

**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA**  
**ESCUELA DE POSTGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**



REFORMA CONSTITUCIONAL, PARA PRECISAR HECHOS DE  
PERMANENTE INCAPACIDAD MORAL COMO CAUSAL DE VACANCIA  
DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, TACNA, 2017

TESIS

**Presentado por:**

Br. AYALA MAMANI Virgilio

**ASESORA:**

Dra. ÁLVAREZ GOYCOCHEA, Carmen Ruth

Para Obtener el Grado Académico de:

MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TACNA – PERU

2020



**DENOMINACIÓN DE LA TESIS**

“Reforma constitucional, para precisar hechos de permanente incapacidad moral como causal de vacancia del Presidente de la República, Tacna, 2017”.

### **Agradecimiento:**

Agradecimiento especial a los que concedieron su valioso tiempo para las entrevistas: Dr. Carlos Ramos Núñez, Dr. Francisco Celis Mendoza Ayma, Dr. Omar Sar Suarez, Mag. Álvaro Zacarías Valderrama, Mag. Edward P. Vargas Valderrama, Mag. Jorge Luis Sosa; a los señores congresistas de la república, Sr. Jorge A. Castro Bravo y el Sr. Guillermo H. Martorell Sobero; asimismo al Mag. Renzo Yufra Peralta, quien me ha inculcado y asistido para precisar mis ideas en la parte metodológica de la tesis; del mismo modo al Mag. Ricarte More Flores, Mag Edward P. Vargas Valderrama y a la Mag. Sandy Araceli M. Paredes Barrientos, por revisar los instrumentos de recolección de datos en su rol de jueces expertos; y finalmente a las abogadas y bogados del ICAT que respondieron las encuestas que los solicité como parte del trabajo de campo en la investigación jurídica.



**Dedicatoria:**  
A mis compañeros de aula de la Universidad  
Privada de Tacna.

## INDICE DE CONTENIDOS

Títulos	Págs.
CARÁTULA	i
PÁGINA DE RESPETO	ii
DENOMINACIÓN DE LA TESIS	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	xvii
INTRODUCCIÓN	1

### CAPÍTULO I

#### PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

<b>1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	
1.1.1 Contextualización, ubicación y descripción del problema	2
1.1.2 Importancia de la investigación	17
1.1.3 Antecedentes de la investigación	19
<b>1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA</b>	
1.2.1 Problema principal	20
1.2.2 Problemas secundarias	20
<b>1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN</b>	21
<b>1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN</b>	
1.4.1 Objetivo general	23
1.4.2 Objetivos específicos	23

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

<b>2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN</b>	25
<b>2.2 BASES TEÓRICAS Y DEFINICIÓN DE CONCEPTOS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	
<b>SU PERMANENTE INCAPACIDAD MORAL DECLARADA POR EL CONGRESO, COMO CAUSAL DE VACANCIA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA</b>	
<b>2.2.1 Doctrina</b>	28
2.2.1.1 Definición y aproximación a las dimensiones de la moral y la ética	32
2.2.1.2 Permanente incapacidad moral como causal de vacancia presidencial	40
2.2.1.3 Procedimiento para vacar al Presidente de la República (juicio moral)	42
2.2.1.4 Fuero parlamentario	44
2.2.1.5 Comisiones investigadoras	49
2.2.1.6 Comisión Investigadora Lava Jato	50
2.2.1.7 Antejjuicio político	56
2.2.1.8 Juicio político	58
2.2.1.8.1 Doctrina	58
2.2.1.8.2 Juicio político en la constitución actual	63
2.2.1.8.3 Juicio político en el derecho comparado	64
<b>2.2.1.9</b> Proceso constitucional de pedido de vacancia presidencial	65
2.2.1.10 Moción del Orden del Día	68
2.2.1.11 Proceso constitucional de pedido de vacancia por su permanente incapacidad moral del Presidente de la República	70
2.2.1.12 Hechos que configuren la permanente incapacidad moral	72
2.2.1.13 La corrupción	78
2.2.1.14 Odebrecht	83
2.2.1.15 Mentir al país, configurarí su permanente incapacidad moral	88
2.2.1.16 Recibir dádivas de las empresas que contratan con el Estado siendo Presidente de la República o cuando haya sido funcionario del Estado, configurarí la permanente incapacidad moral.	90

<b>2.2.2</b>	<b>Permanente incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en la legislación nacional</b>	<b>92</b>
2.2.2.1	Permanente incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en la Constitución de Cádiz de 1812	93
2.2.2.2	Permanente incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en la Constitución del Perú de 1823	94
2.2.2.3	Permanente incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en la Constitución de 1834	95
2.2.2.4	Permanente incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en la Constitución de 1839	96
2.2.2.5	Permanente incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en la Constitución de 1856	97
2.2.2.6	Permanente incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en la Constitución de 1860	97
2.2.2.7	Permanente incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en la Constitución de 1867	98
2.2.2.8	Permanente incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en la Constitución de 1920	98
2.2.2.9	Permanente incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en la Constitución de 1933	99
2.2.2.10	Permanente incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en la Constitución de 1979	100
2.2.2.11	Permanente incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en la constitución de 1993	100
<b>2.2.3</b>	<b>Permanente incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en la legislación nacional legislación comparada</b>	<b>100</b>
2.2.3.1	En Colombia	100
2.2.3.2	En Bolivia	101
2.2.3.3	En Chile	101
2.2.3.4	En Ecuador	101
<b>2.2.4</b>	<b>Legislación supranacional</b>	<b>102</b>
<b>2.3</b>	<b>BASES TEÓRICAS Y DEFINICIÓN DE CONCEPTOS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE</b>	
	<b>LA REFORMA CONSTITUCIONAL</b>	
2.3.1	<b>Doctrina</b>	<b>103</b>
2.3.1.1	Definición de la constitución y el valor de la Constitución	104

2.3.1.2 Evolución histórica del concepto de la Constitución	111
2.3.1.3 Dación de la Constitución	112
2.3.1.4 Poder constituyente	115
2.3.1.5 El poder constituyente en las constituciones del Perú	118
2.3.1.6 Poder constituyente en la legislación comparada	129
2.3.1.7 Poder constituyente en la jurisprudencia nacional	133
2.3.1.8 Poder constituido	133
2.3.1.9 Interpretación constitucional	135
2.3.1.10 Teorías de interpretación	136
2.3.1.11 Reforma total y la reforma parcial de la constitución	138
2.3.1.12 Límites de la reforma constitucional	144
<b>2.3.2 Legislación nacional</b>	<b>144</b>
2.3.2.1 Reforma constitucional en las constituciones del Perú	144
2.3.2.2 Reforma constitucional en la Constitución de 1812	146
2.3.2.3 Reforma constitucional en la Constitución de 1823	151
2.3.2.4 Reforma constitucional en la Constitución de 1826	154
2.3.2.5 Reforma constitucional en la Constitución de 1828	155
2.3.2.6 Reforma constitucional en la Constitución de 1834	156
2.3.2.7 Reforma constitucional en la Constitución de 1839	157
2.3.2.8 Reforma constitucional en la Constitución de 1856	158
2.3.2.9 Reforma constitucional en la Constitución de 1860	158
2.3.2.10 Reforma constitucional en la Constitución de 1967	159
2.3.2.11 Reforma constitucional en la Constitución de 1920	159
2.3.2.12 Reforma constitucional en la Constitución de 1933	159
2.3.2.13 Reforma constitucional en la Constitución de 1979	160
2.3.2.14 Reforma constitucional en la Constitución de 1993	161
2.3.3 Legislación comparada	162
2.3.4 Legislación supranacional	163
2.3.5 Jurisprudencia	164
2.3.6 Jurisprudencia Internacional	167

## **2.4 MARCO FILOSÓFICO**

2.4.1	Estado de derecho	168
2.4.2	Dimensiones del Estado constitucional del derecho	177
2.4.3	Observación sociológica de la filosofía del derecho	183

## **2.5 OBSERVACIONES DEL JURADO EXAMINADOR PARA INCORPORAR PRECISIONES EN ALGUNAS INSTITUCIONES JURÍDICAS**

2.5.1	Teoría del Estado; Presidencialismo, parlamentarismo y federalismo	184
2.5.2	Control constitucional entre el Poder Ejecutivo y Poder Legislativo	189
2.5.3	Regulación constitucional en el Congreso de la República, sobre la incapacidad moral	191
2.5.4	Competencias entre poderes del Estado sobre el ejercicio de la incapacidad moral	193
2.5.6	Análisis de la reforma constitucional del proyecto de ley formulado como recomendación	196

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1 HIPÓTESIS**

3.1.1	Hipótesis general	198
3.1.2	Hipótesis específica 1	198
3.1.3	Hipótesis específica 2	198

#### **3.2 VARIABLES, INDICADORES**

3.2.1	Identificación de la variable independiente de la hipótesis general (X)	199
3.2.1.1	Indicadores	199
3.2.1.2	Escala para la medición de la variable	199
3.2.2	Identificación de la variable dependiente de la hipótesis general (Y)	199
3.2.2.1	Indicadores	199
3.2.2.2	Escala para la medición de la variable	199

3.2.3	Identificación de la variable independiente de la hipótesis específica 1 (X)	200
3.2.3.1	Indicadores	200
3.2.3.2	Escala para la medición de la variable	200
3.2.4	Identificación de la variable dependiente de la hipótesis específica 1 (Y)	200
3.2.4.1	Indicadores	200
3.2.4.2	Escala para la medición de la variable	200
3.2.5	Identificación de la variable independiente de la hipótesis específica 2 (X)	201
3.2.5.1	Indicadores	201
3.2.5.2	Escala para la medición de la variable	201
3.2.6	Identificación de la variable dependiente de la hipótesis específica 2 (Y)	201
3.2.6.1	Indicadores	201
3.2.6.2	Escala para la medición de la variable	201
<b>3.3</b>	<b>TIPO DE INVESTIGACIÓN</b>	
3.3.1	Investigación aplicada	202
3.3.2	Investigación documental	202
3.3.3	Investigación dogmática	203
3.3.4	Investigación explicativa	204
3.3.5	Investigación cualitativa	204
<b>3.4</b>	<b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN O DETERMINACIÓN METODOLÓGICA</b>	
3.4.1	Método inductivo	205
3.4.2	Método descriptivo	205
3.4.3	Método analítico	205
3.4.4	Método estadístico	206
3.4.5	Método de concordancia	207
<b>3.5</b>	<b>ÁMBITO Y TIEMPO SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN</b>	
3.5.1	Delimitación espacial	208
3.5.2	Delimitación temporal	208

3.5.3	Unidad de estudio	208
<b>3.6 POBLACIÓN Y MUESTREO DE ESTUDIO</b>		
3.6.1	Población	209
3.6.2	Muestra	209
3.6.3	Selección de la muestra	211
3.6.4	Criterios de inclusión	211
3.6.5	Criterios de exclusión	211
3.6.6	Análisis de datos conceptuales	211
<b>3.7 TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS</b>		
3.7.1	Recopilación de datos bibliográficos	212
3.7.2	Técnica de entrevistas	212
3.7.3	Técnica de encuestas	212
3.7.4	Técnica de análisis estadísticos de datos	213
3.7.5	Técnica de análisis del contenido	213
3.7.6	Instrumentos para recolección de datos	213
<b>3.8 ANÁLISIS DE DATOS</b>		214
<b>3.9 PROCESAMIENTO DE DATOS</b>		215

## CAPÍTULO IV MARCO PRÁCTICO

4.1	ANÁLISIS DESCRIPCIÓN E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	216
4.2	FACES DEL PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	216
4.3	PRESENTACIÓN DE RESULTADO DEL TRABAJO DE CAMPO	
	ENTREVISTAS	216
4.3.1	Entrevista al Dr. Francisco Celis Mendoza Ayma	218
4.3.2	Entrevista al Dr. Omar Sar Suarez	223
4.3.3	Entrevista al Dr. Carlos Ramos Núñez	228
4.3.4	Entrevista al Mag. Álvaro Zacarías Valderrama	232
4.3.5	Entrevista al Mag. Edward Percy Vargas Valderrama	235



4.3.6	Entrevista al Congresista de la República Jorge Castro Bravo	239
4.3.7	Entrevista al Congresista de la República Guillermo Martorell Sobero	241
4.3.8	Entrevista al Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, Jorge Luis Sosa	243

#### **4.4 PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO DE LA ENCUESTA**

##### **4.4.1 Diseño de presentación de los resultados de la encuesta.**

4.4.2.1	De la ficha	246
4.4.2.2	Ficha técnica	246

##### **4.4.3 Presentación de las encuestas**

4.4.3.1	Presentación de la encuesta con la pregunta N° 1	248
4.4.3.2	Presentación de la encuesta con la pregunta N° 2	250
4.4.3.3	Presentación de la encuesta con la pregunta N° 3	252
4.4.3.4	Presentación de la encuesta con la pregunta N° 4	254
4.4.3.5	Presentación de la encuesta con la pregunta N° 5	256
4.4.3.6	Presentación de la encuesta con la pregunta N° 6	258
4.4.3.7	Presentación de la encuesta con la pregunta N° 7	260
4.4.3.8	Presentación de la encuesta con la pregunta N° 8	262
4.4.3.9	Presentación de la encuesta con la pregunta N° 9	264
4.4.3.10	Presentación de la encuesta con la pregunta N° 10	266
4.4.3.11	Presentación de la encuesta con la pregunta N° 11	268
4.4.3.12	Presentación de la encuesta con la pregunta N° 12	270

## **CAPÍTULO V**

### **DISCUSIÓN DE RESULTADOS, VERIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DE LAS HIPÓTESIS**

#### **5.1 DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS**

5.1.1	De la necesidad de la precisión de los hechos de permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, como causal de vacancia del Presidente de la República.	273
5.1.2	La necesidad de la reforma constitucional	276

5.1.3 De la teoría filosófica que sustenta la tesis	277
---	-----

## **5.2 VERIFICACIÓN DE LAS HIPÓTESIS**

5.2.1 Prueba estadística de la hipótesis general.	280
---	-----

5.2.2 Prueba estadística de la hipótesis específica 1	282
---	-----

5.2.3 Prueba estadística de la hipótesis específica 2	284
---	-----

## **5.3 COMPROBACIÓN DE LAS HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN**

5.2.1 Hipótesis específica 1	287
------------------------------	-----

5.2.2 Hipótesis específica 2.	289
-------------------------------	-----

5.2.3 Hipótesis general	291
-------------------------	-----

## **CAPÍTULO VI**

<b>6.1. CONCLUSIONES</b>	293
--------------------------	-----

a) Primera	293
------------	-----

b) Segunda	293
------------	-----

c) Tercera	293
------------	-----

## **CAPÍTULO VII**

<b>7.1 Recomendaciones</b>	294
----------------------------	-----

7.2 Propuesta legislativa	295
---------------------------	-----

7.3 Exposición de motivos	297
---------------------------	-----

a). Antecedentes	297
------------------	-----

b). Fundamentos doctrinarios	299
------------------------------	-----

c) Viabilidad de la Ley	301
-------------------------	-----

d) Análisis de costo y beneficio	301
----------------------------------	-----

e). Relación	301
--------------	-----

REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍAS	302
---------------------------	-----

ANEXOS	317
--------	-----

**INDICE DE TABLAS**

Tabla de la estratificación de la muestra	210
Tabla N°1	248
Tabla N°2	250
Tabla N°3	252
Tabla N° 4	254
Tabla N°5	256
Tabla N°6	258
Tabla N°7	260
Tabla N°8	262
Tabla N°9	264
Tabla N°10	266
Tabla N°11	268
Tabla N°12	270

**INDICE DE FIGURAS Y FOTOGRAFÍAS**

Figura N°1	249
Figura N°2	251
Figura N°3	253
Figura N°4	255
Figura N°5	257
Figura N°6	259
Figura N°7	261
Figura N°8	263
Figura N°9	265
Figura N°10	267
Figura N°11	269
Figura N°12	271

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación, ha sido desarrollado en base a una problemática presentada a finales del año 2017, donde el Congreso de la República, había planteado una Moción de Orden del Día, N° 4710, en el que contenía el pedido de vacancia, por la causal de permanente incapacidad moral del Presidente de la República, frente a ello, el Presidente de la República, sostenía que era inocente y se pretende hacer una vacancia *express*, y se apoyaba en que le correspondería un juicio político, mientras que el parlamento sostenía que correspondía un juicio moral, la cuestión fue la interpretación de la institución jurídica, su permanente incapacidad moral por parte del parlamento, el parlamento sostenía que mentir para ocultar hechos por conveniencia personal cuando fue ministro de Estado, era un acto inmoral, por ello el análisis y la población consultada determina que es necesario precisar los hechos de permanente incapacidad moral del Presidente y, es necesario incorporar supuestos que configuren la misma y esto genera reformar la constitución de modo parcial en el inciso 2 del Art. 113 de la Constitución Política del Perú de 1993. En base de las instituciones jurídicas analizadas en el marco teórico.

**PALABRA CLAVE;** Incapacidad moral, vacancia presidencial, reforma constitucional.

## **ABSTRACT**

The work, has been developed based on a problem presented at the end of 2017, in where the parliament has raised Motion of the Agenda, N°4710, which contained the request for vacancy for the cause of permanent moral incapacity of the President of the Republic, in front of it, the president of the Republic maintained that he was innocent and intends to make an “express” vacancy, and supported that a political trial would correspond to him, while the parliament held that a moral judgment corresponded. The question was the interpretation of the legal institution the permanent moral incapacity on the part of the parliament maintained that lying to hede facts for personal convenience when he was minister of State, was an immoral act, therefore the analysis and the population consulted determines that it is necessary to incorporate assumptions that configure it and this generates a partial reform of the constitution of Peru of 1993. Based on the legal institutions analyzed in the theoretical framework.

**KEY BORD:** Moral incapacity, presidential vacancy, constitutional reform.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación jurídica en materia constitucional, describe la problemática que se generó a finales del año 2017, en el que el Congreso de la República, usando sus atribuciones que la Constitución del año 1993 lo facultaba, plantearon una Moción de Orden del Día N° 4710, en el que contenía el pedido de la vacancia del Presidente de la República, por la causal de, su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, hecho que generó inestabilidad en el Poder Ejecutivo, mientras preparaban la defensa ante el Congreso, utilizando mecanismos constitucionales para permanecer en el cargo del Presidente de la República.

El Presidente de la República, había negado los hechos ante el parlamento, luego el Congreso debatía la moción, en el que a criterios de los parlamentarios, consideraron que el Presidente no había dicho la verdad y este hecho constituiría su permanente incapacidad moral para ocupar el cargo de la más alta magistratura del país y por lo tanto debía ser vacado según los congresistas, por tal motivo se planteó la pregunta de la investigación y se formuló los objetivos de la investigación para demostrar la necesidad de precisar los hechos que configure, como causal de vacancia del Presidente de la República.

En el desarrollo del marco teórico de la investigación, se consideraron el análisis dogmático de las instituciones jurídicas de las variables, siendo la primera sobre la necesidad de la precisión de hechos de su permanente incapacidad moral y en consecuencia la posibilidad de la reforma constitucional de modo parcial, a fin de transitar en el fin del Estado de derecho.

En la parte metodológica, se han formulado las hipótesis, las variables, el tipo de investigación, los métodos, que han permitido arribar a un desarrollo óptimo de la investigación jurídica.

Y finalmente, para respaldar las hipótesis se han realizado el trabajo de campo, recabando entrevistas y encuestas, el mismo que ha sido sujeta a verificación en el que las hipótesis han sido comprobadas y confirmadas.

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO

#### 1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

##### 1.1.1 Contextualización, ubicación y descripción del problema

En Perú, a finales del año 2017, se suscitó una crisis en las instituciones políticas del Estado, específicamente entre los integrantes del Poder Legislativo y el Presidente de la República como funcionario del Poder Ejecutivo, esto luego de haber transcurrido un año y medio desde que asumieron las funciones parlamentarias y las funciones como Presidente de la República del Perú.

El año 2017, también fue uno de los años donde Perú experimentó ciertos fenómenos, en el ámbito futbolístico, en el ámbito climático y con mayor intensidad en el ámbito político, en el que los protagonistas en las primeras planas de los periódicos eran los ex presidentes, como fue la prisión preventiva de Ollanta Humala, Alejandro Toledo y al Presidente de la República, en funciones en ese año el parlamento planteó una moción de vacancia, todo esto generó las tensiones entre los dos poderes del Estado, el parlamento y el Poder Ejecutivo (Moesés Arce y José Incio, 2018). En el que el concepto de la moral entra en cuestión.

Sus antecedentes entre ambos poderes, tendrían incidencia en el año 2016, debido a que en las elecciones generales presidenciales y congresales para el periodo 2016 al 2021, dos partidos políticos con mayor número de votos alcanzaron pasar la segunda vuelta electoral, según la Oficina Nacional de Procesos Electorales, “en primer lugar el partido político *Fuerza Popular* con el 39,86 % de votos válidos y en segundo lugar la organización política *Peruanos Por el Kambio* con el 21,05 %” (ONPE, 2016) de votos válidos; sin embargo en la segunda vuelta los resultados fueron adversos a la primera vuelta.

Según los resultados emitidas al 100 % de las actas procesadas según la ONPE en la elección de presidente y vicepresidentes; “en primer lugar con mayor número de votos de 8’580,474 que representaban el 50,12 % de votos válidos para la organización política *Peruanos Por el Kambio* (PPK)” (ONPE, Presentación de resultados , 2016),

que propuso la plancha presidencial conformada por el candidato presidencial a Pedro Pablo Kuczynsky Godard, a sus 77 años de edad, para la primera vicepresidencia a Martín Alberto Vizcarra Cornejo, y a la segunda vicepresidencia a Mercedes Araoz Fernández.

El Presidente de la República había ganado las elecciones, con un 0,24 %, tal fue el porcentaje que la contendora, denominada la hija del ex presidente Fujimori, no había aceptado la derrota aún, tal vez fueron los efectos de las marchas contra la candidata presidencial que desde marzo y mayo del 2016 se movilizaron activamente para impedir tal elección (María Eugenia Ulfe y Carmen Ilizarbe, 2018).

De manera que el segundo lugar de preferencia electoral fue para el partido político “*Fuerza Popular* con un total de 8’539,036 que representa el 49,88 % de votos válidos” (ONPE, Presentación de resultados , 2016) quienes proponían a su candidata presidencial a Keiko Sofía Fujimori Higuchi, a sus 40 años de edad, a la primera vicepresidencia a José Chlimper, y a la segunda vicepresidencia Vladimiro Huaroc (quien fue excluido por dádivas a los electores) a finales de la campaña electoral para la segunda vuelta de elecciones presidenciales.

Una de las particularidades en el proceso electoral de las elecciones generales del año 2016, en el que también fueron electos los integrantes para el Congreso de la República para el periodo anual 2016-2021, esta conformación de sus integrantes por el número de parlamentarios por cada región y partido político fueron distribuidos de acuerdo a las proporciones y el número de votos que obtuvieron cada partido político.

De manera que esta forma de composición tendría incidencia en la gobernabilidad del país, debido a que la conformación del número de integrantes en cada bancada o grupo parlamentario dentro del Congreso de la República era notorio; debido a que el partido político *fuerza Popular* obtuvo la mayoría absoluta en el parlamento con 73 escaños parlamentarios del total de 130, pero solo el 24 % de los peruanos votaron para esa mayoría parlamentaria en la primera vuelta (María Eugenia Ulfe y Carmen Ilizarbe, 2018). Pero que en el momento de votar en alguna propuesta legislativa era determinante.



Frente a ello la organización política *Peruanos Por el Kambio*, obtuvo 18 escaños parlamentarios, mientras que otras organizaciones políticas como; Frente Amplio obtuvo 20 escaños parlamentarios, Alianza para el Progreso 9 escaños parlamentarios, Acción Popular 5 escaños parlamentarios, y Alianza Popular 5 escaños parlamentarios; entonces era notorio de que el partido político *Fuerza Popular* si bien no habían ganado sus candidatos de la plancha presidencial, sin embargo, era el partido político con mayor número de integrantes en el Congreso de la República.

Posteriormente el 22 de julio del año 2016, el Jurado Nacional de Elecciones entregó las credenciales a los 130 ciudadanos electos, para integrar el Congreso de la República, para el periodo legislativo 2016-2021.

En ese marco la Mesa Directiva de la Junta Preparatoria estaba presidida por el Sr. Kenji Gerardo Fujimori Higuchi, congresista electo con mayor número de votos quien se sentaba en el sillón del Presidente del Congreso de la República, junto al Sr. Justiniano Apaza Ordonez, Congresista electo de mayor edad y el Sr. José Marvin Palma Mendoza, por ser Congresista electo de menor edad y luego la Mesa Directiva de la Junta Preparatoria los juramentaron a los 130 Congresistas electos.

Luego en la sesión siguiente el 26 de julio del año 2016, el Congresista de la República Kenji Fujimori Higuchi presidió la sesión del pleno del Congreso de la República para la elección de la primera Mesa Directiva para el periodo anual de sesiones 2016-2017, en el cual resultó ser ganadora en la elección para presidir la Mesa Directiva, con 87 votos de 130 señores congresistas que sufragaron y luego en la misma sesión juramentó la señora congresista Luz Filomena Salgado Rubianes, como presidenta, quien era de la bancada *Fuerza Popular*, mientras tanto los integrantes de la Junta Preparatoria pasaron a ocupar sus escaños (Diario-de-debates, 2016), en medio de aplausos.

El 28 de julio del año 2016, en sesión del pleno del Congreso de la República, bajo la presidencia de la Congresista de la República la señora Luz Salgado Rubianes, de conformidad del Art. 11 del Reglamento del Congreso de la República, lo invitaba al señor Pedro Pablo Kuczynsky Godard, para la ceremonia de asunción del cargo de Presidente de la República, en el que la Presidenta del Congreso tomó juramento al

Presidente de la República electo e impuso la banda presidencial y así lo invistieron como funcionario de la más alta magistratura del país, para el periodo de los años 2016-2021, y luego la Presidenta del Congreso de la República, la señora Luz Salgado Rubianes lo invitaba al Presidente de la República para que se dirija a los miembros del parlamento y ante el país mediante los medios de comunicación de señal abierta, para que dé su mensaje a la nación como Presidente Constitucional de la República en funciones (Rubianes, 2016).

Posteriormente, durante el ejercicio de sus funciones, ambas fuerzas políticas con mayor notoriedad como son la organización política *Peruanos Por el Kambio* con la dirección del Poder Ejecutivo y el partido político *Fuerza Popular* que conformaba una mayoría del Pleno del Congreso de la República, esta última le daba gobernabilidad al Poder Ejecutivo, dándole voto de confianza a sus ministros, aprobando el presupuesto solicitado por el poder ejecutivo, delegando facultades legislativas al Poder Ejecutivo para que legisle en materias para los que habían solicitado e impulsando la gobernabilidad del país con mayor eficacia.

Sin embargo, a finales del año 2017 la crisis entre ambos poderes del Estado se harían notorios, debido a que la Comisión Investigadora Multipartidaria Lava Jato, conformada para investigar los presuntos sobornos, coimas y dádivas que hubieran recibido funcionarios públicos de los diferentes niveles de gobierno, en relación a las concesiones, obras y proyectos que hayan sido adjudicados a las empresas brasileñas Odebrecht, Camargo Correa, OAS, Andrade Gutiérrez, Quiróz Galvao y otras, desde el inicio de sus actividades hasta la fecha en que se investigaría, por cualquier forma de contratación con el Estado, al cual se le denomina como: (Comisión Investigadora multipartidaria del Congreso de la República Lava Jato).

Esta comisión investigadora, en su inicio estaba presidida por el Congresista Víctor A. Albrecht, de la bancada *Fuerza Popular* y posteriormente fue presidida por la congresista Rosa María Bartra Barriga, también de la bancada *Fuerza Popular*, esta última había hecho reiteradas invitaciones para que el Presidente Constitucional de la República del Perú, reciba y declare ante los miembros de la Comisión Investigadora, en calidad de testigo, por los hechos ocurridos en los años 2001 en adelante, periodos

en el que el Presidente Constitucional de la República del Perú, en funciones, había sido Ministro de Estado en la cartera de Economía y Finanzas del ex Presidente Dr. Alejandro Toledo Manrique (2001 al 2006).

En aquel periodo al Ministro de Estado le correspondía presidir el Directorio de PROINVERSIÓN, una entidad dedicada a promover la inversión privada y dar viabilidad a los proyectos de gran envergadura en el país, y esta entidad habría facilitado la entrega de buena pro a las empresas brasileñas, como Odebrecht, Camargo Correa, OAS, Andrade Gutiérrez, Quiroz Galvao y otras de las consorciadas, en proyectos de obras emblemáticos para el país, como la Interoceánica sur, Gasoducto sur peruano, entre otras, en las que habría sobrevaloraciones de costos de ejecución de las obras y de los cuales se habría generado coimas a los directivos de PROINVERSIÓN y a funcionarios de Estado de diferente niveles.

La Comisión Especial Multipartidaria Investigadora del Congreso de la República Lava Jato, que investigaba los hechos o los presuntos sobornos, coimas y dádivas que hubieran recibido funcionarios públicos de los diferentes niveles de gobierno y los candidatos a la Presidencia de la República, que habrían recibido aportes económicos para sus campañas electorales a cambio de obtener beneficios posteriores como serían la asignaciones y otorgamiento de concesiones, otorgamiento de buenas pro, para la ejecución de obras de gran envergadura, desde los años en que el expresidente Alejandro Toledo haya gobernado, y otros presidentes o candidatos presidenciales que hayan sido financiados o recibieron aportes o dádivas de las empresas constructoras brasileñas denominado Odebrecht, Camargo Correa, OAS, Andrade Gutiérrez, Quiroz Galvao y sus consorciadas, sean nacionales o extranjeras, en los que habrían sistematizados con aportes económicos, para las campañas electorales.

Por ello, se le invitaba al Presidente Constitucional de la República del Perú para que acuda o reciba a la Comisión Investigadora del Congreso de la República Lava Jato. Sin embargo el Presidente no recibiría debido a que hacía uso del Artículo 117 de la Constitución Política del Perú de 1993 y respaldada con la asesoría de los prestigiosos constitucionalistas, sus Ministros de Estado y los Congresistas de la

bancada oficialista, pero en respuesta lo había mandado una Carta a la Comisión Investigadora Lava Jato del Congreso de la República.

En esta etapa de debate político, periodístico y jurídico, el Presidente de la República, sostenía que él acudiría a la Comisión Investigadora del Congreso de la República Lava Jato, o lo recibiría solo en caso de que las imputaciones estén en marco de lo establecido en el Art. 117 de la Constitución Política del Perú de 1993, además sus defensores es decir los congresistas del partido de gobierno, sostenían que el Presidente de la República, había sido cortés con ello, por eso como cortesía habría colaborado con la Comisión Investigadora Lava Jato, a través de la emisión de una carta.

Según la Comisión Investigadora del Congreso de la República denominado “Lava Jato”, el contenido de la carta del Presidente de la República, fue remitida a la Comisión de la Constitución para su opinión de la validez o no de la carta como una declaración del Presidente de la República ante la Comisión Investigadora Multipartidaria del Congreso de la República Lava Jato, debido a que en el contenido de la carta, el Presidente de la República habría negado los hechos y de manera libre sostuvo que las empresas unipersonales constituidas en los Estados Unidos de América no estaban bajo su gestión en los años señaladas y no había recibido utilidades de la misma o algún incentivo económico de Odebrecht, Camargo Correa, OAS, Andrade Gutiérrez, Quiroz Galvao y otras consorciadas.

Sin embargo, a través de un medio de comunicación de señal abierta, el Presidente de la República había realizado declaraciones en el que aceptaría que su empresa unipersonal fundada en 1992, habría brindado algunas asesorías a las empresas investigadas por la Comisión Investigadora del Congreso de la República Lava Jato, estas declaraciones no serían concordantes con la carta enviada a la Comisión Investigadora Multipartidaria del Congreso de la República Lava Jato, y con ello su situación moral había estado en cuestión.

En una de las declaraciones en otro momento, el Presidente de la República habría afirmado que la creación de la empresa *Westfield Capital*, se habría creado a raíz del atentado de las torres gemelas en los Estados Unidos de América, y en su

condición de Ministro de Estado, era personalidad vulnerable, por ello se habría creado dicha empresa del cual estaría separado y no habría ganado mucho dinero.

Del mismo modo a través de un mensaje a la nación el Presidente de la República negaba los hechos que la Comisión Investigadora Multipartidaria del Congreso de la República Lava Jato, lo atribuía y sostenía estar dentro de los márgenes de la legislación Constitucional y los hechos afirmados por los integrantes de Congreso de la República, pues estos venían sosteniendo que el Presidente de la República habría mentido al país con la carta enviada a la Comisión Investigadora Multipartidaria del Congreso de la República Lava Jato.

El día 13 de diciembre del año 2017, la Comisión Investigadora Multipartidaria del Congreso de la República Lava Jato, en una sesión extraordinaria, habría recibido una información de Mauricio Cruz López, representante de la empresa Odebrecht en el Perú, debido a que el día 27 de noviembre del año 2017, con el oficio N°655-2017-2018/CIM.CR había solicitado la información de las posibles asesorías que habría prestado las empresas unipersonales del Presidente de la República, y en aquella sesión recibieron la respuesta el día 12 de diciembre del año 2017, luego de un debate en una sesión reservada entre sus integrantes de la Comisión Investigadora Multipartidaria del Congreso de la República Lava Jato, aprobaron hacer pública el documento y su contenido por ser de interés nacional.

El documento que contenía la respuesta a la solicitud de la comisión a Odebrecht, se hacía pública a través de una conferencia de prensa de los integrantes en pleno de la Comisión Investigadora Multipartidaria del Congreso de la República Lava Jato, en el que informaban que el Presidente de la República, en los años en que fue Ministro de Estado y a través de sus empresas *Westfield Capital* y *First Capital*, habría recibido de la empresa constructora Odebrecht y otras empresas constructoras por concepto de asesorías financieras a través de *Westfield Capital*, 7 asesorías a Odebrecht, por un monto de 782 mil dólares americanos, esta asesoría se habría dado en el año 2004 y diciembre 2005, dos de ellas están vinculadas a la carretera interoceánica norte, por las que el pago fue 717.570 mil dólares americanos.

Además en la conferencia de prensa de la Comisión Investigadora la Congresista de la República. Rosa María Bartra Barriga, dijo que “*First Capital*”, constituida por Gerardo Sepúlveda, también realizó asesorías para Odebrecht entre los años 2005 al 2013 por un monto de 4’043,941 millones de dólares americanos. Con esto mostraban que el Presidente de la República en funciones no había dicho la verdad, si no que el ciudadano Pedro Pablo Kuczynski Godard, habría mentido al país y no era capaz moralmente de dirigir al país.

Luego de tomar conocimiento de la conferencia de prensa de la Comisión Investigadora, los integrantes del grupo parlamentario *Frente Amplio por Justicia Vida y Libertad*, liderada por su vocero el Congresista de la República Marco Arana Zegarra, y las firmas de los parlamentarios de *Fuerza Popular* y del *Alianza Popular* (APRA Y PPC) todos ellos parlamentarios del Congreso de la República del Perú, presentaban una Moción de Orden del Día, el mismo que ingresaba por el área de trámite documentario del Congreso de la República a las 12:20 pm., del día 15 de diciembre 2017, y fue asignada esta Moción de Orden del Día con el N° 4710, esta moción fue puesta en conocimiento de los voceros de las bancadas y se amplió la legislatura ordinaria a fin de tratar el tema que requería de urgencia por la inestabilidad del país que se generaría y estaría en riesgo la estabilidad democrática.

La Moción del Orden del Día, se encontraba sustentada conforme a los Artículos 66, 68, 89-A del Reglamento del Congreso de la República, en el que en su fundamento de hecho hacía referencia a la carta enviada por el Presidente de la República “el día 23 de octubre del año 2017 a la Comisión Investigadora Multipartidaria del Congreso de la República Lava Jato, en el que negó haber recibido dinero en alguna de sus campañas electorales presidenciales por parte de Odebrecht, también descartó la gerencia la empresa *First Capital*” (República, 2017).

En el pleno del Congreso de la República, en aquel momento los parlamentarios sustentaban la admisión de la Moción N° 4710, sosteniendo que el Presidente de la República, debería ser vacado por haber mentido 5, 6 veces, decía el Congresista de la República Marco Arana, vocero de la bancada parlamentaria *Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad*, en su argumentación de la Moción de Vacancia

del Presidente de la República, sustentaba diciendo: Con la idea del no al pacto infame y hablar a media voz, hay cinco presidentes de nuestro país todos por temas vinculados a la corrupción han sido procesados, PPK, ocultó sus negocios con empresas vinculadas en su periodo como presidente del directorio de PROINVERSIÓN (Arana-Zegarra, 2017).

Mientras la Congresista de la República del Perú Luz Salgado Rubianes, en el desarrollo de la sesión decía que: le habían propuesto la renuncia al cargo de Presidente Constitucional de la República, a Pedro Pablo Kuczynski Godard, y que después del discurso que una noche anterior del uso de la palabra de la congresista, que el pueblo peruano estaba escuchando esperanzados, por las inconsistencias y confusiones del interés privado y el interés general, como es que un banquero reconocido, nos diga que él no sabía, lo que se estaba administrando en su empresa unipersonal en los Estados Unidos de América, por ello no tenemos la persona capaz de dirigir este país, decía la Congresista en el pleno del Congreso de la República y continuaba su discurso y decía; inexactitudes, tanto ha sido, el dólar está 3.29 y ha subido 1.5 en horas, tenemos la responsabilidad de atender, nos toca la responsabilidad y no podemos evadirla decía la congresista en su argumentación de la admisión de la Moción de la vacancia del Presidente de la República (Salgado-Rubianes, 2017).

Mientras tanto el Congresista de la bancada *Peruanos Por el Cambio*, sustentaba su posición aduciendo, que no era el lugar adecuado para garantizar el derecho a la defensa del Presidente de la República, pues existía una vía previa como era la Comisión Investigadora Multipartidaria del Congreso de la República Lava Jato, en ella sí se podía ejercer el derecho a la defensa de manera amplia, y que garantizaba los derechos del Presidente, en aquel momento en el uso de la palabra en el parlamento continuaba sosteniendo que: el proceso de vacancia, si bien estaba establecido en la Constitución, pero no garantizaba una actuación, una contrastación de medios probatorios, si no en menos de tres días se le sometía a una vacancia a la autoridad de la más alta magistratura, con conjeturas que una empresa corrupta como Odebrecht, ponía en cuestión la autoridad de la más alta magistratura, y con ello pondría en riesgo la estabilidad y la democracia del país, y argumentaba la no admisión de la Moción de vacancia del Presidente de la República (Zeballos-Salinas, 2017).

Luego del debate de manera amplia con 93 votos a favor, se admitió la Moción de la vacancia del Presidente de la República, e inmediatamente se le comunicaba de la moción a Pedro Pablo Kuczynski Godard, Presidente de la República citándole a una sesión del pleno del Congreso de la República, para que el Presidente de la República acuda para ejercer su derecho a la defensa de la Moción de la vacancia del Presidente.

El día de la sesión del pleno del Congreso de la República, que fue para escuchar y debatir la defensa del Presidente de la República, fue recibido con honores en el Palacio Legislativo ocupando el sillón al lado del Presidente del Congreso de la República, y pronunció sus palabras con las que pretendía convencer a los miembros del parlamento, de que era inocente.

Así mismo, en una de sus frases decía que; se me acusa injustamente con una vacancia *express* (Kuczynski-Godard, 2017). Sentado aún al costado del Presidente del Congreso de la República Luis Fernando Galarreta Velarde, con el cual daba su declaración aún usando su investidura, como funcionario de la alta magistratura de la nación, y luego se trasladaba a ocupar un espacio en el que se le fue asignado a su Abogado defensor el Dr. Alberto Borea Odría, y los que estaba en la primera fila de los escaños del parlamento se ponían de pie al ver pasar al Presidente de la República que se dirigía a ocupar un espacio acondicionado en su condición de acusado, ubicado al frente de la Mesa Directiva casi a la puerta de salida del hemiciclo.

El Abogado defensor del Presidente de la República, iniciaba su defensa, saludando y haciendo referencia de que este poder del Estado fue elegido por el pueblo y para representarlo en el poder legislativo en el año 2016, así como fue elegido en el 2016 el Sr. Pedro Pablo Kuczynski Godard, para representar al poder ejecutivo como Presidente de la República, también decía que el parlamento debe hacer su tarea y no tratar de controlar al Ministerio Público, incluso al Tribunal Constitucional, hasta vacar al Presidente de la República, ahí como en 1992, un Poder Legislativo, controlado, como otros poderes y hoy no estamos en esa época, no aprieten el botón rojo de la guerra nuclear decía el Abogado, pues sus votos serían como ello, pues



generaría la inestabilidad política en nuestro país, cumplamos nuestro rol en favor de la democracia (Borea-Odría, 2017).

El Abogado defensor ante el pleno del Congreso de la República sostenía que sin la capacidad moral no es posible actuar para juzgar a otros lo que se dice es ¿Cuánta incapacidad moral hay en este Poder del Estado?... decía el Dr. Alberto Borea Odría. “No vacar no es igual a investigar, si después de este procedimiento llegan a la conclusión que este hombre es culpable crucifíquelo, pero no sin antes de escucharlo (Borea-Odría, 2017)”, pues este ejercicio debe ser en la Comisión Lava Jato. Decía el abogado defensor, palabras y argumentos jurídicos ad hominem quedarán en la historia de nuestro país y a nivel de la jurisprudencia para ser estudiado (Borea-Odría, 2017).

Luego del desarrollo del debate amplio entre los integrantes del parlamento en el proceso político parlamentario en el que el Presidente Constitucional del Perú, fue sometido a un procedimiento parlamentario netamente político, por una de las causales descritas en la Constitución sobre la vacancia del Presidente de la República, y el mismo que en un tiempo record fue admitida la Moción de vacancia presidencial, comunicada al Presidente de la República de la Moción de vacancia y el mismo que fue efectuada dentro del plazo establecido en el Reglamento del Congreso de la República,

En este procedimiento parlamentario en el que el Presidente de la República acudió al Congreso de la República del Perú y en el cual ejerció su defensa por un determinado espacio de tiempo y además su abogado defensor también lo defendió, y fue debatida por el pleno del Congreso de la República y sometida a votación, del que las bancadas políticas terminaron fraccionado entre sus integrantes, debido a que los votos no se dieron según lo acordado en los plenarios o en las bancadas de cada tienda política, los sucesos entre los parlamentarios fueron totalmente fuera de lo normal, pues entre ellos terminaron, reprochándose, insultándose entre miembros de bancadas, pues fueron días muy críticos para integrantes de ambos Poderes del Estado.

Si bien en los primeros párrafos del planteamiento del problema tratamos de dar todo el panorama a grandes rasgos pero aun sería necesario profundizar la parte de

la discusión dogmática y política que se desarrolló en la sesión del pleno del Congreso de la República sobre la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente que está establecido en el inciso 2 del Artículo 113, de la Constitución Política del Perú de 1993, esta activación ha puesto en jaque a ambos poderes del Estado generando un ambiente de zozobra en la población e incluso en el ámbito económico del país, en el que la cotización del dólar no era estable aún en pleno Estado de derecho y democrático.

Mientras se desarrollaba el debate, circulaba un documento que sería un informe de una junta médica referida al indulto al expresidente Alberto Fujimori Fujimori, líder histórico del partido político Fuerza Popular, liderada por Keiko Fujimori, quien quedó en segundo lugar en las elecciones presidenciales de la segunda vuelta, y que tenía la mayoría en el Congreso de la República con 73 escaños de 130, y con ello tenían el poder de determinar la voluntad del Poder Legislativo.

Sin embargo uno de los congresistas con mayor voto en las elecciones del año 2016 y que presidió la junta preparatoria en la instalación del congreso para el periodo legislativo 2016 al 2021, este parlamentario tendría un interés particular de liberar a su padre condenado por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, a 25 años de prisión por los casos de Barrios Altos, la Cantuta y el secuestro de periodistas, hechos ocurridos en su gobierno; este interés del indulto habría jugado un rol muy importante en la decisión para la votación de los 10 congresistas de la bancada *Fuerza Popular*, este documento que circularía en las redes sociales habría cambiado los pronósticos de la votación en la sesión de la vacancia presidencial en el Pleno del Congreso de la República.

Además se ha generado el temor de una desestabilización en el proceso normal de la gobernabilidad y la democracia, un gobierno con una minoría de representantes en el parlamento y con una oposición con una amplia mayoría, que solamente con el voto de una bancada tendría resuelto cualquier asunto a su favor.

El problema que agravó fue luego que el Presidente de la República y sus vicepresidentes respaldaban totalmente la decisión del presidente y el respaldo total, que de llevar este procedimiento parlamentario afectaría la gobernabilidad del país,

pues de ser vacado el Presidente de la República ninguno de sus vicepresidentes lo asumiría, esto generó aún más la tensión en el parlamento, por ello la votación casi asegurada finalmente se distorsionó y terminaron entre los parlamentarios enfrentados por cambiar su voto.

El debate en ambos frentes por un lado los defensores del Presidente de la República y por otro los que estaban a favor de la Moción de la vacancia del Presidente de la República, Kenji Fujimori, en el uso de la palabra en el parlamento, manifestaba que estaría a favor de la democracia y la gobernabilidad, algunos parlamentarios decían que era un poder legislativo golpista, mientras el congresista Jony Lescano decía que votarían en contra de la vacancia, y así se desarrolló el debate en el Hemiciclo y en los pasos perdidos del Congreso de la República, posiciones que se dieron entre parlamentarios.

El día del debate fue una de las sesiones más largas de incertidumbre entre los parlamentarios, la presión era evidente en cada parlamentario que hacía uso de la palabra, la sesión que se desarrolló de manera ininterrumpida que duró 14 horas de debate y a las 23:15 horas de aquel día, el Presidente del Congreso de la República Luis Galarreta, pasaba lista y con la asistencia de 129 congresistas del total de 130, el único ausente era el congresista Edwin Donaire, que tendría la licencia médica.

El Presidente del Congreso de la República, luego de registrar y cerrar la votación anunciaba que los resultados fueron 79 votos a favor, 19 en contra y 21 abstenciones, debido a que habían abandonado los miembros de la bancada independiente de nuevo Perú, y no votaron, esta votación no alcanzaba el número total de votos para vacar al Presidente Constitucional de la República.

La bancada del partido político *Fuerza Popular*, había perdido, o mejor dicho había fracasado y se había fraccionado en dos, recogiendo la expresión del congresista Marco Arana que decía que el fujimorismo se había partido en dos, y otras bancadas también habían sido afectados. Entonces con el Congreso fragmentado, la Moción de la Vacancia del Presidente no fue aprobada.

Si bien en el Artículo 113 de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que al Presidente de la República se le puede vacar por 4 formas establecidas, pero la investigación radica en el inciso 2, donde establece que el Congreso de la República puede declarar incapaz moralmente y en este proceso político, de la moción de la vacancia se señalaba que el Presidente habría mentido, y eso configuraba incapacidad moral.

Las cartas enviadas a la comisión investigadora y la declaración, el hecho de haberse negado de ir a la Comisión Investigadora Lava Jato, el hecho de haber expulsado a las procuradoras por este tema o por haberle preguntado por los posibles beneficios recibidos de Odebrecht.

Los integrantes de la bancada *Nuevo Perú* justificaban que el Presidente de la República, no tuvo la oportunidad de demostrar los descargos, el mensaje del Congreso de la República no es impunidad, pues se debe investigar y de acuerdo con el debido proceso, por eso nosotros nos retiramos, decían los miembros de *Nuevo Perú*, dijo que hubo un cálculo político, la declaración del Presidente ante los medios de comunicación hablaba de la renuncia de los vicepresidentes y la presidencia recaería en Luis Galarreta Presidente del Congreso de la República, eran momentos de crisis en ambas instituciones.

Luego del proceso político el Presidente de la República en uso de sus facultades siendo a las 19:00 horas, daría una noticia a la nación a través de medio de comunicación denominado *Canal N*, que había concedido el indulto al ex presidente Alberto Fujimori, y esto habría generado una crisis aún más en sus integrantes de la bancada oficialista de las instituciones democráticas.

Al respecto, Mauricio Mulder, congresista de la República, decía que la mentira se convirtió como si fuera normal para el Presidente, el sector que apoyó ha permitido todo esos actos, ¿se puede presentar otra vacancia?, se preguntaba.

Mientras tanto en el plano de la opinión pública, los análisis en medios de comunicación, uno de los analistas como Ángel Delgado, decía que a cambio de la no vacancia se cambió por indulto, se destacaba las palabras de la Presidenta de Consejo

de Ministros, que había sostenido que el gobierno no negociaba debajo de la mesa, pero en el análisis político, se afirmaban que el gobierno había engañado, debido a que sí sabían del engaño de los documentos de indulto el día de la no vacancia, hasta el congresista Juan Sheput, defendía al gobierno aduciendo que era una potestad constitucional el derecho de gracia presidencial, por ello para los analistas, lo censurable era el engaño, la mentira.

Por consiguiente, para los analistas la actitud inmoral para cubrir las impunidades, se había concretado en el canje: indulto por impunidad, el fujimorismo encabezado por Kenji Fujimori, habría tenido dos tácticas de sacar de la cárcel a Alberto Fujimori y otra práctica, de pechar para poner en aprieto al Poder Ejecutivo. Y mientras el propósito del Presidente de la República sería dividir la bancada más numerosa, incluso la bancada oficial se había dividido en dos.

Estos hechos, fueron las consecuencias que activaron la vacancia presidencial, por mentir al país, se generaron la desestabilización de la democracia, por ello, esta institución merece una investigación y plantear las preguntas, que si sería necesario reformar la Constitución Política del Perú, para establecer los hechos como causales para la vacancia del Presidente de la República.

Luego de redactar la coyuntura política del país entre dos poderes del Estado encargado de gobernar y el otro de legislar, habían llegado en una situación que mantuvo al país al borde de la especulación, el día del proceso parlamentario para vacar al Presidente, en todo el Perú los ciudadanos se mantenían expectantes a través de medios masivos como es la televisión que transmitió en vivo y algunas radioemisoras hacían lo mismo, generándose una zozobra en el país, por ello es necesario incorporar, en el inciso 2 del Artículo 113, de la Constitución Política del Perú de 1993, que el hecho de mentir al país y tener negocios de forma paralela en beneficio propio cuando haya sido funcionario del Estado, aun teniendo estos hechos no declarados haya llegado al cargo del Presidente de la República sea una causal de vacancia al cargo.

Luego de describir las tensiones entre los integrantes del parlamento y del Palacio de Gobierno, el punto medular giró en torno al criterio de la moral, si la

actuación y los hechos del Presidente de la República eran contrarias a la moral y si se podía determinar hechos que configurarían la permanente incapacidad moral, frente a lo que los defensores del Presidente sostenían que, si el parlamento era moralmente capaz de formular una vacancia por la causal de permanente incapacidad moral.

Por lo tanto, se presenta el criterio de la moral en ambos poderes, frente a ello la percepción ciudadana en una coyuntura de la corrupción, puso en cuestión la idea de la moral y la incapacidad moral, a ello si la Constitución del Perú de 1993, generaba una interpretación de la moral conforme a la coyuntura de la corrupción o no era precisa por lo que, si sería necesario precisar y reformar la Constitución.

#### 1.1.2. **Importancia de la investigación**

La importancia del estudio radicó en investigar si es necesario la precisión de los hechos que configuren como causal de vacancia del Presidente de la República basada en los argumentos que formularon los integrantes de la bancada *Frente Amplio Vida y Libertad*, liderada por su vocero el Congresista Marco Arana y refrendada por Congresistas de otras bancadas, que ponían en práctica la institución jurídica como es; Su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, como causal para vacar al Presidente de la República, el mismo que fue debatido por el Congreso de la República.

El debate en el pleno del Congreso de la República tenía como base argumentaría que el Presidente Constitucional de la República, había mentido al país por ello en un mismo día se aprobó la admisión de la moción de vacancia presidencial, con 93 votos a favor, y el mismo que fue remitida al Poder Ejecutivo y al Presidente Constitucional de la República al ciudadano Pedro Pablo Kuczynski Godard.

Frente a ello, el Presidente Constitucional de la República del Perú, al recibir la moción, ensayaba ante los medios de comunicación de alcance nacional, diciendo que “el Congreso de la República pretende vacarme y esto sería una Vacancia *express*”, debido a que aún no se le había escuchado al Presidente Constitucional de la República del Perú.

Luego de ello, el día señalado, el Presidente Constitucional de la República, acudió al pleno del Congreso de la República, una vez sentado al costado del Presidente del Congreso de la República, iniciaba su declaración diciendo: Hoy me presento ante este parlamento y ante los demás de 30 millones de peruanos y peruanas a quienes me debo, con la convicción de mi inocencia y con el propósito de demostrarla, vengo a demostrar mi inocencia, porque al parecer es a eso a lo que se me obliga, no gozo de la presunción de inocencia, de hecho, muchos aquí han anunciado su decisión antes de escucharme (Kuczynski-Godart, 2017).

En el debate, se incidía en que el Presidente había mentido y tenía negocios de forma paralela con el Estado siendo funcionario de la más alta magistratura del país, por ello se reviste de importancia investigar si serían necesario precisar los hechos que configuren la causal para vacar al Presidente de la República y por ende si sería necesario la reforma parcial de la Constitución Política del Perú, para añadir las causales de vacancia, como es mentir al país y tener negocios con el Estado estando en el cargo del Presidente de la República.

Luego de un amplio debate político llegaron a la votación en que la moción de vacancia no prosperó, por lo que los miembros de la bancada aprista, tuvieron una votación dispareja, mientras que Fuerza Popular 10 de sus integrantes no votaron en bloque, votaron en abstención y los miembros de la nueva bancada Nuevo Perú, abandonaban el Hemiciclo del Congreso.

Estas dos posiciones de lo ocurrido en el debate y la votación conforme a la conciencia y criterios subjetivos de los parlamentarios de la causal para vacar al Presidente de la República, hizo que sea importante la investigación jurídica, aunque sea el ejercicio del contrapeso político y las posibles negociaciones políticas del Poder Ejecutivo para mantenerse en el cargo, se ejercitaban en el Pleno del Congreso, la idea central era la causal que configuraría, su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso.

Asimismo la investigación jurídica, trata de llenar un vacío en cuanto la precisión de hechos que configuren, su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, entendida en el momento de sustentar la formulación de la ley constitucional, y que en la actualidad en una época en que la república está surcando un proceso de la corrupción por funcionarios del Estado, o cuando hayan sido funcionario que estaban encargados en la administración del Estado siendo uno de los cargos de ministros de Estado, que llegarían a ocupar el cargo de Presidente de la República y en cuanto el parlamento planté la moción de vacancia, haya argumentos suficientes para determinar los hechos que configuren su permanente incapacidad moral.

### 1.1.3. Antecedentes

Antes de iniciar la investigación en el sentido que se propone, se han realizado la búsqueda en los archivos de las bibliotecas de la Universidad Privada de Tacna, en los cuales no había ninguna tesis con la denominación idéntica de enfoque constitucional que trate sobre la reforma constitucional, para determinar los hechos que configuren como causal de vacancia del Presidente de la República.

Mientras que desde el punto de vista de un enfoque histórico y conceptual, se ha visualizado la tesis desarrollada en la Pontificia Universidad Católica del Perú, denominado “la vacancia por incapacidad moral del Presidente de la República” (García-Chávarri, 2013), La tesis está orientada desde el punto de vista histórico, en ese mismo sentido hay otra tesis denominado “la reforma total de la Constitución y los límites materiales del poder de la reforma en las constituciones peruanas de 1993 y panameña de 1972” (Córdova-Barria, 2015).

Así mismo en la etapa del desarrollo la tesis, se visualizó también la investigación en la universidad de Piura, denominada, “La vacancia presidencial por incapacidad moral permanente en el orden político peruano”, desarrollado por Agustín Valdéz Stuard, desde el punto de vista de análisis conceptual sobre el presidencialismo, parlamentarismo, la incapacidad moral en las constituciones de



manera descriptiva y el análisis del constitucionalismo y con cerca de 20 conclusiones, que llama la atención en la forma metodológica de la investigación.

Por ello, la presente investigación, se formuló desde un enfoque regional, con la opinión de juristas regionales, pero parte de un Estado unitario, pocas veces considerado, desde un modelo centralista o de la metrópoli, por ello la presente tesis pretende influir como base de análisis jurídico y política de las decisiones en el parlamento.

## **1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

El problema objeto de investigación se puede resumir en las siguientes interrogantes:

### **1.2.1. PROBLEMA PRINCIPAL**

¿Sería necesario reformar la Constitución Política del Perú, para precisar los hechos que configurarían, su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, como causal de vacancia del Presidente de la República?

### **1.2.2. PROBLEMAS SECUNDARIOS**

1. ¿En qué medida la precisión de hechos que configuren, su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, generaría criterios objetivos para determinar si el hecho de faltar a la verdad siendo Presidente de la República por estar vinculado en hechos de corrupción, sea causal para vacar al Presidente de la República?.
2. ¿En qué modo debería reformarse la Constitución Política del Perú, para precisión de los hechos que configurarían, su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, como causal de vacancia del Presidente de la República?.

### 1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación se justifica porque trata de analizar si sería necesario precisar las categorías jurídicas que conforman las variables de la investigación jurídica, siendo la variable independiente, la necesidad de precisión de hechos que configuren, su permanente incapacidad moral, como causal que configura la vacancia presidencial, que genera analizar la variable dependiente en el que para precisar las causales de vacancia presidencial sería necesarios la reforma constitucional en el numeral 2, del Artículo 113 de la Constitución Política del Perú de 1993.

En ese mismo sentido se desprende uno de los factores que fue sostenida en el debate parlamentario si tal supuesto debería merecer una reforma constitucional, en el que se incorpore incisos que precisen que: mentir al país y haber tenido negocios paralelos siendo funcionario del Estado y estando en el cargo de Presidente de la República generaría la causal, para la vacancia del Presidente de la República.

El proceso político activada por segunda vez, siendo la primera para la Constitución Política del Perú de 1993 al ex presidente Alberto Fujimori Fujimori, en el año 2000, cuando luego de salir del país a una cumbre de jefes de Estado, desvió su destino hacia Japón, y una vez estando en aquel país por su doble nacionalidad y luego envió la carta de renuncia por fax al Congreso de la República, y esta no fue aceptada, por lo que se le había iniciado un procedimiento parlamentario en amparo del Artículo 113, inciso 2 de la Constitución Política del Perú, el cual era la vacancia presidencial y así se determinó en el pleno del Congreso de la República y declaró vacante el cargo del Presidente Constitucional de la República del Perú con una votación de mayoría simple y esta fue la primera vez para la Constitución Política del Perú de 1993, tales hechos permiten justificar la investigación jurídica por ser de trascendencia nacional en el ámbito del derecho y lo político.

Asimismo se justifica porque el hecho reciente contextualizado en el planteamiento del problema, en el año 2017 se activaba el proceso parlamentario por

segunda vez en la Constitución Política del Perú de 1993, se había ejercitado la institución jurídica de la vacancia presidencial establecida en la Constitución, esta institución de la vacancia presidencial, había cumplido los procedimientos conforme a lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República, que en lo regular habría cumplido las formas, sin embargo la defensa del Presidente de la República hacía referencia con argumentos de debido proceso, los cuales no se habrían tomado en cuenta en este fuero parlamentario según los defensores del Presidente de la República.

Asimismo la investigación jurídica se justifica porque de manera política los integrantes del ejecutivo preparaban estrategias para hacer frente a la vacancia, el mismo que habría sido diseñada para salir de este enredo jurídico, por las causales de permanente incapacidad moral declarada por el congreso, por haber mentido al país, y al no acudir a la Comisión Investigadora del Congreso de la República Lava Jato, y su forma de expresarse ante el país a través de medios de comunicación de alcance nacional, en el que sí hablaba el Presidente Constitucional de la República y no acudía ni recibía a la Comisión Investigadora del Congreso de la República Lava Jato, y sus mensajes a la nación que en las que se contradecirían en sus posiciones y negaría los cargos que se imputaría en la Comisión Investigadora del Congreso de la República Lava Jato.

Tales hechos jurídicos, como la no vacancia, en el que los parlamentarios en aquel pleno a la hora de votar, no alcanzaron la votación requerida, votos que luego de un debate jurídico y político, en el que no fue vacado el Presidente de la República, sin embargo las bancadas de los partidos políticos, quedaron resquebrajados por las abstenciones y por los que habían traicionado las consignas políticas de votar en bloque por bancadas debido a que los votos fueron individualizados y con ello habían salvado al Presidente de la República de una vacancia en una primera instancia, son hechos que justifican la investigación.

## **1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

La realización del presente trabajo de investigación se concentró en los siguientes objetivos

### **1.4.1 OBJETIVO GENERAL**

Demostrar si sería necesario reformar la Constitución Política del Perú, para precisar los hechos que configurarían, su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, como causal de vacancia del Presidente de la República.

### **1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

#### **1. OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar en que medida la precisión de hechos que configuren, su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, generaría de manera positiva los criterios objetivos para determinar si el hecho de faltar a la verdad siendo Presidente de la República, por estar vinculado en hechos de corrupción, sea causal para vacar al Presidente de la República.

#### **2. OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar de que modo debería reformarse la Constitución Política del Perú, para precisión de los hechos que configurarían, su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, como causal de vacancia del Presidente de la República.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

Constituye el grupo de conceptos e ideas que representan un enfoque determinado conforme a las variables del cual deriva el análisis de las instituciones jurídicas, la explicación del fenómeno del problema planteado.

En esta parte se explican las bases teóricas, bases filosóficas, jurídicas y sociológicas, las cuales son las bases para formular las hipótesis, y es la parte central de la tesis en el ámbito de análisis documental y doctrinario.

Asimismo, el marco teórico es el resultado de la selección de aquellos aspectos más relacionados con el cuerpo teórico epistemológico que se asume, referido al tema específico, su permanente incapacidad moral del Presidente de la República, con ello su racionalidad, estructura lógica de las instituciones jurídicas y consistencia interna, que permite el análisis de las instituciones, y fundamento de la moción que fue debatido en el parlamento.

En ese sentido, marco teórico de la investigación es una mezcla de conceptos, frases e ideas que articulan sus componentes que permiten construir párrafos parafraseando y generando una nueva forma de redacción de la, en el que luego de superar algunas dificultades de lecturas extensas de material documental, tratando de buscar la concordancia con el problema planteado del cual se han planteado preguntas y de ello los objetivos que contienen las variables, y requieren de definición, se puede orientar la redacción desde algunas dimensiones que permite sea menos complicado y permita la comprensión del auditorio; la dimensión histórica-contextual, la dimensión conceptual y la dimensión metodológica, con los que la construcción del marco teórico, sea eficaz orientado al estado de cuestión de la investigación. (Gallego-Ramos, 2018).

## **2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

Uno de los antecedentes de estudio, que se encontró, en referencia de una de las categorías jurídicas como es la incapacidad moral, fue la tesis de la Pontificia Universidad Católica del Perú, de la autoría de Magno Abraham García Chávarri, que ha desarrollado en una amplia conceptualización sobre la vacancia por incapacidad moral del Presidente de la República.

Así mismo la tesis de García Chávarri, ha sido desarrollado desde el punto de vista histórico, conceptual, en el capítulo I desarrolló una discusión epistemológica, sobre la figura de la incapacidad moral, y dentro de ella el juicio político y el juicio moral, pero su enfoque fue desde el punto de vista del historicismo jurídico, en el primer capítulo y en el segundo capítulo desarrolló el punto de vista de la vacancia desde un enfoque comparado y toma ejemplos de otros países en las que fueron usadas esta figura jurídica.

El tercer capítulo trata del análisis de la causal de incapacidad moral, como causal de vacancia presidencial en el sistema constitucional peruano, y ha desarrollado la vacancia desde el punto de vista de la historia del Perú, estos conceptos serían de mucha ayuda, sin embargo no toca la posibilidad de una reforma constitucional así como la precisión de las causales de la vacancia presidencial, en ello, se diferencia la tesis que se desarrolla desde la Escuela de Postgrado de la Universidad Privada de Tacna.

Del mismo modo a finales de la redacción de la tesis, la Universidad de Piura desarrolló una tesis denominado “la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente en el orden político peruano”, sustentada por Agustín Valdez Stuard, una tesis para optar el título de Abogado, en el que describe los modelos de gobierno presidencialismo, parlamentarismo, el control al ejecutivo por el parlamento, y finalmente desarrolla la regulación de la vacancia presidencial, la tesis no presenta un esquema específico en la forma de desarrollar tal como es la exigencia en la escuela de postgrado de la Universidad Privada de Tacna.

Así, como tampoco toca la posibilidad o la necesidad de la reforma constitucional, por ello la presente investigación es inédito en su forma de proponer y desarrollar el marco teórico, como también la población estudiada permite mostrar la opinión en referencia de la necesidad de precisar los hechos y valorar la incapacidad moral, pero los antecedentes son importantes para tomar una referencia sobre temas desarrolladas.

En ese sentido, al final de la investigación se pudo visualizar otro de los trabajos desarrollados en la Pontificia Universidad Católica del Perú, en sus medios digitales, el cual es pertinente citar debido a que su parte introductoria, hace referencia a los hechos suscitados entre los años 2017 y 2018, es decir sobre la vacancia planteado al entonces Presidente Pedro Pablo Kuczinski.

En ese mismo sentido, el *paper* titulada, la interpretación constitucional de vacancia por incapacidad moral, desarrollada por, Alberto Cruces Burga, asesor del Tribunal Constitucional, publicada en el año 2018, que desde el enfoque de interpretación constitucional, inicia comparando con la ley general de sociedades, en el que en uno de sus artículos tendría esas figura de la vacancia de sus autoridades.

En dicho *paper*, se afirma que la vacancia no es un proceso disciplinario o de control de autoridades, sino un efecto jurídico cuando los hechos calzan a lo previsto en una norma, por ello en el artículo 157 de la Ley General de Sociedades, y el artículo 22 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, en los que están establecido los supuestos de vacancia, pero no como una sanción sino como un mero procedimiento para la continuidad de cargo, se declara la vacancia (Cruces-Burga, 2018).

Asimismo, en su análisis de la incapacidad moral, cita a Leysser León, quien hace referencia a la incapacidad motora, en el siglo XIX, en referencia al derecho canónico, en el que lo físico era entendida por la discapacidad motriz, y lo moral era la discapacidad intelectual, psiquiátrica e incluso espiritual (Cruces-Burga, 2018).

Asimismo en el diccionario de la real academia española, citado por Cruces Burga, haría una referencia en lo espiritual, pero orientado al comportamiento de la persona, \_incidiendo en algo que si es importante para la tesis, debido a que en la Constitución no está la palabra psicológico, \_así como en la Constitución de 1860 y 1920 no contempla la palabra psicológico, y finalmente en referencia al *paper*, señala que en los debates de los constituyentes de 1933, 1978 y 1993 entendieron la incapacidad moral como buenas costumbres y el buen comportamiento del Presidente de la República (Cruces-Burga, 2018).

Por otro lado, el *paper*, hace referencia al caso de Fujimori, al respecto señala que hubo una interpretación de la mutación de la Constitución, tal mutación fue asumida por el Tribunal Constitucional, en el que en su sentencia trató de entender la incapacidad moral, no como una incapacidad civilista, si no como una valoración política, por ello el Tribunal Constitucional, ordenó al Congreso de la República, para que modifique el Reglamento del Congreso, para añadir el número de votos para vacar al Presidente de la República, por tal causal, que en la práctica sería una interpretación de mutación constitucional (Cruces-Burga, 2018), tal argumento permite señalar que la incapacidad moral ha tomado un significado diferente a las constituciones primigenias y será necesario precisar los hechos y en consecuencia la necesidad de la reforma constitucional.

En ese mismo sentido, la mutación constitucional que convalidó el Tribunal Constitucional, al advertir que el procedimiento para vacar al Presidente de la República no podía ser solo con una mayoría simple de los votos, porque sería una arbitrariedad y por ende la valoración en el proceso de vacancia por la causal de, su permanente incapacidad moral que debería ser declarado por el Congreso, con dos tercios del número legal de los parlamentarios, con el que tal causal se entendería a los actos del Presidente (Cruces-Burga, 2018).

finalmente en referencia a la mutación constitucional, es decir la modificación informal de la constitución, se entiende que se basa en una actividad hermenéutica, en la jurisdicción constitucional, en el que la mutación constitucional



opera mediante la interpretación de la Constitución, y que el juez ocupaba el lugar del legislador constitucional vigente en un contexto americano, que le correspondía dar vida a los contenidos constitucionales durmientes (Rollnert-Liern, 2014).

## **2.2 BASES TEÓRICAS Y DEFINICIÓN DE CONCEPTOS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE**

### **SU PERMANENTE INCAPACIDAD MORAL DECLARADA POR EL CONGRESO, COMO CAUSAL DE VACANCIA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

#### **2.2.1 Doctrina**

En la apertura del debate doctrinario es importante señalar que luego de la ola de democratización, en el que el presidencialismo está presente en Latinoamérica, en el que el reto fue la superación de la grave crisis política a través de los mecanismos institucionales, debido a que anterior a la democratización los presidentes eran desalojados del palacio de gobierno y por ende del poder por fenómenos de los golpes militares en Latinoamérica (Daniel-Serrafero, 2018, pág. 404).

En ese mismo sentido, se puede visualizar desde un punto de vista de la teoría de la interrupción o caída de los presidentes, cada caso tenía su particularidad, pero con mayor frecuencia han tenido factores comunes, como la inestabilidad política, que conllevaron la quiebra de la democracia, los cuales eran los golpes militares o golpes de Estado que instauraban un poder absoluto o totalitarios (Daniel-Serrafero, 2018, pág. 405).

Pero en la actualidad en el que la globalización es irreversible, la información forma uno de los factores de poder, y que genera la percepción en la ciudadanía que influye en el parlamento; entonces el fracaso de los presidentes, son tramitados a través de mecanismos institucionales, desde la formulación del *inpeachment*, la declaración de, su permanente incapacidad moral, del Presidente o renuncia forzada del Presidente, por la acción del parlamento, por razones que se consideran la crisis económica, los escándalos políticos, la corrupción, tales situaciones generan una percepción

ciudadana que se capitalizan en las protestas sociales, con las que se induce la caída de los presidentes democráticamente elegidas (Daniel-Serrafero, 2018, pág. 406).

Por ello en el planteamiento del problema, se hace referencia a los sucesos que el país cruzaba en su historia republicana constitucional, imputaciones, sospechas en que el Presidente de la República, habría incurrido en hechos graves de corrupción, las declaraciones del presidente había dejado duda para la percepción ciudadana, y más aún a la representación nacional que se configura en el parlamento, y los medios de comunicación se ocupaban de titulares como la corrupción y se pensó que este tema era nuevo, sin embargo no era nuevo, pues hay datos que señalan que desde los inicios de la república se manifestó la corrupción.

Uno de los datos que se puede recoger como referencia, data desde 1757, en que un capitán de navío fue nombrado en un puesto estratégico, es decir, se hizo cargo de la gobernación del gobierno local y la supervisión de la mina de mercurio de Santa Bárbara, una mina bajo el dominio real, que había aglutinado a personas de varias generaciones ambiciosas (Quiroz, 2019, pág. 48), para llevar información de las minas en Huancavelica.

En el año 2000, en el discurso de asunción a la Presidencia del Congreso de la República, se hacía referencia a una severa falta de gobernabilidad y credibilidad en toda las instituciones y el deterioro de las bases éticas de la república, por causas de la corrupción que sería notorio para el sentir de la ciudadanía, por lo que todos los peruanos querían castigar con normas severas dadas por el Congreso de la República o con las que hayan hasta aquel periodo (Paniagua-Curasao, 2000, pág. 266).

En ese mismo sentido, como antecedente en la Constitución de 1993, fue el caso del expresidente del Perú Alberto Fujimori Fujimori, en el año 2000, a quien el Congreso de la República, procesó por incapacidad moral, por ello en la sesión del pleno del Congreso de la República del 22 de noviembre del año 2000, debatían que si la carta de renuncia del Presidente de la República, tendría validez constitucional, debido a que no habría sido aprobado por el Consejo de Ministros, esto por lo que

habían afirmaciones y así se ha mantenido tal idea de aquella carta de renuncia que fuera enviada desde Japón vía fax, por lo que luego de que el presidente había viajado a Brunei para participar en la cumbre APEC, y así venciósele del permiso que el congreso de la república le había otorgado para participar en la cumbre, había desviado su viaje a Japón.

Pero, esta postura de la carta de renuncia que fuere enviado por fax, ha sido aclarado por la Congresista Luz Salgado, quien decía ser testigo presencial en aquel entonces, aclaró que la carta de renuncia a la presidencia de la república por Alberto Fujimori, fue presentado en físico por los canales correspondiente al parlamento, solo la copia de la carta presentada fue enviada desde Japón (Salgado-Rubianes L. F., 2000).

Sin embargo, el parlamentario Jorge del Castillo, defendía la petición de declarar la incapacidad moral, por lo que la renuncia desde Tokyo – Japón era un acto de cobardía que provocó la indignación de todo los peruanos y a ello Luís Solari acotaba al debate que Alberto Fujimori, había abandonado el país, las fuerzas armadas, siendo jefe supremo de ellas, (Gestión, 2000) .

En el debate de la Moción del Orden del Día en el año 2000, se había debatido y con el voto de las minorías y mayorías el pedido de vacancia por, su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, del Presidente de la República, se había aprobado, en el que los congresistas oficialistas no había tenido respaldo ciudadano en las urnas y el parlamento estaba compuesto de una mayoría opositora al gobierno, sin embargo un video en el que se mostraba la compra de un parlamentario para que pase a la bancada oficialista se haría notorio, y esto habría sido el peso de la razón para calificar un acto inmoral y declarar la vacancia del Presidente (Landa-Arroyo, 2007, pág. 90).

En ese sentido no queda claro la idea de la ética y la moral, para declarar al Presidente su incapacidad moral, en un estudio desde un enfoque de la medicina en 1988, describe un problema de salud mental más importante del Perú, a la corrupción

generalizada, como un problema ético, en donde toda la sociedad intenta construir a partir de sus errores para adaptarse al entorno social y evolucionar como una sociedad justa, en el que la moral sea como una aspiración de la sociedad (Alberto-Perales, 2019, pág. 100).

Sin embargo el problemas en el proceso social evolutivo, deriva de la actuación de grupos humanos que en ocasiones lejos de generar signos positivos en los procesos sociales introducen variables no acordes a este proceso social el cual es el auto beneficio, ajenos a los *telos*, es decir a los fines de la sociedad evolutiva, con lo que corrompen su evolución natural del proceso evolutivo de la sociedad (Alberto-Perales, 2019, pág. 101).

Entonces, el problema central en pleno siglo XXI, es el problema de la moral, que se puede formular en tres interrogantes, ¿Quién es?, ¿Cuál es su calibre ético?, ¿Cuan efectivo son sus controles morales?, (Alberto-Perales, 2019). Claro la pregunta se basó en un estudio del profesional médico, pero que si es aplicable en otras profesiones, pues se trata del desempeño si actos son buenas o malos, si estos actos contribuyen a la construcción social.

Por ello, la incapacidad moral, puede tomar un sentido y formar parte de las conductas disociales, con comportamientos que van contra las normas sociales de convivencias y que influyen y arriesgan en el desarrollo moral de la vida futura e incluso influiría en el futuro de la sociedad (Alberto-Perales, 2019). En ese sentido puede cambiar el sentido de la moral, la interpretación del bien o del mal en la evolución de la sociedad.

En ese marco, en el debate político en el año 2000, luego de que se haya declarado la vacancia el cargo de la presidencia de la república, por cuestiones de la insostenible situación en el Poder Ejecutivo, en el que previamente el vicepresidente Francisco Tudela, había renunciado al cargo que le tocaba asumir, y el segundo vicepresidente también en la misma línea, por ello el Presidente del Congreso asumió

la Presidencia de la República temporalmente hasta julio del año 2001 (Landa-Arroyo, 2007, pág. 91).

Por lo tanto, para aproximar la idea de la moral es necesario indagar la dimensión de la moral, debido a que esta sería uno de los conceptos que se han utilizado para generar una moción de vacancia para declararlo incapaz moral al entonces Presidente de la República, Alberto Fujimori Fujimori y así se conceptualizó en la Moción de Orden del Día vacancia presidencial a finales del año 2017.

#### **2.2.1.1 Definición y aproximaciones a las dimensiones de la moral y la ética**

El tema de investigación jurídica, siendo su variable independiente, la necesidad de precisar los hechos que configuren, su permanente incapacidad de la moral, como causal de la vacancia del Presidente de la República, y las posturas en los debates de la moción de la vacancia presidencial a finales del año 2017, en el parlamento peruano, hace que sea tratada de manera profunda en el marco teórico de la presente tesis, generando la discusión, para aproximar a una noción de la dimensión de la moral.

En ese sentido, es necesario determinar si los actos del Presidente de la República del Perú que en el año 2017, han sido catalogados como causales de vacancia, incluso mentir, generaba una causal de vacancia para el parlamento, entonces cabe plantear la pregunta: ¿Que es la moral?.

Para ello, ha sido necesario consultar algunas literaturas científicas, en el cual la moral y la ética se pueden formular desde dos esferas de la conducta humana, por lo que se percibe que ambos son aspectos opuestos, pero a ello se puede decir que ambos son de una denominación especulativa, o sea depende de cómo se estipule, por lo que no puede haber un significado válido universalmente (Ortiz-Millán, 2016).

La palabra ética de origen griego que significa hábito o costumbre, por ello Aristóteles citado por Guzmán Ortiz, sostenía que algunos llegan ser buenos por hábito y otros por naturaleza, en ello se puede distinguir que el hábito se opone a la naturaleza, entonces la ética proviene de la costumbre (Ortiz-Millán, 2016).

Desde un punto de vista deontológico, el individuo ya en su condición de ciudadano está relacionado a alguna sociedad natural, y estas se relacionan en un entorno social en que concurren con hábitos distintos, entonces las relaciones y condicionamientos pueden influir en el desempeño personal en un entorno social, por ello se hace necesario, introducir restricciones o prohibiciones como sería no matar, no robar, con los que se puede crear condiciones para que las acciones de las personas sean adecuadas con los se puede iniciar las bases de la idea de la moral (Vega-Centeno, 2017, pág. 74).

Por otro lado, en la obra de Hegel 1802-1803, citada por Miguel Giusti, se refería a las teorías morales y políticas desde Hobbes que defendía el común denominador del derecho natural, de dos maneras, la empírica y lo trascendental, en que la ley natural debería de imponerse a lo caótico o múltiple, es decir la ley moral y la ley natural, la crítica de Hobbes, a la ética tradicional introduce al debate de que no había un punto de inicio, por lo que le toca a la filosofía indagar tal punto, por ello Hegel había sostenido que el hombre solo puede obtener conocimiento de la experimentación de sí mismo (Miguel-Giusti, 2012, pág. 58).

En ese mismo sentido, lo que es importante definir es la palabra deonto, que significa lo conveniente, y como disciplina hace que se concreten en normas, en modo exhortativas, o coercitivas, en el que la deontología y la ética se les conoce como sinónimos, por lo que ambos se ocupan en el desempeño de la persona dentro de la sociedad, por lo que la persona es un concepto y un atributo que se encuentra en los seres humanos, que desde el nacimiento tenemos la potencialidad de ser personas en plenitud y se debe construir esa potencialidad de ser personas en plenitud (Vega-Centeno, 2017) .

Ser responsable, es cuando la persona en su etapa de construcción de la personalidad tiene la capacidad de reconocer de reflexionar, y hacer su autocrítica, por lo que la persona está expuesto a mensajes, y conflictos como también a quienes le den apoyo o estímulo, por ello se denomina un sujeto moral, (Vega-Centeno, 2017).

Una de las percepciones en la sociedad actual, es de como corregir la conducta humana, actos que consideran inaceptables, por ello se debe distinguir los actos personales y en un entorno social, de acuerdo al valor moral o bajo la percepción de un código moral (Vega-Centeno, 2017, pág. 73). Asimismo, en la vida diaria se habla de aspectos morales y éticos, sobre algún asunto, si un ciudadano puede asumir un cargo público o no, según la percepción de la moral (Ortiz-Millán, 2016).

Entonces también sería pertinente definir, ¿de que ciencia forma parte la moral?, en ese sentido la moral forma parte de la política, porque en la política el hombre debe tener virtudes, y debe ser moralmente virtuoso, es decir ser hombre de bien, y esto genera estudiar la virtud, el primero que se propuso estudiar la virtud fue Pitágoras, pero no alcanzó por que quiso tratar como a números, porque la justicia no son números, asimismo Sócrates también estudió este punto con mayor profundidad y no lo consiguió porque quiso convertir las virtudes en conocimientos (Aristóteles, 2003) .

Algunos conceptos en la teología moral fundamental, las virtudes que se adquieren con esfuerzo personal son las virtudes humanas, naturales, que perfeccionan a la razón que conlleva al conocimiento de la verdad los cuales son las virtudes intelectuales y otras perfeccionan la voluntad para que hagan el bien, los cuales son las virtudes morales (Tómas-Trigo, 2017).

Así mismo las virtudes intelectuales disponen de dos funciones, la especulativa que tiene la finalidad de conocer la verdad sobre el ser, en el campo de la realidad. entonces se puede cuestionar, ¿Qué es el hombre?, para ello empleamos la razón especulativa, mientras tanto la función práctica su fin es conocer las acciones buenas y malas luego de acuerdo del conocimiento del bien y del mal encaminar las acciones, entonces cabe la cuestión, ¿será lícito mentir? o ¿cómo debemos actuar para ser justos?, en ello se debe emplear la dimensión práctica de la razón, y las virtudes que perfeccionan la razón son el hábito y el entendimiento con el cual se percibe de inmediato las verdades por sí misma (Tómas-Trigo, 2017).

Así también, la ciencia perfecciona al conocimiento de la verdad sobre campos observables, la sabiduría es la virtud que perfecciona la razón para que aprecie la verdad, aquella verdad que corresponde a los problemas más profundos el conocimiento de la real existencia del hombre o el mundo, la razón práctica también se perfecciona de las virtudes con el cual se puede conocer la ley moral natural, como es el bien y el mal es decir si debe hacerse el bien o debe evitarse el mal (Tómas-Trigo, 2017).

Las virtudes morales, son hábitos perfeccionistas, buenas cualidades que permiten a la persona a obrar moralmente bien, el hábito en un ámbito de la virtud no significa costumbres si no perfección o cualidad que la persona adquiere por medio de sus acciones libres, así como el hábito operativo permite a la persona a obrar y actuar moralmente bien para alcanzar su fin como persona (Tómas-Trigo, 2017).

Por otro lado hablar de la virtud es hablar del alma, porque en el alma reside la virtud, el alma se divide en dos partes, una racional y otra irracional, en lo racional está compuesto por la razón en el que se distinguen la prudencia, la sagacidad, la sabiduría, la instrucción, la memoria, mientras que en lo irracional se encuentra las virtudes, como son la templanza, la justicia, el valor y las demás virtudes morales que son dignas de estimación y alabanza (Aristóteles, 2003), es decir si lo poseemos entonces merecemos estimación y los elogios, en ese punto es lo que se trata de llegar a percibir la moral.

La alabanza va dirigida a la virtud, la virtud es una obra grande en el hombre el ser virtuoso, porque la virtud es el medio, del defecto y el exceso, por ejemplo la templanza es el medio de la corrupción sin freno y la insensibilidad en que concierne al placer, entonces los dos extremos son contrarios al medio, es igual en el defecto y el exceso, así como la avaricia y la prodigalidad se puedan aproximarse a la verdadera generosidad, que sería el punto medio, entonces la virtud es la especie medio del alma, que el hombre debe buscar para adquirir mediante su moralidad una consideración (Aristóteles, 2003).



La obligación moral no es categoría lógica ni un mandamiento divino, pues es consecuencia de la convivencia de cada sociedad, pues la vida en común exige aceptación de deberes por cada individuo y el respeto de sus derechos en una sociedad, entonces al notar los dos extremos lo social y lo individual reluce la solidaridad y la cooperación, porque cada sociedad elabora sus ideas de ética de acuerdo a su experiencias de sociedades decaídas, cada generación, concibe diversamente las condiciones de vida social y renueva los valores morales, por ello, la moralidad en la Ilíada, en la Biblia y en el Corán son distintas, en consecuencia no pueden permanecer dogmas en sociedades de hoy (José-Ingenieros, 2003).

En ese mismo sentido, la ética y la moral de hoy, hace referencia que son el remedio para la sociedad desorientada y corrupta, pues eso sería la creencia de la sociedad, y surge si el siglo XXI será ético o no ético, por ello Lipovetssky, citado por Betncur, había sostenido que es la época en que se debe repensar la ética con las características de la sociedad posmoderna (Betancur-Jiménez, 2016, pág. 112).

Todo los humanos en una constante actividad enfrentamos a diario de hacer lo moral o inmoral, que debe ser sometida la reflexión para poder determinar si es bueno o no, entonces nos aproximamos a una moral pensada sobre la base de una moral en el saber humano del cual se construya un saber derivado el cual sería la ética, pero aun es necesaria ampliar el saber humano sobre la moral (Vega-Centeno, 2017).

En ese mismo sentido, se entiende a la moral como una capacidad universal propia de los seres humanos y como producto de la evolución de la sociedad en pleno siglo XXI, tener la capacidad de diferenciar lo bueno de lo malo, de tener la capacidad de hacer el juicio moral que distingue lo reprochable, entonces la moral es el ejercicio autónoma que viene de los códigos morales tradicionales y sociales (Molina-Ramirez, 2013, pág. 91).

En ese mismo sentido, la teoría Lamarkiana, sostiene que el individuo se adapta al medio ambiente o al entorno social de manera muy rápida, del cual transmite las características recibidas, el cual sería el indicador, que el entorno o el medio ambiente

es el que de manera directa informa e instruye al organismo del individuo, esa información pasa del medio ambiente al fenotipo y este al genotipo, con el que se puede afirmar que hay un acoplamiento en el individuo (Molina-Ramirez, 2013, pág. 92).

Por otro lado la postura de Darwin sostenía lo contrario de Lamarck, en el que el medio ambiente no influye en el genotipo, si no se forma de manera automática por el sistema biológico, no hay acoplamiento y planteó la ley de la herencia con rasgos de supervivencia y los que tienen mayor posibilidad serían las más dotadas. (Alberto-Perales, 2019, pág. 93).

El significado de la moral, en el plano ideal o normativo que señalan, el deber ser, de la conducta de las personas a través de las normas morales propuestas; mientras tanto en el plano real o fáctico, la persona interpreta el deber ser que serían las normas morales dadas por la sociedad, entonces la persona estaría ejerciendo la moral, pero si actúa en lo contrario, entonces sería una persona inmoral (César Alberto Quispe-Pari y Renato Rodolfo Burneo-Avalón, 2017, pág. 62). Aunque es notablemente difícil determinar un significado de la moral (Ortiz-Millán, 2016).

Por otro lado, Nelson Molina señala que la moralidad es una innovación cultural propio de la especie humana, no considera las tendencias morales de la sociedad como innata o como la naturaleza humana, por lo que la moralidad o la tendencia moral es un revestimiento cultural como una capa muy fina que esconde la naturaleza egoísta y brutal (Molina-Ramirez, 2013, pág. 96), incluso se podría añadir lo que Tomas Jobbes decía que el hombre era el propio lobo del hombre.

La moral, en la ciencias de la costumbre, determinó a lo que posteriormente se llamaría ciencias morales, en oposición a las ciencias naturales, tal disciplina no estudiaba lo que hoy se entiende por moralidad, sino costumbres de la sociedad lo que en la actualidad sería las ciencias sociales, en el que incluso Adam Smit basaría su estudio de la economía en las ciencias morales, aunque la idea de ética fue lo que prevaleció y que hoy se conoce por moralidad desde Cicerón (Ortiz-Millán, 2016)

Para referirnos a las dimensiones de la ética que subtitula al inicio de este punto de discusión de la moral, lo primero es analizar de cómo se forma el criterio ético, es decir una persona que es responsable de su conducta, es consciente de sus actos; entonces definir la conciencia sería ideal en esta parte de la discusión conceptual.

Para poder finalizar estos párrafos no es posible dejar de hablar de la esencia de la ética, debido a que hace referencia al discernimiento, del bien o el mal, en referente al bien, es asociado a perseguir la felicidad y ayudar a alcanzar la felicidad logrando sus metas.

Según la postura de Nino, citada por Juan Cianciardo, refiere que las autoridades deben ayudar a cumplir las conductas del individuo, por lo que el individuo no llega a entender en su real dimensión de la moral, en ocasiones desconocen los principios morales, entonces por eso el derecho es relevante para explicárselos, entonces las autoridades hacen de epistémicos, para orientarlos si los actos están dentro de las razones morales (Juan Cianciardo y Pilar Zambrano, 2015).

En ese mismo sentido, en la propuesta de Nino, quien formuló que los principios morales regulan la conducta a modo de reglas, para que las normas jurídicas sean operativas, y que contemplen razones para actuar y el modo en que debemos conducirnos; entonces cuando se hace referencia a las normas morales estamos haciendo referencia a las normas jurídicas, como una formalidad de las normas morales que se debe obedecer (Juan Cianciardo y Pilar Zambrano, 2015).

Mientras tanto en el plano de la gerencia pública, la dimensión ética moral está en su nivel más alto y que los valores morales de la sociedad están en crisis, que las personas son más egoístas y la corrupción se ha arraigado, en las entidades públicas se hace notorio la doble moral, en el que la ética y la moral es una panacea, en el que se debe conducir la moral por el camino de lo bueno o lo malo. Y la exigencia moral en los entes públicos son una demanda y exigencia de la sociedad (Yolimar-Vilchez, 2012, pág. 245).

La moralidad ha sido confrontada en el siglo XII por los racionalistas, así como los filósofos del siglo XVI, del siglo XVIII, y más adelante la juventud rusa en la voz de un joven nihilista, que se preguntaba. ¿Por qué debo ser moral?, ¿por lo que la biblia me lo prohíbe? una colección de tradiciones babilónicas y judaicas, como lo fue el canto de Homero, o por lo las leyendas mongolas, o lo ¿seré porque Kant me lo dice que el imperativo categórico de una orden misteriosa que sale del fondo de mí esa misma orden de libar licor?, ¿por qué el imperativo categórico debe tener más valor en mí?, entonces distinguir el bien y el mal no viene de las ideas de San Agustín, si no de la necesidades del organismo y la conservación de la raza, por lo tanto la moral es la mayor suma posible de la felicidad de cada individuo (Peter-Kropotkin, 2003).

Las concepciones del mal y el bien entre el hombre y los animales obedecen a una necesidad de las especies y no la de una religión, lo que es útil para la especie es bueno y lo que es nocivo entonces es malo, entonces cabe la pregunta a un hombre primitivo, si está bien tomar comida de la tienda de uno de sus miembros de la tribu en su ausencia, las respuestas serían desde dos ámbitos, de lo bueno y lo malo, si el hombre primitivo pudiera satisfacer por si mismo de los alimentos, entonces tomar está en un ámbito de lo malo, pero si el hombre primitivo estaba fatigado y necesitado debería tomar el alimento y si lo deja una señal de que uno de los del tribu estuvo en la tienda del ausente, entonces estaría en un ámbito de lo bueno (Peter-Kropotkin, 2003).

Entonces la idea de la moral anarquista, sostiene que tanto el hombre primitivo como los animales, no han leído a Kant, ni las ideas religiosas, pero todos tiene una idea de lo bueno y lo malo, lo bueno para la especie entera, útil para la conservación de la especie, entonces estamos en una idea acertada del bien (Peter-Kropotkin, 2003). Entonces la ley moral es la noción de la mente, entender lo que puede ser dañino para su prójimo (Antonio-Rosmini, 2010).

En sociedades modernas las ideas del bien y del mal persisten, aun el hombre en un desarrollo intelectual que haya alcanzado, por mas que tenga prejuicios, va distinguir como bueno lo que es útil para la sociedad y como malo lo que es nocivo.

(Peter-Kropotkin, 2003).el hombre debe educarse para el bien, el bien no se funda en la recompensa que ofrece la religión si no en razones que pertenecen a este mundo, en la validez universal para todo los pueblos, con el objetivo de asegurar el cumplimiento del bien, y encaminando para tal fin las conductas (Alfonso-Reyes, 2004).

La moral humana es el código del bien, que requiere el respeto a sí mismo, a la patria, a la especie humana, al alma que resume las virtudes. el bien obliga al ser humano, a ser recto, a decir la verdad, tener buena intención, el respeto a la verdad es de la más alta cualidad moral, y también la más alta cualidad intelectual, la verdad no es posible de deshacer con mentiras, si no que pueden ser contrarios a los interés del hombre (Alfonso-Reyes, 2004).

#### **2.2.1.2 Permanente incapacidad moral como causal de vacancia presidencial.**

En el momento de la redacción de la tesis aún existían atisbos de que el Presidente de la República, podría ser vacado por, su permanente incapacidad moral, teniendo como una herramienta de control político que tendría el Congreso de la República.

El cargo del Presidente de la República, siendo un título de dignidad y categorías, a ello se puede sostener que todo hombre debe reflejar en sus costumbres el honor que lleva en su título, así como el Rey y el Príncipe, debe mantener la dignidad de su excelencia por su título y sobresalir no solo en el poder si no en la virtud, así como el Presidente de la República que lleva la distinción que fue concedida por el pueblo, porque sería cosa monstruosa un cargo supremo con un espíritu ínfimo, un asiento primero con la vida más baja, ingente autoridad con inestabilidad vacilante (Vicente-de-Beauvais, 2017), un Presidente de la República que es falto de verdad, doblega las virtudes.

Entonces cabe hablar de la capacidad e incapacidad, un príncipe capaz de mantener la excelencia, puede perder esa capacidad de mantener el título, porque la capacidad es la aptitud del sujeto para ejercer, que desde un punto de vista implica la posibilidad de realizar actos jurídicos, en definitiva supone una posición dinámica del

sujeto, para ello debe tener las condiciones psíquicas adecuadas para obrar válidamente (Romero-Coloma, 2013).

Frente a ello la incapacidad tiene su fundamento en la falta de capacidad natural e imposibilidad de gobernarse por sí misma o autogobierno, es decir el grado de aptitud o autonomía que la patología permite tener la persona afectada, porque incide la falta de discernimiento no para sí, sino porque produce una situación de incertidumbre e inseguridad para los terceros, por lo que la legislación establece procedimiento judicial por el cual se declare el estatus de la incapacidad de obrar luego del diagnóstico del médico forense que muestre la enfermedad, deficiencia física o psíquica de manera permanente y no transitoria o fugaz, mientras tanto la capacidad de obrar aún persiste (Romero-Coloma, 2013).

Entonces evidente desde el punto de vista civilista, la incapacidad de una persona debe ser declarada por el juez luego de un proceso en el que la opinión del médico forense es determinante, porque existe la presunción de la capacidad de la persona, asimismo la incapacidad es la institución jurídica destinada a personas que padezcan enfermedades o alteraciones psíquicas y que por su gravedad requieren de una tutela para ello se debe declarar su incapacidad para proteger al incapacitado para que sus propios actos sean perjudiciales y a los terceros que tienen relación con el incapacitado evitar la actuación de la pretensión de nulidad (Romero-Coloma, 2013).

Luego de definir la incapacidad desde el punto de vista civil, el cual sería el fundamento de la incapacidad moral, configurado así por el legislador constituyente, para aplicar a un gobernante, que pierde la capacidad moral de la población entonces se construye la institución de la incapacidad moral o la permanente incapacidad moral, como causal de vacancia del Presidente de la República.

La institución jurídica que fue activada a finales del año 2017, fue lo señalado en el inciso 2 del Artículo 113 de la Constitución Política del Perú, el que describe que la vacancia del Presidente de la República, debe estar encuadrado en los cinco supuestos que se encuentran en los incisos del artículo mencionado, siendo la primera

por muerte del Presidente de la República; la segunda por su permanente incapacidad moral o física, declarada por el Congreso; el tercer inciso se refiere a la aceptación de su renuncia por el Congreso; el cuarto inciso se refiere a la salida del territorio nacional sin permiso del Congreso o no regresar a él dentro del plazo fijado.

Tales supuestos se habría configurado en el caso del ex Presidente Alberto Fujimori; y el quinto inciso se refiere a la destitución, tras haber sido sancionado por alguna de las causales de infracciones mencionados en el Artículo 117 de la Constitución de 1993, sin embargo, la investigación que se desarrolla solamente se hace desde el supuesto del inciso dos del artículo en referencia.

Por ello, para hacer una referencia del ultimo inciso del Artículo 113, que se refiere al Artículo 117, donde se establece que el Presidente de la República solo puede ser acusado durante su periodo, por traición a la patria, por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales, por disolver el Congreso; esto a modo de tener una referencia al último inciso del Artículo 113.

### **2.2.1.3 Procedimiento para vacar al Presidente de la República (juicio moral)**

El procedimiento más idóneo para sacar del cargo al Presidente de la República por cuestiones morales o de incapacidad moral sería el juicio moral.

En ese sentido se puede citar al antecedente que se aproxima a las razones de procesar a través de la institución del juicio moral, en el que se puede relatar que el célebre emperador Calígula, en una ocasión preguntó a Apeles, un cómico de fama en aquella época, Apeles, tuvo que enfrentar la cuestión más difícil frente al emperador, a quien le había preguntado: ¿Quién es el más grande? ¿El emperador o el dios Júpiter?, el actor enfrentó a la repuesta más dramática en su vida, imaginó que sería la última palabra que pronunciaría, titubeó antes de responder, por lo que el emperador Calígula, condenó al suplicio de látigo hasta la muerte (Fernández-Agis, 2010, pág. 289).

La cuestión del poder absoluto sobre Apeles, se generaba desde el momento que Calígula se dirime de él, en ambas respuestas el destino de Apeles tenía el destino

fatal, si contestaba que Júpiter es más grande que Calígula, se sentiría ofendido y si contestaba que Calígula es más grande que Júpiter, habría ofendido a quien tenía el lugar más alto en el panteón romano, por ello mientras Calígula quien desde la embriaguez de su poder absoluto sus decisiones eran incuestionables (Fernández-Agis, 2010).

Esto trae a colación que el poder de un gobernante mientras esté en el poder y todo está sometido a sus disposiciones y sus órdenes se hagan con prontitud y sean alabadas cuando algo está bien hecho y cuando algo está mal hecho no se oponen con autoridad lo que debieron de reprocharle, por eso mientras la aclamación sea por fuera queda vacío de la verdad (Vicente-de-Beauvais, 2017).

Por ello, mientras Calígula contemplaba la ejecución de la sentencia a Apeles, sus lamentos se consagraban en la historia, la paradigma del mal, por otro lado, se hacía notar el poder del Estado en el emperador en el que tampoco se podía acudir a ninguna instancia, por ello, la demora de Apeles en responder por lo que en ambas respuestas el poder absoluto, lo sentenciarían de la misma manera, un poder sin otros límites y no era posible de conseguir un contrapoder (Fernández-Agis, 2010).

En ese sentido, el juicio moral era solo la figura retórica, aunque le correspondía un juicio moral al emperador, sin embargo nadie podía ejercerlo, más que solo un consenso universal podía establecer un órgano que pueda ejercerlo, por ello el juicio moral ha sido de un poder que se da la razón a sí misma en los fueros de Roma (Fernández-Agis, 2010).

En el contexto actual, más allá de los actos de Calígula, y la universalización de un código moral, como Kant buscó la universalización de un código moral, para fundamentar la ética (Fernández-Agis, 2010). A partir del cual la ética se constituiría junto a la moral o códigos morales que cada sociedad lo elabora y pone en cuestión a quien ocupa el poder.

En el contexto actual, el procedimiento para vacar al Presidente de la República, se da en el ámbito del parlamento, como un fuero exclusivo, que deviene



de un consenso universal, es decir por un poder constituyente que incorporó el camino para vacar al Presidente de la República, tales actos están contemplados en el Reglamento del Congreso de la República, que determina las formas para iniciar el procedimiento parlamentario, si bien para las infracciones a la constitución, hay una manera determinada para procesarlo, que es por la vía de una acusación constitucional que conlleva el juicio político y en el que exige un antejudio político para despojar de la inmunidad que goza el Presidente u otros funcionarios que la Constitución delimita.

La Moción de Orden del Día, es un mecanismo y atribución del parlamento, para poner en agenda, temas de relevancia, que sea de interés general, y sea considerada de carácter urgente, por ello en el parlamento a finales del año 2017, el Grupo Parlamentario Frente Amplio por Justicia y Libertad, formuló la Moción de Orden del Día, con la firma de 29 congresistas en la Moción, y respaldado con los Artículos 66, 68, 89 del Reglamento del Congreso, fue presentada por el área de trámite documentario del Congreso de la República (Frente-Amplio, 2017).

La Moción del Orden del Día fue asignado con el N° 4710, es el único instrumento con el cual se puede tramitar según el Artículo 89ª del Reglamento del Congreso de la República, por ello en la Moción señalaba que las mociones de Orden del Día, son propuestas que tiene el carácter de interés general, por las causales del previstas en el inciso 2 del Artículo 113 de la Constitución Política del Perú de 1993.

#### **2.2.1.4 Fuero parlamentario**

##### **El parlamento**

El parlamento, en su origen literal se deriva del latín *parabolare*, que significa hablar, mientras que para los franceses era denominado como *parlement*, ambos términos son utilizados como sinónimos de poder legislativo (Berlín-Valenzuela, 2006, pág. 127).

La postura de José Carlos Chirinos, citada por Javier Velásquez, sostenía que aún no hemos entendido la real dimensión del derecho constitucional, ni la democracia, tampoco de vivir dentro de ella, debido a que estar en un Estado constitucional de derecho, es en donde deben de participar, todos los elementos que la

democracia postula, un Estado de derecho que surge de la revolución francesa, en donde hubo un evento histórico en la humanidad de traspaso del gobierno de los hombres a un gobierno de las leyes, es decir la monarquía debió de ceder el poder a un gobierno de la soberanía parlamento (Velásquez-Quesquén, 2009, págs. 129-130).

Y en cuanto a su función originaria e histórica, el parlamento tuvo la asignación de la función representativa, y que luego se le había facultado a que el parlamentario tenga la facultad presupuestaria en el siglo XVIII, como un ente habilitador de los recursos al rey, pero cuando las cámaras buscaron limitar el ejercicio del poder del rey que había llegado al absolutismo, a consecuencia de ello el parlamento había comenzado a desarrollar las funciones de legislar y fiscalizar, con estas funciones el rey había sufrido la reducción del poder y con la pérdida de peso de la ley divina que era sustento del monarca, había sido sustituido con el derecho positivo que el parlamento generaba y el parlamento llegó a ser instancia del ejercicio de la voluntad general (Berlín-Valenzuela, 2006, pág. 128).

Una de las funciones primordiales del parlamento es la representativa, este verbo, según el Diccionario de la Real Academia, de la edición de 1970, significa hacer de uno o hacer sus veces, y mientras tanto la postura de Juan Jacobo Rousseau, citada por Berlin Valenzuela, era la forma de resolver los problemas de muchos por unos cuantos, también se basa en los factores cualitativos y cuantitativos (Berlín-Valenzuela, 2006).

Asimismo, la dificultad de que todos acudan a las asambleas para ejercer su derecho a voz en un tiempo determinado, sería inacabable las sesiones por la cantidad de ciudadanos que tendrían que trasladarse desde sus lugares de origen para hacer el uso de la palabra, escuchar y deliberar, a ello también en la vida social del hombre laborioso que requiere satisfacer sus necesidades para sostener su vida y alcanzar sus aspiraciones, hacen que los ciudadanos deleguen a unos cuantos para que lo representen (Berlín-Valenzuela, 2006, págs. 130-131). Esta representación se ejerce mediante la elección, donde el ciudadano ejerce su voto de manera directa, para elegir a un ciudadano de su preferencia, para que lo represente.

De la postura argumentada sobre la representación, se genera el parlamento, que actúan como órgano representativo, con el diálogo y el debate hace que el parlamento sea el pleno de la voluntad general, y la primera función del parlamento sea de convertirse la voz del pueblo, y a ello se puede sumar la función integradora, de la postura de Gregorio Peces-Barba, que en su libro reflexiones sobre el parlamento de 1986, había sostenido que el parlamento es el único sistema capaz de integrar a toda las facciones que acepten las reglas de la libertad y la democracia que en un estadio del debate con enfrentamientos de posiciones la exterminación del oponente no es la solución si no la regla de las mayorías (Berlín-Valenzuela, 2006, págs. 132-133).

Añadir a la postura de la representación su rol integradora, es garantizar el derecho de las minorías, y el indicado para que esto sea así es una tarea del presidente del parlamento o quien dirige el parlamento asegurando la participación de las minorías en el debate (Berlín-Valenzuela, 2006, págs. 134-135), sea a través de una facción política como son las bancadas de los partidos políticos que alcanzaron a ocupar algunos escaños del parlamento, a pesar de que el resultado del voto mayoritario sea revés para las minorías.

Retornando a lo tratado en párrafos anteriores sobre el pleno de la voluntad general, el parlamento debe tener legitimidad, y esto tiene sus bases en la libertad de expresión, asociación, elecciones libres y en el sufragio universal, con las que se compone de un lado del parlamento y de otro lado la democracia, y se convierte en el binomio indisoluble entre el parlamento y la democracia, desde la desaparición del Estado absolutista y el nacimiento del Estado liberal, ha reconocido como una entidad representativa que se ha venido manteniendo en la construcción del Estado de derecho, en sus inicios el Estado constitucional, con el objetivo de limitar el poder, la ley en términos generales era para la aplicación general, por lo que era producida con el consentimiento de la representación de la sociedad y aprobada con la publicación hacía que el parlamento sea legítimo (José Antonio y Ángel Luis Alonso-De-Antonio, 2000, pág. 9).

El parlamento es una entidad de las democracias modernas, por lo que es una entidad representativa y de la voluntad de los ciudadanos titulares de la soberanía, por ello, el parlamento es el soberano y se constituye como eje del poder político (José Antonio y Ángel Luis Alonso-De-Antonio, 2000, pág. 11) y capaces de exigir una responsabilidad política, al poder ejecutivo o a quien personifica tal poder.

La facultad de vigilar del parlamento es detectar dentro de lo posible actos que perjudique la administración pública y el control político se configura en la interpelación ministerial como una específica fiscalización (Ortecho-Villena, 1992, pág. 45) el parlamento con las bases históricas que ha venido evolucionando, lo primero que se debe tener en cuenta es la separación de poderes que ha sido antes que la teoría de la división de poderes; Jhon Locke lo había formulado en 1690 y Montesquieu en 1748, tenía una concepción inglesa en el que se había hecho el contrapeso al ejecutivo monárquico (Berlín-Valenzuela, 2006, pág. 123).

El control del poder es la base de que los parlamentos tengan la facultad investigadora, debido a que en el poder ejecutivo está la otra parte de los denominados factores de poder que gobiernan, estos factores de poder, fueron acuñada por Ferdinand Lasalle, en sus inicios se hablaba de régimen parlamentario y el presidencialismo, y la asamblea legislativa es tan solo una de las ramas del poder del Estado, y en la actualidad se ha agregado un tercer régimen el cual es el semipresidencialismo, por ello se sostenía que puede haber confusiones cuando solo un poder del Estado ejerza diversas funciones, por ello, (Berlín-Valenzuela, 2006, pág. 123), lo ideal sería que haya separación de poderes y colaboración de poderes debido a que cada poder del Estado debería ejercer su rol y solo para fines comunes puedan colaborar.

La pregunta planteada para entender el rol del parlamento es ¿Cuál es el entorno social político del parlamento?, para ello se puede aproximar con la postura de Herbert Spencer, quien estableció que de los organismos vivos de la sociedad desde el punto de vista funcionalismo y del estructuralismo afectan en la estructura, y pueden ir modificando en cierta manera, pero sin antes conducirse a un análisis político,

económico, cultural, social y la interrelación de los mismos, para conocer y discutir las realidades de la población de un determinado país, solo así se puede tener una razón del parlamento y su función fiscalizadora (Berlín-Valenzuela, 2006, pág. 125).

Una de las principales misiones del parlamento es dictar leyes, es decir es el órgano encargado de establecer el derecho y el poder ejecutivo tiene el deber de ejecutarlo y al poder judicial le corresponde administrar justicia (Berlín-Valenzuela, 2006, pág. 126). Pero también el rol de fiscalización le corresponde al parlamento, por eso con dos atribuciones, se considera también como al parlamento como el primer poder del Estado, justamente por la forma de definir los poderes del Estado (Vargas-Haya, 1991, pág. 19)

El rol de fiscalización es llevar a cabo una inspección o revisión al poder ejecutivo, y esta debe ser oportuno, para que el soberano que es el pueblo conozca, el control al gobierno en ocasiones no es tan intenso debido a que el partido del gobierno cuenta con una mayoría en el parlamento, si la mayoría es de los partidos no son del partido del gobierno, entonces el control político al gobierno será con mayor intensidad (Berlín-Valenzuela, 2006, pág. 143)

Lo que se puede mencionar en la discusión es que el control parlamentario en España, se basa en los tres funciones de las Cortes Generales, la primera es la legislativa, la segunda es la aprobación del presupuesto y el tercero es la función de control al gobierno, esta última es parte de los gobiernos democráticos como consustancial al Estado constitucional, pero un control netamente político (Delgado-Ramos, 2016).

### **2.2.1.5 . Comisiones investigadoras**

#### **Las comisiones parlamentarias**

Los roles que deben cumplir en el ejercicio parlamentario, requiere que haya una organización, para que el trabajo sea eficaz y equitativa, por ello es necesario la conformación de la comisión permanente cuando los parlamentarios entran en un periodo de receso, y las comisiones especiales de acuerdo a las ramas institucionales, que requieren ser atendidas son conformadas y además se pueden conformar comisiones especiales para ver un determinado asunto (Berlín-Valenzuela, 2006, págs. 308-309).

Las comisiones especiales se conforman para cumplir ciertas tareas de fiscalización, tal como se conformó una comisión investigadora denominada Lava Jato, en el periodo parlamentario 2016-2021, para investigar hechos que funcionarios de diferente niveles de gobierno hayan recibido coimas o dádivas para favorecer a algunas empresas que contrataron con el Estado.

La conformación y la labor de las comisiones investigadores del congreso son una expresión del control político que corresponde al parlamento, en resguardo de la ética pública y la ética reconocida en las normas establecidas, por ello según la sentencia del Tribunal Constitucional expediente 04968-2014, que fue presentado por Luciano López en favor de las investigaciones de Alejandro Toledo por el Congreso, el Tribunal declaró infundada la demanda, aduciendo que no era posible la nulidad de la moción de orden del día, y debería ser investigado, entonces la comisión investigadora del parlamento puede investigar a las personas que ocuparon cargos públicos, así mismo se pueden calificar como instrumentos de control del parlamento y como órganos colegiados, temporales conformados por un numero de 5 a 9 miembros parlamentarios de diferentes bancadas (Bartra-Barriga R. M., 2018).

La labor de fiscalización del parlamento conlleva a indagar a través de comisiones a funcionarios que estén ejecutando o hayan ejecutado algún acto administrativo sea a nivel del ejecutivo como lo es el gobierno nacional, gobierno regional o gobiernos locales, esta labor de fiscalización en ocasiones no tuvieron éxito,

como lo fue en el periodo 1963-1968, en el que pocas comisiones demostraron autoridad y soberanía, en los que las conclusiones de dichas comisiones fueron acatadas, generando una moralidad aún con una mayoría de los integrantes del parlamento opositoras al del gobierno (Vargas-Haya, 1991, págs. 21-22).

La trascendencia de las comisiones investigadoras pueden tener, resultados positivos, como lo fue en 1968, en el que una comisión investigadora, investigó el contrabando y los delitos de defraudación aduanera, en los que dos Ministros de Estado y Diputados perdieron su fuero y purgaron condena, en un parlamento en donde la minoría se coalicionaba entre bancadas de menor cantidad de miembros llevaron a cabo las investigaciones sin ataduras ni presiones desde el poder ejecutivo que pueden actuar como rectores del poder de fiscalización (Vargas-Haya, 1991, págs. 22-23).

En México, se conforman las comisiones de investigación a los que se les otorga funciones específicas, para que funcione dentro de las razones para los que fueron nombrados, y para su funcionamiento el presidente de la comisión puede solicitar oficinas y documentos de los archivos existentes, también hay comisiones ordinarias, pero se puede notar que hay puntos débiles en que se debe tener atención como es la falta del apoyo técnico (Berlín-Valenzuela, 2006, pág. 311), que se debe como referencia a las debilidades en las comisiones del parlamento mexicano.

#### **2.2.1.6 . Comisión investigadora Lava Jato**

En la coyuntura por el cual la república viene surcando; como sostenía Alfonso Quiroz, (2019) sería un fenómeno desde las colonias como hechos históricos en los que la corrupción no estuvo ausente; en vísperas del bicentenario de la república, los funcionarios públicos de diferentes niveles habrían sido influenciados desde la formulación como candidatos a los cargos de alta dirección como es la presidencia de la república y los gobiernos regionales, locales incluso a los mismos candidatos al parlamento que en conjunto en listas cerradas postulan a cargos públicos quienes obtendrían la representación del pueblo pero en ocasiones habría que pagar a los acreedores de las campañas electorales.

La mayor influencia en ellos, habría sido por las empresas extranjeras y nacionales que se han encargado de promover las grandes obras de envergadura que a la población de alguna manera satisface en parte, sin embargo estos avances en la ingeniería en el Perú no sería gratuito, más allá de sus costos en los expedientes técnicos, sino la forma de formular e implementar mecanismos legales y administrativas orientadas a empresas que tendrían cierta cercanía con los funcionario que son políticos en los estamentos públicos y desde allí facilitar el tránsito de la formulación hasta la entrega y ejecución de las obras.

Las expresiones de algunos políticos que ocuparon cargos público, habrían afirmado que: “la plata viene solo” en una columna periodística en la que se contaba que Alan García, a quien se le había preguntado cuánto ganaba como Presidente, por lo que él pretendía postular a la presidencia y era importante saber el monto para sufragar los gastos y a ello Alan García, le dijo al periodista que no recordaba, cuanto ganaba, pero eso no le interesaba por lo que la plata viene sola. (Jaime-Bayly, 2010) , estas referencias han despertado las sospechas de la ciudadanía que aquellos funcionarios estarían inmersos en hechos de corrupción, en ese marco el Congreso de la República del Perú, con gran esfuerzo decidieron tomar acciones, aunque posteriormente sea revés a sus partidos políticos, de los cuales vienen o por los cuales llegaron a ocupar los escaños.

Ejerciendo de alguna manera la representación que se arrogaron al presentarse como candidatos por medio de los partidos políticos y postulando con los primeros números, los cuales les daban la seguridad de llegar al parlamento, en el que la vocación, la militancia y el servicio al país quedarían en un segundo plano.

De acuerdo a las notas periodísticas la población ha venido enterándose de cómo los candidatos a los puestos públicos, habrían recibido dinero por parte de los privados quienes más allá de un fervor patriótico, por causa de militancia o vida partidaria aportarían dinero para costear las candidaturas a cambio de que estos gestionen intereses particulares cuando lleguen a los cargos público.



A pesar de ello como una tarea primordial es de fiscalizar, el Congreso de la República, por iniciativa de algunos miembros habían tomado la iniciativa de investigar algunos hechos que tenía trascendencia nacional, por ello en la Moción de Orden del Día N° 13481, de fecha 18 de junio del año 2015, por el caso de Gerald Oropeza, que era militante del Partido Aprista Peruano, liderado por Alan García Pérez, se hacía notoria, la estrecha relación entre ambos.

Y a ello en la Moción de Orden Del Día, se describe que el 24 de abril del año 2015, Facundo Chinguel, abogado de la familia Oropeza, quien había admitido haber comprado acciones de las empresas de la familia Oropeza sin un pago por medio, y el mismo abogado tenía su estudio de abogados en la casa de Oropeza y en el Gobierno de Alan García había sido nombrado jefe de SERPOST, en el año 2006, en dicha institución habría estado implicado en envío de droga al exterior, y posteriormente fue nombrado para presidir el área de gracias presidenciales, entre otros cargos, por ello el Congreso de la República investigó estos nexos, del partido aprista peruano.

Estos hechos, como fue, el uso indebido del Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú, por el Presidente de la República, para liberar a los condenados por narcotráfico, por ello el Congreso de la República conformó una Comisión Especial Investigadora Multipartidaria, el que investigó la participación del partido aprista, esta comisión fue el antecedente a las comisiones especiales del Congreso de la República, para investigar actos de corrupción de altos funcionarios.

Del mismo modo La Moción de Orden del Día, 13482, era presentada conforme al Artículo 97 de la Constitución Política del Perú, y los Artículo 68 y 88 del Reglamento del Congreso de la República, solicitaba a que se apruebe una comisión especial multipartidaria, para investigar los incrementos de presupuesto en las obras, como la Interoceánica sur, que había incrementado su presupuesto en un 237 %, de la propuesta inicial. En el segundo gobierno de Alan García, y a ello se sumaba las 16 visitas al Palacio de Gobierno entre 2006 al 2011, por el Director Superintendente de Odebrecht Perú, Jorge Simoes Barata, y en 12 oportunidades se entrevistó con Alan García y en tres ocasiones con el secretario del Palacio de

Gobierno Luis Nava, quien tenía un estudio jurídico el mismo que prestó servicios a Odebrecht y Petrobras, por estas razones el 12 junio de 2015 (Congreso-de-la-República, 2015).

Del mismo modo en la Moción del Orden del Día, 13742, ingresada el día 07 de agosto del año 2015, los congresistas de la república que suscriben en uso de las facultades previstas en el Artículo 97 de la Constitución Política del Perú, y los artículos 68 y 88 del Reglamento del Congreso, consideraron conformar una comisión especial multipartidaria para investigar la concesión del tramo 2, 3 y 4 de la carretera interoceánica, al consorcio integrada por Graña y Montero, JJCamet e IICSAy a Andrade Gutierrez y Quiróz Galvao. (Coari-Mamani, 2015).

Según la moción, la obra en su proyecto inicial costaría US\$ 800 millones, sin embargo en el año 2008 superaba los 1300 millones y en los primeros meses del 2015 llegó a unos 2 millones, esto por lo que la contraloría de la República había detectado alguna irregularidades en la etapa de la licitación y buena pro, en el que no contaron con el informe de contraloría por lo que se acordó conformar una comisión investigadora por un plazo de 180 días, por los presuntos pagos irregulares, (Coari-Mamani, 2015).

A ello se sumaba la Moción del Orden del Día 13745, con el mismo objeto de conformar una comisión especial para investigar los hechos antes citados en el párrafo anterior; así como la Moción del Orden del Día N° 13833, se sumaba en el mismo sentido, y la Moción del Orden del Día N° 13746, se sumaba a la moción por los hechos ocurridos en Brasil, y que alcanzaría esa red criminal a los altos funcionarios del Perú.

Sin embargo, algunos congresistas se retiraban de la moción, como Enrique Wong Pujama, a pesar de ello el Congreso de la República en su sesión del día 1 de octubre del año 2015, aprobó la admisión a debate la Moción del Orden del Día N° 13482, para que la comisión especial en un plazo de 120 días la Comisión Investigadora encargada de investigar el pago de presuntas coimas a funcionarios

peruanos por parte de las empresas brasileñas: Odebrecht, Camargo Correa, OAS, Andrade Gutiérrez, Quiroz Galvao, y otras, desde el inicio de sus actividades hasta la fecha, por cualquier forma de contrato con el Estado peruano.

La Comisión se instaló el 2 de noviembre del año 2015, en el que en la sesión de instalación acordaron por unanimidad designar al Congresista de la República representante por la Región de Tacna a Juan Pari Choquecota, esta comisión luego del plazo concedido, solicitó una ampliación por 60 días más y que al final entregaría un informe al Congreso de la República (Congreso-de-la-República, Comisión Multipartidaria encargada de investigar pago de coimas a funcionarios peruanos por parte de las empresas brasileñas.. , 2016). Tal periodo de los parlamentarios ya había vencido, y quedaría pendiente para el siguiente periodo parlamentario

En el periodo parlamentario 2016-2021, la coyuntura social continuaba y aún con mayor notoriedad, por ello el nuevo congreso de entonces, un grupo parlamentario presentó una Moción del Orden del Día N° 829, que señalaba como antecedente la Moción del Orden del Día N° 13482 del 18 de junio del año 2015 en el que con un texto sustitutorio se aprobó la moción con la finalidad de crear una Comisión Multipartidaria para investigar las presuntas coimas a funcionarios públicos peruanos por parte de las empresas brasileñas, como Odebrecht Camargo Correa OAS, Andrade Gutiérrez, Quiroz Galvao y otras consorciadas, por la variedad y modos de contratos con el Estado Peruano (Becerril-Rodriguez, 2016).

En la Moción del Orden del Día, sostenían que a la luz de los hechos de público de conocimiento existían posibles actos de corrupción de funcionarios y servidores en los diferentes niveles de gobiernos, por lo que la anterior comisión presidida por el congresista Juan Pari, no concluyó por lo que el periodo parlamentario se venció, por ello el Congreso de la República debía admitir la Moción, debatir y aprobar (Becerril-Rodriguez, 2016).

La moción fue tramitada mediante una ampliación de agenda por parte de los portavoces, el 10 de noviembre del año 2016, y también fue aprobada la admisión del

debate con el voto favorable por 109 parlamentarios, sin abstenciones ni en contra; la misma moción fue aprobada con 107 votos y 1 voto en contra, con ello quedaba conformada la comisión.

De acuerdo al oficio remitido a la oficialía mayor del Congreso de la República se daba cuenta que la coordinadora remitía su informe del acta de sesión de instalación de la mesa directiva de la comisión especial que el 4 de enero del año 2017, se habían reunido los miembros de la comisión especial, el cual fue presidida por el Congresista Víctor García Belaunde, por ser de mayor edad en la comisión conforme al Artículo 36 del Reglamento del Congreso, en dicha sesión se eligió por unanimidad como presidente de la Comisión al Congresista Víctor Albrecht Rodríguez y como vicepresidente fue elegido el Congresista representante por Tacna, Jorge Andrés Castro Bravo, y como secretaria Marisol Espinoza Cruz. (Albrecht-Rodríguez, 2017).

La comisión investigadora denominado, Comisión investigadora Especial Multipartidaria encargada de investigar los presuntos sobornos, coimas, y dádivas que hubieron recibido funcionarios públicos de los diferentes niveles de gobierno, en relación a las concesiones, obras, y proyectos que hayan sido adjudicados a las empresas brasileñas Odebrecht, Camargo Correa, OAS, Andrade Gutiérrez, Quiroz Galvao, y otras, desde el inicio de sus actividades hasta la fecha por cualquier forma de contratación con el Estado peruano; presentó una moción de Orden del Día N° 1642 el 17 de enero del año 2017, para que se admita, debata y apruebe las exhortaciones al Ministerio Público, al Poder Ejecutivo y demás autoridades competentes de los actos de los investigados que estarían transfiriendo sus activos o en forma de venta por parte de las empresas investigadas por la Comisión (Albrecht-Rodríguez, 2017).

La Oficialía Mayor del Congreso de la República, por encargo de la señora Presidenta del Congreso, remitía un oficio, con el cual comunicaba a la Presidencia del Consejo de Ministros, a la fiscalía de la Nación, al presidente de la corte suprema y demás autoridades a fines, luego que en la sesión del 7 de marzo de 2017 con la dispensa del trámite de la sanción del acta, el Pleno del Congreso de la República acordó que los entes mencionados cumplan con tutelar los intereses del Estado

impidiendo o prohibiendo la venta de los activos por parte de las empresas investigadas por la comisión (Albrecht-Rodríguez, 2017).

Posteriormente la comisión investigadora tendría cambios en su presidencia luego que la salud del Congresista Albrecht Rodríguez, no le permitía continuar, por ello la Congresista Rosa Bartra, presidió la comisión hasta el final, y esta comisión citó al presidente en ese entonces y generó algunas dudas sobre la participación y actuación como ministro de Estado en el años que fue ministro.

Los pre informes de la comisión habían puesto en evidencia al Presidente de la República por lo que el Congreso de la República formularía una moción de vacancia por la permanente incapacidad moral como causal de vacancia.

Y a finales del año 2018, mediante el Oficio N° 2851-2018-2019/CIM.CR, dirigida al Presidente del Congreso de la República Daniel Salaverry Villa, y recibida por el área de trámite documentario el 20 de septiembre del 2018, entregó el Informe final con 1288 folios, elaborado y debatido en la centésima décimo sexta sesión ordinaria de la Comisión multipartidaria y en el oficio N° 2852, ponía en conocimiento del Presidente del Congreso que el informe final era de carácter reservado y debería tener tal tratamiento dicho informe, sin embargo a pedido de los congresistas se preparó 129 CD para distribuir a los Congresistas el día 30 de octubre 2018 con carácter de reservado (Bartra-Barriga R. M., 2018).

#### **2.2.1.7 . Antejudio político**

Para poder trabajar una noción del juicio político, que complementa las variables de la tesis, es necesario conocer la base sobre el cual se active el juicio político, que en ocasiones sea determinante para romper un derecho a seguir siendo investido de poder en algún estatus ya sea por voto popular o haya sido puesto como ciudadano que presta sus servicios al Estado.

La noción que también se debe tener en consideración es la función pública como una actividad que realizan los funcionarios públicos, un ejercicio del poder que

la sociedad lo transfiere al Estado y que se manifiesta en el actuar de un ciudadano investido de poder, para decidir para el bien común (Ortecho-Villena, 1992, pág. 5).

La difícil tarea que desarrollan los funcionarios públicos que a través de sus actos mediante decisiones pueden poner en juego los recursos del Estado, en ello pueden incurrir a actos que acarrear responsabilidades, por lo que estarían en contra de los ordenamientos jurídicos establecidos o en contra de los intereses del mismo Estado, por ello se convierte en un tema analizable jurídicamente; a ello hay que sumarlo que la responsabilidad no solo es aceptar y asumir la autoría si no también asumir sus consecuencias, debido a que su realización en el momento de emitir su decisión ha sido consciente y meditada, por ello la responsabilidad tiene dos aristas que serán sujetas de valoración desde una postura moral y desde la posición descrita en derecho, para castigar o premiar (Ortecho-Villena, 1992, pág. 12).

En la línea del párrafo anterior, la responsabilidad del funcionario pueden ser en el ámbito político, en el ámbito penal, en el ámbito civil y administrativa, (Ortecho-Villena, 1992), sin embargo en lo político puede ser la más benigna en cuanto a los derechos fundamentales de la libertad, y a ello hay que sumarlo los plazos que requieren para ser activada desde un ámbito penal, administrativa o civil, pero en lo político solo se requiere la iniciativa del poder y las atribuciones de los miembros del parlamento que mediante la mociones pueden iniciar las indagaciones hasta llegar a sancionar políticamente, y para ello se requiere que pase por el antejuicio político en algunos casos.

El enfoque que analizamos es de ámbito político, siendo más específicos sobre la responsabilidad de los funcionarios del Estado, pero más aún al funcionario que ocupa la más alta magistratura de la nación; esta responsabilidad jurídica están en la Constitución en forma expresa cuando estas cometan una grave infracción constitucional, en el ejercicio de sus cargos (Ortecho-Villena, 1992, pág. 15).

En ese mismo sentido, la finalidad de investigar, juzgarlos e imponer sanción política; es para contener el abuso del poder y resguardar los derechos de los

ciudadanos debido a que son quienes sufren las consecuencias, y este procedimiento es de naturaleza política y su sanción también lo es por medio de un juicio político (Ortecho-Villena, 1992); que se desarrolla en el parlamento como ente dotado de poder por el voto que la ciudadanía lo confirió en las urnas, de ello deviene la legitimidad de constituirse en una tribuna de la más alta investidura para llevar a cabo el juicio político.

El antecedente en las constituciones del Perú, desde 1823 hasta la Constitución de 1979, ha venido siguiendo una institución como lo es el antejuicio político, en el que el parlamento no imponía sanción si no solo tenía un rol habilitante para que sea procesado aquellos funcionarios que incurrieran a la infracción constitucional, se le quitaba la inmunidad parlamentaria o inmunidad de los ministros o al Presidente de la República y otros que describe la constitución hasta después de los 5 años (Falconí-Picardo, 2015, pág. 13).

La finalidad del antejuicio, es permitir el procesamiento por los delitos cometidos en ejercicio de sus funciones a los altos funcionarios del Estado. Se genera por infracción constitucional, siendo competencia exclusiva del parlamento, luego de debatir y decidir en el pleno del parlamento, pueden imponer sanción si existen evidencias, sospechas de los actos cometidos, puede llegar a suspender de su cargo o inhabilitarlo hasta por 10 años (Falconí-Picardo, 2015, págs. 31-32).

#### **2.2.1.8 . Juicio político**

##### **2.2.1.8.1 Doctrina**

El juicio político, tiene su antecedente en el denominado juicio de residencia, el cual tenía su objetivo de defender los derechos de los pueblos indígenas en la que la ocupación española, imponían funcionarios en todas las etapas de la colonización, y estos funcionarios públicos como los Virreyes, ejercían funciones gubernamentales en ámbitos judiciales, municipales y administrativas, que tenían la obligación al final del mandato a informar a los reyes de España, y estas a tomar la cuenta al funcionario que había ejercido tales cargos en las colonias, en referencia de su ejercicio, tal

procedimiento se denominaba juicio de residencia. (Ortecho-Villena, 1992, págs. 15-16).

El juicio de residencia, estuvo recogida en la compilación de las Indias, en el libro V, tomo XV, que uno de ellas tenía fechada desde 1667, las razones según la postura de Valle Riestra, era el inmenso poder, clasificándosele como una soberana encarnación del Estado español (Ortecho-Villena, 1992).

En el desarrollo del juicio de residencia podía terminar en sanciones, con multas y suspensiones de su cargo hasta destierros, uno de ellos fue Vaca de Castro, a quien se le sancionó con la suspensión de su cargo y se le prohibió tener cargos de justicia por 6 años, así también a Francisco de Toledo, con una multa, y para cumplir la multa se le embargó sus bienes, y otros funcionarios (Ortecho-Villena, 1992), se debe tener en cuenta que su origen es en el derecho indiano.

Pero también, hay otra referencia desde el punto de vista de la concepción Ingles, denominado *Impeachment*, este término utilizado en el siglo XV que surge del normando *procesute*, que significaba perseguir, en el diccionario Merriam Weber de la lengua inglés señala que es un verbo *to impeachment*, contenía tres características, la primera era establecer una acusación, la segunda era establecer cargos de comisión de un crimen a un servidor público y la tercera era remover de su cargo a un servidor público (Constenla-Arguedas, 2013, pág. 2).

Esta institución inglés denominado *Impeachment*, aparece como un proceso que tenía por objetivo a destituir del cargo e inhabilitar al funcionario, no con la finalidad de castigar si no de generar una sucesión en la más alta magistratura mientras se ventile su caso en un fuero del ámbito penal, entonces su objetivo principal era separar del cargo que desempeñaba un funcionario en el momento. (Ortecho-Villena, 1992, pág. 17). Y como consecuencia accesoria era inhabilitar, para ocupar el cargo público.

Mientras tanto en Perú, el juicio de residencia, se había implementado como una institución política, para juzgar a los virreyes que gobernaron en Perú durante la



colonia, fue conservada para las siguientes constituciones hasta 1860, tal fue así que hasta el Libertador San Martín en su Reglamento del 12 de febrero de 1821, en su art. 19, establecía el juicio de residencia para los funcionarios públicos, así como en la Constitución de 1823, determinaba en los Artículos 99 y 100, que le correspondía al senado a formular la causa y a la corte suprema, correspondía decidir sobre el destino del funcionario del Poder Ejecutivo, lo destacable era la especificación del juicio de residencia, la cual estaba dirigido a procesar al funcionario del poder ejecutivo, mientras que en siglo XIV, era para los funcionarios judiciales, municipales y administrativos de las colonias (Ortecho-Villena, 1992, pág. 18).

La Constitución de 1828, a lo que Jorge Basadre, sostenía que era la Constitución que tuvo más suerte que las anteriores, por lo que esta Constitución había suprimido los parlamentos municipales, departamentales y encargándoles solo a prefectos en los ya suprimidos, con la que se dejaba sin peso al parlamento para censurar al poder ejecutivo, y con lo que también había establecido el veto al Presidente de la República, lo que en anteriores constituciones no se había logrado, pero que el parlamento tenía limitaciones para ejercerlo acusaciones durante su mandato y solo se podía juzgar a través del juicio de residencia luego que concluyera su periodo presidencial, con ello se consiguió de manera fáctica el señorío durante el mandato presidencial (Astete-Virhuez, 2009, pág. 99).

La Constitución de 1834, en su Artículo 114, era más detallista, por lo que se incorporó de manera específica el cargo del Presidente de la República, para que la Corte Suprema conozca en el juicio de residencia y si es posible de ser retirado del cargo de Presidente de la República, y a ello se le incluye la situación de los ministros y tal cual fue descrito en la Constitución de Huancayo de 1839 en su Artículo 118, al igual que en la de 1856, en su art. 81 (Ortecho-Villena, 1992, pág. 18).

Antecedentes del juicio político que en sus inicios fue el juicio de residencia, la primera para la historia republicana fue en el año 1825, en el que le fue procesado al ex Presidente Riva Agüero, bajo la Constitución de 1823 por supuestos hechos de coordinación con el Virrey, en aquel periodo republicano para sacar del Perú a Simón

Bolívar, en aquel juicio de residencia, no le fue favorable a Riva Aguiero, sino que solo en el año 1832 al activar el juicio de residencia fue absuelta por tales cargos (Ortecho-Villena, 1992, págs. 18-19).

Asimismo, se ejercitó el juicio de residencia en Perú aunque fallida a Ramón Castilla, bajo la Constitución de Huancayo de 1839, no se le procesó, debido a que se suscitó una discusión, de que la Constitución determinaba que la Corte Suprema conocía el juicio de residencia al Presidente de la República, luego de que concluyera su mandato, con este mismo argumento el fiscal de la corte intentó iniciar la acción, y de la misma manera el diputado, por ello se había generado un problema constitucional, en el que si la Corte Suprema podía iniciar el juicio de residencia sin la acusación y el voto favorable de la cámara de senadores, frente a ello el diputado José Manuel tirado, en el uso de la palabra en el pleno del parlamento, sostuvo que para los casos civiles e individuales lo podían iniciar en la Corte Suprema, pero en el caso de los hechos del Presidente que debe ser a través del denominado juicio de residencia, debe de iniciarse en el parlamento como un juicio político (Ortecho-Villena, 1992, pág. 19).

Lo que se puede rescatar de la postura de José Manuel Tirado, es que el juicio político debe de quedarse en el parlamento y no debe ser vista por la Corte Suprema, de permitir adjudicar a la Corte Suprema el juicio político era una violación al principio de equilibrio de poderes del Estado, lo que la Corte Suprema hasta ese momento se había arrogado tal prerrogativa de juzgar, por ello la voz tenaz y fuerte del diputado habría sido a que la instancia en que el juicio político debía realizarse era el parlamento, debido a que sus bases eran de origen popular cuyos miembros lograsen el poder momentáneamente (Ortecho-Villena, 1992, pág. 19) y volver a ella, solo podían ser vistas por la misma majestad que otorgó en las urnas tal poder y mediante la representación que se manifiesta en el parlamento hace legítima el desarrollo del juicio político para los altos funcionarios como única instancia de la representación soberana.

En aquella época de cuestionamiento a la Corte suprema, el mismo Castilla solicitaba a que la Corte Suprema iniciara el juicio de residencia, sin embargo mediante una resolución legislativa se argumentó que la solicitud de apertura del juicio de residencia a Castilla, estaba fuera de los principios constitucionales, al no haberse autorizado por el parlamento, aunque la Corte Suprema alzó su voz mediante un mensaje a la nación firmada por los integrantes como Pérez de Tudela, entre otros (Ortecho-Villena, 1992, pág. 19).

El juicio político en la actualidad comprende el proceso que se le sigue a un alto funcionario del Estado, para poder determinar la responsabilidad mientras está en el cargo o que haya estado en el cargo, como una infracción constitucional, o por la comisión de delito durante el ejercicio del cargo. Mientras que el antejuicio representa el procedimiento que sigue el juicio político, que determinará la responsabilidad del funcionario y que esta servirá para que el ministerio público haga suya la causa (Ortecho-Villena, 1992, pág. 25).

En referencia al derecho a la defensa en el juicio político, tiene su base a un derecho justo y con la base de un debido proceso, en la Constitución de 1979, que sostenía que toda persona tiene el derecho a ser informada por las razones de la detención y ser asesorado por una defensa de la elección libre del imputado, así como la declaración de los derechos humanos de 1948, sostiene que toda persona debe ser escuchada públicamente, al igual que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticas, de 1966, establece que toda persona será escuchada públicamente en los tribunales que le juzguen, así también en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sostenía que toda persona inculpada, tiene derecho a que se le presuma inocente, mientras no se le establezca legalmente su culpabilidad (Ortecho-Villena, 1992, págs. 37- 41).

La responsabilidad del Presidente de la República, en referente a la responsabilidad política del presidente hay una versión de que el Presidente de la República, no tiene una responsabilidad directa, debido a que se descarga en los Ministros de Estado, de cada sector, entonces el Presidente no es responsable

jurídicamente si no solo moralmente podría serlo, el fundamento de una responsabilidad moral, se genera de que al presidente se le da toda la majestad por ello representa y personifica a la nación (Ortecho-Villena, 1992, pág. 40).

#### **2.2.1.8.2. Juicio político en la Constitución actual**

Luego del análisis doctrinal sobre el origen del juicio político y la naturaleza del juicio político, se debe analizar el comportamiento en la legislación nacional, para determinar si aún contiene la misma esencia del juicio político, a ello se puede afirmar que la acusación constitucional es un proceso, que el parlamento lo realiza, establecida así para procesar a los funcionario del Estado, el cual se encuentra en el art. 99 de la Constitución de 1993, el detalle establecido es que haya una infracción a la constitución y para ello establece que luego de formar la causa se pueda conocer en el antejuicio político y garantizada los derechos a la defensa sea remitida la causa para desarrollar el juicio político en el parlamento. (Falconí-Picardo, 2015, pág. 31).

El procedimiento del juicio político inicia, con la presentación de la denuncia constitucional, el mismo que es detallada el procedimiento en el Art. 89 del Reglamento del Congreso, que se inicia en la mesa de partes y esta lo deriva a la Oficialía Mayor en el cual se le asigna un número y se remite a la Sub Comisión de acusaciones constitucionales, en esta instancia emiten un Informe de Calificación aprobado con voto de mayoría simple por el pleno de la sub comisión de acusaciones constitucionales, que califica si es procedente, improcedente o inadmisibles dentro de los 10 días (Falconí-Picardo, 2015, pág. 37).

Una vez admitida, la comisión permanente, dispone la investigación dentro de los 15 días, y la notificación al denunciado debe ser dentro de los 3 días, y el denunciado tiene plazo de 5 días para responder con los descargos, también se delega la determinación de hechos, evaluación de la pertinencia de las pruebas, posteriormente el delegado informa al presidente de la subcomisión de acusaciones y esta cita a los miembros para debatir la propuesta y votan, posterior a ello informa a la Comisión permanente del congreso y esta instancia vota luego del debate y elevan

al pleno del parlamento para debatir el informe y votan (Falconí-Picardo, 2015, págs. 43-44).

### **2.2.1.8.3. Juicio político en el derecho comparado**

Uno de los países que se puede analizar es el sistema de gobierno republicano de Costa Rica, en aquel país se adoptó teniendo como base la división de poderes, la elección popular de los gobernantes, la temporalidad y la renovación periódica de sus gobernantes, se encuentran en su texto constitucional.

El término *impeachment*, en su origen, que en la actualidad se conoce como el juicio político, según la declaración en el diario “El federalista”, por Alexander Hamilton, uno de los redactores de la Constitución de los Estados Unidos de 1787, había afirmado que el desarrollo del juicio político en el parlamento inglés fue el modelo para Estados Unidos y las colonias inglesas (Constenla-Arguedas, 2013, pág. 2).

El antecedente del juicio político, en el derecho comparado fue desarrollado contra Richard Lyons, un mercader de Londres y a Lord William Latimer, quien fue un noble inglés, a quienes el portavoz de la Cámara de los Comunes los acusó de efectuar transacciones fraudulentas en contra de la corona, en beneficio de los intereses personales de los acusados, y se le había invitado al parlamento para que brinde su declaración, aunque el Rey Eduardo III, trató de impedir sin embargo la imposibilidad por edad, enfermedad y los conflictos armamentistas no pudo frenar que el parlamento a ejercer el juicio político el cual era la razón y derecho del Poder Legislativo que debía llevar el juicio político y sancionar a miembros de otros poderes, en el caso concreto al Poder Ejecutivo, el cual era la corona en ese entonces (Constenla-Arguedas, 2013, pág. 3).

En el caso mencionado en el párrafo anterior, los acusados presentaron la oposición de ser juzgados sin una acusación escrita y con la asistencia de un abogado defensor, aunque a pesar del pedido la cámara de los Comunes los sancionó a beneficio del rey, con arresto, pero la cámara de los Comunes concedió a que se le acuse por escrito y sea escuchado por la cámara de los lores, en el que tenga la posibilidad de

determinar su responsabilidad ante esta cámara. Esta cámara de alguna manera era una garantía a los derechos de los acusados a ser escuchados por una instancia superior por haber sido parte de la casa de los lores, esta cámara de los lores recibió solo 5 casos de los 57 que fueron sometidos al juicio político en la cámara de los Comunes entre 1626 al 1715 (Constenla-Arguedas, 2013, pág. 3).

En el derecho comparado que permite tener un panorama más nítida, se sostiene que en el siglo XVII, se usaba con mayor frecuencia el *impeachment*, como lo fue el gobernador de Virginia, Jhon Harvy en 1635, y en la constitución de Filadelfia de 1787, establecía que la Cámara de los Comunes, era quien acusaba y la Cámara de Senadores era quienes llevaban el juicio político, en el que se les podía acusar por traición a la patria, por cohecho otros delitos (Constenla-Arguedas, 2013, pág. 4). Así como en la Constitución de Estados Unidos de América, establece los motivos por las que debe desarrollarse el juicio político.

En ese sentido, solo tres presidentes \_ Andrew Johnson, Richard Nixon y William Jefferson Clinton\_ fueron sometidos al juicio político (Constenla-Arguedas, 2013, pág. 4), pero los dos acusaciones no prosperaron en el senado y en el caso de Richard Nixon renunció a la presidencia del país antes de ser sancionado en el juicio político, así como sucedió en el Perú en la segunda moción de vacancia presidencial el cual se venía desarrollando, sin embargo el Presidente, Pedro Pablo Kuczynski Godard, renunció al cargo del Presidente de la República.

#### **2.2.1.9 . Proceso constitucional de pedido de vacancia presidencial**

En momentos de una coyuntura política en el que la libertad de prensa está y estaba siendo garantizada a finales del año 2017, en el que el derecho a la expresión que ejercían los medios de comunicación en sus diferentes rubros hacían suya el poder de informar a cuenta gotas, de acuerdo a la situación que se venía desarrollando la agenda política, propiamente dicho en dos instituciones el Poder Ejecutivo representada por el Presidente de la República, Pedro Pablo Kuczynski Godard y una mayoría parlamentaria que era de una bancada que había alcanzado el número más alto de sus integrantes en los escaños, en la historia republicana.

A esta representación mayoritaria de uno de los partidos políticos que no era el partido de gobierno, se decía que por tener una mayoría pueden hacer abuso de poder, al no atender los pedidos del gobierno; sin embargo hay posturas que en un parlamento con la mayoría integrantes del partido de gobierno, hace que el parlamento pueda abdicar de su labor parlamentaria y fiscalizadora, otorgando mayores facultades legislativas al poder ejecutivo y la labor de fiscalización sea débil con menos posibilidades de enmendar la plana al poder ejecutivo por lo que los integrantes de estas serían sus correligionarios o amigos del partido e interpelar sería muy lejana y la posibilidad de censurar a algún ministro sería nula (Vargas-Haya, 1991, págs. 23-24).

Es pertinente introducir este párrafo a la discusión, por lo que el Perú está en un sistema presidencialista similar como lo es el sistema norteamericano, en el que el parlamento está compuesto de dos cámaras la de los diputados y senadores, el parlamento en este tipo de sistema presidencialista, ejerce cierta gravitación por lo que el periodo es de 6 años mientras que el Presidente es de 4 años, por ello no hay la seguridad de que el Poder Ejecutivo tenga una mayoría en el parlamento, puede perderlo a mitad del camino, por el sistema de renovación en el parlamento, el factor importante es que el parlamento es capaz de ser un factor de equilibrio de poder y tiene la posibilidad permanente en su rol de fiscalización y tener la posibilidad de frenar los actos del Presidente que el parlamento considere no adecuado (Vargas-Haya, 1991, pág. 52).

Así mismo, es pertinente en este estadio de la discusión, incorporar que el Perú no escogió un sistema de gobierno parlamentarista, como lo es en Gran Bretaña, Alemania, España, y otras democracias del mundo, en los que el gobierno depende del parlamento, el parlamento elige al jefe de gobierno denominado Primer Ministro y a los miembros de su gabinete, este tipo de gobierno surge de la voluntad popular y democrático, en el que también el título del primer poder del Estado, hay que añadir que el Primer Ministro, elegido por el parlamento es un miembro, por ello se adquiere la legitimidad en el gobierno y para gobernar (Vargas-Haya, 1991, pág. 50).

En ese sentido, en Perú se confunde en ocasiones de que los ministros fueron elegidos por el pueblo, ni aún sacando del parlamento uno de los miembros para que sea ministro tiene la legitimidad que tiene un gobierno parlamentarista, en Perú el Presidente los elige a dedo a los ministros, y esto genera a que deben ser investidos con el voto de confianza por el parlamento.

Por ello, en un Estado de sistema de gobierno constitucional mixto, en el que el parlamento pierde terreno en ocasiones, solo si fuera en un Estado de sistema parlamentarista lo podría llevar a cabo una efectiva fiscalización, pero también si revisa el sistema presidencialista como lo es norteamericano, se tendría que tener un parlamento bicameral con las que se podría lograr una eficaz labor del parlamento, pero lo existente es un sistema mixto, en el que su concepción debió ser para tener un equilibrio de poderes, pero el poder ejecutivo tendría mayores ventajas por lo que puede usar el poder ante la necesidad del pueblo por lo que tienen la administración, entonces cuando el parlamento intente recobrar su fuero se entenderá como enfrentamiento con el poder ejecutivo encabezado por el Presidente de la República (Vargas-Haya, 1991, págs. 54-55).

En este marco de sistema constitucional que da algunas herramientas al parlamento en su fuero original de legislar y fiscalizar y una mayoría de la oposición al partido del gobierno, siendo el ejercicio legítimo del parlamento, los parlamentarios pueden presentar mociones en el que solicitan el establecimiento de comisiones, pedidos en algún tema en específico, como a finales del año 2017, se presentó una moción con el pedido de vacancia del Presidente de la República por haber mentido al país.

El procedimiento para el pedido de vacancia de la presidencia de la república, por la causal prevista en el inciso 2 del Artículo 113 de la Constitución Política del Perú, siendo una atribución exclusiva del parlamento, se acciona conforme al Artículo 89-A, del reglamento del Congreso de la Republica.



En el que se describe el procedimiento que inicia luego de presentada la Moción de Orden del Día, firmada por el 20 % del número legal de los congresistas, y con la sustentación de los fundamentos de hechos y de derecho, con la documentación que acredite o la indicación en donde se encuentren; esta Moción de Orden del Día, tiene preferencia en la agenda parlamentaria, el mismo que se debe remitir en la brevedad tal pedido a la Presidencia de la República (Congreso-de-la-República., 2017, pág. 3) .

Para la admisión de la Moción del Orden del Día, se requiere el 40 % de los votos del número legal de los congresistas, y debe efectuarse en la siguiente sesión, luego que se haya dado cuenta en el pleno del parlamento, y este acuerda día y hora para que el Presidente se presente ante el parlamento para ejercer su derecho a la defensa que puede ser directa o asistido por un letrado por el tiempo de una hora y luego el pleno del parlamento debatirá el mismo y al final el pleno puede aprobar o desaprobado el pedido de vacancia, para ello requiere dos tercios de voto favorable si no alcanza la Moción del Orden del Día quedará desestimada y se manda al archivo (Congreso-de-la-República., 2017, pág. 3).

En caso de que la Moción de Orden del día sea aprobada, se debe emitir la Resolución Legislativa, al vacado Presidente de la República y se debe publicar en el diario oficial *El Peruano*, el mismo que debe comunicárselo al Presidente del Consejo de Ministros.

#### **2.2.1.10 Moción de Orden del Día**

La Moción de Orden del Día, es un documento en el que se suscribe un pedido para que se ponga en agenda y se discuta en el Pleno su admisibilidad o no, es el derecho de los parlamentarios que agrupados en una bancada pueden formular pedidos.

En plena vigencia de la Constitución y en plena vigencia del ejercicio parlamentario los congresistas de la república, pueden formular sus pedidos a través de la Moción de Orden del Día, con carácter de asuntos importantes que son de interés del país, los que están contempladas en el inciso d) del artículo 68 del Reglamento del

Congreso de la República. Siempre que el Congreso de la República no haya sido disuelto por el Presidente de la República.

Las facultades de los congresistas de la república en pleno ejercicio de sus funciones se encuentran contempladas en los artículos 66, 68 y 89-A del reglamento del Congreso el cual tiene rango de Ley.

En la etapa de la presentación de la moción de vacancia, el parlamento debe debatir esa moción si es admisible o no, de acuerdo de la valoración, la moción de vacancia también permite conocer, a ello el Congresista Kinji Fujimori, sostenía que se debe respetar la presunción de inocencia, no se podía proceder sin haber escuchado al Presidente.

La Moción de Orden del Día, es un ejercicio de la potestad fiscalizadora o control político parlamentario en los regímenes políticos que responde a dos paradigmas; la primera es el control sanción o autorización, que corresponde a la responsabilidad política directa y el segundo paradigma es el control cognición que se refiere a la responsabilidad política indirecta y la opinión pública, es decir la percepción de los ciudadanos (Zúñiga-Urbina, 2002) .

En el derecho comparado, se puede visualizar su forma de gobierno de Chile que desde el siglo XIX, tiene un régimen presidencialista, en el que existe la potestad fiscalizadora, en los que el parlamento puede implementar comisiones investigadoras a través de Mociones de Orden del Día, debido a que en Chile no opera el parlamentarismo, pues este modelo solo es propio de la monarquía del cual ha germinado, por ello aclaran que en la república solo es posible el presidencialismo (Zúñiga-Urbina, 2002), al igual que en Perú siendo república solo corresponde un modelo presidencial, pero que en la práctica el control político genera un modelo mixto, en el que el parlamento tiene el derecho a plantear vacancia del Presidente y el Presidente a disolver el parlamento.

En el análisis que hacen a Chile sobre su forma de control político en un régimen presidencial, fue acuñada en Estados Unidos de Norteamérica, en el que el Presidente ocupa un lugar vital y básico entre las instituciones públicas a nivel nacional, un presidente que reina y gobierna a la vez, que fue incorporada en la Constitución en 1787, en el que se le da la seguridad de permanecer durante su gobierno, y que solo el *impeachment* formulada por el parlamento puede moverlo de su cargo (Zúñiga-Urbina, 2002) , un procedimiento incómodo para el presidente.

La primera fue usada en 1867, cuando se destituyó a Presidente Nixon de los Estados Unidos, entonces el presidencialismo valora la labor legislativa y considera como un instancia suprema, limitada solamente por el veto del Presidente (Zúñiga-Urbina, 2002), y en ello se puede identificar el control del poder.

Sin embargo el parlamento en un ámbito en el que los partidos políticos encuentran rutas hacia cargos públicos y además dentro del parlamento, como una arena legislativa, en ello pueden formular proyectos de ley, los cuales deben pasar por el veto de las comisiones, sin embargo las fuerzas políticas dentro del parlamento tienen la capacidad de modificar la agenda legislativa en mérito de algunos casos urgentes por lo que las legislaturas democráticas se pueden aprobar leyes o pedidos de las fuerzas políticas solo a través de mociones formalmente presentadas (W.-Cox, 2017), así como a finales del año 2017 en el Perú una Moción de Orden del Día modificó la agenda para procesar el pedido de la vacancia presidencial.

#### **2.2.1.11. Proceso constitucional de pedido de vacancia por su permanente incapacidad moral del Presidente de la República**

El Fundamento jurídico para llevar a cabo este procedimiento de pedido de vacancia del Presidente de la República tiene su base constitucional en el inciso 2 del Artículo 113 de la Constitución Política del Perú, en el que describe que la presidencia de la república vaca por; inciso 2, su permanente incapacidad moral o física, declarada por el Congreso de la República.

Asimismo, ello se adhiere el Artículo 110 de la Constitución Política del Perú, que describe que el Presidente de la República, es el Jefe del Estado y personifica a la nación y además es jefe de gobierno teniendo la atribución de dirigir la política de gobierno según el inciso 3 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú de 1993, por ello faltar a la verdad y estar vinculado a actos de corrupción es un acto inmoral (Frente-Amplio, 2017).

En la Moción de Orden del Día, se planteaba dos artículo en la primera de ellas se debía declarar la permanente incapacidad moral del Presidente de la República según lo establecido en el inciso 2 del Artículo 113 de la Constitución Política del Perú, y en el segundo artículo se debía declarar la vacancia de la presidencia de la república y en consecuencia debía aplicarse la sucesión establecida por el Artículo 115, de la Constitución Política del Perú de 1993 (Frente-Amplio, 2017, pág. 5).

Según los documentos adjuntos presentados por los ciudadanos ante el parlamento que se encuentran adjuntas a la Moción de Orden del Día, muestran recortes periodísticos en los que señalaban, que debería ser vacado el Presidente de la República, por su permanente incapacidad moral, por lo que él habría recibido 782 millones de dólares en consultorías y no había dicho la verdad.

La incapacidad moral, como un procedimiento del parlamento para vacar al Presidente de la República, se establecía en la Constitución de 1979, que proviene de la Constitución de 1933; sin embargo aunque haya tenido un elemento diferente al formular en las constituciones primigenias, la interpretación actual por el parlamento y conforme la coyuntura política, la permanente incapacidad moral, se utiliza para sancionar conductas reprochables que sería muy complicado y no concordante para formular en un proceso de juicio político, como una infracción constitucional, por lo que faltar a la verdad solo se puede concebir en un ámbito de la moral y contrarias a los principios constitucionales por ello para el parlamento faltar a la majestad del cargo del Presidente, fue un acto inmoral y por ende corresponde un juicio moral (Frente-Amplio, 2017) .

En ese mismo sentido en los fundamentos de la Moción de Orden del Día, en su fundamento de derecho cuarto sostenían que, la incapacidad moral solo es aplicable a conductas graves que sin ser delitos ni infracciones constitucionales, deteriora la majestad de la presidencia, por ello la vacancia por permanente incapacidad moral es aquella conducta reprochable que sin duda revisten gravedad por ello escapan de la realidad del juicio político por la causal de infracción a la Constitución (Frente-Amplio, 2017).

#### **2.2.1.12 . Hechos que configuren la permanente incapacidad moral**

Se podría aproximar la idea de la capacidad y la incapacidad, por ello aproximar a la idea de la capacidad se podría visualizar la incapacidad y de ello correlacionar con la moral o lo inmoral, por ello se considera que la capacidad es la aptitud de la persona, es la capacidad de adquirir derechos, su duración del mismo, su defensa y su conservación o su pérdida total de la capacidad (Lanzavechia, 2018, pág. 68).

Entonces la capacidad es la aptitud concreta en personas determinadas, la capacidad es un atributo de la personalidad y no de objetos, solo las personas tienen la capacidad y susceptible en algún grado o la cualidad, por ello la capacidad es la regla y la incapacidad la excepción, mientras que la incapacidad de ejercicio es la falta de aptitud de la persona para ejercer esos derechos a falta de la madurez o por padecer una alteración mental permanente de suficiente gravedad, que puede resultar un daño a su persona o sus bienes y por ello con la finalidad de protegerlos impidiéndolos para que sus actos no dañen así mismo (Lanzavechia, 2018, pág. 69).

Según el código de Véliz Sársfield, argentino, sostenía que la incapacidad de derechos no se podían considerar verdaderas, si no se le consideraban como prohibiciones, así como en el código de comercio que prohibía la actividad del comercio a los clérigos como también a los magistrados que ejercían su autoridad a los interdictos y a los quebrados, como también en el código electoral había prohibiciones a los dementes, a los sordomudos, los condenados por delitos dolosos a penas privativas de libertad por sentencia ejecutoria y otros (Lanzavechia, 2018, pág. 70).

En el transcurso del tiempo y las reformas de los códigos se ha perdido de vista el instituto de la capacidad, el que en su inicio había sido creado para proteger a la persona, como al menor de edad que aún no ha completado su desarrollo al no poder desempeñarse por sí misma (Lanzavechia, 2018, pág. 82). En la realidad actual la percepción ciudadana sobre la incapacidad tiende a reorientar en un ámbito moral, y se ensaya si la incapacidad moral sea vista como un acto inmoral de una persona.

La incapacidad también se daba de índole física o mental, en esta tendencia en el que se alteraría fisiológicamente las carencias propias de la etapa etaria se manifiestan las carencias en la capacidad, es decir diferente a lo que le correspondería (Lanzavechia, 2018). Entonces en ese espacio entre los niños y los adultos se generaría una incapacidad de tipo moral en la evolución de la institución.

Por ello en la Moción de Orden del Día N° 4710, que contenía el pedido de vacancia del Presidente de la República sustentada en el inciso 2 del Artículo 113 de la Constitución Política del Perú de 1993, fundamentaban que el 23 de octubre del año 2017, el Presidente de la República, había enviado una carta a la Comisión Investigadora Multipartidaria “Lava Jato” del Congreso de la República, negando los aportes para la campaña presidencial, por parte de *Odebrecht*.

El segundo fundamento fue que el 15 de noviembre del año 2017, el Presidente de la República, en las declaraciones ante el país a través de los medios de comunicación había sostenido que él fue la piedra en el zapato en su rol de funcionario de Estado\_ “Ministro de Economía”\_ para los proyectos de *Odebrecht*, por ello no había recibido dinero de *Odebrecht*, cuando ejerció el cargo de Ministro de Estado, y negaba las afirmaciones que se sostenían en el segundo fundamento de la moción, que afirmaba que el Presidente de la República luego de ser Ministro de Estado, la empresa *Odebrecht* había contratado los servicios como consultor, tales afirmaciones eran negadas (Frente-Amplio, 2017, pág. 1).

El tercer fundamento fue de la solicitud enviada por la Comisión Multipartidaria “Lava Jato” del Congreso de la República, a Mauricio Cruz López, quien era representante de la empresa Odebrecht, para que informe si el Presidente de la República en ese entonces, había estado vinculado de manera directa o a través de empresas de manera profesional o personal en servicios de asesorías, consultorías y si a través de la empresa *First Capital Partener, The Latin America Enterprise Fund Managers, South Bayshore Properties, Wesfield Finacial Advisor*, haya sido proveedor de la empresa *Odebrecht*, a los que la empresa Odebrecht había respondido de manera positiva (Frente-Amplio, 2017, pág. 1).

El representante de la empresa *Odebrecht*, el Sr. Mauricio Cruz López, había informado a la Comisión Investigadora Multipartidaria Lava Jato del Congreso de la República, a través de una carta el 12 de diciembre del año 2017, en el que afirmaba que en el año 2004, 2005, 2006 y 2007, la concesionaria Transvase Olmos depositó a su proveedor *Westfild Capital Limited inc*, la suma de 64,637.68 más 717,570.00 dólares americanos de la Concesionaria IIRSA Norte tramo 2 y 3, además de ello en los años 2006, 2010, 2011, 2012 y 2013 a su proveedor *First Capital Inversiones y Asesorías Li*, por un monto de 4,043,941.00 dólares americanos, en los párrafos finales de la carta señalaría que ambas empresas proveedoras de Odebrecht era presidida por el entonces Presidente de la República (Frente-Amplio, 2017, pág. 2).

El Presidente de la República, había mentido reiteradas veces los vínculos profesionales y empresariales con la empresa *Odebrecht*, el cual había sido sostenido en las declaraciones en medios de comunicación “*yo nunca he recibido aporte alguno de Odebrecht*” y ante el parlamento en el Oficio N° 005-2017/DP, a la Comisión Investigadora “Lava Jato”, en el que habría sostenido que: “*puedo afirmar que no he tenido relación profesional ni comercial con Odebrech*” por ello esta conducta era calificada como, permanente incapacidad moral y esto encajaría en las causales de vacancia del Presidente de la República que se describe en el inciso 2 del Artículo 113, de la Constitución Política del Perú, según los parlamentarios que firmaron la Moción de Orden del Día N° 4710 (Frente-Amplio, 2017, pág. 2).

En ese mismo sentido en un mensaje a la nación del 15 de noviembre del año 2017, había mentido al país y esto le generaba la incapacidad moral, por lo tanto debería ser vacado (Cairo-Roldan, 2017), por la causal de; su permanente incapacidad moral, que describe el inciso 2 del Artículo 113 de la Constitución de 1993.

Otro de los hechos que fueron fundamento para la Moción del Orden del Día, fue el hecho de que el Presidente de la República, en ese entonces, se había desempeñado en su rol de funcionario público como Ministro de Estado desde el año 2001 al 2006, además de ser Ministro de Estado había sido proveedor de la Concesionaria Trasvase Olmos por medio de la empresa *Westfield Limited Inc.* y de *Odebrecht* de los cuales recibía pagos por servicios, tales hechos estaban prohibidos por el artículo 126 de la Constitución Política del Perú de 1993, y con ello no era posible que permanezca en el cargo del Presidente de la Republica por ser un cargo honroso que representaba a la nación y a los más de 30 millones de ciudadanos, por ello esto generaba la causal de, su permanente incapacidad moral, según los fundamentos de los firmante de la Moción de Orden del Día (Frente-Amplio, 2017).

En referencia de la Moción de Orden del Día, N° 4710, que contenía el pedido de vacancia del Presidente Pedro Pablo Kuczynski Godard, el Presidente había acudido al llamado del parlamento y recibía los honores correspondientes como jefe de estado y primer funcionario de la más alta magistratura de la república, luego de que el relator lea el cumplimiento del procedimiento parlamentario el Presidente se dirigía a la representación nacional.

En sus primeras palabras decía que se presentaba de pie para enfrentar la falsa acusación, que de manera inconstitucional se le pretendía apartar del poder con la fuerza de los votos, sostenía que no gozaba de la presunción de inocencia y a ello agregaba que también estaba para hacer respetar la voluntad del pueblo peruano que lo eligió para un periodo presidencial, lo que estaba en juego era la democracia del país (Congreso-de-la-República., 2017, pág. 4) .



El Presidente de la República, sostenía que no era corrupto, no lo había incurrido cuando fue ministro de Estado ni cuando ejercía la presidencia de la república, durante años he sido consultor de empresas nacionales y extranjeras conforme a la ética profesional, Wesfield es de mi propiedad decía el Presidente (Congreso-de-la-República., 2017, pág. 5).

Mientras tanto en el caso de Alberto Fujimori, luego de que el primer vicepresidente, el 23 de octubre del año 2000, remitió una carta de renuncia a la primera vicepresidencia que dirigió a la excelentísima señora Martha Hildebrandt Pérez, en el que comunicaba su renuncia a la Primera Vicepresidencia de la República y a la bancada oficialista firmada por Francisco Tudela Van Breugel-Douglas, quien era a la vez Congresista de la República, la misma que fue aceptada en la sesión del 21 de noviembre del año 2000, así como del segundo vicepresidente Marquéz Flores.

Mientras tanto la discusión medular en la sesión matinal del martes 21 de noviembre del año 2000, era la aceptación de la renuncia del Ing. Alberto Fujimori o la ampliación de una denuncia constitucional N°43 y con esa base plantear la vacancia presidencial. En ese mismo sentido la Resolución Legislativa N°817/2000-CR, para declarar la incapacidad moral del Presidente de la República.

En las palabras de Marcial Ayaipoma, sostenía que el Presidente había hecho abandono del país y el abandono del cargo del Presidente de la República, por ello la bancada *Perú Posible*, no acepta la renuncia, si no solicitaba la vacancia del cargo del Presidente de la República por su permanente incapacidad moral, no es una revancha si no es necesario decía el congresista (Ayaipoma-Alvarado, 2000).

La causal formulada en el parlamento era la indignidad del Presidente, por lo que había incurrido en un acto indigno, es decir en una inconducta moral por el hecho de renunciar sin dar la cara a su pueblo, el cual calzaba en el inciso 2 del Artículo 113 de la Constitución dada por el Presidente inmoral.

Mientras tanto la bancada *Frente Independiente moralizador*, sostenía que no había una definición exacta, por ello había enfrentamiento entre los parlamentarios a la hora de concretar la vacancia por su permanente incapacidad moral, el concepto de la incapacidad moral, para el parlamentario era abstracto, de valores y principios que todo los ciudadanos deben respetar y el Presidente aún más, asimismo sostenía que el concepto de atentar contra la moral proviene del derecho romano, para el congresista el concepto estaba vinculado a la dignidad y los actos contra la dignidad, los valores y principios eran sancionados, con la imposibilidad de ejercer sus derechos, y en la vacancia del Presidente de la República, se buscaba sancionar los actos del Presidente de la República (Donayre-Pasquel, 2000).

Igualmente, la incapacidad moral, que fue configurado por el parlamento por no haber cumplido fehacientemente con sus derechos y obligaciones y por haber violentado principios atentando contra la dignidad, la cual debe respetar como Jefe de Estado, sostenían en el parlamento, asimismo el allanamiento de un domicilio usurpando funciones, el abandono del cargo irresponsablemente en una actitud indigna, configuran la causal por su permanente incapacidad moral (Donayre-Pasquel, 2000). Y solicitaba a que declare la vacancia presidencial. Mientras el Presidente del Congreso Valentín Paniagua dirigía aun el parlamento.

En ese mismo sentido, la voz de la ciudadanía se hacía oír al hemiciclo, ¿vasta de autoritarismo, basta de corrupción, y basta de mentira!, por lo que el presidente en ese entonces había justificado sus actos del 5 de abril de 1992, cubiertas de popularidad en aquel momento que por el alto costo que generaba los congresistas al país, así mismo que había sostenido el Presidente de entonces que los actos del 5 de abril se justificaba por lo que no había justicia, pero en el año 2000 el parlamento rebatía esas justificaciones, cuales fueron falaces e inmorales por no haber cumplido con el compromiso siendo Presidente de la República (Townsend-Diez-Canseco, 2000).

Por ello, el parlamento sostenía que los actos políticos y hechos del Presidente de la República, se configuraban en el inciso 2 del Artículo 113 de la Constitución Política del Perú. En ese mismo sentido los actos políticos se harían manifiesto en la

carta que llegó desde Tokyo, en el que de manera expresa sostenía que no podía gobernar sin una mayoría parlamentaria, como se conoció, que para conseguir la mayoría lo hacía incurriendo a la corrupción y para mantener el control sobre el Poder Judicial tenía un asesor con una red de chantaje (Townsend-Diez-Canseco, 2000).

En ese mismo sentido en referencia de la carta remitida desde Tokyo, al igual que en el ministerio público que lo encubría toda la corrupción, y en las fuerzas armadas a un ex capitán expulsado de ellas, con lo que se le ha causado indignidad y ofensa a los militares, marinos y aviadores; y en el sector civil utilizó bajo presión a las organizaciones de mujeres, club de madres, con lo que la presión fue el instrumento inmoral lo que un demócrata debió tener la solvencia moral, por ello se formulaba la vacancia por permanente incapacidad moral. (Townsend-Diez-Canseco, 2000). Con la que rechazando la renuncia al cargo del Presidente de la República.

#### **2.2.1.13. La corrupción**

La corrupción ha sido un tema que a finales del año 2017, incrementaría su nivel en la discusión en diferentes planos, pero aún más en el plano periodístico, debido a que ellos parecían haber descubierto como *sui fuera* la beta de un mineral preciado, como era la información que habían recabado y estaban dando a conocer a través de medios digitales y periodísticos de acuerdo al calendario político, o tendrían material abundante para empalmar a cada agenda que los poderes del Estado ejecutaban, o se anticipaban en algunos casos para frenar alguna agenda política que debía cumplirse, aunque legítimo por lo que gozaban con el derecho a la libertad de expresión.

Pero lo que en este punto se debe aproximar a una noción de la corrupción, por lo que en las discusiones de los debates en el parlamento se incidía a ello para fundamentar o argumentar alguna posición; en una primera aproximación de la corrupción sería convertir en privado lo que es público, es decir lo que es de todos, la corrupción es un comportamiento o conductas que trasgreden las normas morales, sociales o jurídicas, con la finalidad única de obtener un beneficio personal, afectando lo público, y uno de los detalles es que se conquista la conciencia de otro que accede

a las propuestas que hacen que la idea del beneficio sea para ambos (Bustamante-Alarcón, 2006, págs. 33-34).

La acción o la conducta que genera la corrupción no es la causa si no un efecto, debido a que hay posturas de que cuando el Estado de derecho, y la ausencia de la eficacia del sistema institucional, hace que las personas puedan desarrollar actividades como una alternativa a la deficiencia y se genera la corrupción y este fenómeno intensifica la crisis del Estado de derecho (Bustamante-Alarcón, 2006, pág. 35).

El fenómeno de la corrupción no solo es atribuir a la deficiencia del Estado de derecho, si no es también hacer una mirada en el entorno social a individuos que inciden en transgredir las normas.

La aparente ubicuidad de la corrupción han tenido inferencia en el declive de imperios a través de la historia, la corrupción como una de las causas de la decadencia de los imperios como Roma, Grecia, La India o China imperial, la caída de la moralidad de los que ostentaban el poder del Estado (Betanzos-Torres, 2017).

Huntington desde un enfoque estructuralista desde la década de 1970, se mostraba escéptico acerca de la condena universal de la corrupción, si no que dio un matiz de deficiencia de la burocracia y la necesidad social que requería mayor eficacia, sin embargo esta postura fue rebatida por el enfoque fundamentalista, en el que sostienen que el estado de derecho y los fines del Estado eran compatibles para mostrar que la corrupción es una decisión individual de quien lo realiza la acción y por tanto puede evitarse y erradicarse (Betanzos-Torres, 2017).

El enfoque funcionalista, señala que la corrupción y la búsqueda de beneficios tienen un efecto negativo en el proceso de modernización, desde este enfoque la corrupción fue reformulada como una decisión individual y cuidadosamente calculadas que maximicen los beneficios de las partes involucradas y en este acto tiene como un factor de resultado negativo, el cual es el costo a la sociedad (Betanzos-Torres, 2017).

En la opinión del Fondo Monetario Internacional y el banco Mundial, la corrupción es vista como un cáncer que no permite la eficacia de las políticas de desarrollo social en los tiempos previstos, por ello la idea de combatir la corrupción debe ser incorporado en la agenda pública, y en la agenda de gobierno, por lo que es un asunto que atañe a la comunidad, la expresión de *cáncer a la corrupción* fue acuñada por el presidente del Banco Mundial, James David Wolfensohn, en 1996 (Betanzos-Torres, 2017).

Por otro lado uno de los factores influyentes para la corrupción ha sido la modernidad guiada por países anglosajonas que tenía los valores de interés público, profesionalismo, ética pública y meritocracia, esto se impuso como un modelo a seguir en los países sub desarrollados. Sin embargo, luego el abuso del poder público para beneficio privado, el cual configura la corrupción que es complejo definirlo, más aun difícil es descubrir la corrupción, por ello algunos países adoptaron algunas acciones para el combate a la corrupción. (Betanzos-Torres, 2017).

Para ello se apoyaron a algunas agencias, tal es así, como la agencia anticorrupción especializada en la prevención, quienes cuentan con poder de investigación y autoridad procesal el cual prevalece en Armenia, Argelia Azerbaiyán, Francia y Perú, mientras que, como la *Comisión Independiente Contra la Corrupción* de Hong Kong y la *Oficina Contra la Corrupción* en Singapur, estas instituciones fueron referentes para otros países como Sudafrica, Belgica, Croacia, España, Kenia, Noruega, Rumanía y Vietnam y en américa latina se encuentra Chile y otro de ellos que adoptó algunas medidas fue México (Betanzos-Torres, 2017).

Para hacer una referencia, en México, fue adoptada a nivel constitucional, tal así que en el Artículo 113 de la Constitución mexicana, señala la institución denominada Sistema Nacional de Anticorrupción, como una instancia de coordinación entre las autoridades de todo los niveles de gobierno, para la protección detección y sanción de responsabilidades de hechos de corrupción así como la fiscalización y control de los recursos (Betanzos-Torres, 2017).

Mientras tanto, la historia de la vida republicana del país, sería marcada por actos sucesivos de corrupción en el aparato estatal, la gobernación vendría marcada desde la época colonial, y en la era republicana, que habría generado el subdesarrollo del país aún teniendo recursos naturales envidiables que la de otros países, la continuidad de la corrupción desde la aparición de los Estados, y la manipulación del poder y la justicia serían algunos indicadores del hilo conductor hacia la historia (Quiroz, 2019, págs. 29-30).

En ese mismo sentido, la corrupción se daba en la época de la colonia, en el cobro de tributos a los indígenas en el que el corregidor les imponía doble tributación e incluso les obligaba a comprar mulas, a precios sobrevalorados, del que seguramente solo una parte sería informado a España, a quien rendían cuentas, por lo que los Corregidores manejaban una doble contabilidad, con la complicidad de los caciques y monaguillos, y los reportes eran con un menor número de aportantes y la diferencia era para el beneficio personal de los corregidores, retrasando los pagos a los fondos públicos, estas prácticas eran muy arraigadas en los corregidores en la etapa virreina del Perú, a mediados del siglo XVII (Quiroz, 2019, págs. 50-51).

Por ello, la corrupción se genera en el ámbito público y privado, no solo se trata del saqueo de las arcas públicas por parte de los que fueron o son funcionarios del Estado, si no de la corrupción, comprende el ofrecimiento y la recepción de sobornos de la malversación y la mala asignación, o inducida, direccionada de los fondos públicos, la corrupción es una actividad clandestina, y será difícil encontrar fuentes que documenten, por ello la lucha para ello debe ser adoptadas como políticas de Estado (Quiroz, 2019, págs. 30-31).

Por ello, en otras culturas, sostienen que la corrupción también se pone en manifiesto. En el Congreso Nacional del Partido Chino, en el año 2013, en el que decidieron fomentar desde el partido político, la moralización administrativa desde la preciosa herencia legada por la historia China, estudiándolo la lucha contra la corrupción moralización y administrativa, de los que se puede adquirir la inspiración

profunda, debido a que el fomento de la moralización administrativa y la lucha contra la corrupción son vitales para que un partido y un Estado pueda subsistir (Xi-Jinping, 2014, págs. 480-482).

Así mismo la lucha contra la corrupción, debe ser tomado desde la militancia de los partidos políticos en los que se debe luchar contra la corrupción que se configuran en la burocracia, en los estamentos de la administración pública, por ello desde los partidos político, La propuesta del partido del pueblo en China es mejorar la construcción ideológica, la teoría del partido, la educación, cultivar el fomento de la moral, el honor y el deshonor en la militancia, y el castigo debe ser severa, ejemplar y mantener la postura extremadamente severa, para que sean investigados todo los cuadros corruptos, castigados, salvaguardando los intereses estatales los cuales son del pueblo, y con ello se pueda fomentar que las personas que trabajen en los gobiernos sean íntegros, honestos y la política limpia (Xi-Jinping, 2014, pág. 483).

El 14 de enero del año 2014, el Presidente de China, Xi Jinping, en su discurso ante la multitud que asistía en la sesión de plenaria XVIII, de la Comisión Central de Control Disciplinario del Partido Comunista de China, sostuvo que la lucha contra la corrupción era reforzar la educación ideológica y hacer más estricto la disciplina en el partido, ser implacables en el castigo de la corrupción, por lo que se había logrado combatir la corrupción desde el Comité Central de Control Disciplinario, mediante resoluciones y disposiciones en la disciplina política, en la investigación y sanción de los casos de la corrupción, con el principio de cazar a los tigres y aplastar a las moscas, volvía recalcar que se debe seguir luchando de manera muy severa y con cero tolerancia, para castigar la corrupción a todo los corruptos una vez que sean descubiertos, investigarlos y castigarlos sin piedad (Xi-Jinping, 2014, págs. 485-487). Y solo así sería más eficaz la lucha contra la corrupción, en todos los niveles de un gobierno.

Para poder pasar a definir si mentir al país configura un acto inmoral, es pertinente referirnos a la discusión que se generaba el 4 de marzo del año 2006 en China, en un debate en el seno de la Liga Democrática de China y la Asociación para

la Democracia en China, uno de sus líderes representativos, Hu Jintao, formulaba ocho honores y deshones desde un punto socialista en la administración pública, de los cuales es necesario mencionar algunos de mayor intensidad que son para la lucha contra la corrupción, son las siguientes; amar a la patria honra y perjudicarla deshonra; servir al pueblo honra y volverle la espalda, deshonra; practicar la unidad y la ayuda mutua honra y beneficiarse a costa de otros deshonra, ser honesto y cumplidor honra y venderse a la de los intereses, deshonra; acatar la disciplina honra y quebrantarlas deshonra (Xi-Jinping, 2014, págs. 483-484).

Mientras tanto la Comisión Investigadora multipartidaria de la república, sostenía que la corrupción es el uso indebido del poder, es un comportamiento que permite conseguir ganancias para mejorar el status propio y de sus familias, con dinero o bienes que provienen de sobornos, es decir recompensas para pervertir el juicio de una persona en una posición de confianza y de poder, por ello la corrupción es vista como un acto y fenómeno reprochable (Bartra-Barriga R. M., 2018, pág. 192).

Entonces cabe formular, la idea de la reforma en el que la corrupción sea una de las causales para despojar del poder a quien lo posea; porque la corrupción es un fenómeno transversal que afecta diversos momentos, en todo tiempo y lugar de la cultura humana, y estar vigilante para erradicarla es necesario mostrar el efecto negativo que puede tener para el desarrollo social.

#### **2.2.1.14 . ODEBRECHT**

El manejo del poder de las élites del poder económico y el Estado, en el Perú actual, ese manejo se expresa en arreglos y en acuerdos entre grandes empresas y el Estado peruano, en las obras que realizan en el contexto del crecimiento de las políticas macroeconómicas del país, empresas que intervienen directamente, para adjudicarse las obras en determinados proyectos que el Estado licita. (Francisco-Durand, 2018, pág. 15).

La historia de la empresa data desde 1856, en el que el inmigrante alemán Emil Odebrecht llegó a Brasil, en el que procreó a 15 hijos, y algunos descendientes



estudiaron ingeniería, como Norberto, además recibiría una educación luterana, Emilio formó la empresa Odebrecht S.A. en 1923, posteriormente en 1944 en épocas de la segunda guerra mundial Norberto, asume el mando de la empresa, y además crea la empresa Constructora Norberto Odebrecht, y rápidamente se asocia con Petrobras, para construir el primer oleoducto en Salvador de Bahía (Francisco-Durand, 2018, pág. 11).

Desde el año 1964, en el que se dio el golpe de Estado en Brasil, con la idea de convertir a Brasil en un modelo de crecimiento económico y potenciarlo, uno de los militares llamado Geisel, era nombrado jefe de Petrobras un militar influyente de Odebrecht, el que sería sus primeros atisbos de tener influencias con el aparato estatal, en 1969 se aprueba un Decreto Ley, con el que solo las empresas brasileñas podían construir obras públicas, bajo ese Decreto, Odebrecht se organizaría como grupo de poder llegando a realizar más de quinientas obras, en la mayor parte de las ciudades, pero la crisis mundial del petróleo afectaría al país, sin embargo el militar Geisel, asumiría la presidencia, con lo que Odebrecht tendría mayor influencia desde el aparato de gobierno para tener beneficios empresariales (Francisco-Durand, 2018, pág. 12) .

La llegada al Perú de la empresa Odebrecht, data desde el primer encuentro entre mandatarios del Perú y Brasil en la Amazonía en el año 1975, desde aquel encuentro de presidentes, Odebrecht, saldría de Brasil y llegaría al Perú para ejecutar un proyecto hidroeléctrico Charcani V. En este entorno los Odebrecht, crearían Holding Odebrecht, con el que ampliarían sus operaciones de ejecución de obras en Sudamérica (Francisco-Durand, 2018, pág. 12).

En la internacionalización de Odebrecht, desde 1981, ingresaría al mercado de Angola, en los que para tener las licitaciones sobornarían a políticos y funcionarios, una práctica junto a Petrobras, Camargo Correa, Andrade Gutierrez y OAS, formarían una élite de la construcción de obras públicas en varios países (Francisco-Durand, 2018, pág. 13).

Las amistades que ayudarían al crecimiento económico de las empresas constructoras de las obras pública, por ello Odebrecht conocería a Lula, luego de una huelga y establecerían una relación, hasta llevar a la presidencia de Brasil, a través del PT y Lula pactarían con los empresarios siendo Presidente de Brasil, del que impulsaría programas de proyectos denominados Brasil Grande, pero de la mano de Odebrecht y el grupo élite de la construcción en América Latina, a ello se sumaba la amistad con Cardoso y este pone en marcha el MERCOSUR, entre cuatro países vecinos \_Argentina, Brasil Paraguay y Uruguay\_, incluso Cardoso impulsaría la primera cumbre de presidentes en el año 2000 (Francisco-Durand, 2018, pág. 13), en el que Odebrecht trataría de buscar amistades con otros políticos y gobiernos, en una época de la expansión de la empresa constructora.

Los primeros escándalos de sobornos para ser favorecidos en licitaciones tendría su espacio en la escena pública en la denominada “Castillo de arena”, que se investigaba a empresas de élite en la construcción en los países que operaban incluyendo al Perú, sin embargo la justicia peruana evitaría investigar el caso en el que el ex ministro Hernán Garrido Lecca, habría estado implicado en esos actos, casi en la misma línea en Brasil fue archivado el caso.

Sin embargo en Brasil, el 17 de marzo del año 2014 se reveló la Operación denominada Lava Jato, un operativo policial que tenía por objetivo descubrir la red de lavado de activos en siete estados de Brasil, en los que se halló un complejo y con extensión desde los funcionarios de Petrobras y que tenía conexiones con el gobierno y las empresas constructoras uno de ellos era Odebrecht, la práctica era obtener concesiones, y luego el costo aumentaba con la firma de adendas a los contratos originales con los que se pagarían sobornos a los funcionarios y el Estado sufría grandes pérdidas económicas (Bartra-Barriga R. M., 2018).

La denominación de Lava Jato, proviene de lavado de carros, en momentos de auge, Odebrecht, trabajaba con *Doleiro* “cambista”, Alberto Youssef, quien era dueño de la empresa denominada Lava Jato de lavado de carros, en el año 2014, el dueño de esta empresa declaró haber enviado dinero a la municipalidad de Lima; a indicios de

estos actos de sobornos en el año 2015 uno de los representantes de la empresa Odebrecht \_Marcelo Odebrecht\_ es encarcelado junto a 76 funcionarios del que salta el caso de Ecoteva en Perú, en el que el ex presidente Alejandro Toledo estaría involucrado, a ello se sumaría el arresto por sobornos a un político que revelaría la existencia de la caja 2, y se hallarían pruebas de pago, con las que el juez Brasileño acusaría a Marcelo Odebrecht por corrupción pasiva , lavado de dinero y asociación criminal (Francisco-Durand, 2018, pág. 13).

El año 2016, sería el año en que se destaparían hechos de corrupción en las altas esferas de gobiernos, en los que en Estados Unidos y Brasil encontrarían culpable por actos de corrupción a altos funcionarios de las empresas constructoras; en el que la justicia brasileña condenó a 19 años de cárcel a Marcelo Odebrecht, y tal hecho generaría que Marcelo Odebrecht, se acogiera a un recurso de delación premiada, de este evento se brindaría información que salpicaría al Perú. (Francisco-Durand, 2018, pág. 13).

A finales del año 2016, en el Perú se conocerían de la voz de Jorge Barata, que habría pagado por más de 2600 millones de dólares en sobornos, en los países en que operó la empresa, frente a ello en el ámbito político se toman decisiones para hacer frente a este evento que quedaba descubierta de alguna manera aunque genérica pero debía de investigarse, por ello el parlamento peruano tomaría la decisión de conformar una comisión multipartidaria para investigar casos de corrupción vinculados a Odebrecht, aquella comisión se denominaba “Lava Jato” (Francisco-Durand, 2018, pág. 14).

A inicios de del año 2017, como parte de la dilación premiada, Barata revelaría nombres de funcionarios peruanos a los que habría entregado sobornos y estos habrían sido detenidos por haber formado comité de licitación en el Metro de Lima, también sería detenido el ex viceministro Jorge Cuba; en el segundo mes once fiscales de Latinoamérica firmarían la Declaración de Brasilia, el cual es un instrumento de Cooperación Jurídica Internacional contra la Corrupción, bajo este convenio la procuraduría brasileña entregaría información a los fiscales peruanos, y

en ese marco el Presidente de la República, Pedro Pablo Kuczynski Godard, emitía un Decreto de Urgencia N°003, con el cual se suspendía las transferencias al exterior de la empresa Odebrecht, y sus consorciadas como lo eran Graña y Montero, JJC (Francisco-Durand, 2018, pág. 14).

Uno de los puntos importantes para la investigación fue la creación de la segunda comisión multipartidaria del Congreso de la República, en agosto, para investigar posibles actos de corrupción cometidos por funcionarios, en los que Andorra revelaba posibles sobornos a Miguel Atala, funcionario del ex presidente Alan García, al ex presidente Alejandro Toledo, y al Presidente en funciones Pedro Pablo Kuczynski Godard, (Francisco-Durand, 2018, pág. 14), desde esta información la Comisión Lava Jato, adopta una intensa búsqueda de la información, y que al tener una información solicitan al presidente para que declare ante la Comisión.

Odebrecht y otras empresas de Brasil habían participado en 78 proyectos de infraestructura, que se concretaron en contratos con el Estado, en los gobiernos de Alejandro Toledo Manrique (2001-2006), Alan García Pérez (2006-2011) Ollanta Humala Tasso (2011-2016), en los que no solo participaron los expresidentes si no también los Ministros de Estado y otros funcionarios como alcaldes, Gobernadores regionales quienes participaron y luego habrían llegado a ser parte del gobierno en años posteriores, como lo fue el ex Presidente Pedro Pablo Kuczynski Godard(2016-2018) quien en la época de Alejandro Toledo, se desempeñó como Ministro de Estado y jefe de PROINVERSIÓN, por el cual se tramitaban los proyectos, licitaciones contratos y adendas que facilitaron. (Bartra-Barriga R. M., 2018) .

Por ello, finalmente el parlamento formuló una Moción del Orden del Día, que contenía el pedido de la vacancia por la causal de; permanente incapacidad moral, por haber mentado al país, y a raíz de ello se debilitaba la gobernabilidad, en el que se defendió ante el parlamento. Pero los fiscales peruanos en paralelo, recibían información de Jorge Barata, quien habría entregado información sobre aportes económicos a los principales partidos políticos.

#### **2.2.1.15. Mentir al país configuraría como permanente incapacidad moral**

Uno de los hechos como causal de permanente incapacidad moral, fue el de sostener que el Presidente de la República había mentido al país.

Toda las personas realizan constantemente alguna actividad, y en ese sentido todos tendrían la experiencia de los resultados de aciertos y desaciertos, en algún acto moral o incluso en lo inmoral (Vega-Centeno, 2017, pág. 74).

En la demanda ante el Tribunal Constitucional, contenida en el expediente 04968-2014-HC , la defensa sostenía que en las sesiones ambos beneficiarios fueron compelidos e inducidos a reconocer culpabilidad sobre el origen de los aportes del dinero, para realizar las compras de bienes por Alejandro Toledo, en el que la comisión habría preguntado si mintió, si es cierto o no es cierto y aconsejándoles a que opten por la confesión sincera; mas allí de un formalismo, el ex Presidente Alejandro Toledo había iniciado su batalla judicial para negar el origen de los fondos, para la compra de los bienes inmuebles, entonces al acudir ante el Tribunal Constitucional, sería un acto de ocultar la verdad, que en la actualidad el Ministerio Público lo acusa que los fondos serían provenientes de la caja dos de Odebrecht, un fondo generado y destinado al pago de sobornos a los funcionarios que facilitaron las concesiones de proyectos de obras de gran envergadura para el país.

En la sesión ordinaria del parlamento, la Comisión Investigadora Multipartidaria encargada de investigar los presuntos sobornos, coimas y dádivas que hubieran recibido funcionarios público de los diferentes niveles de gobierno, en relación a las concesiones, obras y proyectos que hayan sido adjudicados a las empresas brasileñas y otras, presidida por la congresista Rosa María Bartra Barriga, había dado su informe final en mayoría, de manera general, en el que mostró que algunos funcionarios que se detallaban en el Informe de la comisión, habían actuado en contra del Estado Peruano al otorgar diferentes concesiones de obras en los que se habían sobrevalorado una vez obtenida las concesiones por parte de las empresas.

Luego de escuchar el informe de la comisión especial Lava Jato, la congresista Nelly Cuadros, tomó la palabra en la que con voz alta sostuvo que era una mujer del sur, con orgullo, pero con sed de justicia, y que le daba rabia, frustración y angustia al enterarse que peruanos se habían coludido con empresas extranjeras para robar al país, se adueñaron de los proyectos más importantes del Perú, rompieron los sueños de los pueblos, como Cusco, Quispicanchis, la Convención, los hospitales hechos por las empresas ahora son un monumento a la corrupción, los nombres que aparecen en el informe de la comisión no solo había permitido sobrevalorar la obra si no subvaluaron los sueños de los peruanos y nuestra dignidad, un hospital que en su proyecto inicial constaba 197 millones terminó costando 500 millones de soles (Cuadros-Candia N. , 2018).

Asimismo en el uso de la palabra hacía denotar que los funcionarios y expresidentes habían negociado, con adendas, con artimañas legales, no solo han negociado los montos dinerarios, sino los destinos de aquellos hombres y mujeres, de aquellos niños y niñas, así la justicia imponga las penas más severas a los funcionarios y expresidentes, no podrán devolver lo perdido por el Perú, por ello no solo deberían ser juzgados por actos de corrupción, si no por alta traición a la patria, porque siendo peruanos habían vendido y negociado el futuro del Perú (Cuadros-Candia N. , 2018).

Frente a ello el congresista Elías Rodríguez, alzaba la voz en defensa de su líder Alan García, y sostenía ni Barata, ni Mameri ni ningún invitado a la comisión investigadora ha podido demostrar directamente que Alan García, Tendría responsabilidades, que no había pruebas, pruebas lo que si tenía el ex presidente Humala decía, Toledo con los 20 millones de soles comprobadas decía, y por ello había fugado del país, el Presidente Alan García, Había sido investigado durante 30 años, el senado en 1991, el fujimorismo de esta época, Fernando Olivera la comisión , la mega comisión de Sergio Tejada, la Comisión Pari y hoy la Comisión Lava Jato, era el único ciudadano que no tiene secretos, decía el Congresista aprista (Zavaleta, 2018), sin embargo las hipótesis del Ministerio Público que solicitó una diligencia con un pedido de prisión preventiva traería por tierra la defensa en el parlamento, entonces había la posibilidad de que no dijo la verdad.

La sesión de aquella mañana no solo estaba desolada por la justicia si no la subvaluación de la dignidad trastocaba los escaños del parlamento, entonces los que estaban en la presidencia habían mentido al país, por lo que afirmaban no tener vínculos con las empresas mencionadas en el informe o mencionadas por la comisión.

**2.2.1.16 . Recibir dádivas de las empresas que contratan con el Estado siendo Presidente de la República o cuando haya sido funcionario del Estado, configuraría la permanente incapacidad moral**

Los actos y decisiones de los funcionarios del Estado en cualquier estamento gubernamental en el que hayan sido para generar beneficios propios en desmedro de los intereses del Estado, deben de ser examinados por los entes competentes y también por la población, en el momento en el que se presenten a postular al cargo del Presidente de la República.

Pero cuando siendo funcionarios los expresidentes habrían cometido actos de corrupción y que no haya sido declarada o no se conocían, generaría la permanente incapacidad moral, para ocupar el cargo de la primera magistratura de la república.

El debate en el pleno del parlamento era sobre la participación de los expresidentes en actos de corrupción, en ese debate se sostenía que el señor ex presidente Alejandro Toledo, habría manejado un presupuesto de 220000 millones de soles de los cuales en corrupción se fueron 22000 millones de soles, mientras que en el gobierno de Alan García se manejó un presupuesto de casi 375000 millones de los cuales se puede decir que casi el 37000 millones habrían sido destinados a la corrupción (Acuña-Nuñez, 2018).

En ese mismo sentido, el Señor expresidente Ollanta Humala se manejó un presupuesto de 600000 millones de soles y según la deducción y la práctica de la corrupción se habría destinado 60000 millones de soles y el Presidente Pedro Pablo Kuczynski, manejó un presupuesto de 142000 millones de soles, en el año en que estuvo en la presidencia, y la deducción lleva a que 14000 millones de soles fueron a la corrupción, en una suma total dada en el pleno del congreso fue de 140000 millones

de soles, dinero de los peruanos, de los niños y jóvenes destinados a los actos de corrupción que habrían llegado a sus destinatarios finales sea directa o de manera indirecta (Acuña-Nuñez, 2018).

Luego de hacer el uso de la palabra la congresista Bartra Barriga, en lo que respondió el porqué, no estarían incluido el ex presidente Alan García y Keyko Fujimori, sostuvo que por cuestiones de debido proceso no se le incorporó, pero era el trabajo del Ministerio Público, y en referencia de Keyko Fujimori, ella no ha participado en los actos de otorgamiento o ejecución de los proyectos que la comisión investigó y que ese día se entregaba un informe final.

También sostenía que los peruanos debemos amar a nuestro país y no perder la esperanza de contar con un gobierno que no haya sido parte en alguno de los actos corruptos y que los peruanos tengamos la posibilidad de acceder por igual a los servicios básicos (Bartra-Barriga, 2018).

El congresista Del Águila, señalaba que la variable en las concesión de obras era la celeridad, mecanismos que usaron para, en el Gobierno de Toledo se emitió el Decreto Supremo 022, el Decreto Supremo 016/2005, con los que bajaron las contingencias, en el gobierno de Alan García, el Decreto Supremo 161, para IIRSA SUR, el Decreto de Urgencia 045-2008 y el decreto supremo 077-2010, con los que se ampliaban la entrega de dinero hacia empresas ejecutoras de proyectos como fue Odebrecht (Herrera, 2018).

La ley 28214 y 29309, declaraban de interés nacional las obras, las mismas que ya estaban declaradas, entonces no solo el presidente de entonces estaría comprometido si no los funcionarios de diferentes niveles, que posteriormente llegarían a ser presidentes y cuando se le preguntaba su participación en tales actos simplemente lo negaban, las rutas de dinero que eran por concepto de coimas en algún momento debía de llegar a su destinatario final (Herrera, 2018).



Mientras tanto el Congresista Arana, sostenía que se debe unir fuerzas democráticas en el parlamento para luchar contra la corrupción, entonces era notorio que los funcionarios públicos que llegaron a la presidencia han incurrido en actos no acordes a la moral.

### **2.2.2. Permanente incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en la legislación nacional**

La incapacidad moral permanente, como causal de vacancia se ha incorporado en las constituciones, desde sus inicios hasta antes de arribar al Bicentenario en el que se desarrolló la tesis; cuando se hace referencia de las constituciones es por lo que se han dado las constituciones en cada periodo, debido a que la sociedad viene evolucionando en la apreciación de los derechos y su interpretación (Fernández-Valdivieso, 2009, pág. 23), aunque desde la dación de la primera constitución en que se dio los derechos y se dice que fue la pionera en consagrar los derechos.

Los asambleístas que trabajaron la Constitución de 1828, introdujeron una guillotina al mandato presidencial, como una nueva institución el cual fue la; vacancia por incapacidad moral, al Presidente de la República, en la práctica resulta ser un mecanismo para disolver al Poder Ejecutivo a juicio, interpretación o las consideraciones éticas y morales que considere o tenga los integrantes del pleno del parlamento, en el periodo en que se ejecute esta institución (Astete-Virhuez, 2009, pág. 99).

El profesor Jorge Astete, considera como una arbitrariedad, debido a este recurso solo le corresponde al Poder Ejecutivo contra el parlamento, para efectos de moderación de la ley, el poder sobre la ley, del quien no crea la ley, incluso los constituyentes en las constituciones posteriores establecían la censura a los ministros que elegía el Presidente de la República, y estos tenían que irse cuando el Presidente aún no lo quería, pero se introdujo esa posibilidad de la censura por parte del parlamento (Astete-Virhuez, 2009, pág. 99).

Manuel Vicente Villarán, había sostenido que el mecanismo de la censura que ejercía el Poder Legislativo generaba la imposibilidad de la administración pública, el desarrollo económico y el progreso del país, aunque en 1856, se trató de mejorarlo, sin embargo el parlamento desde entonces sólo se dedicó a vigilar al ejecutivo con censuras y hasta proponer la vacancia del Presidente Castilla, los enojos de los parlamentarios eran las razones para controlar al poder ejecutivo (Astete-Virhuez, 2009, pág. 103).

#### **2.2.2.1 . Permanente incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en la Constitución de Cádiz de 1812**

La mirada a la Constitución de Cádiz de 1812, es para analizar la institución jurídica, su permanente incapacidad moral, como causal de vacancia del Presidente de la República, que tiene relevancia de un enfoque histórico de las constituciones en Perú.

La Constitución de Cádiz de 1812, en su Artículo 13, se refiere sobre el objetivo del gobierno, el cual era la felicidad de la nación y con el fin de la sociedad política guiada por el bienestar de todo los individuos que lo componían, siendo una nación de monarquía hereditaria en donde la potestad de legislar correspondía en las Cortes y de observarlo las leyes era de potestad del rey, mientras que ejecutar las leyes criminales correspondía a tribunales establecidas (García-Belaunde D. , 2006, págs. 33-34).

Asimismo, en el Artículo 131 de la Constitución de Cádiz, que corresponde a las facultades de las Cortes, en su segunda facultad tenían la facultad de recibir el juramento del rey, del príncipe de Asturias y la Regencia, así como el de resolver cualquier duda de hecho o derecho sobre la sucesión a la corona, y si la sucesión recaía al rey con menoría de edad las Cortes tenían la facultad de nombrar tutor al rey menor (García-Belaunde D. , 2006, pág. 50).

En ese mismo sentido, la persona del Rey era sagrado e inviolable se le trataba como a Majestad, pero también el Rey no podía ausentarse sin el permiso de las Cortes y si lo hacía se entendía que lo habría abdicado la corona, y le correspondía la sucesión

que establecía la constitución, por primogenitura entre los hijo legítimo hombre y mujeres a falta de ellos sucedían los hermanos, y los tíos hermanos de su padre, guardando la línea sucesoria establecida y a falta de ellos las Cortes podían hacer llamamientos a otras personas que tengan importancia para la nación, siempre en el orden establecido para suceder, pero también las Costes tenían la facultad de excluir de la sucesión a las personas que sean incapaces para gobernar, solo esa sería la referencia de la incapacidad. (García-Belaunde D. , 2006, págs. 59-60).

Posteriormente en 1821, se decretó un Reglamento Provisional que establecía la demarcación del territorio ocupada por el ejército libertador del Perú, que estaba situado en el territorio de cuatro departamentos que integraba en el primer departamento: Trujillo, Lambayeque, Piura, Cajamarca, Huamachuco, Pataz y Chachapoyas; el segundo departamento estaba conformado por: Tarma, Jauja Huancayo y Pasco; mientras el tercer departamento estaba conformada por: Huaylas, Cajatambo, Conchucos, Huamalies y Huanuco; y el cuarto departamento estaba conformad por: Santa, Chancay y Canta (García-Belaunde D. , 2006, págs. 91-92). Pero en aquel reglamento provisional, no se hacía referencia de la vacancia del protector, pues era una transmisión a la independencia.

#### **2.2.2.2 . Permanente incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en la Constitución del Perú de 1823**

En la Constitución de 1823, es decir considerada la primera Constitución del Perú, solamente en el artículo 72, establecía que quien dirige y ocupa el cargo de la jefatura es un ciudadano denominado Presidente de la República. Su cargo era por 4 años y no podía ser vitalicio ni mucho menos hereditario, tampoco podía ser reelecto. (García-Belaunde D. , 2006, pág. 136), pero aún no estaba establecido en cuanto a la incapacidad moral como causal para la vacancia presidencial.

Siendo la Constitución que estableció los derechos individuales, también estableció en el artículo 193, la buena opinión, ó fama del individuo mientras no se le declare delincuente conforme a las leyes, (Fernández-Valdivieso, 2009, págs. 25-26),

esa buena opinión que debería tenerse, mientras no sea acusado, procesado y sólo la ley a través de una sentencia debería romper la buena opinión o la fama que se tiene por ser persona humana.

La Constitución, conocida como la Constitución histórica del Perú, ha establecido que la libertad siendo natural existe la libertad civil las cuales son moderadas por las leyes, los que de alguna forma se ha cedido o sacrificado aquella libertad natural para asegurar el bienestar o la felicidad común, que generaría la felicidad, esa libertad que no es trabada hace que el ejercicio de las facultades de la persona humana genere la moral, el deber y la responsabilidad (Fernández-Valdivieso, 2009, págs. 27-28).

Si bien no estaba regulado la incapacidad moral para vacar al Presidente, solo establecía vacar al Presidente por la causal de salir del país sin la autorización del Congreso (García-Belaunde D. , 2006, pág. 273).

Sin embargo en el año 1823, el primer Presidente vacado, en la historia republicana del Perú, por la causal de la incapacidad moral, fue el Presidente José Mariano de la Riva Agüero, en un ambiente de la consolidación de la independencia (García-Chávarri, 2013, pág. 106).

### **2.2.2.3 . Permanente incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en la Constitución de 1834**

En aquel periodo el Presidente Provisional del Perú, había promulgado la Constitución de 1834, el cual fue elaborado por los representantes de las provincias que eran los diputados los cuales comisionados a la Convención Nacional, para hacer reformas (García-Belaunde D. , 2006, pág. 237), el cual fue así, propuesta, discutida y remitida al Poder Ejecutivo para su promulgación, en el que en referencia a la vacancia presidencial se describía en el artículo 80 (Fernández-Valdivieso, 2009, pág. 268).

En ella el dispositivo decía que el cargo del presidente vaca por muerte, por renuncia, perpetua imposibilidad física, destitución legal y periodo constitucional (Fernández-Valdivieso, 2009, pág. 268).

Pero también en el artículo 51, en la parte de las atribuciones del congreso, es decir como atribuciones de ambas cámaras, luego de que sus atribuciones eran de proclamar la elección del Presidente de la República, también tenían atribuciones de admitir la renuncia; y resolver las dudas de una perpetua imposibilidad física del Presidente y declararlo si debía o no una nueva elección (García-Belaunde D. , 2006, págs. 246-247).

#### **2.2.2.4 . Permanente incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en la Constitución de 1839**

Luego de recobrar la soberanía nacional y la restauración de la constitución y encargándosele al ciudadano Agustín Gamarra, a consecuencia de que el Presidente Orbegoso abandonó el país dejando en absoluta acefalía, por lo que el Congreso General lo había llamado al Dr. Manuel Salazar y Baquíjano para que suceda en el cargo, pero se había escusado del cargo por ello se le encargó a Agustín Gamarra (García-Belaunde D. , 2006, pág. 297).

El Congreso General, había establecido las atribuciones del Congreso en el Artículo 55, en el inciso 18, para resolver las dudas que ocurran en el caso de la perpetua imposibilidad física del Presidente, para declarar nuevas elecciones si se declaraba la perpetua imposibilidad física. (Fernández-Valdivieso, 2009, pág. 270).

Asimismo, en el Artículo 81, se refería a la vacancia presidencial, el cual vacaba por muerte, o por cualquier pacto que haya celebrado en contra la unidad e independencia nacional y de derecho, además por admisión de su renuncia, por término de su periodo constitucional y lo más importante para la investigación, la presidencia vacaba por perpetua imposibilidad física o moral (Fernández-Valdivieso, 2009, pág. 270) esta sería la primera vez que se incorpora la perpetua imposibilidad

física y moral como causal de vacancia del Presidente en la historia constitucional en la vida republicana.

#### **2.2.2.5 Permanente incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en la Constitución de 1856**

Bajo la presidencia del libertador Ramón Castilla quien promulgó la Constitución, la Convención Nacional del Perú, cuyos integrantes elaboraron la constitución, (García-Belaunde D. , 2006, pág. 342), en el capítulo VIII del Poder Legislativo, en el artículo 55, parte de las atribuciones del Congreso, en el inciso 9 describía la atribución de proclamar la elección del Presidente, en el inciso 10 señalaba la admisión o no de la renuncia del Presidente y el inciso 11 es el único párrafo en la Constitución que describía para resolver dudas que ocurran en los casos de la incapacidad del Presidente (Fernández-Valdivieso, 2009, pág. 270).

Mientras tanto, en el Artículo 83, en el que describe que el Presidente de la República vaca por, muerte, por celebrar cualquier pacto contra la independencia o integridad nacional, por atentar contra la forma del gobierno, por impedir las reuniones del Congreso o disolverlo y por admisión de su renuncia, lo más importante para la investigación también se podía vacar por la incapacidad moral o física (García-Belaunde D. , 2006, pág. 361).

#### **2.2.2.6 Permanente incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en la Constitución de 1860**

En la Constitución promulgada por Ramón Castilla, el 13 de noviembre de 1860, en el título XI, en referente del Poder Ejecutivo, señalaba que el jefe del Poder Ejecutivo se denominara Presidente de la República, (García-Belaunde., 2006, pág. 25).

En el Artículo 88, establecía que la Presidencia de la República vaca, además de su muerte, en el inciso 1, el cargo del Presidente de la República vacaba por perpetua incapacidad física o moral (Fernández-Valdivieso, 2009, pág. 269) .

Luego de la vacancia el Artículo 90, establecía la sucesión presidencial, le correspondía al primer vice-presidente, quien asume el cargo del Presidente de la República hasta el periodo para el cual fueron elegidos.

#### **2.2.2.7 Permanente incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en la Constitución de 1867**

En momentos en que Mariano Ignacio Prado, Presidente Provisorio del Perú, promulgaba la Constitución de 1856, aquel 29 de agosto, luego de que el Congreso Constituyente del Perú, elaborara la Constitución, (García-Belaunde., 2006, pág. 54) luego de describir las causales para la vacancia del Presidente, establece de igual manera como fue la Constitución de 1860, solo que en referencia de la incapacidad moral, lo determinaba en el Artículo 80 , en el inciso 2, era que el cargo del Presidente de la República también vacaba por incapacidad moral o física (Fernández-Valdivieso, 2009, pág. 269).

La diferencia con la Constitución de 1860, es que establecía la perpetuidad, lo que no aparece en la Constitución de 1867.

En este ámbito en el año 1914, el segundo Presidente vacado por la causal de incapacidad moral en la historia de la República del Perú, fue el ex presidente Guillermo E. Billinghurst Angulo, quien intentó disolver el Congreso y convocar a un referéndum en el que el pueblo debió dirimir (García-Chávarri, 2013, pág. 107), si se aplicara en pleno siglo XXI, la disolución del Congreso tendría sus responsables, pero la idea de la incapacidad moral, está a consideración del parlamento y la percepción ciudadana.

#### **2.2.2.8 . Permanente incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en la Constitución de 1920**

Luego del estatuto provisorio de Nicolás de Piérola, a los 27 días del mes de diciembre de 1879, en el que determinó que entre en vigencia el estatuto provisorio. Y en respuesta se generaría otro estatuto provisorio de Cajamarca el 30 de enero de 1883, en el que el Miguel Iglesias, Presidente Regenerador de la República, bajo la soberana

asamblea del norte, presidida por el diputado Vidal García y García, establecían el Estatuto provisorio con los que el Perú había desarrollado parte de la vida republicana. (García-Belaunde., 2006, págs. 68-76).

Luego de transcurrir varios años, un documento institucional del siglo XX, pondría fin a un gobierno que venía ejerciendo las funciones institucionales del Poder Ejecutivo, La Resolución Legislativa N°1958 del 15 de mayo de 1914, en el que se describe que el Presidente Provisional de la República, se le fue encargado al coronel Óscar R. Benavides, por el Congreso, con el objetivo de reconstruir con arreglo al art. 80 de la Constitución al Poder Ejecutivo (García-Belaunde., 2006, pág. 80).

El Congreso, le mostraba su agradecimiento al Coronel Oscar R Benavides, por haber secundado el restablecimiento de la orden institucional y por lo que había puesto fin a la etapa de la dictadura, y restableciendo la vigencia de la carta política (García-Belaunde., 2006, pág. 80).

La Asamblea Nacional, había dado la Constitución y promulgado por el Augusto B. Leguía, el 18 de enero de 1920, (García-Belaunde., 2006, pág. 86) ; en el que en el Artículo 115, establecía que la presidencia de la república vaca, además de la muerte, en el inciso uno decía: por permanente incapacidad físico o moral del Presidente, declarada por el Congreso (Fernández-Valdivieso, 2009, pág. 269).

La novedad sería la permanente incapacidad física o moral, y declarada por el congreso, tales preceptos no aparecían en las constituciones anteriores ya estudiadas en los anteriores.

#### **2.2.2.9 . Permanente incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en la Constitución de 1933**

En la constitución promulgada por el Presidente Constitucional de la República, Luis Sánchez Cerro, luego de que el Congreso Constituyente del Perú, en el Artículo 144, había establecido la vacancia presidencial.



En el que decía que la Presidencia de la República vaca por, permanente incapacidad física o moral, del Presidente, declarada por el Congreso (Fernández-Valdivieso, 2009, pág. 269).

#### **2.2.2.10. Permanente incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en la constitución de 1979**

Mientras tanto en la constitución en el que Víctor Raúl Haya de la Torre, presidió la Asamblea Constituyente, había establecido la vacancia del Presidente en el Artículo, 206, en el inciso 1, en el que establecía que la presidencia de la República, vaca por: incapacidad moral o permanente incapacidad física declarada por el Congreso (Fernández-Valdivieso, 2009, pág. 269).

#### **2.2.2.11. Permanente incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en la Constitución de 1993**

Luego de que se instalara el Congreso Constituyente Democrático, se dio la Constitución de 1993, en el que la vacancia del Presidente se ha establecido en el Artículo 113, inciso 2, en el que el Presidente puede ser vacado por su permanente incapacidad moral o física, declarada por Congreso (Fernández-Valdivieso, 2009, pág. 269).

### **2.2.3 . Permanente incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en la Legislación Comparada**

Se podría iniciar desde una perspectiva latinoamericana para definir el presidencialismo, debido a que luego del proceso independentista en los que se unieron para hacer frente a la colonización española, cada país tomó un destino diferente, un designio distinto (Peter Haberle y Domingo García Belaunde, 2012). Pag. 37.

#### **2.2.3.1 . En Colombia**

La Constitución de Colombia, de 1991, en su Artículo 174, establece que como faltas absolutas del Presidente de la República que generan la vacancia del Presidente, una de ellas importante para la investigación es la incapacidad física permanente, el cual

debe una condición el cual es que el parlamento debe declararlo a través del senado (García-Chávarri, 2013) .

Esta configuración de alguna manera delimita el actuar del parlamento por ser específica en describir la incapacidad física, sin embargo la Constitución colombiana no toca el tema.

#### **2.2.3.2 . En Bolivia**

La constitución de la plurinacional Bolivia, que tuvo una modificación en el año 2009, en el que de alguna manera en los artículos 170, y 171, en el que no establece la vacancia por la causal de la permanente incapacidad moral, si no habla de la cesación (García-Chávarri, 2013).

#### **2.2.3.3 . En Chile**

La constitución chilena que data desde la dación por el ex presidente Pinochet, es decir desde 1980, en su artículo 29, no contempla la vacancia por la permanente incapacidad moral, si no por enfermedad, impedimento temporal, ausencia sin motivo, pero no como un procedimiento del parlamento, aunque Chile cuenta con dos cámaras. Quienes dentro de 10 días deben elegir al sucesor del Presidente. (García-Chávarri, 2013).

#### **2.2.3.4 . En Ecuador**

En Ecuador, la Constitución de la República del año 2008, en su inciso 4 del Artículo 145, describe que el Presidente de la República, cesará o dejará vacante el cargo del Presidente por la incapacidad física o mental permanente que le impida ejercer el cargo, con la opinión del colegiado de médicos expertos el mismo que debe ser declarada por el parlamento con el voto de dos terceras partes. (García-Chávarri, 2013, pág. 73).

Lo notorio y ausente por la misma es la configuración de la incapacidad moral, que en la legislación peruana describe de manera clara, sobre la moral, entonces la

Constitución ecuatoriana solo configura la incapacidad física y mental de manera permanente.

#### **2.2.4 . Permanente incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en la legislación supranacional**

Los antecedentes son poco escasa en referencia de presidentes en otros países a los que se le haya quitado el poder a través de la causal de incapacidad moral, lo que si cuenta con antecedentes son las destituciones a través de juicio político, como lo fue en Venezuela a Carlos Andrés Pérez, en Ecuador a Abdalá Bucarán, en 1997, en Honduras a Manuel Zelaya en el 2009, en Paraguay a Fernando Lugo y en Brasil a Dilma Rousseff. (Ramiro Daniel Sanchez Cayoso y Alberto Escamilla Cadena, 2017).

El 10 de agosto de 1792, mediante un decreto parlamentario con una votación de 371 de 745, con los cargos contra la libertad y de atentar con la seguridad del Estado, fue destituido el rey de Francia (García-Chávarri, 2013). El cual sería uno de los antecedentes de la destitución y en el que los cargos no fueron la moral si no hechos concretos.

Si bien no fue una causal de incapacidad moral, pero en el fondo los cargos escondían que los actos del rey fueron inmorales, por ello una parte de los representantes es decir la Asamblea Nacional, el cual en la actualidad sería el parlamento, consideraron que eran actos que la nación lo acusaba, contra la libertad y por lo tanto debía ser sentenciado a la pena de muerte el cual fue ejecutada el 21 de enero del año 1793, en la plaza de la Revolución (García-Chávarri, 2013). La defensa del rey no era de considerar, en el que el peso del criterio de los representantes superaron al poder del rey.

## **2.3 BASES TEÓRICAS Y DEFINICIÓN DE CONCEPTOS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE**

### **LA REFORMA CONSTITUCIONAL**

#### **2.3.1 Doctrina**

La reforma constitucional, que deviene de un problema para la gobernabilidad y como solución para el gobierno de turno siempre ha sido proponer una reforma de la constitución, sean en gobiernos democráticos o como lo fue en un gobierno de facto en el que se usó la reforma constitucional para legalizar su gobierno, además se ejerció el plebiscitos al estilo napoleónico (García-Belaunde D. , 2006, pág. 12), como lo sostenía Agustín Arguellas, un diputado liberal de las Cortes de Cádiz, que Napoleón ofrecía la reforma (Guerra-Martinière, 2018), pero no era compensable con la pérdida de la independencia a cambio de la libertad luego que se haya conformado el Congreso Constituyente Democrático, quienes dieron la Constitución de 1993.

Si se tuviera que responder la pregunta planteada de la tesis en los primeros párrafos del desarrollo del marco teórico, se podría decir que es una aproximación a la respuesta, debido a que la constitución requiere ser reformado en varios de sus artículos, como uno de ellos es en el inciso 14 y 15 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, en que el constituyente Carlos Torres y Torres Lara, por alguna razón no previsto repitió la misma frase que tendría la constitución en su computadora y por un descuido seguramente se copió y pegó entre estos dos incisos (Rubio-Correa, 2017).

En el planteamiento de la tesis, se generó la pregunta principal, y a ello parece responder si sería necesario la reforma la constitución o la constitución debería ser reformada.

La reforma constitucional en el siglo XXI, en Perú ha tenido una variable constante, con el que se ha modificado algunos artículos de la Constitución Peruana de 1993, debido a que en cada periodo electoral se propone modificar la constitución, algunos candidatos propusieron volver a la Constitución de 1979, y de esa manera captaban algunos votos de la población.

En la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República del Perú, en momentos que se discutía los proyectos de ley presentados por el poder ejecutivo, la congresista, Úrsula Letona, de la bancada Fuerza Popular, sustentaba que la reforma constitucional significa discutir y debatir de manera amplia en el seno del parlamento, no hay otro escenario fuera del parlamento para reformar la constitución (Letona, 2019).

### **2.3.1.1 . Definición de la Constitución y el valor de la Constitución**

Así como el Derecho tiene una definición pluridimensional, donde no solo son normas escritas, el concepto de constitución también se puede definir desde distintos enfoques, sea histórico, sociológica o política. (Peter Haberle y Domingo García Belaunde, 2012, pág. 719), uno de ellos desde el punto de vista jurídico, la Constitución es la partida de nacimiento de un Estado y que diferencia de un pueblo, solo los estados tienen constitución (Peter Haberle y Domingo García Belaunde, 2012).

Incluso la respuesta de Ferdinand Lasalle carece de una respuesta general cuando se planteó definir la constitución, pues era preciso concretar en qué periodo histórico, y en qué país se proponía definir la constitución debido a que era entendida como la expresión de una postura de posición política en el momento que se daba (Lasally, 1862).

Desde un enfoque internacional, el concepto de la Constitución es inherente a un Estado desde el siglo XX, en el que surgieron las organizaciones internacionales, pues anterior a ello desde 1648 (Peter Haberle y Domingo García Belaunde, 2012), se entendía al Estado como un límite territorial frente al feudalismo y no como inherente a la Constitución; y desde los pueblos griegos estaba trazada a las necesidades de la organización política, dejando claro que la constitución escrita data solo desde el siglo VIII (Gonzales-Madrid, 2018).

El concepto de constitución desde el punto de vista del derecho internacional público, es la que da origen a un Estado, aquel Estado para ser reconocido como tal en

el ámbito internacional debe contar con los tres elementos como es un territorio, su población y la organización de su gobierno y para que pueda funcionar el gobierno debe tener una Constitución (Luis-Manili, 2012, págs. 718-719), a ello se puede reforzar esta postura con la declaración Universal del Hombre y el Ciudadano, en el que sostiene que un pueblo sin división de poderes y sin consagrar los derechos fundamentales no tiene una constitución.

Desde un ámbito del valor de la constitución que esvosa Arturo Hoyos, doctor en derecho, sostenía que la constitución tiene el cuerpo jurídico de mayor rango o jerarquía para proteger la libertad y limitar el poder (Arturo Oyos, Peter Haberle, Domingo García Belaunde., 2013, pág. 795), esta postura no es parejo para otros estados, solo en Perú, debido a que cada país tiene sus rasgos de sistemas políticas adoptadas y las constituciones que formularon como un censo de toda la población representada.

Desde otra perspectiva, sostiene también que desde hace dos siglos se usa la palabra constitución para señalar las formas de designación para el cargo de los puestos del poder político, desde una perspectiva de la división de poderes que deberían garantizar las libertades y limitando los poderes de la misma que son codificadas con el fin de organizar las competencias de cada poder establecida en la constitución (Guzmán-Brito., 2002) .

El valor de la constitución es una preocupación por todos y aun más cuando en algunos países el Poder Ejecutivo le obliga al Poder Legislativo, para que pueda legislar conforme a las propuestas legislativas sin mas discusión; en América Latina las discusiones no son las mismas como las de épocas pasadas, donde el valor de la constitución tendía a frenar la permanencia de los gobiernos militares y que permitiera el tránsito fuera de ella (Arturo Oyos, Peter Haberle, Domingo García Belaunde., 2013, págs. 175-797), debido a que en los años mil novecientos ochenta existiría gobiernos militares en America Latina.

En la primera fase del siglo XXI, el valor de la constitución se toma como un medio para la revolución política, que algunos gobiernos democráticos han llegado a las altas esferas de la dirección de los países en sudamérica, en algunos países significaría adoptar una nueva constitución como lo fue en Ecuador con el Presidente Rafael Correa, en que se planteó que la Asamblea Constituyente incluso entraría a disolver el parlamento democráticamente elegido, mientras que en Bolivia en el año 2008 mediante un referendun fue aprobado una nueva constitución (Arturo Oyos, Peter Haberle, Domingo García Belaunde., 2013), y en el Perú en octubre del 2018 el presidente Martín Vizcarra planteó una reforma parcial de la constitución que debía ser aprobada en un plazo determinado en el parlamento para ser llevado mediante referendun a la ciudadanía su consentimiento.

El valor de la Constitución es medir si las formas instrumentalistas de la revoluciones políticas pongan en peligro el Estado de derecho, en el que los derechos fundamentales puedan ser afectadas por las mayorías políticas, cuando el derecho se pone como un poderoso instrumento, los individuos y los grupos sociales tratarán de asumir el control para manipular el derecho de acuerdo a sus intereses (Arturo Oyos, Peter Haberle, Domingo García Belaunde., 2013, pág. 797), entonces el derecho generaría conflictos más que soluciones y la victoria estaría en poder de una facción siendo una tregua temporal o mientras dura un periodo, por ello es importante no perder de vista el valor de la constitución.

En ese mismo sentido, el valor de constitución en un Estado de derecho, no era igual en toda las partes, por ello uno de lo países que refiere Arturo Hoyos, es a Costa Rica un país que tambien se endependizó de España el 15 de septiembre de 1821, tuvo 14 constituciones una de ellas duró 77 años impulsada por el primer gobierno militar Tomás Guardia (Arturo Oyos, Peter Haberle, Domingo García Belaunde., 2013, pág. 798), aunque tuvo otras constituciones de poca duración y en las últimas constituciones han eliminado el ejercito, entonces el valor de la constitución tiene otra perspectiva debido a que este país no ha tenido conflictos armados de terrorismo.

Finalmente, para concluir el tema del valor de la constitución, se puede apreciar como un instrumentos de la democracia y la libertad frente la opresión política, la consagración de los derechos fundamentales y su protección por los jueces constitucionales, esto es el valor de la constitución, como el control del poder, como el desarrollo económico y modelo de la dirección de relaciones internacionales (Arturo Oyos, Peter Haberle, Domingo García Belaunde., 2013, pág. 799).

Mientras tanto la constitución vista como una supremacía según las posturas kelsianas, que sostiene que las leyes fueron dadas por un parlamento elegido por el pueblo, con o sin un jefe de Estado (Arturo Oyos, Peter Haberle, Domingo García Belaunde., 2013, págs. 812-813), que en el Perú sería el Presidente de la República, sentado en la cúspide del gobierno y sus ministros responsables del sector encargado, bajo la constitución como garantía de la vigencia de los derechos fundamentales.

Otro enorme valor de la constitución, es regular las reglas de competencia para alcanzar el poder y las mayorías de controlar el ejercicio del poder (Arturo Oyos, Peter Haberle, Domingo García Belaunde., 2013), es decir elecciones para alcanzar el poder en el ejecutivo y en el legislativo y dentro de este último una parte de sus integrantes velar por el control del ejercicio del poder y ejercer acciones de control de la constitucionalidad.

Desde una perspectiva económica, el valor de la constitución se basa en ser el soporte rector de un tipo de economía orientada a su desarrollo y crecimiento, en el Perú desde la colonia hasta el año 1870 (Arturo Oyos, Peter Haberle, Domingo García Belaunde., 2013, págs. 814-815), en que la poderosa empresa de la conquista se habría desmoronado (Moya, 2019), y posteriormente la administración de la colonia española no dejó instituciones duraderas con lo que no hubo sostenibilidad, solo luego de la estabilización de las instituciones y con la tendencia de las constituciones democráticas en países vecinos en la década de los ochenta se encaminó el crecimiento bajo la base de las constituciones (Arturo Oyos, Peter Haberle, Domingo García Belaunde., 2013, pág. 815) .



No definir desde un punto de vista filosófica sería un párrafo faltante en la conceptualización de la constitución; desde Hans Kelsen que sobrepone en su pirámide del sistema jurídico a la constitución despojando toda apreciación sociológica, política y económica para ver a la constitución como una norma que determina los mecanismos, para la creación de otras normas inferiores, mientras que para Guastine la constitución es el conjunto de normas fundamentales de un sistema jurídico (Luis-Manili, 2012, págs. 722-723).

Mientras que para Carlos Nino, la constitución es un conjunto de reglas de reconocimiento que permite individualizar un sistema jurídico (Luis-Manili, 2012, pág. 722), y en un sentido mínimo la constitución sería un conjunto de normas que genera la organización básica del poder político y el individuo y en un sentido pleno (Beca-Freí, 2018).

Pero desde la postura de la ciencia política, que plantea Pablo Luis Manili y cita a otros doctrinarios en el que sostiene que es más antiguo que el constitucionalismo en el mundo, desde la república de las leyes de Platón, de Aristóteles y Cicerón, se ha venido estudiando la explicación del fenómeno del poder, en esa búsqueda de la explicación se debe pensar primero en la realidad social, y Domingo García Belaunde sostiene que deben de estar vertebradas toda las instituciones del Estado para conducir una colectividad eso es el concepto de constitución, de igual forma Josp Aguiló, sostiene que se puede definir a la constitución como una ideología que pretende la forma de organización política, y por su parte Carl Smitt, sostiene como una decisión consciente sobre el modo de la existencia de la unidad política dada por los constituyentes (Luis-Manili, 2012, pág. 723).

Desde una perspectiva sociológica que propone sobre el concepto de la constitución Pablo Luis Manili, citando a Emile Durkheim recoge la postura de que la constitución es una expresión de la sociedad y si recogemos la frase auténtica diría la representación colectiva que se relaciona con el poder, y mientras mayor sea la educación de la sociedad, será eficaz en la misma sociedad, y Rudolf Smend sostiene que la constitución es un sentimiento de la sociedad y un resultado de la integración

de la sociedad conjunta, con esta postura quedaría sin pero la postura filosófica kelsiana, sería un estado sin estado es decir en un ámbito de púramente normativa de Kelsen (Luis-Manili, 2012, págs. 724-725).

De las citas que hace Pablo Luis Melini, se puede recoger las posturas de Elís Dias quien define a la constitución como un puente entre el derecho y la justicia, entre la realidad y la idealidad, que debe estar siempre conectado a las aspiraciones de la sociedad, con la que la constitución escrita debería ser evolutivo (Luis-Manili, 2012), es por ello que la sociedad representada en un parlamento puede solicitar la modificación de algunas instituciones a corde a las aspiraciones de la sociedad, pero dejando a salvo a que no sea interpretado como un deseo del gobierno de turno, mas bien de la sociedad.

Cuando se llega a conceptualizar desde una perspectiva de la sociología, parece haberse profundizado el concepto de la constitución y esa sea la esencia de la constitución, la sociedad, sin embargo aún quedan por definir desde una perspectiva cultural que Peter Haberle, esboza que la postura de Jelinek, que sostiene que la constitución es una elevada fuerza de validéz formal, que solo puede ser reformada con mayorías, en cambio Haberle señala que la constitución es mucho mas que validez formal y plantea la tesis de que la constitución es cultura, está dirigida a los ciudadanos (Luis-Manili, 2012, pág. 726), y no solamente a un sector de los juristas, la constiución desde una perspectiva cultural de los pueblos, debe entenderse como una expresión y un reconocimiento a la cultura de los pueblos.

Y no se podría obviar el concepto de la constitución desde la historia, para ello es necesario citar a Juan Bautista idiólogo de la Constitución de Argentina de 1853, sostenía que la Constitución era un pacto político fundacional, debido a que ponía énfasis en el rol histórico de la constitución de un pueblo, remitiendo a las cartas de la era de las monarquías, y las constituciones adoptados en las sociedades medievales y siendo la constitución producto de una sociedad histórica dada para una sociedad y época no podía permanecer perpetuamente, por lo que Nino sostiene que la

constitución es una convención social de una determinada sociedad (Luis-Manili, 2012, págs. 726-727).

En Colombia, el concepto de Constitución significó en medio del descontento social que la anterior constitución al de 1991 no era acorde a la realidad, pues la Constitución de 1991, fue producto de un proceso de negociación con los grupos armados (Moreno-Millán, 2014, pág. 306), uno de los valores supremos para elaborar la constitución fue la paz, aquella paz que sostenía Sócrates como la antítesis de la guerra, mientras que Platón sostenía que todo Estado debe conducir sus leyes justas para excluir la confrontación armada solo es necesaria para vencer al enemigo en el campo de batalla, mientras que para Maquiavelo la guerra sirve para frenar la anarquía y para Kant la paz prevé a partir de un orden jurídico y ese orden jurídico para Colombia sería elaborar una Constitución basado en la paz (Moreno-Millán, 2014, pág. 318).

En esta línea del valor de la constitución en Colombia, la paz tiene una doble dimensión siendo como valor sus fines del ordenamiento, y como principio como una pauta de interpretación, creación y aplicación directa (Moreno-Millán, 2014, pág. 308), y como valor axiológico la justicia, el bienestar general y la paz desde una idea de Hobbes los hombres deben tener la capacidad moral de renunciar a sus derechos en beneficio de la paz, como lo fueron los héroes nacionales que se entregaron por amor a la patria y intrínsecamente para ganar la guerra y restablecer la paz.

En la Constitución de Nicaragua, sostiene que la constitución es la carta fundamental de la república y las demás leyes deben estar bajo la constitución (Luis-Manili, 2012, pág. 721).

### **2.3.1.2 Evolución histórica del concepto de la Constitución**

Luego de aproximar al concepto de la Constitución en el punto anterior de distintas perspectivas, aún queda precisar desde un punto científico que permitiría conocer el concepto real y cómo ha evolucionado este concepto que los países, han tomado como una muestra formal para la creación y administración de un Estado.

El antecedente más remoto sobre el concepto de Constitución o dicho de otro modo que fue formulado por Lasalle, quien dedicó el estudio para responder a la siguiente pregunta; ¿Qué es una constitución?, y a ello la respuesta era que más allá de un papel firmado por reyes y naciones existe otro concepto que es la suma de factores reales de poder que rigen en un Estado, (Luis-Manili, 2012, pág. 727).

La hoja de papel firmado, sustentado por Lasalle y citado por Luis Manili, llamada por la doctrina como la constitución formal, mientras que la constitución material es la utilidad o la aplicación en un medio social su eficacia para la convivencia pregonada la paz social (Luis-Manili, 2012, págs. 727-728), en la conferencia de 1862 en la que se generó la pregunta ¿Qué es una constitución? Y al cual trató de responder Ferdinand Lasalle (Beca-Freí, 2018) y que fue el estudio de diferentes autores durante 157 años desde aquella conferencia en la búsqueda de un concepto unívoco, neutro, pero científicamente válido para tener como base de concepto de la Constitución.

En ese mismo sentido, Ferdinand Lasalle, citado por Juan Pablo Beca, sostiene que la constitución es la ley fundamental, que sirve de fundamentos para engendrar las leyes ordinarias basadas sobre ellas, una ley fundamental que nace de la necesidad y debe tener una fuerza activa en los factores de poder, es decir de los factores reales del poder que rigen en un país, y de la expresión de esos factores de poder construyen una expresión escrita en un papel, y firmadas como señal de conformidad de los factores de poder generando un Derecho establecido y debe ser respetado como tal (Beca-Freí, 2018).

### **2.3.1.3 . Dación de la Constitución**

En el punto anterior se menciona a Ferdinand Lasalle, para aproximar a la idea de la dación de la constitución, es pertinente hacer referencia a una conversación entre el profesor Jorge Astete Virhuez y Fernán Altuve, ambos profesores de Derecho Constitucional, el profesor Astete, en la cátedra de Maestría en Derecho Constitucional, impartió su clase el cual es importante describir para sostener la idea de la forma de la dación de la Constitución; Fernán Altuve, al saber que Jorge Astete, estaba escribiendo un libro denominado ¿Qué es la Constitución?, a ello Fernán Altuve, había dicho que la Constitución ya fue definida por Ferdinand Lasalle, y ya no hay nada que definir, ya está en todo el mundo, pero el profesor Jorge Astete Virhuez en la cátedra de Derecho Comparado, sostuvo que aún quedaba por generar la discusión. Esa última afirmación induce a la investigación, que en los siguientes párrafos se debe arribar a una aproximación del concepto de la Constitución (Astete-Virhuez., 2017).

Ferdinand Lasalle, fue un abogado alemán del siglo XIX, escribió un libro denominado ¿qué es la Constitución?, fue marxista, conoció a Karl Marx, Lasalle, fue el fundador de la Asociación General de trabajadores de Alemania, luego fue fundador del Partido Social Demócrata Alemán, que fue la base para la fundación del Partido Social Demócrata Alemán, que ha llegado hasta el día de hoy (Astete-Virhuez., 2017).

Actualmente, en Alemania hay dos partidos; el Partido Social Demócrata, que viene a ser social demócrata marxista pero reformado, pues los ha eliminado la filosofía de Karl Marx, en su esquema económica, y solo queda como una enseñanza moral, pues son liberales en lo económico, y al frente está el otro partido de los católicos, que se llama Partido Demócrata Cristiana, son dos partidos que gobiernan Alemania y Alemania está ligado a América Latina y el Perú, por lo que de allí viene el Estado social, y la influencia del social marxismo y el catolicismo en las constituciones de América Latina y el Perú son fundamentales (Astete-Virhuez., 2017).

Los Social Demócrata, con Gerhard Schroder, al poder, estuvo en el gobierno hace 9 años atrás, le dio importancia de lo que es el Partido Social Demócrata, y hoy en día está gobernado por Ángela Merkel, del Partido Demócrata Cristiana, cuya base ideológica son las bulas papales del pensamiento cristiano humanístico cristiano (Astete-Virhuez., 2017).

La importancia de mencionar es importante para el estudio de la constitución peruana, debido a que tiene dos vetas la Social Marxista y la Social Cristiana, El profesor Astete en la cátedra de Derecho Comparado de la Universidad Privada de Tacna sostenía que Ferdinand Lasalle, fue el primer revisionismo de Karl Marx (Astete-Virhuez., 2017).

Karl Marx sostenía que el Derecho y el Estado no era sino un producto de voluntad de la clase dominante, es decir de la burguesía, y esta fue la base de su tesis, en el que para Karl Marx, el Derecho y el Estado era un producto artificial, creado por la clase dominante para mantener en estado de explotación a la clase trabajadora, con esa postura se destruiría la propiedad y volveríamos a un estado natural, en donde el estado natural sería de paz, fraternidad, de bondad (Astete-Virhuez., 2017).

La tesis de Mark, propugnaba a un Estado natural donde todo era paz, fraternidad, bondad, igualdad, solidaridad, y que la sociedad burguesa sería un Estado artificial donde la clase dominante habría creado un aparato de represión, un gobierno para mantener oprimida a la clase trabajadora, y ¿qué instrumento usaría para mantener reprimida a la clase trabajadora? La propiedad, por lo tanto si destruían la propiedad, al Estado, la burguesía como clase dominante, con el cual se destruye el Estado y el hombre regresaría al estado natural de paz bondad de caridad de fraternidad en donde todos serían felices, si es parte de la tesis que el hombre es bueno y el capitalismo en donde hay pelea, lucha y de competencia, en donde la base es la propiedad y la tesis planteaba que destruyendo a la propiedad y con ello se cae el Estado y luego de ello se construiría un estado natural en donde todo es felicidad (Astete-Virhuez., 2017).

El Estado natural del hombre no es de paz ni de fraternidad, si no de guerra y de lucha, de todos contra todos, hay que bendecir al Estado absoluto por lo que nos sacó del estado natural, y bendecir al capitalismo que ha sacado a la humanidad del transismo del esclavismo, de la servidumbre, del feudalismo y lo está elevando a la universalidad de las clases sociales del mundo (Astete-Virhuez., 2017).

Frente a ello, Ferdinand Lasalle planteó la antítesis a la tesis de Cars Mark, donde sostenía que el Derecho y el Estado eran medios artificiales un producto del poder dominante de la burguesía, a ello Ferdinand Lasalle planteó que el Derecho y el Estado no son el producto del poder y de la voluntad de la burguesía de la clase dominante, si no son productos de los factores de poder (Astete-Virhuez., 2017).

Los factores de poder son las instituciones sociales que tiene fuerza y poder dentro de la comunidad, como la iglesia católica, que tiene un poder gigantesco por lo que maneja la conciencia de las personas, mueven masas, si se quiere gobernar un país tiene que estar atado a la iglesia católica, el ejército también tiene el poder por lo que tiene la fuerza bélica, las armas con las que puede dar incluso un golpe de Estado, es un factor del poder, los empresarios tiene el poder por lo que mueven la economía en la sociedad, los sindicatos también tienen poder, como por ejemplo la CGTP al declararse en huelga, pueden paralizar el normal funcionamiento del Estado, entonces tienen un poder gigantescos, pueden arrinconar al Estado y el Estado ceder y crear derechos en favor de ellos, los colegios de abogados también son factores de poder y a ello la burguesía es un factor de poder; entonces con ello pierde fuerza la tesis de Karl Mark (Astete-Virhuez., 2017).

Ferdinand Lasalle sostenía que la constitución no es un tema de derecho si no es un tema de los factores reales y efectivos de poderes que rigen dentro de una sociedad (Lasalle, 1931), quien tenga el poder político da las constituciones que quiera, cada factor de poder que llega al poder político, por ejemplo cuando llegó al poder Alejandro Toledo quiso dar su propia constitución, asimismo cuando Ollanta Humala llegó al poder político, también quiso dar su propia constitución, pero por el declive del populatismo no pudo ser (Astete-Virhuez., 2017).

Entonces la dación de la constitución no depende del derecho si no del poder político, del poder dominante, el cual se conforma en una asamblea constituyente conformado por los factores de poder político, el que tiene la mayoría, da la constitución que quiera, cada partido tiene una ideología un pensamiento, cada partido piensan diferente, cada partido político tiene una idea sobre la vida, la persona, sobre la propiedad, sobre la economía, entonces cada poder político dominante, el que tiene el control de una mayoría del poder constituyente (Astete-Virhuez., 2017).

Con estas posturas de Ferdinand Lasalle, se puede pasar al siguiente tema como el poder constituyente con una cuestión si la postura que plantea Ferdinand Lasalle, y si esta debe ser así, la forma de la dación de la constitución.

#### **2.3.1.4 Poder Constituyente**

Definir el concepto del poder constituyente no ha sido una tarea fácil, debido a que hay varios enfoques distintos en esta rama del derecho constitucional, por ello se analiza a diferentes autores que escribieron para definir el concepto del poder constituyente y arribar a una aproximación de la noción del Poder constituyente.

En ese mismo sentido, el poder constituyente históricamente nace como una necesidad del tránsito del Estado absoluto al Estado democrático a finales del siglo XVIII, como una idea que Dios sería el poder constituyente, pero al concretizarse el poder constituyente sirvió como instrumento de creación jurídica del Estado y la Constitución (Landa-Arroyo, 2007, pág. 341).

Por ello, Emmanuel Sieyès, en su obra *¿Qué es el tercer Estado?* citado por Ríos, sostenía que el origen del poder constituyente, provenía de la palabra, “*constituant*”, que se habría generado en los albores de la revolución francesa, el cual significaría el poder del pueblo para constituirse en una sociedad política llamado Estado (Ríos-Álvarez, 2017, págs. 181-182).



En ese mismo sentido, el termino *Constituant* no era usado por los ingleses y norteamericanos, debido a que el parlamento británico, ejercía indistintamente el poder de dar leyes y las normas constitucionales, solo se referían Constitucional, entonces la doctrina del poder constituyente es de origen francés, la creación norteamericana y además reconocen un origen inglés, pero sin más enredos el poder constituyente es cuando da una nueva constitución o cuando se sustituya (Ríos-Álvarez, 2017) .

Por ello, la definición del poder constituyente, tendría una estrecha relación con su creador de la constitución, por lo que sería una necesidad del poder constituyente para la constitución escrita y no podría ser pensada sin el poder constituyente (Berríos-Llanco, 2017, pág. 25), además es la facultad del pueblo en instituir un poder constituyente, también es un instrumento con el cual el pueblo decide organizarse políticamente. (L-Negretto, 2016).

En el que, el poder constituyente, había sido un concepto acuñado por Rousseau, por ello se le adjudica la paternidad, basado en su teoría de la voluntad general, en el que le da un mayor peso a la democracia directa, ejercido por el soberano\_ el pueblo\_ tal poder es inalienable e inajenable el cual solo el pueblo lo tenía (Nogueira-Alcalá, 2009, pág. 230); pero también tiene en parte rasgos de la postura de Montesquieu de la separación de poderes (Nogueira-Alcalá, 2009, pág. 231).

Al respecto, Emmanuel Sieyès en su obra “Qué es el Estado llano”, citado por Humberto Noguera, tenía una propuesta en 1789, que explicaba, que mediante la representación se genera la institución llamada poder constituyente, el cual era el instrumento para generar una constitución originaria y esta constitución originaria vinculaba a la autoridad a la ley fundamental o primigenia el cual no es otra que la constitución que deviene de la voluntad general, es decir del soberano \_el pueblo\_ por ello el pueblo, es decir el soberano y la autoridad creada quedaban subordinados bajo el manto de la Constitución (Nogueira-Alcalá, 2009, págs. 230-231).

Algunos sostienen que la propuesta de Emmanuel Joseph Sieyes, fue entre 1748-1836, en el que formuló el concepto del poder constituyente como la voluntad política que determina la existencia de la unidad política en la que se instituye un Estado, con la facultad de transformar todo el orden social y político de un Estado, y añadiéndolo para Schmitt, habría solo dos poderes constituyentes, teóricamente uno de ellos sería el monarca en los primeros estados y luego de aquellas etapas ya relegadas sería el pueblo (Bohórquez-Montoya, 2006, págs. 532-533), tal teoría tuvo mayor presencia en los Estados independientes.

Del mismo modo, el poder constituyente es un poder soberano, que no está ligado a ninguna norma, es un poder libre y no está sujeto a control, por ello pueden crear derecho, a consideración de los constituyentes, por lo que presupone un poder superior \_el soberano\_ , que luego de la deliberación o consenso generan derecho, esta postura es conocida como la tesis rosseniana que lo valora a la soberanía del pueblo (Nogueira-Alcalá, 2009, pág. 231); en la misma línea Sieyes, sostiene que es un poder originario, único y fuera de sí mismo no hay nada y es un poder incondicionado sin límites de tipo formal ni material (Berríos-Llanco, 2017, pág. 26).

Por lo que, la voluntad común de los representantes extraordinarios del soberano, reunidos en la asamblea constituyente, tienen la facultad de expresar la soberanía nacional y establecer la constitución, con la doctrina del poder constituyente para dársela a la nación, con la que la tarea del poder constituyente cesa al dar la constitución y surge los poderes constituidos, con el que se puede notar la separación de ambos poderes (Nogueira-Alcalá, 2009, págs. 231-232). Además el poder constituyente es capaz de crear, y cancelar la constitución y no es igual al de los poderes instituidos o poderes constituidos (Berríos-Llanco, 2017, pág. 26).

En este ámbito del análisis, se puede ensayar las funciones del poder constituyente, que en el primer plano, implica necesariamente la iniciativa constituyente que se expresa y busca ser asumida por fuerzas sociales o facciones de poder y partidos políticos, que representan el sentido ideológico sobre las instituciones del Estado; mientras en el segundo plano, las propuestas de los constituyentes se

reúnen en un marco de representación democrática, y en el tercer plano aquel cuerpo colegiado debatirá, negociará y aprobará en una asamblea constituyente un texto que recoja el consenso; y en un cuarto plano aquel texto consensuado debe ser ratificado o rechazado por el soberano \_pueblo\_ a través de un referéndum y con ello el poder constituyente habrá cumplido con la tarea y fenecerá este poder. (Nogueira-Alcalá, 2009, pág. 236).

### **2.3.1.5 . El poder constituyente en las constituciones del Perú**

Para dar una firma de autenticidad para dar una mirada en las constituciones del Perú es necesario mencionar la postura de Carl Schmitt, quien sostenía que la legitimidad de las constituciones es otorgada por el poder constituyente (Bohórquez-Montoya, 2006, pág. 538). Basándose en que la sociedad tiene atisbos de conflictividad individual y de conflictos políticos que generan tensión y por ello es necesario una constitución que reflejaría la unidad política.

Mientras tanto otros autores sostienen que la constitución es fruto del consenso de la comunidad delegada a la asamblea constituyente, y la asamblea constituyente nace del consenso para generar la constitución (Quiroga-león, 2019). En el Perú, predomina el modelo constitucional y está en un esquema de modelo euro continental, en donde la constitución es una especie de una torta grande que todas las fuerzas políticas y grupos políticos será que vote por esa constitución, y cuando llega otro grupo político, es decir los factores de poder.

Así mismo, el poder constituyente que tiene sus cimientos en la constitución de Cádiz de 1812, una constitución de la monarquía española y para los dominios en aquella época, el poder constituyente residía en las Cortes generales extraordinarias de la nación española, por ello en el preámbulo describe que después de un examen exhaustivo y la deliberación sobre las antiguas leyes decretaban la constitución española (García-Belaunde D. , 2006, pág. 31).

Mientras que en el Perú, en momentos que José de San Martín como jefe del ejército, libertador, decretaba un reglamento provisional en 1821, en territorios ya

ocupados con el objetivo de restituir la existencia y sus derechos, este decreto era para una correcta administración hasta que haya una autoridad de la voluntad del pueblo libre de sus propios destinos, por ello como protector de la libertad implantaba el protectorado ejerciendo así el poder constituyente en una sola persona como lo fue el Libertador José de San Martín, sus facultades emanaban del imperio de la necesidad (García-Belaunde D. , 2006, pág. 95 y 101).

Por ello, en 1822, el Congreso Constituyente, asumió provisionalmente el Poder Ejecutivo, hasta la dación de la Constitución, para ello se decretó el Reglamento Provisional del Poder Ejecutivo, para fijar los límites del poder (García-Belaunde D. , 2006, pág. 109). En este instrumento en la que aparece como un acto del Congreso Constituyente, se puede notar el acto del poder constituyente, el primer acto en este periodo fue nombrar a la junta Gubernamental en 1822, y posterior a ello fue decretar el reglamento provisional del poder ejecutivo (García-Belaunde D. , 2006, pág. 120).

En los actos en que se decretó las bases para la Constitución de 1823, y el 11 de noviembre se puede señalar que el soberano Congreso Constituyente ejerció el poder constituyente, un poder que los pueblos lo habían conferido a través de cada uno de los representantes.

De manera que, en el preámbulo de la constitución de 1823, describe que en el ejercicio de los poderes, han conferido los pueblos a todos y a cada uno de sus representantes, para afianzar las libertades y promover la felicidad, decretaron la constitución (García-Belaunde D. , 2006), el mismo que fue promulgado a decreto del soberano Congreso el 17 de febrero 1824, por don José Bernardo Tagle, quien era Presidente de la República del Perú, este acto del soberano Congreso fue un ejercicio de poder constituyente.

Otro de los actos del Congreso en la que ejerció el poder constituyente, fue el de otorgar poderes al libertador Simón Bolívar, debido a que el país se encontraba expuesta a grandes peligros y que solo el poder depositado al libertador podía dar consistencia a la República, y los congresistas solo podían reunirse en el año 1826 y

no antes a menos de que el Libertador tenga la necesidad (García-Belaunde D. , 2006, págs. 161-162).

Por ello, el 11 de julio de 1827, el Presidente del Congreso, Javier de Luna Pizarro, sostenía que la constitución puede darse solo por el pacto social, por medio de sus representantes, debido a que el congreso debía analizar si se dejaba en suspenso los artículos de la Constitución dejando algunos en vigencia hasta que se discuta otra Constitución o debía mantenerse en vigencia la Constitución de 1823 (García-Belaunde D. , 2006, págs. 193-194). Fue un acto de poder constituyente que ejercieron en el Congreso.

En ese mismo sentido, el 18 de marzo del año 1828 el Congreso Constituyente del Perú, había dado la constitución de 1828, el cual fue promulgado por el presidente José de La Mar, (García-Belaunde D. , 2006, pág. 199 y 233). En estos actos se puede notar una vez más el poder constituyente.

Así como, el 10 de junio de 1834, la Convención Nacional, que elaboró la reforma constitucional conforme al Artículo 177 de la Constitución de 1828, había cumplido con el encargo de hacer las variaciones a la constitución reformulando para la mejor administración de la república (García-Belaunde D. , 2006, pág. 237). En ello se puede apreciar el poder constituyente que ejercieron bajo lo establecido en el Artículo 176 de la Constitución de 1828.

Por ello, una de las épocas en que el poder constituyente que residía o que emanaba del congreso general o constituyente, había sido desplazada por una parte de los ciudadanos que se unieron en la región sur como lo fue Arequipa Cusco, Ayacucho, Cusco y Puno y decidieron apartarse de la República del Perú, conformando un Estado libre e independiente bajo la denominación de Estado Sud-Peruano y que estas se comprometían a conformar con el estado que se formaría en el norte peruano y con el Estado Boliviano para formar una confederación (García-Belaunde D. , 2006, pág. 274).

En ese mismo sentido, en el Artículo 5 de la Constitución del Estado Sud-Peruano, de 1836, establecía que a criterio del Protector del Estado, en ese entonces se le había conferido la suma del poder público al jefe del ejército unido, Andrés de Santa Cruz, bajo el título de Supremo Protector del Estado Sud-Peruano, podía convocar a un congreso que constituya fundamentalmente el país (García-Belaunde D. , 2006, pág. 275) los cuales ejercería el poder constituyente.

Pero para poner en vigencia la Constitución de 1836, del Estado Sud-Peruano, el poder constituyente había sido ejercido por la voluntad de los comitentes que eran de los cuatro departamentos, como lo fueron Nicolás de Piérola, Mariano de Cosío, Cesareo Vargas Estanisláo de Aranivar y Mariano Melgar de Ugarte, diputados de Arequipa y otros diputados Ayacucho, Cusco y Puno firmaron en la sala de sesiones de Villa Sicuani, a los 17 días de marzo de 1836. (García-Belaunde D. , 2006, pág. 278).

Mientras tanto, el 3 de agosto de 1836 se instalaba en la villa de Huaura, la asamblea deliberante del norte, por la voluntad de los cuatro departamentos de amazonas Junín, Libertad y lima, debido a que los departamentos de Ayacucho, Cusco, Puno y Arequipa decidieron proclamarse como Estado denominado Sud-peruano, y que en su artículo 2 de su declaración propusieron que serían la confederación (García-Belaunde D. , 2006, pág. 277).

El poder constituyente recaería en una institución denominada; congreso plenipotenciario, este congreso plenipotenciario debía sancionar las bases de la constitución de la confederación, y a criterio del protector del Estado eran elegidos los miembros de Congreso Plenipotenciario (García-Belaunde D. , 2006) y estas serían quienes ejerzan la potestad del poder constituyente.

El 28 de octubre de 1836, el Capitán general y Presidente de Bolivia y gran Mariscal pacificador, Supremo Protector, Andrés de Santa Cruz, con los instrumentos generados de asambleas de Huaura, Sicuani y Tapacarí llevaría la confederación a su perfección, por ello decretaba, con la que quedaba establecida la confederación Perú-

Boliviana, compuesta por los Estados: Bolivia, Nor-Perú y Sur-Perú, estableció también que tres individuos para que sean los representantes de cada Estado, para integrar el Congreso Plenipotenciario, con la finalidad de establecer las bases de la confederación (García-Belaunde D. , 2006, pág. 284) con el cual quedaba establecida el poder constituyente.

El Congreso Plenipotenciario, iniciaría su reunión en la villa de Tacna, el 24 de enero de 1837, con la asistencia de los representantes de Nor-peruano, el Dr. Tomás Dieguez de Florida, Obispo de Trujillo; Doctor Manuel D. Tellería, Ministro, Ministro de la ilustrísima Corte de Justicia de Lima y el Señor General del Ejército, Don Francisco Quirós, todos con las condecoraciones, mientras que Bolivia envió al Doctor José María Mendizábal, arzobispo de la Plata; al doctor Pedro Buitrago, Ministro de la excelentísima Corte Suprema Justicia, el señor Coronel Intendente del ejército, Miguel de Aguirre, y por el Estado Sud-Peruano, fueron designados: el Doctor José Sebastián de Goyeneche y Barreda Obispo de Arequipa; el señor Coronel del Ejército, Juan José Larrea; y el doctor Pedro José Flores, Ministro honorario de la Corte Superior de Ayacucho, dieron la ley fundamental de la confederación el primero de mayo de 1837 (García-Belaunde D. , 2006, págs. 285-286).

Para continuar la línea sucesoria de las facetas constitucionales del Perú, el 24 de agosto de 1838 en Lima en el salón de la Universidad Mayor de San Marcos en el venerable cabildo los padres de familia y los notables con el objetivo de nombrar un gobierno provisorio con la base de que la soberanía reside en la nación y por las circunstancias que tan críticas, decidieron nombrar a Agustín Gamarra, para que se encargue del poder ejecutivo y recupere el orden constitucional que antes de la usurpación del Presidente boliviano Andrés de Santa Cruz, llevara a cabo la conformación de la confederación Perú-Bolivia (García-Belaunde D. , 2006, pág. 297 y 298).

Mientras tanto, en Huancayo, el 22 de agosto del año 1839, el Congreso General, en momentos en que: Gran mariscal, Agustín Gamarra, fue nombrado Presidente Provisorio de la República, en el Decreto señalaban que el Congreso

General daría la Constitución que era exigida por la población de aquel entonces también la necesidad de poner a salvo la república (García-Belaunde D. , 2006, pág. 302) en ello el poder constituyente volvería a su lugar original.

En Huancayo el 10 de noviembre del año 1839, el Poder Constituyente concentrado en el Congreso General del Perú, había dado la Constitución de 1839, debido a la insubsistencia de la Constitución de 1834 y en el ejercicio pleno de la soberanía nacional, y la usurpación del poder por el General Santa Cruz (García-Belaunde D. , 2006, pág. 298 y 306).

Mientras que en Lima a los 13 días del mes de octubre del año 1856 el poder constituyente residía en la denominada Convención Nacional, el mismo que dio la Constitución de 1856, y fue promulgada por el Libertador Ramón Castilla, con las medallas por las batallas de Junín, Ayacucho y Áncash, quien era el Presidente Provisorio del Perú. (García-Belaunde D. , 2006, pág. 350).

En la dación de la Constitución de 1860, el Poder Constituyente, estaba en el Congreso de la República, por ello al final de constitución firmada por el diputado de Quispicanchi, Manuel de Mindiburo, como Vicepresidente del Congreso, además de varios diputados de diferentes departamentos, el detalle para la investigación es que también estaban: el Sr. Manuel Rafael de Belaunde, diputado por la provincia de Arica y el Sr. Juan Oviedo, diputado por Tarapacá, quienes también firmaron la constitución elaborada por el Congreso de la República que ejerció el Poder Constituyente, por lo que fueron autorizados por los pueblos, para modificar la constitución existente (García-Belaunde., 2006, págs. 36,37,38).

En la Constitución de 1867, el Poder Constituyente residía en el Congreso Constituyente del Perú, quienes dieron la constitución el 29 de agosto de 1867, siendo Presidente del Congreso el sr. José Jacinto Ibarra, diputado por Jauja y promulgado por el Presidente Provisorio Mariano Ignacio Prado (García-Belaunde., 2006, pág. 63).



El 27 de diciembre del año 1879, se daría un Estatuto Provisorio, decretada por Presidente Nicolás de Piérola, quien se denominó Jefe Supremo de la República (García-Belaunde., 2006, pág. 67); frente a ello en Cajamarca el 9 de febrero del año de 1883, una asamblea denominada “Soberana Asamblea del Norte” daba una Ley, en el que establecía una norma provisoria al regenerador del Poder Ejecutivo de la República, por la exigencia de la situación política republicana, nombraban a Miguel Iglesias, Presidente del Perú. (García-Belaunde., 2006, pág. 71).

En 1914, el congreso, luego de que se pusiera fin al gobierno de entonces, por la actitud noble asumida por el ejército nacional, que restablecieron la vigencia de la constitución, y por ello el congreso fue convocado para implementar el ejercicio del poder (García-Belaunde., 2006, págs. 79-80).

Asimismo, el 25 de septiembre del año de 1919, luego de que la Asamblea Nacional, ejercitando la plenitud del poder constituyente, que le había conferido en el plebiscito para reformar la constitución de 1860, este hecho histórico de la vida republicana había marcado una antes y un después, se decretó también que el plebiscito lleve la Ley número 4000, para distinguir de las leyes emitidas antes a ella y la Ley N° 4001 sería la ley que proclamaba como Presidente Constitucional de la República del Perú a Augusto B. Leguía, aquel 3 de octubre del año de 1919 (García-Belaunde., 2006, pág. 83).

La Asamblea Nacional que había dado la Constitución, el 18 de enero del año de 1920, por vez primera la denominación del jefe del poder ejecutivo se denominaría Presidente Constitucional de la República; y uno de los más relevantes para la investigación que se realiza desde la región de Tacna, es que, en la formulación de las constituciones anteriores no se hacían referencia que diputados por Tacna hayan tenido participación; el Sr. J.R. Pizarro, había sido Senador por Tacna y el Sr. M. León Vega, había ejercido el cargo de Diputado por Tarata (García-Belaunde., 2006, págs. 114-115).

El 11 de marzo de 1931, un Decreto Ley, signado con el N°7045, había tomado las atribuciones del poder constituyente, dictando Decretos Leyes, en el que solamente la denominada, Junta Nacional de Gobierno, presidida por Tamayo, se habían adjudicado las facultades del poder legislativo y el poder ejecutivo (García-Belaunde., 2006, págs. 119-120), un hecho en el que el poder constituyente había sido suspendidas.

El 9 de abril del año 1933, El Congreso Constituyente del Perú, por el mandato conferida por los pueblos, había ejercido el poder constituyente, y había dado la Constitución de 1933, y promulgado por el Presidente Constitucional del Perú, Luis M. Sánchez Cerro. (García-Belaunde., 2006, pág. 121).

Luego de que el Congreso Constituyente, ampliara el mandato presidencial al señor General de División don Oscar R. Benavides, el 13 de noviembre del año de 1936. (García-Belaunde., 2006, pág. 165); el 24 de julio del año de 1939, a través de una Ley 8929, el poder ejecutivo anunciaba la reforma de la Constitución de 1933, luego del plebiscito del 18 de junio del mismo año, en que aumentaba el mandato Congresal de 5 a 6 años (García-Belaunde., 2006, pág. 167).

Mediante Decreto Ley N°10889 del 2 de noviembre de 1948, el poder constituyente que residía en el parlamento, había sido tomado por la junta militar de gobierno, que se disponía a proclamar los postulados reclamados y restablecer el régimen democrático; en su artículo 1 del Decreto Ley, la junta militar presidida por el General de Brigada Manuel A. Odría, asumía toda las atribuciones que la constitución del Estado conferían a los poderes ejecutivos y legislativo (García-Belaunde., 2006, págs. 177-178), a dictar decretos leyes como instrumentos normativos.

Posteriormente otro Decreto Ley N°1, del 3 de octubre del año 1968, se dio otro estatuto del Gobierno Revolucionario, obedeciendo el sentir del ciudadano y la constante necesidad de poner fin al caos económico, y con el objetivo de moralizar al país, transformando la estructura del Estado, firmadas por tres generales de las fuerzas

armadas, como de la marina, aeronáutica y el ejército, quienes habían actuado como si fueran el poder constituyente, pero solo dictando decretos leyes. (García-Belaunde., 2006, págs. 185,186,187) .

El Poder Constituyente, solamente recobraría sus facultades de elaborar la constitución los cuales deben ser los únicos instrumentos para gobernar el país; el 12 de julio del año 1979, (García-Belaunde., 2006, pág. 270) en el ejercicio pleno del Poder Constituyente que reside de la voluntad de los pueblos le había encomendado a la Asamblea Constituyente, primero de facilitar la transferencia del poder en los militares a los civiles que por voto popular escojan sus representantes en el poder ejecutivo y en el poder legislativo.

La Constitución del año 1979, producto de la asamblea constituyente fue promulgada por el presidente constitucional de la República Fernando Belaunde Terry; en el preámbulo de la constitución mencionaron que la Asamblea Constituyente, invocando la protección de Dios, y en el ejercicio pleno de la potestad soberana que el pueblo le había conferido, sancionaron y promulgaron la constitución (García-Belaunde., 2006, pág. 189).

El ejercicio pleno del poder constituyente, había sido ejercido por el tribuno Víctor Raúl Haya de la Torre, en su condición de presidente de la asamblea constituyente y Luis Alberto Sánchez, como vice-presidente de la asamblea constituyente (García-Belaunde., 2006, págs. 266-267), políticos de trascendencia en la vida política del Perú y a ello se puede agregar que Alan García Pérez (García-Belaunde., 2006, pág. 268), fue miembro de la Asamblea Constituyente, y que posteriormente logró ser Presidente Constitucional del Perú en dos oportunidades.

En el mismo sentido, el ejercicio del poder constituyente, de la asamblea constituyente, fue sancionada el 12 de julio del año 1979, el mismo que fue promulgada por Fernando Belaunde Terry, como Presidente Constitucional de la República; Felipe Osterling Parodi, como Ministro de Justicia; Javier Arias Stella, Ministro de relaciones Exteriores, Pedro Pablo Kuczynsky Godard, Ministro de Energía y Minas (García-Belaunde., 2006, págs. 273-274), que a mediados del año

2016 fue elegido como presidente constitucional de la República, que luego de año y medio de su gestión renunció por cuestionamientos de la corrupción.

Finalmente, para concluir con el recorrido de los poderes constituyentes que han dado las constituciones, y en una línea democrática y gobiernos por el voto popular, un evento no constitucional habría ocurrido en el Perú; el cual mediante Decreto Ley N° 25418, dictada el 6 de abril del año 1993, como fruto de Consejo de Ministros, denominándose; Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional, con el objeto de implementar un auténtica democracia, presidida por el Ing. Alberto Fujimori Fujimori, ejerciendo las facultades como Presidente Constitucional de la República (García-Belaunde., 2006, págs. 277-278).

En ese mismo sentido, en el artículo 4, 5 y 8 del Decreto Ley, se había decretado a que se suspenda los artículos de la constitución que se oponían al Decreto Ley, además disolvió al Congreso de la República y adoptando las funciones legislativas para legislar a través de decretos ley, con la aprobación del consejo de ministros del Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional (García-Belaunde., 2006, pág. 279).

Mientras tanto, el 6 de enero de 1993, luego de asumir funciones el Congreso Constituyente Democrático, dictaba leyes constitucionales, la primera fue de declarar la vigencia de la Constitución de 1979, además establecía que el Congreso Constituyente democrático, dictaría leyes constitucionales, de igual rango constitucional, además dictaría Leyes y Resoluciones Legislativas y reconocía los Decretos Leyes emitidas por el Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional, hasta que sean derogadas o modificadas por el Congreso Constituyente (García-Belaunde., 2006, págs. 283-288), en ejercicio del poder constituyente.

Y esta institución había aprobado la nueva constitución el cual fue consultado a la población y esta había dado su voto favorable en el referéndum del 31 de octubre del año 1993 (García-Belaunde., 2006, pág. 301), y el 29 de diciembre del año 1993 fue promulgado por el Presidente Constitucional de la República del Perú; el Ing.

Alberto Fujimori Fujimori, siendo Jaime Yoshiyama, como Presidente de Congreso Constituyente Democrático y con la firma de los 62 miembros. (García-Belaunde., 2006, págs. 372-373).

Para poder finalizar de las tareas que realizó el poder constituyente hasta antes de cumplir el bicentenario de la vida republicana en que se desarrolló la tesis, la República del Perú, llegaría con una Constitución elaborada por el Congreso Constituyente de la República, sin embargo el Congreso de la República, el 14 de diciembre del año 2001, había suprimido la firma del Presidente Constitucional de la República que lo promulgó la Constitución de 1993, mediante la Ley 27600 de 15 de diciembre 2001, siendo Presidente del Congreso el Sr. Carlos Ferrero, y como Vicepresidente de Congreso de la República, el Sr. Henry Pease, publicada por el entonces Presidente Constitucional de la República del Perú, el Sr. Alejandro Toledo, y como Presidente del Consejo de Ministros el Sr. Roberto Dañino, y Ministro de Justicia Sr. Fernando Olivera (García-Belaunde., 2006, pág. 378).

Por ello, Manuel Vicente Villarán, había afirmado que en el Perú se ha venido haciendo y deshaciendo constituciones, pero no había mejorado a los gobernantes ni a las instituciones, si no ha sido un instrumento de encausar la conducta social (García-Belaunde D. , 2006, pág. 15), y también las razones de tener tantas constituciones en casi los 200 años de la vida republicana, habrían sido para imponer sus criterios de quienes se empeñaron a reemplazar los anteriores para consagrar sus propios intereses políticos aunque no coincidían con el sentir total de los ciudadanos (Ferrero-C, 2008, pág. 169).

Para finalizar en este punto, el poder constituyente que se conforme tiene límites que el poder constituyente originario ya había establecido, como por ejemplo, el CCD del 1993, trató de incorporar la pena de muerte para algunos casos y es probable que se haya propuesto para el terrorismo, pero en la constitución de 1979 los constituyentes habían abolido la pena de muerte, en base a la Convención Americana de los Derechos Humanos, en base al Artículo 4, refiere que los estados parte que abolieron la pena de muerte no puede restablecerlo (Nogueira-Alcalá, 2009, pág. 251).

### **2.3.1.6 . Poder Constituyente en la legislación comparada**

Es importante mencionar que la doctrina norteamericana el poder constituyente radicaba en el pueblo, mientras que para los ingleses el poder constituyente radica en el parlamento con facultades omnipotentes, sin embargo en las colonias que formaron una organización política lo hacían a través del pacto en el cual el poder residía en el pueblo, esto subsistió luego de la independización de las colonias y preservaron el poder constituyente, en el pueblo y así se habría elaborado la Constitución de 1787, este poder constituyente, debe ser ejercido por el pueblo a través del referéndum (Nogueira-Alcalá, 2009, pág. 232).

En la parte introductoria del artículo de un abogado argentino, quien analizó sobre el poder constituyente, sostenía que George Washington, en su discurso de despedida, sostenía que si bien el derecho de crear o reformular la Constitución era del pueblo y fue el fundamento en la dación de la Constitución de 1787, aunque no estaba implícito en la Constitución debería respetarse para el procedimiento cuando se formule una nueva constitución; a ello el autor del artículo sostenía que ese derecho del pueblo era extralegal (L-Negretto, 2016, pág. 2).

Aunque para hacer referencia a la legislación comparada haya reglas, en el que se debería tratar a un Estado de un mismo sistema político, sin embargo tratar de un sistema federal como es el norteamericano, no impide analizar en referente al poder constituyente, debido a que el poder constituyente es la institución que da la constitución y así lo habría confirmado en el discurso de despedida de George Washington; la teoría del poder constituyente en el sistema democrático tiene sus raíces en las constituciones referidas.

Por ello, la teoría del poder constituyente, tendría tres proposiciones lógicas; la primera sería la legitimidad y la validez de que sería el gobernado \_el pueblo\_ quien habría dado el consentimiento; en una segunda proposición lógica formula que, si la constitución ha sido creada con la autorización del soberano\_ el pueblo\_ los poderes constituidos carecerían de autoridad para transgredir los límites prescritos en la

constitución; y una tercera proposición lógica señala que, los gobernados\_ el pueblo\_ se reservan el derecho a reformular la Constitución o darse una nueva Constitución para generar el bienestar social (L-Negretto, 2016, pág. 3).

Con estas proposiciones lógicas, se puede concluir la idea que la revolución americana del cual surgió su constitución, dejó un legado, de que solo el pueblo es el único soberano legitimado para crear una constitución y no sería legítimo ni se requiere que se genere o haya una idea de opresión, para que la revolución transgreda la naturaleza del poder constituyente (L-Negretto, 2016, pág. 4).

Por ello, la Constitución de Filadelfia fue propuesta con el consentimiento por medio de convenciones y se daba una nueva constitución, en el que también se formuló relegar al colectivo de participar en la formulación y dar una nueva constitución, este problema se había dado debido a que la constitución no describía la participación de la colectividad\_ el pueblo\_ para la reforma de la constitución (L-Negretto, 2016, pág. 3).

Así mismo, la postura de Madison, luego de que se dio la Constitución de Filadelfia, argumentaba que si bien el pueblo tuvo el derecho natural que en la revolución americana, en la declaración de independencia de 1776, tuvo la capacidad y la legitimidad para darse una constitución, pero esa capacidad ya no se puede ejercer en forma directa y espontánea, para darse una nueva constitución debe darse de manera informal a lo consagrado en la declaración de independencia de 1776, una propuesta informal y no autorizada de un grupo de ciudadanos en cumplimiento del deber patriótico que proponga la propuesta de una reforma constitucional para generar el bienestar general, aunque sin el asidero legal y el consentimiento aún del pueblo, según Madison no es un riesgo, debido a que la aprobación de la propuesta remediaría cualquier transgresión que haya suscitado en el procedimiento de la propuesta de reforma constitucional (L-Negretto, 2016, pág. 4).

Finalmente para mencionar la teoría sobre el poder constituyente norteamericano, según la propuesta de Madison, el poder constituyente se canaliza

de manera institucional es decir mediante la representación, y mediante el proceso de ratificación el pueblo no será considerado de manera individual si no de manera colectiva y parte de los estados independientes y en el referéndum a través de delegados, esta postura rompe la esencia del legado de la Declaración de Independencia de 1787, y es opuesta a la teoría de Sieyes, quien propone un poder constituyente que por naturaleza el pueblo era una entidad pre constituida en la organización institucional de las colonias (L-Negretto, 2016, pág. 5).

Por otro lado; en las constituciones de Colombia de 1991, la de Venezuela de 1999, de Bolivia 2009, y de Ecuador de 2008, bajo el ejercicio del derecho que le corresponde a los pueblos, a las fuerzas políticas de la sociedad, como un derecho humano y fundamental de los pueblos a dotarse de una nueva constitución cuando la vigente no satisface las necesidades y las aspiraciones futuras, tomaron la decisión de remplazar las constituciones, conformando un poder constituyente (Nogueira-Alcalá, 2009, pág. 236).

Las constituciones del siglo XXI, describen en la misma constitución dada la convocatoria a un poder constituyente originario, la de Bolivia, del Ecuador; y de Venezuela en el Artículo 348, describe que el pueblo de Venezuela es el depositario del poder constituyente originario, con el ejercicio de aquel poder convocaron a una asamblea constituyente para que trasformara el Estado y de una nueva constitución, en el que establecieron además la convocatoria a una asamblea constituyente, puede ser convocada por el Presidente o Presidenta, con la aprobación del Consejo de Ministros, la Asamblea Nacional con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros, los Consejos Municipales en cabildos con el voto de los dos terceras partes de los miembros y el quince por ciento de los ciudadanos electoras, inscritos en registro electoral (Nogueira-Alcalá, 2009, pág. 237).

La Constitución de Ecuador de 2008, en su artículo 444, el pueblo tiene el derecho a elegir y establecer una Asamblea Constituyente, a través de la consulta popular en el cual eligen a los miembros representantes para elaborar la nueva constitución, que puede ser solicitada por el Presidente, la Asamblea Nacional, y el



doce por ciento de la población electoral; y para que entre en vigencia la nueva constitución requiere ser aprobada con la mitad más uno de los votantes en un referéndum (Nogueira-Alcalá, 2009, pág. 237).

Mientras tanto, en Bolivia, en su Artículo 411, establece que, para reformar la constitución se debe hacer a través de una asamblea constituyente originaria y plenipotenciaria, *\_como lo fue en la confederación Perú-Boliviana\_* esta debe ser activada por medio del voto popular en un referéndum, y la propuesta corresponde al veinte por ciento de la población electoral, también puede proponer la Asamblea Legislativa plurinacional con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, y puede también el Presidente del Estado, y para que la nueva constitución elaborada por la asamblea constituyente con voto aprobatorio de dos tercios de sus miembros, deberá ser aprobada por el soberano, en un referéndum (Nogueira-Alcalá, 2009, pág. 237).

Además es pertinente mencionar el poder constituyente en la historia de Chile; debido a que fue parte de la dominación española en 1812 así como lo fue el Perú (Guerra-Martinière, 2018, pág. 19); hace referencia a tres escenarios en los que el poder constituyente, denominado Primera Junta Nacional de Gobierno en 1810, iniciaría su labor para elaborar una constitución, pero que por un gobierno autoritario habría sido impuesto la Constitución en 1833 (Gómez-Leyton, 2017, pág. 3071).

Un segundo escenario que se presentó en el entonces Presidente Arturo Alessandri Palma en 1920 en el que se repitió la imposición autoritario dando la constitución en 1925 y en un tercer escenario sería marcado desde 1967 al 1973 que dio fin el gobierno militar del general Augusto Pinochet, quien impuso la constitución política en 1980, y que fue aprobada por plebiscito el 11 de septiembre de 1980 y que había entrado en vigencia el 11 de marzo de 1981 (Gonzales-Madrid, 2018, pág. 3072), el cual está por cumplir cuatro décadas.

Sin embargo, hay voces que sostienen que el orden democrático se habría sido agredido el 11 de setiembre del año 1973, bombardeando al palacio de gobierno en la que se había instaurado un gobierno militar, y que las constitución impuesto a través

de plebiscito se habría hecho desprovisto de todo control jurídico y político, con un resultado asegurado, el cual se convertiría en una constitución no legítima de un poder constituyente si no de un golpe militar que partía de un acto delictivo por haber infringido la Constitución de 1925, el cual establecía las formas para la reforma (Ríos-Álvarez, 2017) .

#### **2.3.1.7 . Poder constituyente en la jurisprudencia nacional**

El Tribunal Constitucional ha opinado sobre las características del poder constituyente, y para ello a través de la sentencia 0014-2002-AI/TC, sostuvo que el poder constituyente responde, a tres características: es único, es extraordinario e ilimitado, la primera característica es como consecuencia de que ningún otro poder o forma de organización alcanza ejercer la función sublime, por ello se trata de un poder omnímodo, que no admite ningún poder paralelo en el momento de que ejerce tal atribución soberana (Berríos-Llanco, 2017, pág. 26).

Sobre la característica de que es extraordinario según la sentencia del tribunal constitucional en referencia, la responsabilidad ejercida no es permanente, solo puede presentarse en momentos históricas y de coyuntura política del país o de una sociedad y con un solo objetivo de crear la constitución (Berríos-Llanco, 2017, pág. 27).

Mientras que, sobre la característica de ilimitado, el tribunal constitucional ha definido que en tanto que asume plenipotenciariamente toda las facultades, sin que pueda reconocerse las restricciones, en tan solo las que derivan de las valoraciones (Berríos-Llanco, 2017, pág. 27).

#### **2.3.1.8 . Poder constituido**

El poder constituido resulta de una manera que el control a la constitución debe existir (Gómez-Bisogno, 2010); la potestad soberana que se concreta en el poder constituyente, genera el poder constituido, este poder constituido obtiene su validez y legitimidad del creador de la constitución, es decir del poder constituyente, que estableció la actuación del poder constituido dentro del marco constitucional, en la que

se generó las atribuciones para los poderes constituidos, concretándose así la supremacía de la Constitución y la defensa de ella (Nogueira-Alcalá, 2009, pág. 231).

El poder constituido es la contraparte del poder constituyente, debido a que varios grupos políticos que están en conflictos el que hace notar que no habría un solo poder constituyente, si no varios y estos entran en conflicto y piden las necesidades al poder constituido, a raíz de este conflicto de intereses el poder constituido se convierte en poder constituyente y en ese ámbito las constituciones impuestas por gobiernos autoritarios fueron de ese ejercicio (Gonzales-Madrid, 2018, págs. 3072-3076).

En ese mismo sentido, para Negretto, el poder constituido hace referencia a que en el texto constitucional establece que algunos órganos tengan la facultad de proponer una reforma, en la constitución norteamericana en el Artículo V, establece que desde las cámaras federales se puede proponer la enmienda y las convenciones convocadas por legisladores de tres cuartas partes de legislatura, esto en referencia a la enmiendas a la constitución, mas no, para una nueva constitución (L-Negretto, 2016, pág. 5).

La propuesta de Jefferson para la Constitución de Virginia en 1776, señalaba de que era necesaria de que la constitución sea revisada por un órgano distinto a la legislatura, y en la segunda propuesta de la Constitución de Virginia, propuso que tres ramas de gobierno de dos terceras partes concurren a las convenciones para llamar a la elección de delegados de los condados, para la revisión de la constitución, como poder legítimo del pueblo para revisar la constitución, el cual se llama el poder revisor de la constitución (L-Negretto, 2016), que aún le corresponde al pueblo, el cual sería el poder constituido.

Esa propuesta estaba basado en que la constitución no debería durar más de una generación, así lo habría hecho saber a través de una carta enviada a Madison, y luego que esta idea fue enviado a Madison y a Kercheval, reafirmó que la constitución debería reformarse cada 19 años, por un poder constituido (L-Negretto, 2016, pág. 8).

El poder constituido; viene a ser el parlamento (Ferrero-C, 2008, pág. 175), a ello se puede deducir que las referencias que la constitución estableció en las constituciones generan el poder constituido dándole atribuciones al parlamento para que pueda reformar algún artículo de la constitución.

### **2.3.1.9 . Interpretación Constitucional**

Si bien las reformas constitucionales están orientadas a cambiar el sentido de la constitución, en una o varias instituciones, cuando sea una reforma parcial de la constitución, pero no siempre es la única herramienta para modificar el sentido de la Constitución; debido a que la interpretación constitucional que hace el Tribunal Constitucional, en ocasiones a través de las sentencias de inconstitucionalidad, sus fundamentos cambian radicalmente el sentido de la Constitución (Rubio-Correa, 2017).

Las constituciones no solo se modifican por un ley, si no, por lo que las sentencias de los órganos que ven la constitucionalidad o la inconstitucionalidad de las normas pueden cambiar el sentido de la Constitución en forma radical a través de interpretación de la Constitución (Rubio-Correa, 2017).

Uno de los ejemplos reales es la Constitución de los Estados Unidos de América, al cual algunos creen que es la única Constitución que ha durado años sin haberse reformado, sin embargo a través de la interpretación constitucional que la Corte Suprema emitió a través de una sus sentencias, permitieron la segregación de la raza hasta 1960 y por otra interpretación en las sentencias de la Corte Suprema de los Estados Unidos de América se prohibieron la segregación desde el año 1962, con ello se puede afirmar que la interpretación que hacen los órganos encargados de la Constitución pueden cambiar el sentido de la Constitución sin reformarla (Rubio-Correa, 2017).

Desde 1997, el Tribunal Constitucional los ha creado a través de la interpretación derechos que no está en la constitución de manera clara, por ejemplo la

consulta previa que tiene rango constitucional a partir de la interpretación constitucional que hace el tribunal constitucional (Rubio-Correa, 2017).

#### **2.3.1.10. Teorías de interpretación**

Interpretar significa atribuir un sentido a un texto normativo, interpretar es una actividad de un proceso mental, pero tiene ciertas ambigüedades que formula Ricardo Guastini, en la primera ambigüedad hace referencia a un proceso o un resultado, mientras que la segunda ambigüedad, es que la interpretación se refiere a atribuir un significado al texto normativo, en forma abstracta que sería la traducción o concreto, esta última se refiere a la subsunción y determinar de manera lógica (Ricardo-Guastini, 2019, págs. 10-16).

En ese mismo sentido, la interpretación es conocer el ser y él debe ser, la teoría de interpretación consiste en construir un concepto de interpretación, analizar de manera lógica, mientras que la ideología de la interpretación, puede consistir en elaborar reglas de interpretación, para guiar en la labor de los intérpretes (Riccardo-Guastini, 2018, págs. 381-382).

Los hermeneutas en ocasiones confunden interpretar o aplicar, debido a que los juristas interpretan y no necesariamente lo aplica, pero es necesario que haya juristas que interpretan la ley, sino serían como la religión sin padres, la teoría de la interpretación, de dirección analítica conocida como la ecléctica se presenta como la tercera vía entre el cognitivismo y escepticismo, la teoría ecléctica comparte la teoría hermenéutica, que proponer ver el caso concreto, aunque lo cognitivo sostiene que para cada caso hay una sola interpretación verdadera, mientras que el realismo es decir el escepticismo, plantea que hay una variedad de interpretaciones por lo que la interpretación es un acto de voluntad, y finalmente la teoría ecléctica sostiene que la interpretación es un acto de conocimiento, de decisión según las circunstancias. (Ricardo-Guastini, 2019, págs. 383-390 ).

Desde un plano Constitucional que influye a lo parlamentario y de manera viceversa, se puede notar que en el modelo presidencial que fue atenuado por el

parlamento, frente a ello el Tribunal Constitucional, ha tomado relevancia en las decisiones frente a ambas instituciones que operan en la gobernabilidad y aún el parlamento originario de crear leyes y la Constitución como intérprete de la Constitución (Landa-Arroyo, 2007, pág. 759).

La actividad interpretativa del Tribunal Constitucional frente a los actos del parlamento, ha tenido siempre la iniciativa de inducir o influir al tribunal constitucional en el que incluso en una ocasión tres de sus magistrados fue destituido por el parlamento con el que afectó la existencia, debido a que el Tribunal Constitucional en ocasiones frente a las demandas interpuestas falló en referencia a la reelección del presidente, la discusión que se lleva en el Tribunal es resolver las voluntades de las mayorías y minorías que no llegan a un consenso en el parlamento, al que el Tribunal Constitucional interpretando la Constitución genera una jurisprudencia (Landa-Arroyo, 2007, pág. 160).

La interpretación auténtica frente al caso de la reelección, fue el parlamento con la mayoría parlamentaria, fue el parlamento con la mayoría de votos, al que el tribunal Constitucional no podía ser el supremo interprete de la Constitución al no poder cuestionar la voluntad legislativa, la interpretación constitucional no es declarar la validez de una mayoría parlamentaria si no declarar la voluntad del poder constituyente, los interpretes son todos los poderes públicos hasta los ciudadanos (Landa-Arroyo, 2007, págs. 773-774) .

Por ello, se debe tener claro, que la interpretación persigue revelar la voluntad del objetiva de la norma y la voluntad subjetiva del legislador, es decir es buscar mediante el proceso del análisis de las razones, motivaciones del contexto en la creación de la norma, en un sentido dogmático, es desentrañar la finalidad de la norma además la voluntad del legislador goza de la presunción de la constitucionalidad (Konrad-Hesse, 2012).

Pero existe también un límite que sostuvo el Tribunal Constitucional Federal, argumentando que el límites de la interpretación es el texto de una disposición

normativa, aunque restringe de alguna manera la interpretación constitucional, por ello fue criticado esta postura, mientras que desde la postura de la interpretación constitucional, sostiene que es un proceso de concretización, en el que el texto constitucional no es clara debe ser incorporado la realidad, con lo que la interpretación constitucional crea de alguna manera el límite de interpretación es mantener el criterio de la unidad de la constitución y el criterio integradora para la solución del problema, y esa finalidad de solución (Konrad-Hesse, 2012).

#### **2.3.1.11. Reforma total o la reforma parcial de la Constitución**

En la época en la que se desarrolla la tesis, aún hay una Constitución vigente en Perú, el mismo que fue producto de una alteración del orden constitucional, en el que un Presidente Constitucional de la República, que había sido elegido por voto popular y con la simpatía de la población al tomar el mando del país, tomó la decisión de general un autogolpe de Estado, suspendiendo algunos derechos, incluso a través de un Decreto Ley, disolvió el Congreso.

En aquella ocasión se gobernó el país a través de Decretos leyes, y para concretar el objetivo del gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional, permitió la conformación de la Asamblea Constituyente Democrático, dicho órgano concluyó con proponer una Constitución y con el respaldo de la ciudadanía entraba en vigencia la constitución; desde aquel momento, varios candidatos a gobierno nacional han tratado el tema en la CADE ejecutivos, si se reformaba la constitución de forma parcial o total, el problema era cómo es posible que la Constitución se mantenga hasta la actualidad (Ferrero-C, 2008, pág. 165).

Los intentos de buscar firmas se había logrado, recabar más de un millón y medio de firmas, sin embargo, el Congreso de entonces ideó un ruta distinta a lo prescrita y mediante la denominada Ley Filtro en 1996, frenó las intenciones ciudadanas que proponían a que se consultara si la ciudadanía quería o no una nueva constitución (Ferrero-C, 2008, pág. 165).

Los esfuerzos de reformar la constitución en forma total habían sido una política prioritaria por el Congreso desde el 2001, luego de debatir ampliamente en la redacción del contenido, y teniendo un 90 % del texto, se tropezó con la voluntad de los legisladores que no alcanzaron sumar a las de dos tercios de 120 congresistas, quedando postergada la propuesta de la reforma total de la Constitución de 1993 (Ferrero-C, 2008, pág. 166).

Lourdes Flores Nano, habría manifestado su posición sosteniendo que el próximo gobierno a partir del año 2006, debería seguir adelante con los programas de gobiernos que requiere el país y no quedarse en un discusión sobre la posibilidad de la reforma (Ferrero-C, 2008, pág. 166), debido a que la correlación de fuerzas políticas en el parlamento sería lo determinante para una nueva moción para la reforma total de la Constitución de 1993.

Las razones de las reformas a las constituciones dadas, habrían sido los regímenes democráticos, autócratas o dictatoriales, cuyo acontecimiento a falta del consenso político, aún no se logra concretar (Ferrero-C, 2008, pág. 170). Como es en la actualidad el momento de la redacción de la tesis, los proyectos de reforma constitucional no son atendibles por cuestiones de posiciones políticos.

Otra de las razones sería que en los primeros años de la república y las luchas independentistas serían difíciles de organizar el Estado y el consenso habría sido aún más complicado (Ferrero-C, 2008, pág. 170).

Los propósitos de la Constitución son naturalmente para limitar el poder del gobernante, y la justificación moral y ético para la autoridad, el cual sería la parte estructural del estado (Ferrero-C, 2008, pág. 172); pero también en su parte dogmática que desde la constitución de 1979, se establece los derechos fundamentales de la persona humana en los primeros artículos de la Constitución, con la finalidad de garantizar la protección jurídica sobreponiéndole a la estructura del Estado.



Una de las formas para no remendar o proponer las reformas constitucionales, y que no distraiga la labor parlamentaria o la labor del ejecutivo al proponer las reformas constitucionales para llevar sus aspiraciones política partidarias serían qué; los preceptos de la constitución no deberían ser detallistas si no establecer los principios fundamentales, para que a través de leyes ordinarias se regularán el funcionamiento de la estructura del Estado (Ferrero-C, 2008, pág. 172).

Los intentos de reformar la constitución no han tenido fines exitosos, de ello se generaba la discusión, a finales del año 2000, que si para reformar la Constitución de 1993, ¿sería necesario una asamblea constituyente o los mecanismos que la Constitución, establece para que sea reformada en forma parcial o total?, (Ferrero-C, 2008, págs. 173-174), el tema aún sigue en discusión, pero mientras tanto el gobierno de turno en el momento de la redacción de la tesis ha tomado la decisión política de proponer reformas constitucionales en algunos artículos, orientadas a reformar la política y frenar la corrupción que aqueja a la ciudadanía.

Luego de la caída del periodo en que Alberto Fujimori, gobernaba el país, que terminó con la renuncia al cargo del presidente, por ello el presidente del Congreso de la República que ocupaba en ese entonces era el Congresista Valentín Paniagua, quien luego de un proceso de sucesión constitucional que le correspondía al entonces Francisco Tudela, demitió al cargo, por lo que le correspondía asumir el cargo del Presidente de la República era el Valentín Paniagua.

En el gobierno de transición, generó una mesa de trabajo para formular las bases para una reforma constitucional, quienes habrían dejado un legado importante en la que se basó y emprendieron los miembros del parlamento desde agosto del año 2001 al agosto del año 2003 para debatir la reforma constitucional llegando a un amplio consenso, sin embargo este trabajo consensuado por las fuerzas políticas, perdería peso por la baja aceptación de los miembros del parlamento, y finalmente consideraron que aún no era oportuno plantear la reforma constitucional por lo que los votos no serían alcanzables a lo requerido para ello (Ferrero-C, 2008, pág. 197).

La otra posibilidad para la reforma luego del fallido intento, era adoptar el camino de la votación en el parlamento con la mayoría absoluta del número legal de los congresistas en aquel entonces 120 el total de los miembros, y luego de ello se tendría que consultar a la ciudadanía por medio del referéndum.

Valentín Paniagua, había planteado que se siga intentando, pero desde la comisión de constitución, para ello, la comisión debería hacer esfuerzos denodados, debido a que en su labor de debatir y dictaminar leyes ordinarias y se debía sumar las sanciones a los congresistas que incurrieran en faltas al reglamento o a la ética parlamentaria; por ello habían planteado la creación de una Comisión Especial de reforma de la constitución, para que se ocupe exclusivamente de ello, hasta aquel periodo, la constitución había tenido solo una reforma en materia de la descentralización (Ferrero-C, 2008, pág. 198).

La pérdida de confianza en la labor parlamentaria, había sido aún constante en el esfuerzo o intento de reformar la constitución en forma total, aunque el Presidente del gobierno de transición había dejado las bases para la reforma, en el Gobierno de Alejandro Toledo, con el esfuerzo del presidente del Congreso de la República Henry Pease, se había llegado a debatir a un 85 % de los artículos, pero aún el momento o la oportunidad una vez más había perdido fuerza (Ferrero-C, 2008, pág. 199).

La pretendida vacancia presidencial al Presidente Alejandro Toledo, había sido otro de los momentos que opacó la reforma constitucional, durante dos años la discusión se había centrado en ello (Ferrero-C, 2008, pág. 199); pero los resultados económicos habrían sido el ancla que le salvaría de la vacancia al cargo del Presidente de la República.

La postura que se planteaban en aquellos años \_2007\_ era que toda constitución es perfectible y en ese marco se debía trabajar en ello sin dilaciones, (Ferrero-C, 2008, pág. 201), lo ideal sería que una Asamblea Constituyente se ocupe de ello, y haga los ajustes necesarios.

Otro de los temas en debate para la reforma constitucional parcial, habría sido uno de los temas en discutirse, debido a que la república en su mayoría parlamentaria siempre ha tenido dos cámaras, en ello las leyes y el trabajo parlamentario serían más eficientes (Ferrero-C, 2008, pág. 207), la base para tal afirmación sería el número de total de leyes observada en el periodo del Presidente Constitucional de la República Alejandro Toledo, fue de 300 leyes aprobadas por el parlamento, de las cuales la mayoría no han tenido insistencia en el parlamento por la recargada labor de los congresistas (Ferrero-C, 2008, pág. 208).

Hay opiniones que sostenían que el Perú en un promedio cada 15 años se reforma la constitución (Ferrero-C, 2008, pág. 223), hasta el final del informe de tesis habían pasado cerca de 26 años de vigencia de la Constitución de 1993, aunque las constituciones anteriores hayan prestablecido la forma de la reforma constitucional, sin embargo no se han cumplido con excepción de la Constitución de 1833, las demás fueron producto después de golpes de Estado, entonces el procedimiento ha venido perdiendo importancia (Landa-Arroyo, 2007).

La razón de tratar con mayor énfasis la Constitución de 1993, tiene su fundamento en la vigencia en el momento de la redacción de la tesis, por ello la insistencia en el tema; en el año 1990, cuando asumieron sus funciones los diputados, y también los senadores, habían propuesto reformar la constitución en algunos artículos de la Constitución de 1979, sin embargo, los partidarios de la cámara de senadores, mostraban su rotundo rechazo, argumentando que si se habría una puerta para modificar la constitución sería susceptible en que se pierda la esencia de la constitución que tenía un amplio consenso en el asamblea Constituyente bajo la presidencia del líder del partido aprista peruano (Ferrero-C, 2008, pág. 223).

Pero, la rotunda posesión de no desnaturalizar la esencia de la constitución de 1979, se vio vulnerado con el autogolpe del 5 de abril del año 1992, por el entonces presidente Alberto Fujimori Fujimori, luego de ello la constitución de 1979, había sido cambiado en su totalidad (Ferrero-C, 2008, págs. 223-224).

En el comentario que acota sobre la reforma constitucional el jurista Francisco José del Solar, resalta la imperiosa labor que emprendió Valentín Paniagua Corazao, tal emprendimiento no debería dejar a la lentitud si no poner empeño por lo que la Constitución de 1993, fue elaborado para satisfacer los requerimientos del entonces presidente de la gobierno de Reconciliación Nacional y emergencia, y con un objetivo de incorporar la reelección inmediata, dañando así a los principios constitucionales, llevando al país a un sistema excesivamente presidencialismo (Ferrero-C, 2008, pág. 518).

A ello se debe agregar que al restablecer el orden democrático que lideró Valentín Paniagua Curasao, en su rol de Presidente de la República dejó el estudio de las bases para una reforma integral que llevará el siguiente presidente del Perú, el cual debió ser asumida por el Presidente Alejandro Toledo en su periodo, pero es posible que no haya tenido tal relevancia, aunque algunos puntos como fue la regionalización si fue una política adoptada de la iniciativa del Presidente Paniagua (Landa-Arroyo, 2007, págs. 91-92).

Mientras que desde otro enfoque, el profesor Marcial Rubio, en su ponencia en la Pontificia Universidad Católica del Perú, había sostenido que la Constitución de 1993 debería ser reformado, por lo que existía errores flagrantes, como lo es en el artículos 139, inciso 14, tal precepto se repite en el inciso 15, y otro ejemplo que se mostraba en la ponencia era en el artículo 118, que describía las atribuciones del Presidente, para que pueda usarlo, sin embargo el art. 120, borraba tales atribuciones propios del Presidente, debido a que tales atribuciones no podían ser usados sin la aprobación del Consejo de Ministros. (Rubio-Correa, 2017).

Uno de los primeros intentos de reformar la constitución de manera total fue en el año 2001, en el que el parlamento votó y aprobó mediante la ley 27600, la necesidad de reformar la constitución de manera total, el mismo que continuó el 5 de abril del año 2002, ya estaba listo el anteproyecto de ley de reforma constitucional elaborado por la comisión de constitución y con la opinión de un grupo de constitucionalistas, el 11 de julio 2002 se puso en debate nacional, sin embargo el

Colegio de abogados de Cusco, interpuso una demanda de inconstitucionalidad, debido a que el parlamento ordinario no tenía competencias para reformar la constitución de manera total, si no le correspondía a una asamblea constituyente, y al parlamento ordinario solo le correspondía realizar reformas parciales, aunque el Tribunal Constitucional desestimó la demanda, sin embargo frenó las aspiraciones y por ello solo algunas reformas han tenido éxito hasta la fecha (Landa-Arroyo, 2007, págs. 93-94).

En casi 26 años de vigencia de la Constitución de 1993, aún no hubo propuestas para reformar parcialmente el inciso 2, del artículo 113, de la Constitución política del Perú de 1993, sobre la incapacidad moral permanente declarada por el congreso, por ello la tesis analiza la posibilidad de reformar la constitución de modo parcial en este artículo de la constitución de casi 26 años de vigencia.

Uno de los indicadores de la percepción de la población encuestada en el año 203, el 66,5 % sostenían que era necesario la reforma constitucional, mientras que solo el 28 % consideraba que no eran necesario la reforma de la constitución y 5,85 % no opinaban al respecto (Landa-Arroyo, 2007, pág. 93), entonces, si hay el deseo de la población en general de reformar la constitución.

### **2.3.1.12. Límites de la reforma constitucional**

Los límites de implícitos para la reforma de la constitución se refieren a que hay principios implícitos en la constitución, en un sistema constitucional democrático puede ser alterada y generaría la desnaturalización de las bases fundamentales, entre ellos puede ser, atentar contra la autodeterminación del cuerpo político de la sociedad, desconocer la dignidad de la persona humana o la forma de gobierno y la forma jurídica del Estado (Nogueira-Alcalá, 2009, pág. 250).

## **2.3.2 . Legislación nacional**

### **2.3.2.1 . Reforma constitucional en las constituciones del Perú**

Las constituciones que engalanaban la vida republicana del Perú, fueron producto de los acontecimientos de las fuerzas políticas, necesidades sociales, fuerzas en rangos

militares a raíz de las luchas independentistas en su inicio y las luchas emancipadoras en el Perú; la mayoría de las constituciones fueron de influencia liberal en lo económico en sus inicios, algunas de influencia conservador, los últimos de corte social hasta la actualidad de influencia liberal y lo que es importante anotar es que toda las constituciones fueron producto de asambleas constituyentes propuestos por gobiernos que llegaron a través de golpes de Estado, que rompieron el Estado de derecho, con excepción de dos constituciones de 1834 y de 1860 (Ferrero-C, 2008, págs. 169-170).

Pero es pertinente ampliar que las constituciones de: 1823, 1828, 1834, 1856 y 1867, fueron de influencia liberal, mientras que la constituciones de 1826, 1839 y de 1860 fueron de tendencia conservadoras, mientras que las constituciones 1920, 1933 y 1979, fueron de tendencia social, y con esta última gobernó Alan García en su primer gobierno y luego de su salida del gobierno se daría la Constitución de 1993, de tendencia autoritaria y liberal en lo económico (Ferrero-C, 2008, pág. 520).

Al citar repetitivamente al autor del libro al Dr. Raúl Ferrero, es por lo que en su vida política había sido elegido como senador en el periodo 1990-1995, con la más alta votación, sin embargo este cargo lo ejerció hasta el día 5 de abril de 1992, día en que fue disuelto el Congreso, y fueron impedidos de ingresar al parlamento, sin embargo al día siguiente puso tenaz resistencia a la acción por el entonces Presidente Alberto Fujimori, e incluso fue impedido de ingresar a las instalaciones del Colegio de Abogados de Lima, al auditorio Luis León Barandiarán en el cual se reunían los senadores y diputados para restituir la Constitución que había sido violentado por audaz golpista con la ayuda de las fuerzas armadas había ejercido, con la insignia puesta de ex decano, pretendía ingresar, imágenes que el periodismo no mostró (Ferrero-C, 2008, pág. 522).

Pero sin una testimonial de Víctor García Toma, quien era miembro del CAL, presidida por el Decano Dr. Andrés Aramburú, sostuvo que era el testigo presencial de la férrea defensa de la constitución de Raúl Ferrero, quien con la medalla puesto del Colegio de Abogados de Lima que había ejercido dejó constancia en la reunión de

senadores y diputados en el Colegio de Abogados de Lima, que funcionó como sede parlamentaria mientras estaba cerrada las instalaciones del parlamento originario (Ferrero-C, 2008, págs. 532-533).

El Perú, en su historia constitucional, ha tenido 12 constituciones; algunos consideran al Pacto de Tacna de 1837, como una de las constituciones que con ella contarían 13 (Ferrero-C, 2008), sin embargo la postura con mayor fuerza constitucional; serían 12 constituciones y varios documentos de rango constitucional con el afán de organizar un Estado con equilibrio de poderes, que rige en las democracias y como resultado de alcanzar el consenso, estos documentos, en algún momento han tenido vigencia (García-Belaunde, 1993), de lo cual iniciaremos haciendo referencia a la constitución de Cádiz de 1812.

### **2.3.2.2 Reforma constitucional en la Constitución de Cádiz de 1812**

El antecedente de la constitución de Cádiz sería el movimiento liberal que se generó en España a raíz de la invasión napoleónica en 1808 y que dio lugar a la convocatoria y la reunión a las Cortes en Cádiz, para elaborar una Constitución para España y el dominio español (Guerra-Martinière, 2018, pág. 12), incluso la rebelión de Túpac Amaro en el Corregimiento en Tinta en 1780 tendría influencia, por lo que España necesitaba el apoyo de América para hacerle frente a los franceses, por ello en el contenido de la Constitución de Cádiz, menciona los países de España y toda la ocupación que mantenía bajo dominio español (Guerra-Martinière, 2018, pág. 12).

El contexto ideológico era el estatuto de Bayona, del 6 de julio del año 1808, en el que se expidió invocando el nombre de Dios todopoderoso y reconocía como rey de España y las Indias a José Bonaparte, en cuanto a la sucesión hereditaria se había establecido que sea de varón a varón excluyendo a las mujeres a heredar la corona, luego se estableció que la religión católica, apostólica, romana sea la única religión de España, excluido a las demás, lo importante para la investigación fue que se estableció el Senado, el Consejo de Estado y las Cortes (Guerra-Martinière, 2018, págs. 18-19), el propósito fue organizar la gobernanza de España con una estructura social.

En 1812, las cortes generales y extraordinarias de las nación española en que el rey Fernando VII ejercía la monarquía española, se dio una constitución (García-Belaunde,1993), en épocas en que, según la revisión documentaria que hiso Domingo García Belaunde, en el que obtuvo la información de la autenticidad del texto editado en España el 19 de marzo de 1812, aunque no fue la única sino fueron varias ediciones en el mismo día, con diferentes tipos de letras, ortografías y que por ello no eran iguales en el número de páginas, pero que el contenido era lo mismo entre todas (García-Belaunde D. , 2006, pág. 13).

La importancia de mencionar la constitución de Cádiz de 1812, es por lo que fue promulgada por el rey Fernando VII para Españas y sus dominios de ultramar (García-Belaunde D. , 2006), en su preámbulo menciona que es una constitución de la monarquía española, incluso menciona a dios como el supremo legislador, que las cortes generales luego de un debate y un examen de las antiguas leyes fundamentales deliberaron con el objetivo de promover la gloria y la prosperidad de España y su extensión en el ultramar, para la correcta administración del Estado, cuando se refería a ultramar en ello estaba comprendido el Perú y otros países vecinos.

El Congresista, Luis Galarreta Velarde, Presidente del Congreso de la República del Perú, en el periodo 2017-2018, en la presentación del libro manifestó la importancia de la Constitución de Cádiz de 1812 debido a que sería la partida de bautizo del Perú, en su imaginario y clima político que presidieron a la Emancipación (Guerra-Martinière, 2018, pág. 9), así como en el que se consagró el concepto de ciudadanía, la división de poderes, la justicia autónoma, la abolición del tributo indígena (García-Belaunde D. , 2006), así mismo sentó las bases jurídicas, sobre el cual se establecerían los futuros estados independientes (Guerra-Martinière, 2018), incluso Cesar Landa sostendría la aparición del constitucionalismo en el Perú introduce al Perú la noción del Estado de derecho (Guerra-Martinière, 2018, pág. 12); los cuales serían el resultado del trabajo de las Cortes, en Cádiz.



En su Capítulo uno, señalaba que la nación española era la reunión de todo los españoles de ambos hemisferios, al referirse de ambos hemisferios incidiría a las tierras bajo dominio español por ello en su artículo 10 de la Constitución de Cádiz, señalaba que el territorio español también comprendía desde los pueblos conquistados incluso el Perú, junto a Chile, Venezuela, Río de la Plata y los adyacentes del mar pacífico y en el atlántico (García-Belaunde D. , 2006, pág. 33), y que su división posterior solo sería a través de la Constitución.

La elaboración de las leyes correspondían a las Cortes y el rey, las cortes eran la reunión de todo los diputados que representaban a la nación cada diputado debía representar a sesenta mil almas, esta corte se reunía cada año en la capital en un edificio destinado sólo para este fin, de lo que se puede inferir en la actualidad sería el parlamento, en los artículos 104, 105,106 estaba establecida que las cortes durarían tres meses dándose inicio en el mes de marzo, la corte podía prorrogar sus sesiones a pedido del rey o por las dos terceras partes del total de los miembros de la corte que en la actualidad sería la ampliación del periodo legislativo, incluso había la fórmula de sustitución por los anteriores diputados si aquellos titulares no puedan asistir por razones de guerra, y no había la reelección inmediata, también existía la diputación permanente en las Cortes, (García-Belaunde D. , 2006, págs. 36-47) .

Mientras que la reforma constitucional estaba establecida en el artículo 372 al artículo 384, en los que se establece en, (García-Belaunde D. , 2006, págs. 84-86).

Y como antecedente a ello sería los actos de aseguramiento del poder por los Bonaparte, quienes hacían concesiones a los liberales sin asustar a los conservadores y por otro lado no atendía las demandas de los criollos y sin atender las demandas de justicia y equidad de la poblaciones originarias y afro descendientes de las colonias, estos actos habrían inducido a formular el constitucionalismo Gadiciano, convocando a las Cortes para la elaboración de una nueva constitución que lo formuló Calvo de Rozas en 1809, en el preámbulo se refería que el opresor de la libertad pretendió echar sus cadenas de régimen constitucional reformadora sin embargo sería sacrificar la libertad por ello se debe rechazar, y en la misma línea el diputado de la Cortes de

Cádiz, Agustín Arguelles, sostenía que la reforma era arma que no podía usarse contra Napoleón, tan tenaz que la reforma era usado para someter a la nación (Guerra-Martinière, 2018, págs. 18-21), es decir las reformas no eran beneficiosos para los pueblos si no para mantener el poder y la pérdida de la independencia nacional.

Agustín Arguelles, redactor del proyecto de la Constitución de Cádiz de 1812, en su presentación y frente al cuestionamiento de la Comisión de Constitución de las Cortes de Cádiz, decía que realmente este proyecto de la Constitución no traía nada nuevo, debido a que la nación siempre fue libre e independiente por ello no trae nada nuevo si no una nueva estructuración del texto que recoge la esencia histórica aunque en la unión de Fernando Aragón y Isabel de Castilla, se había perdido hasta la idea de la dignidad y la libertad (Guerra-Martinière, 2018, pág. 22).

La importancia de mencionar al diputado liberal Agustín Arguelles, es por lo que dedicó varias páginas en el examen histórico sobre la reforma constitucional, luego que se haya rescatado la nación española del dominio Árabe, y que esto tuvo la esencia en el principio de libertad que permitía la conformación de las Cortes con tres elementos fundamentales como lo eran: la nobleza, el clero y los procuradores de villas y ciudades que se deberían reunirse para discutir y reconocer al Rey, y su descendencia, además de ello a poner límite a su autoridad y como última función a tomar decisiones sobre los asuntos más importantes de gobierno (Guerra-Martinière, 2018, pág. 22).

En 1538, Carlos I, había solicitado subsidios a los brazos reunidos en Toledo, sin embargo en esta reunión le negaron la solicitud del rey emperador, frente a ello el rey respondió eliminando las Cortes, y así sería la ruina del gobierno más libre, que tal vez existió en Europa, y solo quedaría los procuradores de villas que protegieron y defendieron la nación frente al imperio (Guerra-Martinière, 2018, pág. 23).

La tarea de reformar de una monarquía absoluta a una monarquía moderada y hereditaria constitucional no fue fácil, pues los liberales debieron de moverse con cuidado y dinámico entre los conservadores, en el que se debía reformular con una

división clara de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial para que estas que estuvieron en los antiguos reinos sean aprobadas en la propuesta de la reforma constitucional que formulaba ante la Comisión de Constitución el diputado liberal Arguelles. (Guerra-Martinière, 2018, pág. 23).

La reforma constitucional en la legislación actual, ya era referida en la Constitución de Cádiz de 1812, como la observancia de la constitución y modo de proceder para hacer variantes en ella, que constaba en los artículos 372 al art. 384, en el que establecía que las Cortes tenían la facultad de tomar en consideración de las infracciones constitucionales y si estas requerían remedios, además los ciudadanos tenían el derecho de reclamar la observancia de la constitución, pero no dentro de los 8 años de ser promulgada en el que no cabía añadir ni reforma en alguno de sus artículos (García-Belaunde D. , 2006, pág. 84), pero además en artículo 171 del constitución de Cádiz de 1812, el Rey tenía la potestad de proponer las reformas a la constitución que sean propicias a la nación y que debía transitar por el camino que la ley establecía (García-Belaunde D. , 2006, pág. 57) .

Para la reforma, la diputación debería tener poderes especiales para reformarlo, pero antes de ello la propuesta de reforma constitucional debe hacerse por escrito y con la firma no menos de 20 diputados, esta propuesta debía de leerse en tres ocasiones con un intervalo de 6 días antes de ser admitida para su debate, y luego de admitirlo deberá transitar por el mismo camino de las demás leyes y se votaba con las dos terceras partes (García-Belaunde D. , 2006).

En ese mismo sentido, luego en la segunda diputación debía de tratarse nuevamente, y con el voto de dos terceras partes en lapso de dos años podía declararse y luego de la declaración se debía de comunicar a toda las provincias luego la diputación debía determinar si son los que tienen el poder especial o la siguiente diputación ha de tener para, debido a que este poder especial era otorgada por la juntas electorales de provincias de manera específica que otorgaba para hacer en la constitución, la reforma de que trataba el decreto de las Cortes (García-Belaunde D. , 2006, pág. 85).

Y luego de transitar reiteradas veces recién se ponía en debate nuevamente en la diputación para que sea aprobada por dos terceras partes para que sea declarada como la ley constitucional y se publicaba en las Cortes y finalmente la diputación presentaba el decreto de reforma al Rey para que le haga publicar para que sea de conocimiento de las autoridades y el pueblo en general.

Algunos consideran que la reforma constitucional en la Constitución de Cádiz de 1812, establecía en los artículos 375 al 384 (Fernández-Valdivieso, 2009, págs. 456-457).

Otro de los puntos destacables en la constitución de Cádiz de 1812, ha sido la participación de los representantes del Perú como diputados en la Cortes de Cádiz que estuvieron en la elaboración o la reforma de la constitución a los que mencionamos a los memorables diputado como: Dionisio Inca Yupanqui, un indio peruano (Hugo-Neyra, 2004), Antonio Zuazo, José Lorenzo Bermúdez, de la provincia de Tarma, Pedro García Coronel, por Trujillo, Ramón Feliu, Vicente Morales Duares, Blas Ostolaza, Francisco Salazar, José Antonio Navarrete, (García-Belaunde D. , 2006, págs. 86,87,89.), quienes deben ser siempre mencionados en el estudio de las constituciones del Perú.

### **2.3.2.3 . Reforma constitucional en la Constitución de 1823**

Antes de la constitución de 1823, se dio el Reglamento Provisional en 1821, para demarcar el territorio ocupado por el ejército libertador del Perú, para restituir la vasta parte del continente americano, así como su existencia y sus derechos, en el que no hace referencia sobre la reforma, este reglamento fue dado dentro del cuartel general de Huaura el 12 de febrero de 1821, firmado por José de San Martín, y posteriormente el 3 de agosto de 1821 se da el Decreto de implantado del protectorado, en que uno de sus párrafos sostuvo que cuando él renunciara al cargo, no encontrarían ningún rasgo de venalidad, despotismo y corrupción y no había una referencia sobre la reforma (García-Belaunde D. , 2006, págs. 95-96).

Mientras que en el estatuto provisional de 1821, el protector de la libertad del Perú, ideó dejar las bases para edificar con el destino sublime de hacerles felices a los pueblos, el protector decía que mientras existan enemigos del Perú y hasta que el pueblo conforme dentro de sí un gobierno, para dejar la administración del Perú en ella. Él se había encargado de la autoridad por lo que había luchado en el campo de batalla buscando la gloria al destruir la opresión junto a sus compañeros de armas, había llegado a una administración difícil (García-Belaunde D. , 2006, pág. 99), como lo es en la actualidad un Estado con las instituciones trastocados por la corrupción y con bambalinas de las fuerzas políticas que tratan de desequilibrar el Estado de derecho.

En cuanto de las reformas aun no determinaba, solo se hablaba que el Protector podía reformar la administración, y finalmente en el estatuto en su artículo 2 de la sección última, fijaba la validez de la norma hasta el día de la independencia en todo el territorio del Perú y convocándose a un congreso general, para que elabore la forma de gobierno que regirá al Estado peruano y elabore una constitución permanente. (García-Belaunde D. , 2006, pág. 106).

En momentos en que se consolidarían la independencia y la libertad del Perú, se nombraba la junta Gubernativa del Perú en 1822, el Congreso Constituyente del Perú, conservaba provisionalmente el poder ejecutivo, hasta que se dé la Constitución, estos miembros del seno del Congreso: Don José de La Mar, Don Felipe Antonio Alvarado, y Conde de Vista Florida, con el voto de la pluralidad absoluta, y con la autoridad para ocupar el poder ejecutivo, luego de su juramentación eran apartados del Congreso, pero conservándoseles su lugar en él, cuando fenecía el encargo en la Suprema Junta Gubernativa del Perú (García-Belaunde D. , 2006, pág. 109), lo que actualmente ocurre cuando un congresista es nombrado ministro de Estado deja su escaño en el parlamento y puede volver cuando concluya el encargo.

El Congreso Constituyente, también elaboró el reglamento provisional del Poder Ejecutivo, para fijar los límites del poder, tal reglamento fue firmada por el

primer presidente del Congreso, por don Javier de Luna Pizarro (García-Belaunde D. , 2006, pág. 116).

La suprema Junta Gubernativa del Perú tenía tres integrantes, pero a causa de la enfermedad que lo incapacitaba los restantes asumían su despacho no se generaba la vacancia.

Las bases de la Constitución de 1822, en el que la Suprema Junta Gubernativa del Perú Comisionada por el Soberano Congreso Constituyente, establecía las bases en el que la soberanía del Perú residía en la nación y que era independiente de la monarquía española y de toda dominación extranjera, por eso se determinó que se denominara República peruana, con un gobierno popular y representativo, por ello establecían que solo le tocaba a la nación hacer su constitución y las leyes a través de sus representantes de la nación junto al Congreso (García-Belaunde D. , 2006).

En cuanto a la reforma constitucional, las bases de la constitución en su artículo 24, establecía que la constitución que se daría quedaría sujeta a la ratificación y la reforma por el Congreso general, compuesto por los diputados que representaban a las provincias desocupadas de la dominación española (García-Belaunde D. , 2006, pág. 120) .

Luego de que el Congreso Constituyente, había concluido la constitución y entregó a la Suprema Junta Gubernativa del Perú, en el que la presidencia recaía en Don José Bernardo Tagle, y que por ello le correspondía decretar lo que el Congreso Constituyente, había decretado la Constitución de 1823, (García-Belaunde D. , 2006, pág. 125). Invocando a Dios y señalando que el pueblo había conferido al Congreso Constituyente para afianzar sus libertades y promover la felicidad de todo los habitantes del Perú (García-Belaunde, 1993). Lo relevante en esta constitución era que en el preámbulo señalaba la felicidad, con el cual tomaría un matiz de la constitución estadounidense.

En el momento en que se conformó el primer congreso constituyente en la historia del Perú, en aquel año aún existían tropas españolas comandadas por el virrey en el Perú (Darío Palacios-Dextre, Ruth Monge-Guillergua, 2001).

Luego de las bases constitucionales que dio la Junta Gubernativa del Perú y sometida a un rigor para dar la constitución decretada y publicada entró en vigencia la Constitución de 1823, los artículos 191 y 192, hacían referencia a la forma de la reforma de la constitución, y esta reforma le correspondía al Congreso General compuesto de los diputados de todas las provincias actualmente libres y que ellos deberían tener poderes especiales para la reforma (García-Belaunde D. , 2006, pág. 153).

#### **2.3.2.4 . Reforma constitucional en la Constitución de 1826**

El 10 de febrero de 1824, el soberano Congreso de la República bajo la presidencia del diputado José María Galdiano, decretó el receso parlamentario, por cuanto la república quedaría amenazada y podría haberse perdido por ello solo un poder absoluto con la tenacidad y capaz de hacer la guerra frente a los enemigos de la independencia podrían llegar de la representación nacional, se da ese poder al Libertador Simón Bolívar, y con la facultad de reunir al congreso cuando lo estimaría pertinente (García-Belaunde D. , 2006, págs. 161-162).

En el Artículo 138 de la Constitución de 1826, establecía que; si pasado cuatro años después alguno de sus artículos merecía la reforma, se debía formular por escrito con la firma de 8 tribunos y con el apoyo de 2 terceras partes de la cámara, sin antes de haber sido leída por tres veces (García-Belaunde D. , 2006, págs. 187-189) .

Luego de la tercera lectura los tribunos, votaba si se admitía o no la discusión de la propuesta de la reforma constitucional, y si esta propuesta de reforma constitucional era necesario, de ser así expedían una ley con el cual remitían a los fueros electorales para que estas invistan de poderes específicos a los diputados para alterar el texto original de la constitución, con argumentos que justificaban las razones de la necesidad de alterar y reformándolo, las sesiones para discutir si se llevaban a

cabo en la siguiente legislatura y lo que se resolvía a la voluntad de los legisladores de las cámaras se debían cumplir, sin antes consultar al poder ejecutivo de lo beneficioso para la población y las instituciones del país (Fernández-Valdivieso, 2009, págs. 455-456).

Esta práctica aún siguen dándose en el Perú, las reformas constitucionales se presentan en los últimos casos por el Presidente de la República y el parlamento pasa a discutir en las comisiones si la reforma constitucional propuesta es necesario o no, de serlo pasa al pleno del congreso y posteriormente de ser aprobada con el voto de dos terceras partes puede ser aprobada o puede ser enviada al archivo.

#### **2.3.2.5 . Reforma constitucional en la Constitución de 1828**

La Constitución de 1828, es una de las constituciones que habría alcanzado un mayor consenso por ello lograron solucionar el problema de equilibrio de poderes y establecieron que solo con 2/3 de los votos de los parlamentarios en el pleno se podía vetar al Presidente de la República, es decir con ello dejaría débil las mociones de interpelación y de censura, esta forma se habría tomado de la constitución de los Estados Unidos de América, por ello Manuel Vicente Villarán, le denominaba “ la madre de nuestras constituciones” (Astete-Virhuez, 2009, pág. 96).

El 18 de marzo del año 1828 el Congreso General Constituyente había dado la constitución siendo como Presidente de la República José de Lamar, luego de que el 11 de junio de 1828, Javier Luna de Pizarro había declarado nulo la constitución de 1823, y posteriormente el vicepresidente del Perú, Manuel Salazar, había promulgado las facultades del poder ejecutivo, entraría en vigencia la constitución de 1828. (García-Belaunde D. , 2006, págs. 193-199).

En los artículos del 177 al 182, aparece una nueva institución denominada Convención Nacional, los que debían de revisar la constitución en el mes de julio del año 1833, de ello se debía tomar la decisión de reformarlo una parte o toda la constitución, pero este plazo no era absoluta, pues existía la posibilidad en que podía ser antes de la fecha señalada (Fernández-Valdivieso, 2009, pág. 455).



En referencia al procedimiento para poner al debate la propuesta de reforma constitucional podría iniciarse en cualquiera de los dos cámaras, con la firma de la cuarta parte de sus miembros, y leída por tres veces y en la última debía de formularse el proyecto y debatirlo luego para ser votado por dos terceras partes para que sea remitida al poder ejecutivo y esta tenía la opción de observarlo, de serlo devolvía la autógrafa con las observaciones, frente a ello, por insistencia se podía pedir la reconsideración con las tres cuartas partes del total de sus miembros de votos, recién en esta etapa el congreso debía nombrar a la Convención nacional para que elabore las reformas (Fernández-Valdivieso, 2009, pág. 455).

Cuando fue elaborado la Constitución de 1828, aparece como diputados por Arica Francisco de Paula G. Vigil, y Manuel Pérez Tudela quienes estuvieron en el debate para la dación de la constitución. (García-Belaunde D. , 2006, pág. 232).

#### **2.3.2.6 . Reforma constitucional en la Constitución de 1834**

El 17 de diciembre de 1833, el Presidente del Congreso Javier de Luna Pizarro, decretaba la vigencia de la Constitución de 1828, debido a que según el Artículo 176 durante cinco años no era posible generar modificaciones, sin embargo en el Artículo 177 permitía su reforma constitucional, pero mientras la Convención Nacional de la república del Perú, concluya las reformas a la constitución sea parcial o total la constitución sería prolongada su vigencia la misma que fue publicada por el Presidente Agustín Gamarra (García-Belaunde D. , 2006, págs. 235-236).

Siendo diputados Francisco de Paula G. Vigil y José Vicente Benavides por Arica, a los 10 días del mes de junio de 1834 en la 15° de la independencia, y bajo la presidencia del Congreso Marcos Farfán, con la reforma constitucional que elaboró la Convención Nacional se promulgaba la constitución por Luis José Orbegoso, siendo Ministro de hacienda y Presidente provisional del Perú. (García-Belaunde D. , 2006, pág. 237 y 270).

Los artículos 180 al 187, establecía de que las reformas constitucionales sea parcial o en forma total se podía presentar en el Congreso con no menos de un tercio de sus miembros presentes, al igual que la Constitución de 1823 se debía leer por tres veces con intervalo de 6 días y en la última se definía se admitía o no, de ser admitida en el Congreso, pasaba a elegir a nueve miembros del congreso con un voto absoluto para que en ocho día emita el informe de la necesidad o no de la reforma propuesta (Fernández-Valdivieso, 2009, pág. 454).

Una vez presentado los informes favorables, se discutía en las dos cámaras siguiendo estrictamente la vía de la emisión o tratamiento de los proyectos de ley ordinaria pero con la diferencia de que en las dos cámaras deberían de haber dado el voto favorable por no menos de dos tercios de sus miembros, y luego se formulaba un proyecto para remitir al Poder Ejecutivo y este luego de deliberar en el Consejo de Estado si era favorable lo presentaba al congreso que el proyecto había sido sujeto de voto favorable del ejecutivo y con ello a la siguiente legislatura se debatía y con el voto absoluto de la sesión de ambas cámaras lo remitían al poder ejecutivo para que pueda publicar u observarla (Fernández-Valdivieso, 2009, pág. 155).

#### **2.3.2.7 . Reforma constitucional en la Constitución de 1839**

El Congreso General, había dado la ley fundamental el 10 de noviembre del año 1839, y fue promulgada por Agustín Gamarra, gran mariscal restaurador del Perú, y benemérito de la patria en grado heroico condecorado con medallas del ejercito con los que era el presidente provisorio del Perú (García-Belaunde D. , 2006, pág. 305).

La Constitución en los artículos 186 al 192, determinaba que la reforma constitucional sea de un artículo o más artículos se discutía en el Congreso, la propuesta se podía presentar en cualquiera de las cámaras y siempre con un tercio de sus miembros, al igual que la constitución anterior, se leía por tres veces con 6 días de intervalo para poder admitirlo y luego de admitirlo pasaban a 9 miembros que en ocho días remitían su informe con los argumentos de la necesidad de la reforma en la constitución que se formulaba (Fernández-Valdivieso, 2009, pág. 454).

Una vez que se genere la discusión en ambas cámaras y con el voto de mayoría absoluta se remitía el proyecto de la reforma constitucional al ejecutivo y estas en el consejo de Estado debatían la viabilidad del proyecto, y con ella presentarlo al congreso para que en la siguiente legislatura discutan el proyecto y con voto de mayoría absoluta se tendría como un artículo constitucional que sustituiría al anterior y el ejecutivo tenía la obligación de promulgarlo u observarlo. (Fernández-Valdivieso, 2009, pág. 154).

### **2.3.2.8 Reforma constitucional en la Constitución de 1856**

Los pueblos representados en la Convención Nacional, presidida por el diputado de Puno, Miguel San Román, luego de dar el Estatuto Provisorio, para que el Libertador Ramón Castilla, pueda ejercer el poder ejecutivo, se había elaborado y dado la Constitución de 1856, en el que solo un artículo en el título XVIII (García-Belaunde D. , 2006, pág. 396) regula la forma de reformar la constitución.

En las constituciones anteriores se hacían las referencias en un mismo sentido y en varios artículos; en cambio en la Constitución de 1856, solo el Artículo 134, determina que la reforma constitucional propuesta, ya sea en forma parcial o de manera total, en ambos casos requiere ser debatida en tres legislaturas, con el rigor de trámite al igual que las leyes en cada legislatura (Fernández-Valdivieso, 2009, pág. 453) .

### **2.3.2.9 Reforma constitucional en la Constitución de 1860**

El Presidente Constitucional de la República, el Libertador Ramón Castilla, en el preámbulo que el Congreso de la República, describía que por autorización de los pueblos para reformar la Constitución Política de 1856 (García-Belaunde., 2006, pág. 9), esta reforma constitucional fue promulgada el 13 de noviembre de 1860.

En el Artículo 131 de la Constitución de 1860, fijaba las condiciones que debe tomar en cuenta para la reforma de la constitución que se daba, aunque no preveía las condiciones como la anterior constitución estudiada en los párrafos anteriores; la

Constitución de 1860, incorporaba que la reforma constitucional sea parcial o total debía presentarse al Congreso ordinario y de ser admitida

#### **2.3.2.10. Reforma constitucional en la Constitución de 1867**

En el periodo en que el Presidente provisorio de la República del Perú, era el Sr. Mariano Ignacio Prado, el Congreso Constituyente de la República, había establecido en el Artículo 131 los términos en el que debería darse la reforma constitucional. (García-Belaunde., 2006, pág. 41).

Esta constitución que tenía solamente 131 artículos, el último artículo de la Constitución de 1867, hacía referencia sobre la forma de reformar la constitución, ya sea de manera parcial o total, debía de discutirse luego de su presentación al congreso en tres legislaturas. (Fernández-Valdivieso, 2009, pág. 453).

#### **2.3.2.11. Reforma constitucional en la Constitución de 1920**

Luego de los estatutos provisorios dadas por Nicolás de Piérola, luego en el periodo del presidente provisorio de la República que se le había encargado al Coronel Oscar R. Benavides, y luego siendo ya Presidente Constitucional Augusto B Leguía, la Asamblea Nacional al dar la Constitución de 1920.

El Artículo 160 de la Constitución de 1920, disponía que las reformas constitucionales se podían hacer en el Congreso ordinario, debatidas en dos legislaturas y con el voto de dos tercios de sus miembros de cada cámara que regía en aquellos años (García-Belaunde., 2006, pág. 453).

#### **2.3.2.12. Reforma constitucional en la Constitución de 1933**

En la Constitución de 1933, dada por el Congreso Constituyente, en el periodo de Luis M Sánchez Cerro, Presidente Constitucional de la República, una Constitución de 236 artículos y esta última determinaba la forma para reformar la constitución.

En el que describía que toda reforma constitucional debería ser aprobada y ratificada en dos legislaturas ordinarias, con la mayoría de los votos del número legal

en ambas cámaras, y a ello permitía que el presidente de la república tenía la facultad de presentar proyectos de reforma constitucional siempre que sea con la aprobación del Consejo de Ministros y naturalmente a los diputados y senadores (Fernández-Valdivieso, 2009, págs. 452-453).

### **2.3.2.13 Reforma constitucional en la Constitución de 1979**

La Constitución del año 1979 cerró una etapa del militarismo, pasando el país a una etapa de la democracia, una constitución de justicia constitucional y la consagración de los derechos fundamentales, así como las garantías constitucionales y el órgano que vele estas garantías como es la creación del Tribunal Constitucional (Arroyo, 2007).

Una etapa en que la fuerza armada, se identificaría con las aspiraciones del pueblo peruano, los comandantes generales de las tres fuerzas armadas designaban al presidente de la república quienes actuaron con el estatuto en mano y la constitución del Estado (García-Belaunde., 2006, págs. 185,186 y 187). Luego dando pase a un gobierno civil.

El 12 de julio de 1979, la asamblea constituyente había elaborado 307 artículos y el penúltimo artículo de la constitución establecía la reforma constitucional; se exigía que la reforma constitucional debía ser aprobada en dos primeras legislaturas y con el voto mayoritario en ambas cámaras, se podía aprobar, esta propuesta ya aprobada no era posible de ser observada por el poder ejecutivo (Fernández-Valdivieso, 2009, pág. 452).

En cuanto a los que la Constitución les facultaba para presentar o proponer las reformas constitucionales, eran: los senadores, los diputados por naturaleza, el Presidente de la República también tenía la facultad de proponer proyectos de reforma constitucional, con la aprobación del consejo de ministros; la Corte Suprema de la de la República, con el acuerdo de la sala plena, también tenían la facultad de proponer las reformas constitucionales y además cincuenta mil ciudadanos con las firmas validadas por el jurado nacional de elecciones, tenían la posibilidad permitida por la

constitución a presentar y proponer la reforma constitucional (García-Belaunde D. , 2006, pág. 260 y 261) .

#### **2.3.2.14 . Reforma constitucional en la Constitución de 1993**

Luego de una etapa de las leyes constitucionales que daba el Congreso Constituyente Democrático, después de los sucesos o la rotura constitucional el 5 de abril de 1992, en el periodo del Ing. Alberto Fujimori Fujimori, presidiendo el Gobierno de Emergencia y reconstrucción nacional: el Congreso Constituyente Democrático, había elaborado la Constitución de 1993 que constaba de 206 artículos.

El último artículo de la Constitución que aún está vigente en el momento del desarrollo de la tesis, establece que las reformas constitucionales debe ser aprobada con la mayoría absoluta de los votos del número legal de los miembros y además debe ser ratificada por un referéndum, sin embargo se bajó la baya más alta a que se podía aprobar con dos legislaturas ordinarias con el voto favorable de sus miembros (García-Belaunde., 2006, pág. 367).

La reforma aprobada en el congreso no es posible ser observada por el poder ejecutivo, así como en la actualidad luego de que el poder ejecutivo presentó las reformas constitucionales, el congreso en el debate añadió algunos párrafos, estas no pueden ser observadas.

La iniciativa para proponer la reforma constitucional de manera natural a los congresistas, al Presidente de la República con la aprobación del Consejo de Ministros y al 0.3 % de los ciudadanos con firmas validadas por la autoridad electoral (Fernández-Valdivieso, 2009, pág. 452), la diferencia con la Constitución de 1979, es que La Corte Suprema de la República, ya no tiene las facultades de proponer las reformas constitucionales y los cinco mil ciudadanos tampoco cuentan con la facultad.

### 2.3.3 Legislación comparada

Los orígenes de la Constitución alemana de 1919, permite ver que la constitución nació de un compromiso, Ellen Kennedy, sostenía que las constituciones democráticas liberales eran el resultado de un compromiso entre partidos, y Hugo Preuss, sostenía que la constitución nace de una profunda desazón nacional, y pudo haber sido combinado de las legislaciones del constitucionalismo inglés, norteamericano y francés, y Hugo Preuss, había sido denominado como el viejo sastre que pretendía confeccionar un traje para la nación alemana (Serra-Giménez, 2016, pág. 506).

Carl Schmitt, citada por Francisco Serra, sostiene que es uno de los juristas más importantes en la época de los años 1923 a 1939, era el jurista que tenía sus reparos a la constitución vigente en aquella época y reformulando su posición sobre la constitución en que analiza a partir de la Constitución de Weimar, que recogía la integración de los trabajadores en la vida política, el cual fue una de los indicadores más significativas de la constitución, que fue reflejo para los demás constituciones de otros países luego de la segunda guerra mundial, su discípulo de Schmitt, sostuvo que la teoría de la constitución era una constitución sin decisión, por lo que recogía la historia alemana y la Constitución de Weimar era una constitución sin constitución (Serra-Giménez, 2016, pág. 509).

Mientras tanto, la teoría de Hernann Heller, citada por Francisco Serra, sobre la nueva Constitución de Weimar, sostenía que había un tránsito de un Estado liberal de derecho a un Estado social de derecho, de un Estado Burgués a un Estado pluralista, de una revolución a derechos sociales para los trabajadores (Serra-Giménez, 2016, pág. 511), esto sería la reforma constitucional que se generó después de la segunda guerra mundial.

Así mismo, existía una postura de Forsthoff, citada por Francisco Sierra, quien sostenía que había una demolición de la ley fundamental de Bonn, a la continua interpretación, debido a que los Tribunales constitucionales han sido calificados como un poder constituyente permanente, por lo que la constitución ya no era algo fijo si no estaba y está continuamente haciéndose y deshaciéndose en un proceso interminable,

un mundo precario en donde las excepciones se convierten en regla y los conceptos antiguos o preexistentes se mutan (Serra-Giménez, 2016, pág. 520).

Por otro lado, la Constitución de Chile, en cuanto a la reforma constitucional, en los artículos 127 a 129, establece a los órganos titulares, para la reforma constitucional, en forma de una Asamblea Constituyente deferido al Presidente de la República que a través de un mensaje a la nación en el parlamento; también pueden proponer la reforma constitucional los parlamentarios, diputados y senadores a través de una Moción; y en el debate de la reforma constitucional, el presidente participa indirectamente a través de sus ministros en las sesiones de las comisiones o en el pleno (Nogueira-Alcalá, 2009, pág. 255).

#### **2.3.4 Legislación supranacional**

Para dar una breve aproximación en la legislación supranacional que se trata de describir en la parte del análisis de la reforma constitucional, cabría la posibilidad de plantear la pregunta, si existe una unidad de criterios para estar integrados entre los países vecinos, pero al mismo tiempo la pregunta tal vez no se llegue responder.

En la búsqueda de la información se puede notar que la integración entre países ha venido adquiriendo una notoriedad en el siglo XXI, en pos de la globalización que se ha instaurado en el mundo actual, tanto en el ámbito económico comercial, tal vez esa sea la única razón de la integración de los países vecinos; pero en este marco se puede visualizar un ejemplo al MERCOSUR, una integración que solo habría alcanzado gestionar la legislación en materia aduanera (Víctor-Bazán, 2009, pág. 60) y la integración en referente al lavado de activos también serían puntos a considerar al proponer una reforma constitucional.

La adopción de tratados internacionales, sea como el de asunción de 26 de marzo de 1991, con los países originarios que fueron Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, con el fin de la integración, también hace que se tenga observación en las constituciones o en sus reformas para mantener la integración, así como en Europa, Alemania, España, Bélgica, Italia y Austria, forman otro bloque de integración, tanto



Reyno Unido y Francia, se forman bloques, pero que estos bloques tendrían influencia en los países adheridas, o que se adhieran a los tratados (Víctor-Bazán, 2009, pág. 63), sería un punto de tomar en consideración al pretender una reforma constitucional sea de manera parcial o total de la Constitución.

La Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas, legislación que consagró la 24 Asamblea General de Naciones Unidas, que se celebró el 9 de mayo de 1994, en Brasil, y que además implementaron sobre la imprescriptibilidad de los delitos de crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad (Víctor-Bazán, 2009, pág. 68), a los que algunos países se han adscrito.

La adopción de tratados han sido numerosos, que forman bloque de legislación supranacional, en los que en el momento de formular una reforma constitucional se tiene que tener referencia, para que no colisione con aquellas normas.

### **2.3.5 Jurisprudencia**

La ley 27600, también forma parte de la jurisprudencia sobre la reforma constitucional, debido a que esta ley en su artículo uno declaraba la supresión de la firma del Presidente de la República que en el momento de promulgar la Constitución de 1993 firmó como Presidente de la República, manteniendo la resolución legislativa 009-2000CR, que declaraba la permanente incapacidad moral del presidente, la ley 27600, también disponía un referéndum en el que el pueblo decidiera derogar la Constitución de 1993, frente a ello se presentó una demanda del colegio de abogados de Cusco, el mismo que fue vista por el Tribunal Constitucional en el expediente N° 014/2002-AI/TC. (Landa-Arroyo, 2007, págs. 337-338).

La sentencia N° 014/2002-AI/TC, dispuso que el parlamento no tenía impedimentos para reformar la Constitución, con ello estaría habilitado el parlamento a reformar la constitución con el respaldo ciudadano, a través del referéndum (Ferrero-C, 2008, pág. 175), aunque el Tribunal Constitucional, ha establecido que las reformas constitucionales parciales no requerían del referéndum que ratifique la propuesta del parlamento.

El Tribunal Constitucional, sostuvo que para reformar la constitución en forma parcial o total, es necesario verificar si la modificación va a cambiar el núcleo duro de la Constitución, de serlo se consideraría una reforma total de la constitución (Ferrero-C, 2008, pág. 175).

Modificar el núcleo duro de la constitución, también se puede considerar como lo sostuvo Valentín Paniagua, que modificar el bicameralismo, la descentralización, la autonomía municipal, corresponde a la constitución histórica, y si modificar estas, sería una reforma total de la constitución (Ferrero-C, 2008, pág. 175).

El 5 de abril del año 2000, entró en vigencia la Ley N° 27365, en el cual se disponía una reforma constitucional, que modificaba el mandato de 5 años que concluyera en julio de 2001 y de igual manera el mandato parlamentario, y a ello se modificó el artículo referente a la reelección inmediata del Presidente de la República. (Landa-Arroyo, 2007, pág. 91).

Sobre la reforma en el debate del parlamento el 5 de noviembre del año 2000, en el que se debatía los proyectos de Ley 428 y 481/2000-CR, el congresista Marcenaro Frers, sostenía que el proyecto de ley no habían sido aprobados por la Comisión de Constitución, por ello, se presentaba una solicitud de dispensa del dictamen de la comisión exonerándolo del dicho trámite para proceder a debatir, pues no era adecuado debatir a iniciativa del acuerdo de Mesa de Dialogo.

En el debate de reforma constitucional se hacía referencia al artículo 200 de la Constitución de 1993, en el cual establecía que la reforma constitucional debería ser por una mayoría absoluta del número legal de sus miembros y ratificada por referéndum, para conocer la aceptación de la población como una primera posibilidad, en la segunda posibilidad se podía reformar mediante el voto de dos terceras partes de los miembros del congreso, que en números era necesario 81 votos para que sea mayor a dos tercios que era 80 votos (Marcenaro-Frers, 2000, pág. 2).

Del mismo modo se debatía que la reforma al Artículo 112 de la Constitución Política del Perú de 1993, describía la reelección inmediata, esta descripción debía de modificarse de manera permanente, así como se había acordado en la Mesa de Dialogo con la OEA (Marcenaro-Frers, 2000, pág. 3).

En el uso de la palabra del parlamentario se sustentaba que si bien el proyecto de ley que proponía modificar la reelección inmediata del Presidente de la República, también el mandato del Presidente y parlamento que entró en funciones en el mes de julio del año 2000, debían concluir en la misma fecha sin embargo se propuso que el parlamento concluyera sus funciones el 26 de julio del año 2001 y las funciones del Presidente termine su mandato el 28 de julio del año 2000, el sustento fue que el parlamento debe instalarse antes, para jurar al nuevo Presidente (Marcenaro-Frers, 2000).

El parlamentario tenía una posición que defendía la reelección inmediata, sin embargo sostuvo que debería de dejarse el interés personal para sobreponer los interés de la nación; del mismo modo otro parlamentario sostenía que era el momento de renuncia de sus cargos y la grandeza de la nación (Barrón-Cebreros, 2000, pág. 7), esa postura de defender la institución de la reelección del presidente era apoyada también por otro parlamentario del partido de gobierno pero este último no declinó en su postura (Altuve-Febres, 2000, pág. 9).

Si bien había parlamentarios que teniendo la convicción de la institución de la reelección era buena y que solo le correspondía al pueblo peruano decidir si el presidente continuaba o no, sin embargo a mérito de la Mesa de Diálogo impulsada por la OEA, aceptarían lo que la mayoría decidía en aquella sesión disponiéndose a votar a favor de los proyectos de Ley (Chang-Ching, 2000, pág. 12).

Como nota final a esta parte de la sesión del debate parlamentario el parlamentario por Tacna, Tito Chocano Olivera, no ha tenido ni una sola participación en el debate, lo que denota que estaría alejado de la realidad del país y la voz de Tacna, aunque el voto del congresista por Tacna, fue a favor de los proyectos de ley.

### **2.3.6 Jurisprudencia Internacional**

En América Latina, en los 30 años, las reformas políticas sobre los regímenes de gobierno, estuvieron orientadas en la racionalización de sistemas presidencialistas, reorientándose a las relaciones del poder ejecutivo y el poder legislativo, con excepción a Costa Rica que no tuvo modificaciones en este periodo (Orozco-Henríquez, 2012, pág. 579).

En América Latina, la mitad de los países previnieron que el Poder Ejecutivo recaiga en una sola persona, el cual es el Presidente de la República, en Argentina, Chile, Ecuador, y en Perú en el Artículo 110 de la Constitución lo describe así, mientras que en otros cuatro países describen en sus constituciones que el Poder Ejecutivo lo ejercen el Presidente y los ministros, como lo es el caso de Bolivia, Brasil, Costa Rica, Panamá (Orozco-Henríquez, 2012, pág. 579).

En el debate del presidencialismo y parlamentarismo en América Latina en los últimos 30 años, se viene presentando diversas reformas a los regímenes de gobierno, con el afán de estructurar directriz de la gobernabilidad en un marco de la democracia representativa, en Argentina, Bolivia, Brasil, Chile Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, están acentuando en la historia la larga duración de la democracia, aunque desde el año 2012 (Orozco-Henríquez, 2012, págs. 556-557) hasta la actualidad se puede generar algunos reparos a Venezuela que transita en una democracia debilitada.

En caso de Venezuela, según el Grupo de Lima, que agrupa a cancilleres de varios países, expresaron que las elecciones llevadas el 20 de mayo 2018 carecen de legitimidad y reconocían al soberano parlamento elegido el 6 de diciembre del año 2015, de manera democrática, condenando la ruptura del orden constitucional y el Estado de derecho, invocaron también a la OEA, para que pueda activar la Carta Democrática Interamericana (GESTIÓN, 2019) .

El sistema presidencialista, se basa en que un solo individuo denominado Presidente de la República aquel individuo que reúne las condiciones, para ser jefe de Estado o jefe de gobierno, elegido por el pueblo con el voto popular, con la que se forma una valla protectora con la que no se puede vacar al Presidente más bien queda habilitado en disolver al parlamento. Mientras tanto el sistema parlamentario tiene el Poder Ejecutivo, con un jefe de gobierno y otro se le encarga que se denomina jefe de Estado (Orozco-Henríquez, 2012, pág. 557).

Algunos países de América Latina, que están con constituciones vigentes, han formulado reformas, incluso en los 30 últimos años como México en tres oportunidades al igual que Nicaragua, República Dominicana, reformaron a la constitución (Orozco-Henríquez, 2012, pág. 566).

## **2.4 MARCO FILOSÓFICO**

### **2.4. Doctrina**

#### **2.4.1 Estado de derecho**

Una expresión diaria en las labores de los políticos, jurídicos, periodísticos y los que tratan de justificar las posturas argumentativas de cada ciudadano, pero esa declaración en los argumentos, que sirve de cuña sin entender su esencia ni las dimensiones de un Estado de derecho.

En la discusión de la aproximación al concepto de Estado de derecho, de manera unánime es como freno contra el autoritarismo, el totalitarismo y se considera como uno de los pilares de la democracia (Vilhena-Vieira, 2007), pero en la aproximación al concepto de Estado de derecho, el término se le atribuye a Robert von Mohl, quien en 1832, había hecho referencia a la palabra *Rechtsstaat*, que traducida sería el Estado constitucional, para formular una antítesis de la postura de la aristocrática que postulaban un Estado policía, con lo que trataba de entender que el término provenía del derecho administrativo, desde dos ámbitos; desde el ámbito jurídico formal y del ámbito político histórico (Arrocha-Olabuenaga, 2010, pág. 3).

El Estado de derecho, para Blandine Barret Kriegel, quería ser una solución en un escenario temporal en la historia político intelectual del occidente, es decir en un Estado moderno limitado por el derecho, dicho de otra manera en la tensión entre el derecho y el poder político (Pietro-Costa, 2018, pág. 33).

Por ello, el Estado de derecho, como una expresión de confianza para que en una determinada sociedad, reponen en sus normas el derecho como un dique, capaz de frenar lo desbordante de la soberanía, pero necesaria para mantener el orden, y en la edad moderna la gran dicotomía entre tipos de gobierno y la ley, para sostener tal postura se puede citar a Platón y Aristóteles, (Pietro-Costa, 2018, págs. 33-34).

La idea del Estado de derecho, se refiere a la positivización y generaría actuar bajo el imperio de la Ley, en otras formas de expresar bajo el imperio de la justicia, que se basa sobre las normas que la sociedad se ha dado para una convivencia pacífica (Pietro-Costa, 2018, pág. 12) .Mientras que Firrajoli, entendía que el Estado de derecho era el Estado constitucional de derecho, con principios de justicia, la igualdad, la paz, tutela de los derechos fundamentales en cada país los mismos que se deben encontrar recogidas en las Constituciones (Ruiz-Valerio, 2011, pág. 3).

Para la Universidad de Fráncford del Meno, de Alemania, la idea del Estado de derecho, es un elemento fundamental, está en toda las constituciones del mundo debido a que la acción estatal siempre está vinculada bajo el imperio del derecho en su idioma original de Alemania *Rule of Law*, aún en los gobiernos dictatoriales está el Derecho, el derecho de los detenidos arbitrariamente, y cuando se manifiestan las torturas acuden al Derecho (Michael-Stolleis, 2018, pág. 97).

En ese sentido, el Estado de derecho, desde 1948 desde que se implementó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la ONU, que recogió la protección a la libertad, la igualdad, la seguridad, la tutela judicial y al proceso justo, se ha convertido como una fuente del derecho con el compromiso de observancia por los doscientos Estados signatarios que desde el año 2008, mientras los países islámicos desde el año 1990 fueron 157 Estados que desde la Declaración del Cairo, también

recogían los derechos de la ONU, (Michael-Stolleis, 2018, pág. 98); aunque ciertas reservas sobre temas de Shara, un tema que es un factor preponderante en el islam en su ámbito de la globalización que sobrepone al mundo occidental como una verdadera civilización humana en el mundo (Duro-Montealegre, 2005).

La verdadera constitucionalización de los derechos en el mundo es un sueño lejano porque hay países que aún tienen reservas en diferentes aspectos sea religioso o cultural, pero la constitucionalización mundial sería un ideal por lo que en algunos países, está presente de alguna forma el Estado de Derecho. (Michael-Stolleis, 2018, pág. 100).

Pero, las ambiciones de las potencias económicas en la búsqueda de la conquista de mercados, sea para explotar o para expandir su producción, incurren en la represión frente a rebeliones sociales de pueblos indígenas, etnias y organizaciones sociales que generan conflictos, en ello, el Estado de derecho hace que sea irreconocible, y hace que sea lejano a la idea de la declaración universal de derechos humanos (Michael-Stolleis, 2018, pág. 99), dicho de otro modo el liberalismo y la democracia en expansión requieren de nuevos individuos (Arrocha-Olabuenaga, 2010, pág. 8).

Aunque el Estado de derecho no ha estado en todo los ámbitos de manera pareja, solo después de 1750 y 1850 se implementa en el mundo europeo, desde la formulación en 1800, que se documenta y extiende a otras lenguas, como son; *estado de direito, stato di diritto, etat de droit o rule of law*, y luego de ello en las decisiones judiciales europeas la línea de su decisión deben ser acordes a la voluntad del legislador, de un parlamento elegido por la voluntad popular, en ello estaba el Estado de derecho en las garantías judiciales desde el movimiento constitucional del siglo XIX que iniciaba desde Checoslovaquia y Australia (Michael-Stolleis, 2018, pág. 101).

En ese marco la ley debe ser vista desde una perspectiva del derecho que tiene una dimensión más justa y equitativa, además el derecho tiene una dimensión más

amplia, que debe ser el hilo conductor para la producción normativa y la interpretación en un Estado constitucional (Pietro-Costa, 2018), a ello se puede agregar que las razones morales, son las que determinarán la eficacia de la ley, por ello Lun Fuller sostenía que la reciprocidad moral es un elemento fundamental, para que se forme el sistema legal, por ello sostenía que el establecimiento del Estado de derecho sería más fácil si los individuos se valoraran unos a otros (Arrocha-Olabuenaga, 2010, pág. 11).

El Estado de derecho tiene su fundamento en la doctrina del derecho natural, el Estado de derecho (Marshall-Barberán, 2010). además en la construcción social, una decisión tomada por la comunidad para reconocer las virtudes del ser humano y plantear la igualdad a través de las decisiones colectivas para respetarse en el ámbito de la dignidad humana en la que cada ciudadano goza de un estatus como titular del derecho en contacto con la sociedad y con el Estado y esta de manera recíproca como lo postulaba Jobbes, con estas bases con el respeto a los límites que significa el derecho del prójimo, se concibe la base fundamental de un Estado de derecho (Arrocha-Olabuenaga, 2010, pág. 12).

Por ello, el Estado de derecho, no es conceptualizar desde un factor no histórico, decir que en el periodo medieval, en el que el Monarca dentro del ejercicio de poder, imponía su voluntad absoluta, entonces se diría que no se ha respetado el Estado de derecho, esta postura histórica carece de peso en la actualidad, por lo que no es lo mismo el Estado de derecho medieval al Estado de derecho a partir de la mitad del siglo XX, que añade un orden político jurídico, el sentido del Estado de derecho ha sido establecer límites y vínculos jurídicos al poder del Estado (Pietro-Costa, 2018, págs. 13-14).

En Europa del siglo XVIII, el modelo de gobierno dominante era la monarquía absoluta, y frente a ello las posturas divergentes aparecerían la repúblicas urbanas, desde Venecia, Ragusa, Génova, y las ciudades libres en Alemania, los cantones Suizos, debían respetar los principios reconocidos del Derecho natural y las leyes fundamentales de su Estado, además el respeto a la carta magna de 1215, en aquellos



tiempos el Estado de derecho era una garantía constitucional y una exigencia política (Michael-Stolleis, 2018, págs. 105-106).

Pero desde la dación de Bill of Rights en 1689, aseguraba en primer lugar los derechos del parlamento que en la actualidad son vulnerables esos derechos, la exigencia al monarca era a que no interfiriera en los asuntos legislativos, el Bill of Rights, marcaría un hito con el concepto del Estado de derecho europeo, que en tierras vírgenes se implantaba la declaración *of Right* de Virginia del 12 de junio de 1776, el derecho natural europeo y la postura de Jhon Locke, que planteaba prerrogativas hereditarias, los derechos preestatales, la libertad y la conservación de la propiedad, quedaría capitulado para implantar la igualdad y el principio mayoritario (Michael-Stolleis, 2018, pág. 107).

La teoría del Estado de derecho, se concibe de los conceptos modernos como es la soberanía, Derecho y Estado, en un entorno de concebir el orden social moderno, el Estado de derecho es una historia desde que el problema de relación entre el poder, derecho e individuo, de ello a la solución y del que se concibe el nombre de Estado de Derecho (Pietro-Costa, 2018, pág. 15).

El Estado de derecho, que provendría de *stato di diritto*, *Rule of law*, que su naturaleza sería la limitación de poder de la esfera estatalista, luego de la revolución francesa que surgiría desde que se gesta los estados liberales del siglo XIX, en el que se presentaba aún el Estado monárquico que cedía parte del poder al parlamento, del que se daba el Estado legislativo, y esta sería la parte de la historia del Estado de Derecho (Pietro-Costa, 2018, pág. 17).

La noción del Estado de derecho, era para reivindicar los derechos, para frenar la libertad del totalitarismo, que serviría para preservar la libertad de los individuos frente a la invasión de la burocracia, y desde algunos planos que sería el poder político, que se basa en la soberanía del Estado, otro plano sería, el derecho, es decir el objeto de las normas, y el último plano serían los individuos con los que se dan el sentido del Estado de derecho (Pietro-Costa, 2018, pág. 27).

El Estado de derecho, que se conforma del derecho y el Estado, en suma para cumplir un fin, de cómo intervenir mediante el derecho al poder, y que sea ventajoso para los individuos, y se convierte en el discurso de la ciudadanía en una comunidad política para incidir sobre la relación entre el Estado (Pietro-Costa, 2018, pág. 31) por ello en 1988 en Brasil, luego de las décadas de dictaduras en un gobierno democrático, se ha optado en elaborar una nueva constitución basado en el Estado de derecho, con democracias y derechos humanos, incluyendo el derecho de la minorías, es decir, grupos vulnerables como los de pueblos indígenas, los ancianos y los niños, no suprimibles a través de las futuras reformas, y siendo parte desde entonces en las legislaciones internacionales (Arrocha-Olabuenaga, 2010, pág. 14).

En la Constitución de 15 de junio de 1780 de Massachusetts, se describe que la ley debe ser obedecida, es decir se pasa de un estado de naturaleza a un estado de leyes, obediencia a una autoridad de la ley acordada por todo sus habitantes en aquel momento, aquel ojo divino que observaba a la ciudadanía encarnada al soberano monarca pasaba a ser el ojo de la ley que viene vigilando a la ciudadanía de una ley dada y fundada por la soberanía popular (Michael-Stolleis, 2018, pág. 108) .

La triunfal *declaración des droits de l'homme et du citoyen*, del 26 de agosto de 1789, es uno de los documentos de la humanidad que recoge las exigencias de los derechos fundamentales, en ámbito judicial y penal en el que la presunción de inocencia para los acusados, en el ámbito político la separación del ejecutivo y legislativo que dominaban la escena europea a través del Marqués de La Fayette y de Thomas Jefferson, (Michael-Stolleis, 2018, pág. 109).

La exégesis de los documentos que fueron acuñados por Tomas Hobbes, Jhon Locky, David desde Inglaterra y de Norteamérica, Charles Montesquieu, Voltaire, Jean Jacques Rousseau, Denis Diderot, Emmanuel-Josep Seiyés, servirán como piedras angulares de pensamientos del constitucionalismo europeo, del cual se gesta el Estado de derecho (Michael-Stolleis, 2018, pág. 111) .

En el pensamiento contrario a los iusnaturalista de Kant, quien desde su teoría metafísica de las costumbres en 1797, en su teoría del derecho, trataba de encontrar la esfera jurídica de cada una, que hiciera posible una vida armónica entre individuos de una sociedad que generara la felicidad, solo sería posible a través de leyes jurídicas recogidas en el estatus de constitución como límites del ejercicio de la ley, de lo que los kantianos fueron considerados como de la escuela de la teoría del Estado de derecho, este Estado de derecho dispondría leyes jurídicas para delimitar las esferas de los ciudadanos sobre la propiedad, libertad de un entorno social (Michael-Stolleis, 2018, pág. 113).

Lo ya referido en los párrafos anteriores, que desde 1792 el joven Wilhelm von Humboldt y en 1800, en el que fuere utilizado por vez primera el término Estado de derecho, por Nassau Ludwing Harscher von Almendingen, en un sentido liberal, el Estado de derecho era como una persona moral, por encima de las pasiones e intereses individualistas (Michael-Stolleis, 2018, pág. 113).

En ese mismo sentido, para la línea que se desarrolla, a finales de la segunda guerra mundial, propiamente dicha en mayo de 1945, se puso en duda el Estado de derecho, el mismo que fue reintroducido como una necesidad del Estado de derecho, frente a las acciones llevadas por la nacionalsocialismo, que eran necesarias para una constitución liberal democrática como programa de las Naciones Unidas, como rasgo de identidad en el plano internacional y la protección de los derechos fundamentales, el mismo que fue recogido en la *Universal declaración of human rights*, en 1948 que fue apoyadas con 56 países (Michael-Stolleis, 2018, pág. 130).

El Estado de derecho, en el plano internacional la ONU, mantiene una doble relación con el derecho su incorporación proviene del acto jurídico. (Arrocha-Olabuenaga, 2010).

Mientras tanto el Estado de derecho en una visión moderna que propone Luigi Ferrajoli, frente a un modelo de Estado de derecho formalista, propone un Estado de derecho en un plano internacional, tomando como fundamento la integración de la

unión europea, en los que actúan instituciones con independencia de los parlamentos nacionales, y sin dejar de base el papel preponderante de las Naciones Unidas, para formular el Estado de derecho en el plano internacional (Ruiz-Valerio, 2011, pág. 2) .

La propuesta de Luigi Ferrajoli, al Estado de derecho, le comprende como el Estado constitucional de derecho, en un plano en que no solo debe ser programáticas de las formas de producción normativa, de las leyes sino también de sus esencia de fondo en los principios de justicia, igualdad, tutela de los derechos fundamentales, debido a que la legislación constitucional, siendo una legislación suprema sobre las normas ordinarias, debe ser los límites de la legislación ordinaria (Ruiz-Valerio, 2011, pág. 4).

En la misma línea del párrafo anterior, Luigi Ferrajoli, en una de sus posturas sostiene que de una relación anterior entre el juez y la ley, pasa a que el juez debe tener una relación directa con la constitución y desde ella aplicar la ley, o in aplicar cuando sean inválidas o interpretarlos desde la base Constitucional y además reinterpretarlos frente las antinomias para superar las lagunas y antinomias (Ruiz-Valerio, 2011, pág. 5).

Mientras tanto en el plano de la política, de la relación del derecho y la política, para Luigi Ferrajoli, se convierte en instrumento de la actuación del derecho sometida a los principios que la constitución provee para la política y la democracia con una representación de la voluntad popular, pero esta no es omnipotente, de esta última afirmación, la democracia de hoy que propone Luigi Ferrajoli, es una democracia constitucional mientras esté en la constitución (Ruiz-Valerio, 2011, pág. 5).

El Estado de derecho en la propuesta de Ferrajoli, la constitución ya no se usa como garantía de los derechos fundamentales, si no es el Estado de derecho que garantiza la supremacía de la constitución, en el que el Estado de derecho se convierte en el garante de la constitución en cada país (Ruiz-Valerio, 2011, pág. 5).

Finalmente, es pertinente describir la postura de Kelsen, que rompe la postura del siglo XIX, que le da poder a la ley, y formula que los niveles normativos se jerarquiza consagrando la constitución, con lo que distingue el plano del ser y el debe ser, y la democracia viene a ser un método de convivencia en un Estado de derecho (Pietro-Costa, 2018).

El Estado de derecho, desde 1793, desde que una perspectiva socialista formulado por Louis Blanc, hacía frente a la definición de los principios republicanos de Francia, la segunda república que nació de una democracia no genuina y que marcó la torsión del Estado de derecho, en Francia, desde entonces se generó una batalla ideológica de los principios republicanos con la ideología social de las facciones políticas, es decir los derechos fundamentales frente a los derechos sociales (Astete-Virhuez, 2009, pág. 24).

La voluntad popular sirve a los moralistas, demagogos, ideólogos para usar el poder y perpetrarse en él, para ejercitar sus aspiraciones hasta cambiar la constitución si fuera posible con el aval de la democracia, sin embargo la ideología nunca ha servido si no para generar miseria, por ello el orden público no debe estar antes que lo jurídico, ni la democracia antes que el Estado de derecho (Astete-Virhuez, 2009, pág. 25).

En cuanto a la democracia, una democracia prematura, puede ser usada como caramelo a los niños, por los ideólogos a la masa del pueblo, debido a que la ideología es solo un pensamiento de una facción de la sociedad o de facciones políticas, su finalidad nunca coincide con los principios que tiene un carácter universal de un Estado de derecho, porque el Estado de derecho es el derecho del Estado (Astete-Virhuez, 2009, pág. 25) .

El antecedente más relevante del uso de la democracia para llegar al poder y perpetrarse en él, solo se debe recordar a Hitler, quien con todo el arsenal económico, social y política no podría haber llegado si no por ayuda de la democracia al poder, a pesar que la Constitución de Weimar, que limitaba el poder a Reichspräsident, se puso de juez al parlamento y al pueblo en suma a la democracia, y en un Estado de

excepción, el Estado de derecho, había quedado parapléjico, junto al presidente anciano Von Hindenburg y la muerte del mismo justo en momentos que se trataba de sostener al Estado de derecho, pero la fuerza de las masas populares por el partido Nazi, y el dominio democrático en el parlamento, el Estado de derecho fracasó y la democracia lo llevó directamente a Adolf Hitler al poder, y la historia posterior de Hitler ya es conocida, a ello la crítica recae que la democracia sin el Estado de derecho es un acto suicida (Astete-Virhuez, 2009, págs. 28-29).

Por ello, la democracia es el mejor sistema político de la humanidad y una aspiración lo fue en periodo del totalitarismo y en las monarquías, que pueden ser un sistema mas letal sin los cimientos del Estado de derecho, pues el Estado de derecho fue creado para que gobiernen las leyes y no los hombres (Astete-Virhuez, 2009, pág. 29).

La separación de poderes del Estado es uno de los pilares del estado de derecho (Bordalí-Salamanca, 2008, pág. 1), Montesquieu, sostenía que solo la división de poderes, del Estado puede limitar el uso arbitrario del poder, en salvaguarda de los ciudadanos (Claudia-Fuentes, 2011, pág. 2).

#### **2.4.3 Las Dimensiones del Estado Constitucional.**

Uno de los temas mas referidos en el ámbito jurídico y político contemporánea, es el Estado constitucional, sobre los cuales la filosofía y la teoría del derecho han concentrado su análisis incluso se sobrepone al estado de derecho por lo que anhela un mejor desarrollo y del orden social, es decir el progreso social es materializar unas mejores condiciones de vida, son idearios y aspiraciones para lograr la felicidad, en el campo del debate jurídico lo denominan también como el *neoconstitucionalismo* (Espinoza-de-los-Monteros, 2018), por ello es un tema insoslayable para la investigación jurídica el cual es una de las bases del marco filosófico de la tesis.

La denominación como, nuevo constitucionalismo, para el idioma español, pero que en el ámbito jurídico en los textos digitales que se alojan en la web, se puede ubicar como el neoconstitucionalismo, o newconstitucionalmente, sin embargo en la

búsqueda de su origen conceptual, se encuentra que la idea nace desde la segunda guerra mundial como postura teórica, como límites jurídicos del poder, en Estados Unidos de América, como “*Constitutionalism*”, el que fue copiado en italiano como “constitucionalismo”, el mismo que es una continuación de la idea Inglesa de Rule of law, de tal idea se venía produciendo constituciones rígidas y posteriormente la doctrina iuspositivista que planteaba la soberanía del parlamento con el que se frenaba los gobiernos totalitarios (Barberis, 2019, pág. 18).

Nace también de un poder que no podía limitarse con leyes ordinarias, si no solo con ley suprema como es la constitución, como una justificación de valores éticos provenientes de ideas europeas, además el nuevo constitucionalismo delega a los jueces la aplicación de la constitución para administrar justicia, y finalmente el nuevo constitucionalismo está referido a su difusión supranacional, que se ejerce por traslado de poderes normativos en la aplicación de la justicia supranacional (Barberis, 2019, pág. 24).

Desde un enfoque evolutivo, en el debate jurídico, la constitución es considerada como objeto de planificación, pero esa planificación no obedece a un solo evento, si no está siempre sujeto a una constante revisión de interpretación, mientras que la sociología sostiene que, hay que reevaluar el momento de la creación intencional, es decir cuál fue la razón para la creación, o el contexto social en el que se creó y advertir si cumple la concretización de los hechos, (Niklas-Luhmann, 2018).

Así como el momento de formular la incapacidad moral como causal para vacar al presidente, el legislador en aquel contexto social no fue la misma de hoy, tenía en mente de una incapacidad psiquiátrica, frente lo que se trata de interpretar en un sentido distinto, por ello el enfoque evolutivo de la constitución plantea la postura.

La nueva expresión *Constitution*, nace en Francia, en el siglo XVIII, de las palabras de Arthur Young, después de la revolución, pues las revoluciones trajeron consigo novedades en el sentido de la constitución como en el sentido social y político, antes de ello hay una tendencia del semiconstitucionalismo, debido a que esto sirvió para las transformaciones de los derechos individuales, iniciadas en Inglaterra en el

siglo XVII, frente a confiscaciones nazistas, para restricciones políticas y religiosas, para la libertad de imprenta, para limitaciones de sufragio y con mayor fuerza la persistencia de la esclavitud, el cual claramente lo señala el Bill of Rights, el mismo que sirvió para la constitucionalización (Niklas-Luhmann, 2018).

El término constitución, emerge en el uso ético político iusnaturalista, como jurisprudencia el título *constitution* ingles se refiere a decretos de derecho positivo que tienen fuerza de ley, mientras que en el lenguaje político es la constitución corpórea, es decir del individuo como del cuerpo político, tal termino está en el derecho vigente (Niklas-Luhmann, 2018).

Entonces no es para confundir de un lado lo jurídico y por otro lado lo político, la lingüística generada desde la revolución americana y luego la revolución francesa, la constitución se piensa como un texto jurídico lo que también fija la constitución política de un Estado, una fijación jurídica del orden político que se configura como un orden político como ordenamiento jurídico (Niklas-Luhmann, 2018).

Esto debido a que en américa existía solamente los tribunales a finales del siglo XVIII, por ello justificaban la diferenciación entre el juez y el jurado, mas no la diferenciación entre la política y el derecho, de un lado la política como un sistema y mientras que el derecho como la forma frente a hechos políticos con el riesgo de retroceder a un estado de naturaleza hasta la declaración de la independencia de los Estados Unidos y luego de tal evento trascendental se mantiene el concepto de *constitution* (Niklas-Luhmann, 2018).

Entonces el concepto de constitución que aparece como una diferenciación del derecho y la política, en un contraste, en américa se funda aun con una idea medieval, en el que el parlamento puede violar el derecho, bajo la fórmula de soberano, por lo que el príncipe como una bastión de resistencia es sustituido por el Parlamento desde entonces es el soberano, pero el Parlamento como representación popular, pero



esta forma generaría la necesidad de distinguir entre el pueblo como cuerpo colectivo y el pueblo como cuerpo representativo (Niklas-Luhmann, 2018).

Antes del siglo XVIII, los ingleses, habían experimentado el desplazamiento de la soberanía, sin embargo al formular un texto constitucional, para Estados Unidos de América, surgieron un cuestionamiento que sostenía que si el texto constitucional podría hacerse el cargo de los problemas, es decir si al formular la constitución los problemas estarían resueltos (Niklas-Luhmann, 2018) para la sociedad.

Por ello otra de las discusiones fue si cabía la posibilidad de distinguir entre la constitución escrita con otro derecho, lo que además la revolución trajo es limitar jurídicamente las posibilidades de acción de órgano de gobierno y la omnipotencia del parlamento, con ello se formuló que la constitución tiene que estar por encima de todo los derechos, con las que toda las leyes y actos jurídicos se puedan evaluar su legitimidad o ilegitimidad.

Por ello en el año 1787, se había dado la primera sentencia que declaró inconstitucional e invalidando el acto del legislador, y a ello Jefferson en ese mismo año argumentaba que en el caso de *Commonwealth v. Caton*, el pueblo en un contexto de la independencia, tenía la necesidad de un gobierno soberano, sin embargo no había dado de ninguna manera un mandato amplio para que estos introdujeran un concepto nuevo como fue la *constitución*, entonces el parlamento no puede actuar de manera inconstitucional, solo si el derecho establecido violara el espíritu del derecho de otras leyes (Niklas-Luhmann, 2018).

Por otro lado, al referirnos de la unidad del derecho era considerado como abuso solo después del tránsito a al positivización del derecho se conceptualizaría como a ley constitucional, como un Sistema Jurídico, y luego de ello si se justifica la novedad del concepto de constitución, en la revolución de la positividad, que forma y funda el derecho legislación y gobierno, de no serlo hubiéramos retornado al estado de naturaleza, solo a partir de ello existen los poderes políticos (Niklas-Luhmann, 2018).

En ese mismo sentido, la constitución es la forma en que el sistema jurídico reacciona su autonomía, remplazando los sostenes externos formulados por el iusnaturalismo y el derecho racional, a una razón que se juzga a si misma con lo que la constitución cierra el sistema jurídico y garantizando la primacía de la constitución (Niklas-Luhmann, 2018).

Por otro lado, la idea de la sociedad perfecta es que la constitución y el Estado serían el resultado de unidad política, en el que los titulares de derechos fundamentales son sujetos de poder, que supone asumir la formación de minorías, por ello el estudio de Francisco Ayala, citado por Ignacio Gutiérrez, sostenía en 1934, la teoría de la constitución de Schmitt, hacía notorio la impugnación de la presencia de la política del pueblo, cual era una ilusión al valorar la realidad política social y la democracia constitucional con división de poderes (Gutiérrez-Gutierrez, 2018, pág. 41).

El Estado constitucional de derecho, siendo en estos tiempos un Estado moderno europeo con una función específica de tutelar los derechos subjetivos frente el poder político, de la difusión del poder y la diferenciación del poder, que en palabras más entendibles sería la definición de los poderes públicos con los individuos (Danilo-Zolo, 2018, págs. 143-144).

En ese sentido, hoy la sociedad viene enfrentando la existencia individual o colectiva, en una edad determinada como es la edad del Estado constitucional, una edad que ha tenido un inicio a mitades del siglo anterior, con la implementación de nuevas constituciones de corte democrático, luego de una edad de los regímenes totalitarios (Maurizio-Fioravante, 2018).

En la edad del Estado constitucional, la carta constitucional es el marco en el que el omnipotente parlamento tiene el control de la ley, es decir el monopolio de la ley, pero que esta omnipotencia está revestido de la voluntad general, esa voluntad general capaz de transformar al Estado, aunque el Estado de derecho siempre estuvo presente desde el siglo pasado, una de las constituciones que ha transformado el Estado de derecho fue la constitución Italiana (Maurizio-Fioravante, 2018).

Al referirnos de la voluntad general, se puede introducir en la discusión la democracia, aquella democracia antigua que carecía de representación, aquella democracia ateniense, llamada simple, en el que el pueblo reunidos todos adoptaban los acuerdo, es decir legislaban sin embargo la democracia contemporánea concebida luego de las revoluciones, en el que la democracia contemporánea era una forma de gobierno de modo representativo (Gustavo-Gozzi, 2018).

La democracia contemporánea que ha encontrado un espacio en base de la prescriptiva, en el que se privilegiaba los derechos fundamentales, mientras que en la democracia contemporánea, mira los comportamientos de los actores políticos, posteriormente fueron orientados, como fue una de ellas perspectiva de Hans Kelsen, la siguiente tiene una tendencia elitistas, en el que entra la democracia liberal de Giovanni Sartori, y cada uno de los 9 modelos de democracia, siempre contiene un aspecto prescriptivo, aunque dos de las variantes han tomado mayor auge formulados por Arend Lijphart (Gustavo-Gozzi, 2018).

En ese sentido, se puede señalar que la democracia contemporánea, desarrolla la democracia constitucional, luego de la crisis del Estado de e derecho durante el siglo XIX, y XX, debido a que la crisis fue marcado por el movimiento de las masas que formaron partido, en el que el cambio constitucional se podía ejecutar por la fuerza de mayorías parlamentarias, pero el pluralismo político generó algunas reglas con los que la democracia se afirmaba (Gustavo-Gozzi, 2018).

La democracia constitucional es la representación de la teoría pura del derecho formulada por Hans Kelsen, con los que se superaron del estado de derecho y la tendencia marcada por la democracia contemporánea, esta teoría se afirma que la ley es la voluntad del Estado, o sea el estado debe ser imputado por el ordenamiento jurídico, con la idea de unificar las normas reconduciendo a una única norma fundamental (Gustavo-Gozzi, 2018).

Aquella única norma fundamental, que debe ser la regla, según el cual deben ser producidas las normas, y la validez reenvía a una norma fundamental, el cual es la constitución, entonces esta es la estructura propuesta por Hans Kelsen, que se configura como la democracia constitucional y como un factor fundamental para la realización de la democracia (Gustavo-Gozzi, 2018).

#### 2.4.2 La observación sociológica de la filosofía del derecho

La filosofía y la sociología parece ser una insignia que brilla en la solapa del estudioso del derecho, y con ello se puede caminar y aplicar solo en el ámbito académico; a ello Raffaele De Giorgi, citado por Pietro Costa, sostiene que los juristas están acostumbrados con soluciones prefabricadas, y no están acostumbrados a formular respuestas racionales; (Pietro-Costa, 2018, pág. 9), con esta afirmación se deduce que la filosofía y la sociología habría pasado a un segundo plano en el ámbito jurídico.

Pero la filosofía y la sociología ha recobrado su influencia en la reformulación en ámbitos denominados estados Constitucionales, en el que la filosofía dota de fundamentos y la sociología busca las razones dentro de los fundamentos, para explicar la razón de la utilidad para la sociedad e incorporándolos en la sociedad aquellos fundamentos de la filosofía (Pietro-Costa, 2018).

La expresión “*Rechtsstaat*”, que significa Estado de derecho, pero ya en 1798, J.W. Placiduos, refiriéndose, a Kant, hablaba *Schule der rechts-Staats-Lehre*, señalando la vinculación originaria entre la postura de Kant y la doctrina del Estado de derecho, sale de la prehistoria y entra oficialmente a la historia, como una exigencia de la libertad y la propiedad, que se exige, frente a las postura jacobina que trataban de sobreponerse a los individuos con el poder y el antídoto fue el respeto de las reglas (Pietro-Costa, 2018, pág. 58).

La pobreza de la teoría sociológica, hace que la discusión sea de menor intensidad en la sociedad, aunque el pensamiento sociológico no ha detenido su atención para abrirse paso en las discusiones jurídicas, aunque periférica pero con la

convicción de ingresar al centro de las discusiones en el Estado de derecho (Raffaele-De-Giorgi, 2018).

## **2.5 OBSERVACIONES DEL JURADO EXAMINADOR PARA INCORPORAR ALGUNAS INSTITUCIONES JURÍDICAS**

### **2.5.1 Teoría del Estado; Presidencialismo, parlamentarismo y federalismo**

El presidencialismo desde una perspectiva latinoamericana, tiene incidencia desde un realismo socioeconómico, el mismo que tendría sus bases desde los procesos independentistas en el que se debe mencionar a Simón Bolívar, quien tuvo la idea de la confederación de los países americanos, así como sus razones fueron para hacer frente al debilitamiento del proceso independentista (Humberto Quiroga-Lavié, 2012), así como en España, luego de que el rey Fernando VII, fuera capturado por el que el independentismo retoma fuerzas en Latinoamérica, junto a la llegada de Simón Bolívar quien ha sido un factor principal para el presidencialismo que luego se concretaría en Perú, como otros países independizados en América (Hugo-Neyra, Las Independencias o las diversas emancipaciones, 2018).

Por otro lado el presidencialismo en América Latina, tiene un matiz indigenista, en Bolivia en mayor incidencia, en Perú de manera atenuada y en otros países que también tiene esa incidencia, en los que hay tendencias federalistas y centralistas, algunos sostienen que en Latinoamérica existe una tradición indígena incluso hay un poder constituyente indígena (Humberto Quiroga-Lavié, 2012).

Mientras tanto, desde un ámbito federalista Latinoamericano, el fuerte localismo indígena desde la colonia, y este un rol para el federalismo que deriva del localismo indígena, y las naciones se originaron de las federaciones el mismo que dio la posibilidad de establecer el presidencialismo (Humberto Quiroga-Lavié, 2012).

En ese sentido algunos investigadores sostienen que en América Latina, tras la consolidación de la independencia la mayoría de los países optaron la forma de gobierno presidencialista, con excepción de Brasil y México quienes optaron un

modelo monárquico o conservaron ese modelo hasta se extendió hasta cierto periodo, y Uruguay que tomó un modelo semiparlamentarista en la Constitución de 1934, en el caso específico de Uruguay (Villabilla-Armengol., 2018).

Al hacer una referencia a Uruguay, la particularidad es la regulación de cuestión de confianza, para que el Poder Ejecutivo a través de los ministros sea concedida para llevar a cabo las políticas de gobierno, así mismo se regula la posibilidad de disolver al parlamento, al igual que en Venezuela, Uruguay, Ecuador (Villabilla-Armengol., 2018).

Desde el punto de vista de Maurice Duverger, quien había afirmado, que el presidencialismo tenía una característica de separación de poderes (Jorge-Carpizo, 2006), esta postura habría sido tomado por el Perú, en el artículo 43 de la Constitución de 1993, en lo que establece el principio de separación de poderes, en ese sentido se puede afirmar la presencia del sistema presidencialismo.

Así mismo se afirma que el presidencialismo que se funda en el poder de una persona denominada Presidente, quien personifica a la nación, también en el presidencialismo se muestra de manera rígida la separación de poderes (García-Roca, 2017), a ello se puede señalar que en el Artículo 110 de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República es el Jefe de Estado y personifica a la nación, y además en el inciso 3 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, establece la condición de jefe de gobierno (Arana-Zegarra, Moción del Orden del Día., 2018)

Otro de las características del presidencialismo es el sufragio universal, para elegir al Presidente y el Presidente nombra sus ministros; una vez elegido el Presidente adquiere la condición de jefe de Estado y jefe de gobierno (García-Roca, 2017), la existencia institucional es separado del Poder Legislativo, con la facultad de rechazar las normas dadas para el refrendo que provengan del poder legislativo, en este juego de poderes, el Poder Legislativo no está obligado a tramitar los proyectos de ley que

provengan del Poder Ejecutivo, pero sí el Presidente está facultado para acudir al pueblo a través de un plebiscito (Jorge-Carpizo, 2006).

En ese sentido, desde una perspectiva estudiada sobre el presidencialismo chileno, basado en un ámbito autoritario, aún mantiene las características como es la división de poderes, pesos y contrapesos (Godoy-Arcaya, 2003), que se describe en el párrafo anterior.

Por otro lado, en referencia del autoritarismo en el presidencialismo, la crítica recae, en el momento en que algunos países regulan la reelección del Presidente, como en Colombia, en Perú, en el que Alberto Fujimori trató de permanecer más periodos a lo que la constitución establecía, estas prácticas han sido criticadas por lo que de alguna manera afectan al sistema democrático y menoscaban al sistema presidencial al personalizar la institución del presidencialismo (Villabilla-Armengol., 2018).

Mientras que en el análisis desde el presidencialismo en Colombia, algunos sostienen que el presidencialismo es excluyente a los grupos que no están en el gobierno, inflexible, y a ello agregan que son menos estables por ser partes de partidos políticos, y por lo tanto inclinan y destacan el parlamentarismo (Álvaro J, 2007).

En ese sentido, permite pasar a desarrollar el parlamentarismo, en el que algunas posturas sostienen que el sistema parlamentario por definición es un sistema que depende de mayorías de un partido o de la coalición de partidos políticos que ocupan los escaños en el parlamento, y su posibilidad de duración sería a una posibilidad de 90% (Alfred-Stepan, 1998), a ello se puede sumar que en el parlamentarismo supone una división de poderes de manera flexible basada en integración de poderes del Poder Ejecutivo y Poder Legislativo (García-Roca, 2017).

Es así, que en Chile entre los años 1856 a 1867, debido a que si bien el parlamento tenía la atribución de censurar a los ministros, pero no tenía la posibilidad

de censurar al jefe de gobierno, este punto sería una característica a considerar para calificar el parlamentarismo (Orozco-Henríquez J. J., 2012).

Mientras tanto el sistema parlamentarista, requiere de partidos políticos sólidos, capaces de conjurar demandas sociales y lograr la cohesión social, mientras los partidos sean débiles, en ese sentido el parlamentarismo debe servir de influencia, en el caso brasileño y argentino se considera que el parlamentarismo podría servir para consolidar (Bernhard-Thibaut, 1993).

En una aproximación más cercana al parlamentarismo, se puede sostener que es un tipo de gobierno que emerge del parlamento y responde al parlamento, como es la forma en Alemania, Reino Unido, Italia y España, sin embargo en España en los que se hace énfasis en el reglamento del parlamento (García-Roca, 2017).

Asimismo, en el sistema parlamentarista, el parlamento cuenta con el mecanismo del *impeachment*, como un mecanismo para adelantar la salida del Presidente antes del periodo para el cual fue elegido, en la actualidad en *impeachment*, es el antejuicio político y el juicio político frente a una infracción constitucional (García-Roca, 2017).

En ese sentido, una de las características en el sistema parlamentarista es el cuerpo representativo el cual es el parlamento, quien tiene la exclusividad de elegir a su consideración al jefe de gobierno, denominado Primer Ministro, entonces se entiende que la legitimidad del gobierno emana del pueblo (Valdez-Stuard, 2019).

Asimismo la responsabilidad política se considera como una impericia política y no cuenta con un plazo determinado en su gobierno, otra característica es que el jefe de gobierno recae en una persona y jefe de Estado en otra persona (Frente-Amplio, 2017) (Valdez-Stuard, 2019).

Para completar este punto de adición al trabajo de investigación y considerada por el jurado examinador, el punto a hacer un abordaje sobre el federalismo, en ese



sentido en una aproximación conceptual del federalismo, se entiende de dos maneras de un lado como una organización constitucional y por otro lado como una ideología que se puede comparar con los ismos, como lo puede ser el socialismo, el liberalismo, esta último punto significa libertad, orden y gobierno, que en suma el federalismo llega a ser una asociación de Estados, provincias y cantones, con la finalidad de formar un gobierno con funciones en favor del bien común (Carlos-Ornelas, 2003).

En ese sentido, en el federalismo, en su regulación constitucional, la soberanía de las partes se mantienen, con una jurisdicción limitada en lo referente en lo judicial, legal y político, y la constitución guarda una similitud con márgenes de independencia, en la legislación de asuntos internos dentro de cada parte, así mismo existe la división de poderes (Carlos-Ornelas, 2003).

Asimismo, otro de los factores del federalismo es la descentralización, y esto como una necesidad, debido a que por la diversidad de las costumbres y las necesidades no es posible gobernar de manera uniforme, sostenía Gómez Farías, uno de los ideólogos del federalismo y constituyente de la constitución mexicana de 1857, con una mirada a los Estados Unidos, el cual fue su inspiración. Gómez Farías fue uno de los diputados en las Cortes de Cádiz de 1812, del cual trajo la idea de la soberanía y sostenía que la soberanía residía en el pueblo y bajo esta base dijo que la monarquías ya no era una condición que debería permanecer en México (Hodge-Dupré, 2018).

En el federalismo, también el factor de la integración en el que lo ideal es que a nivel de la actividad legislativa las partes podrán decidir el tratamiento de las normas para la unificación, y hacer frente cuando algunas situaciones rebasen la capacidad de una de las partes, en ese aspecto lo ideal es la unificación a un todo (Serna-de-la-Gaza, 2012).

Mientras tanto, en el ámbito del principio de colaboración, en algunos países como España, refiere al principio de colaboración, como el respeto de las competencias ajenas, deber de información, ponderación de los intereses públicos, deber de información, deber de cooperación; mientras tanto en Alemania, el Tribunal

Constitucional, ha reconocido el principio constitucional no escrito, con el fin de fortalecer la alianza en el régimen constitucional para la custodia de los intereses legítimos, dotando de prohibiciones de abuso federal como a los estados alemanes (Serna-de-la-Gaza, 2012).

### **2.5.2 Control constitucional entre el Poder Ejecutivo y Legislativo**

Desde una perspectiva del estado constitucional de derecho, el principio de legalidad y la división de poderes son las caras de una moneda, un aspecto limitativo al poder del Estado por el derecho, y particularmente por un instrumento jurídico como es la constitución y a ello añadiéndose en los tratados internacionales orientadas a la protección de los derechos fundamentales (Gustavo-Corvalán, 2014).

En ese sentido es pertinente hacer referencia a la división de poderes, que en esencia aglutina su equilibrio, su separación y el poder, a ello el control mutuo o la posibilidad de frenar a una de ellas, en cuanto a la división de poderes se refiere a las atribuciones conferidas a cada órgano, también conocida como *Cheek and balances*, y la postura de Montesquieu (Gustavo-Corvalán, 2014).

En la actualidad, dicho esto al referirnos a Montesquieu, el constitucionalismo moderno, asoció a la separación de poderes dos elementos siendo una de ellas la búsqueda de los límites para el control estatal, es decir para frenar las actuaciones del Poder Ejecutivo, y luego la defensa de las libertades individuales en marco constitucional (Gustavo-Corvalán, 2014).

En el Estado constitucional moderno, se pretende asegurar el equilibrio de poderes, el mismo que debe ser entendido como el reparto de funciones en los poderes públicos administrativas, así como desde cuestiones políticas, sin el control jurisdiccional, por lo que discrecionalidad administrativa y los conceptos indeterminados constituyen espacios en el que el juez contencioso no pueda equilibrar, y por ello la separación. (Gustavo-Corvalán, 2014).

Entonces en el Estado constitucional, el desafío es el rol que deben cumplir el Poder Ejecutivo, el poder judicial y el Poder Legislativo (Gustavo-Corvalán, 2014).

Para incidir en el control constitucional entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, el control constitucional debe cumplir ciertos presupuestos, siendo uno de ellos la presencia de una constitución, con dos atributos, la primera que en su parte dogmática exprese la regulación de los derechos fundamentales, mientras que en la parte orgánica pretenda un uso racional del poder político, asimismo, un sistema político, donde se afirme la división de poderes, y la supremacía de la constitución. (Eto-Cruz, 2013).

Al tener esa base, el control constitucional pueda actuar, para ello está el Tribunal Constitucional, en tal sentido, los tribunales constitucionales han venido atravesando dificultades jurídicas frente a la política y el derecho, en Perú el Tribunal Constitucional se ha convertido en el centro de la gravitación de las decisiones más importantes en medio de la problemática del control del poder en una sociedad abierta (Eto-Cruz, 2013).

En ese sentido, el Tribunal Constitucional ha venido ocupando un escenario preponderante en sus decisiones jurisdiccionales, tratando de controlar las actuaciones de los poderes del Estado, a través de sus decisiones en sentencias con su papel legítimo de la interpretación de la Constitución. (Eto-Cruz, 2013).

Otro de los factores, es que en los órganos de distintos niveles de gobierno, sus decisiones son cuestionados, por lo que puede retroceder o adelantar el reloj del tiempo, pero el rol es reconocido por todo los órganos de gobierno y la población que acude ante ella como una última instancia y decisoria, en los procesos constitucionales con la que cuenta el país (Eto-Cruz, 2013).

Finalmente, se debe señalar que el Tribunal Constitucional ha señalado que no existe zonas exentas de control constitucional, porque sostener lo contrario sería hacer perder la condición de norma jurídica a la Constitución (Eto-Cruz, 2013),.

entonces se puede concluir que el control constitucional siempre estará presente ante el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, tanto en cuanto el Poder Legislativo active alguna institución jurídica y el Poder Ejecutivo pretenda actuar utilizando alguna institución jurídica para ejercer la voluntad política.

### **2.5.3 Regulación constitucional en el Congreso de la República, sobre la incapacidad moral**

La incapacidad moral, expresada en un plano periodístico, sin embargo de acuerdo al inciso 2 del Artículo 113 de la Constitución Política del Perú, la institución jurídica es; su permanente incapacidad moral o física, el estudio realizado se delimita a: su permanente incapacidad moral, debido a que su permanente incapacidad física se puede validar desde un ámbito de la medicina sobre el cual el Congreso de la República puede declararlo tal condición.

En el ámbito del parlamento, el procedimiento de la institución; su permanente incapacidad moral del Presidente de la República, está regulada en el Artículo 89 A, del Reglamento del Congreso de la República, bajo este mismo artículo, se debe remitir el oficio al Presidente de la República, a fin de comunicar que el Congreso de la República había iniciado un proceso de vacancia por la causal de su permanente incapacidad moral, para ser declarada por el Congreso (Galarreta-Velarde, 2017).

La Moción del Orden del Día, se pueden presentar en amparo de Artículo 66, 68 del Reglamento del Congreso, como iniciativa de un grupo parlamentario, en el Artículo 89 A del Reglamento del Congreso, define que la Moción del Orden del Día, debe contener los fundamentos de hecho y derecho que la sustentan la moción y basado en documentos que acrediten para señalar la incapacidad moral, si en el caso de que no se cuente con la documentación se puede señalar el lugar en donde se encuentren (Valdez-Stuard, 2019).

Sin embargo a la postura de la procuraduría del Poder Ejecutivo, sostiene que en el Reglamento del Congreso, establece las formas de procedimiento para llevar a cabo el proceso de vacancia por su permanente incapacidad moral del Presidente, sin

embargo no define cuales son los supuestos o criterios para determinar una conducta, para ser calificada una permanente incapacidad moral, y no solo debe ser usada como un mecanismo de control político (Ledesma-Narváez, 2020).

Los congresistas de la República pueden pedir anexos a la Moción del Orden del Día, para tomar mayor conocimiento sobre el asunto a fin de tener un amplio campo para emitir su voto (Veasquez-Quesquén., 2017).

De acuerdo a la postura del Poder Legislativo, ante una demanda competencial por el Poder Ejecutivo, sostenían que la correcta interpretación de la incapacidad moral como causal de vacancia del Presidente de la República, es aquella que identifica la falta de aptitud legal para continuar ejerciendo el cargo del Presidente, al haber acreditado objetivamente una conducta pública o social gravemente venal, en un sentido entendida como la corrupción, el cual es percibida como ofensiva por la sociedad, y que puede interferir la labor del Presidente, por ello se generaría su incapacidad moral y sería aconsejable la vacancia, esto en concordancia de la voluntad del legislador que confirió esa facultad al parlamentario de calificar su permanente incapacidad moral del Presidente de la República (Ledesma-Narváez, 2020).

Entonces la incapacidad moral, es una atribución del parlamento, sujeta a la voluntad de los congresistas con la aprobación de 2/3 del número legal de los congresistas, aunque algunos sostienen que no puede ser cuestionada tal decisión (Valdez-Stuard, 2019), sin embargo como se mencionaba en el punto anterior no existe un ámbito exento de control constitucional, por lo que puede ser cuestionada a través de un proceso constitucional ante el Tribunal Constitucional.

A ello en el debate de la incorporación de la institución de la permanente incapacidad moral, sostenían que en temas morales hay que ser muy riguroso, y no hay que permitir a un Presidente de la República, el menos atisbo de manchar lo que significa el cargo ungido por el pueblo (Flores-Nano, 1993), a ello otro constituyente decía hay que establecer otra causal (Pease-García, 1993), entonces sería una reforma

constitucional de modo parcial para incorporar supuestos en el inciso 2 del Artículo 113 de la Constitución Política del Perú.

#### **2.5.4 Competencias entre poderes del Estado sobre el ejercicio de la incapacidad moral**

El país al surcar un episodio antes de entrar al bicentenario, la competencia que la percepción ciudadana exigía era que el Tribunal Constitucional sea uno de los entes de interpretación constitucional, tal es su función, de acuerdo a la Constitución, el Tribunal Constitucional tiene la última palabra.

El Artículo 110 del Código Procesal Constitucional, señala que un proceso competencial se da en cuanto un algún poder del Estado adopta decisiones o rehúye deliberadamente actuaciones, que afectaría las competencias o atribuciones que la Constitución y la Ley orgánica lo confiere, amparada por el Artículo 202 inciso 3 de la Constitución Política del Perú. (Donayre-Pasquel p. , 2020).

En referencia de Tribunal Constitucional, de acuerdo al Artículo 113 del Código Procesal Constitucional, determina que frente un acto del Congreso que haya excedido sus competencias, es decir si invade la competencia de otro poder, en el caso específico de la declaración de su permanente incapacidad moral del Presidente, y con la finalidad de despojar del cargo del Presidente elegido del voto popular, el Tribunal Constitucional, puede anular el acto del parlamento.

En el debate político frente a una posición del parlamento en el que a consideración del parlamentario puede iniciar el proceso de vacancia para acortar el mandato del Presidente elegido por un periodo de 5 años, a ello el Poder Ejecutivo, puede alegar que de acuerdo al Artículo 112 de la Constitución en el que establece que toda las entidades debe respetar el periodo para el cual fuera elegido.

Asimismo, el Artículo 117 de la Constitución Política del Perú, garantiza que el más alto funcionario de la nación debe ejercer adecuadamente el cargo, sin que sus

competencias se vean frustradas o frenadas por actos procesales en entes correspondientes, además, las competencias constitucionales asignadas al parlamento no deben ser utilizadas para impedir a que el Presidente de la República dirija las políticas de gobierno, tal cual fue el objetivo en las elecciones generales, y en consecuencia no se debe impedir que los ministros dejen sus funciones luego de presentada e iniciada un proceso de vacancia al Presidente de la República (Ledesma-Narváez, 2020).

El Artículo 113, de la Constitución Política del Perú de 1993, tiene la finalidad de identificar de manera objetiva, que den cuenta de un hecho objetivo, concreto, que impida que una persona pueda continuar en el cargo que fue concedida por el pueblo en las elecciones presidenciales, según la postura del Poder Ejecutivo, no implica un control político, debido a que afectaría el modelo de frenos y contrapesos que rige en el sistema presidencialista (Ledesma-Narváez, 2020).

Asimismo, la causal de su permanente incapacidad moral del Presidente de la República, no debería ser amplias, si no de manera restrictiva, por lo que se entendería que se estaría usando para evaluar acciones y omisiones del Presidente de la República mientras esté ejerciendo en un ámbito de un periodo gubernamental, hacerlo sería desnaturalizar afectando el equilibrio de poderes (Ledesma-Narváez, 2020).

Para algunos la competencia lo ejerce el Congreso de la República, debido a que es el órgano representativo de la voluntad popular, por ello cuenta con la libertad y la facultad de categorizar de manera libre una determinada conducta como para calificar como un acto o conducta reñida con las buenas costumbre por lo que se genera su permanente incapacidad moral (Valdez-Stuard, 2019).

Valdez, había sostenido sobre la validez de la declaración de su permanente incapacidad moral, del Presidente de la República, por parte del Congreso de la Republica, por lo que se encuentran condicionadas al cumplimiento de un deber que la constitución lo asigna como órgano determinante de la posición que se encuentra el

quien personifica a la nación (Valdez-Stuard, 2019), pues no hay órgano habilitado para dicha calificación y la declaración de la condición del jefe de la nación, tan alto cargo en manos del parlamento por ser órgano representativo de la población.

En ese mismo sentido, la defensa del Poder Legislativo, en una demanda competencial, sostenía que la capacidad de las competencias es inherente a la titularidad en el ámbito institucional y no en el ámbito personalísima de quien de manera independiente ocupe el cargo del Presidente, por ello no se afecta la capacidad de la institución presidencial, debido a que el Artículo 118 inciso 3 de la Constitución no se configura en función de la persona si no en función del cargo independientemente de quien ocupe el cargo (Ledesma-Narváez, 2020), esto frente a la posición de que el Poder Ejecutivo sostenía que el parlamento no tenía competencias en frenar las políticas de gobierno encaminados al formular la vacancia por su permanente incapacidad moral del Presidente.

En ese mismo sentido la competencia del Congreso de la República para considerar un aspecto moral, es independiente de una representación moral de un sistema preexistente, a ello se debe poner en consideración cual es el grado de aceptación de la moral por la sociedad, porque la moralidad de un grupo social, requiere la fijación previa de los criterios para pasar a delimitar, debido a que este proceso cognitivo parará a repercutir a quien se debe señalar en un proceso de vacancia por la causal de la incapacidad moral (Valdez-Stuard, 2019).

En la discusión en el Congreso Constituyente Democrático, se advertía de la forma de redacción de la permanente incapacidad moral, porque la moral no debe tener la condición de permanente, si no la incapacidad moral se configura una sola vez, pues el Presidente, aunque se confiese y tome la comunión ya incurrió en incapacidad moral, entonces la incapacidad se debe valorar el hecho de una sola vez y no debe tener la condición de permanente, como lo es la incapacidad física, para el cual sí debe tener tal condición de permanente (Chirinos-Soto, 1993).



### **2.5.6 Análisis de la reforma constitucional del proyecto de ley formulado como recomendación**

El Proyecto de ley formulado, como parte de la recomendación, luego de un análisis de las variables en la fundamentación en el marco teórico, y de acuerdo de los resultados de campo se ha arribado a la conclusión de la necesidad para precisar los supuestos que señalen la permanente incapacidad moral, declarada por el Congreso.

En ese sentido, el análisis y el control constitucional, se refiere a que en América Latina hay una cierta intermitente en que un poder constituyente irregular, que hace frente a las ideas de un poder constituyente, quien debe tener esa tarea de generar una constitución, sin embargo en los últimos años un poder constituido hace la labor del constituyente, en la práctica el legislador ordinario, estos casos pueden llevar al Tribunal Constitucional, para la validez de poder constituido que modificará algún artículo dado por un poder constituyente.

El control constitucional sobre las reformas constitucionales, es examinar la validez normativa, y tiene la prerrogativa para examinar su constitucionalidad de la norma, este control sobre normas de reforma constitucional está constituido en considerar los principios fundamentales de la constitución a modificarse (Eto-Cruz, 2013).

Si bien en el Artículo 200, inciso 4 no se encuentra regulado, el control de las norma de reforma constitucional, por lo que se infiere que el Tribunal tendría una actuación política, sin embargo, el Tribunal Constitucional, sostiene que velan para que la norma suprema no sea en sí misma vulnerada a través de normas modificatorias que puedan atentar, sea a principios jurídicos y principios democráticos (Eto-Cruz, 2013).

En ese sentido, la reforma constitucional propuesta no colisiona con los principios fundamentales, sino permitirá ampliar los criterios de manera objetiva, al valorar los hechos que determinen la causal para declarar su permanente incapacidad moral del Presidente de la República en el inciso 2 del Artículo 113 de la Constitución Política del Perú.

En una sentencia del Tribunal Constitucional, sostiene que el Congreso intentaría utilizar como un mecanismo de control político, debido a que la Moción del Orden del Día que formula el pedido de vacancia por la causal de la incapacidad moral, no sería de manera objetiva si no basada en argumentos aún sujetos a debate e interpretación sea desde un punto de vista jurídico como político (Ledesma-Narváez, 2020), por ello es necesario pasar de una apreciación subjetiva del parlamentario a un criterio objetivo, que solo se puede efectivizar desde una formulación de los hechos que permitan definir una causal de manera objetiva en la Constitución.

En referencia a la reforma de la constitución, que de manera amplia se analiza en el marco teórico concerniente a la reforma constitucional, sin embargo se puede hacer un abordaje en este punto, en el que debemos señalar que la reforma constitucional de manera total, es para cambiar todo el texto constitucional, como resultado de una asamblea constituyente, mientras que una reforma de manera parcial es lo que determina la tesis es para cambiar o añadir algún párrafo de la constitución (Córdova-Barria, 2015).

Mientras que el camino para concretar la reforma constitucional, está establecido en el Artículo 206 de la Constitución Política del Perú de 1993, en el que describe toda reforma constitucional debe ser aprobada por el Congreso con mayoría absoluta del número legal de sus miembros y ratificado mediante referéndum, pero hay una salvedad para no acudir a un referéndum, en ese caso debe consensuar los miembros del parlamento para someter a dos legislaturas ordinarias sucesivas con la votación favorable de 2/3 del número legal de sus miembros, en este caso 87 votos en cada legislatura (Córdova-Barria, 2015).

Finalmente la iniciativa también puede ser con la firma verificada por la autoridad electoral del 0,3% de la población electoral, los congresistas de manera natural, por su rol de legisladores, también el Presidente de la República con respaldo del Consejo de Ministros; toda estas iniciativas deben seguir lo establecido en el los primeros párrafos del Artículo 206 de la Constitución Política del Perú, en el párrafo anterior (Córdova-Barria, 2015).

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1.HIPÓTESIS**

##### **3.1.1. HIPÓTESIS GENERAL**

Si es necesario reformar la Constitución Política del Perú, para precisar los hechos que configuran, su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, como causal de vacancia del Presidente de la República, para transitar en el fin del Estado de Derecho.

##### **3.1.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**

###### **3.1.2.1. HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1**

La precisión de hechos que configuren, su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, generará de manera positiva los criterios objetivos para determinar si el hecho de faltar a la verdad siendo Presidente de la República por estar vinculado en hechos de corrupción, sea causal para vacar al Presidente de la República.

###### **3.1.2.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2**

La reforma constitucional, debe ser de modo parcial En el inciso 2, del Artículo 113 de la Constitución Política del Perú, de 1993, para la precisión de los hechos que configurarían su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, como causal de vacancia del Presidente de la República.

### **3.2.VARIABLES E INDICADORES**

A continuación, se expondrán las variables que conforman las hipótesis, como también los indicadores, sistemas de medición que serán útiles para corroborar la misma.

#### **3.2.1. Identificación de la variable independiente de la hipótesis general (x)**

X= La necesidad de precisión de hechos que configuren, su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, como causal de vacancia del Presidente de la República.

##### **3.2.1.1 INDICADORES:**

x1. Nivel de percepción en la aproximación conceptual de la moral del cual mentir sería un acto inmoral

x2.Nivel de percepción de la necesidad de precisión de hechos que configuren, su permanente incapacidad moral declara por el Congreso, como causales para vacar al Presidente de la República.

x3. Nivel de percepción de la necesidad de la precisión de hechos que configuren, su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso como causal de vacancia del Presidente de la República, permitiría preservar la finalidad del Estado de derecho.

##### **3.2.1.2. Escala para la medición de la variable**

Se empleará la escala nominal u ordinal para la medición de la variable.

#### **3.2.2. Identificación de la variable dependiente de la hipótesis general (Y)**

Y= La reforma constitucional.

##### **3.2.2.1 INDICADOR**

y1.Nivel de percepción de la necesidad de la reforma constitucional.

##### **3.2.2.2 Escala para medición nominal para la medición de la variable.**

Se empleará la escala nominal para la medición de la variable.

### 3.2.3. Identificación de la variable independiente de la hipótesis específica 1 (X)

X= La precisión de hechos que configuren, su permanente incapacidad moral declarada por el congreso.

#### 3.2.3.1 INDICADORES

x<sub>1</sub> Nivel de percepción de que, su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, como causal de vacancia del Presidente de la República, sería un criterio subjetivo del parlamentario.

x<sub>2</sub> Nivel de percepción de los criterios de las causales que configurarían, su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, en la formulación de la Moción del Orden de Día N° 4710, que contenía el pedido de vacancia del Presidente de la República

#### 3.2.3.2. Escala para la medición de la variable

Se empleará la escala nominal u ordinal para la medición de la variable.

### 3.2.4. Identificación de la variable dependiente de la hipótesis específica 1. (Y)

Y= Proporcionará de manera positiva los criterios objetivos para determinar si el hecho de faltar a la verdad siendo Presidente de la República, por estar vinculado en hechos de corrupción, sea causal para vacar al Presidente de la República.

#### 3.2.4.1 Indicadores

y<sub>1</sub>. Nivel de percepción de que la precisión de hechos que configuren, su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, evitaría una interpretación arbitraria de los miembros del Congreso.

y<sub>2</sub>. Nivel de percepción que los criterios objetivos para determinar si el hecho de faltar a la verdad siendo presidente de la república, por estar vinculado en hechos de corrupción, sea causal para vacar al Presidente de la República.

#### 3.2.4.2. Escala para la medición de la variable

Se empleará la escala nominal u ordinal para la medición de la variable:

### 3.2.5. Identificación de la variable independiente de la hipótesis específica 2. (X)

x=Para la precisión de los hechos que configurarían, su permanente incapacidad moral, declarada por el Congreso, como causal de vacancia del Presidente de la República.

#### 3.2.5.1 INDICADORES

- x1. Nivel de percepción para incorporar supuestos que configuren causal para la vacancia del Presidente de la República por la permanente incapacidad moral, formulada por el Congreso de la República.
- x2. Nivel de percepción de los criterios en la Moción del Orden del día, que contenía el pedido de la vacancia del Presidente de la República.

#### 3.2.5.2 Escala para la medición de la variable

Se empleará la escala nominal u ordinal para la medición de la variable.

### 3.2.6 Identificación de la variable dependiente de la hipótesis específica 2.(Y)

Y= La reforma constitucional debería ser de modo parcial. *En el inciso 2, del Artículo 113 de la Constitución Política del Perú de 1993.*

#### 3.2.6.1 INDICADOR

- y1. Nivel de percepción de la idoneidad de la reforma constitucional de modo parcial en el inciso 2 del Artículo 113. Constitución Política del Perú, para incorporar supuestos como causal de vacancia del Presidente de la República.
- y2. Nivel de percepción de la reforma constitucional, de modo parcial, que precise supuestos de vacancia al Presidente de la República, permitiría delimitar al parlamento tramitar por el juicio político o el juicio moral.
- y3. Nivel de percepción de La reforma constitucional de modo parcial que generaría *una interpretación objetiva del parlamento* con el que se podría preservar la voluntad del pueblo que eligió al Presidente de la República para un periodo de 5 años.

#### 3.2.6.2 Escala para la medición de la variable

Se empleará la escala nominal u ordinal para la medición de la variable.

### 3.3 TIPO DE LA INVESTIGACIÓN

El tipo de la investigación ha sido de tipo aplicada.

**Por el propósito o la finalidad perseguida, la investigación ha sido de tipo aplicada**

**3.3.1 Investigación aplicada:** La presente tesis es de tipo aplicada porque pretende resolver un problema actual de relevancia jurídica y política que afectaría la gobernabilidad y la estabilidad de sus instituciones políticas y el contrapeso político entre el poder legislativo y el poder ejecutivo de un país de régimen democrático y en el Estado de derecho, la aplicación de la institución de la vacancia por permanente incapacidad moral, establecida en el inciso 2 del Artículo 113, de la Constitución Política del Perú de 1993, donde estaría ausente los hechos que sean causales para declarar incapaz moralmente, y según el abogado Albetto Borea Odría, sostuvo que se le estaría condenando con suspicacias sin hechos claros, en el proceso político, al ejercer la defensa ante el pleno del Congreso de la República del Perú.

**Por su origen de la información es documental**

**3.3.2 Investigación documental - bibliográfico:** La presente tesis se desarrolló luego de recolectar material bibliográfico, análisis y estudio de los documentos o fuentes que contienen y reproducen el pensamiento humano, como son por ejemplo, leyes, libros físicos, biblioteca digital de la Universidad Privada de Tacna, literatura científica alojados en repositorio Scielo, videos de debate jurídico sobre la vacancia presidencial, libros de diario de debates, consultados en la biblioteca del Congreso de la República del Perú, y del estudio de libros afines del proceso político, de la vacancia y de campo se recogió de las opiniones de los entrevistados, utilizando el procedimiento lógico y mental con el análisis, síntesis, deducción, inducción, etc.

**Por el ámbito en el que se desarrolló es una investigación jurídica de tipo dogmática**

**3.3.3 Investigación dogmática.** La investigación jurídica ha sido para precisar los hechos que configurarían, su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, como causal de vacancia del Presidente de la República, y en consecuencia, si sería necesario reformar la Constitución Política del Perú, ha sido de tipo dogmática por el ámbito en que se desarrolló.

Debido a que la investigación jurídica de tipo dogmática es aquella que trabaja con la dogmática jurídica, el cual se manifiesta y desarrolla en trabajos de interpretación, sistematización y categorización de las normas y de las instituciones jurídicas a la luz de la jurisprudencia y la bibliografía citadas, así como la literatura científica.

Su fuente inmediata es la norma jurídica o las fuentes formales, las instituciones jurídicas, tal como consagran o entienden las instituciones jurídicas afines a la incapacidad moral como causal para vacar al Presidente de la República y las instituciones de la reforma de la Constitucional, en el caso específico es el inciso 2 del Artículo 113, de la Constitución Política del Perú de 1993.

En tanto que sus fuentes mediatas son los trabajos de otros autores sobre el tema en estudio, es decir los libros, que son el instrumento a través del cual se expresa la doctrina.

Su método propio es la investigación documental bibliográfica.



Por el **nivel de investigación que se desarrolló en el nivel de profundidad explicativa**

**3.3.4 Investigación explicativa.** Es la que tiene por objeto realizar una indagación documental, con el valor de mayor estructuración y con propósito de entender el fenómeno, para establecer, analizar, precisar, los hechos que configurarían, su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, en la medida que debería reformarse la Constitución Política del Perú, en cuanto a la causal de vacancia del Presidente de la República, y en consecuencia determinar la necesidad de reformar parcialmente en el inciso 2 del Artículo 113 de la Constitución Política del Perú, mediante un proyecto de Ley que se formula como aporte jurídico de lo investigado, que se refleja en la exposición de motivos del proyecto propuesto con el análisis estructurado y profundizado.

**Por su naturaleza de los datos y la información**

**3.3.5 Investigación cualitativa**

La investigación cualitativa se desarrolló para enfatizar la descripción y la comprensión del fenómeno jurídico, para abordar una realidad dinámica es decir los procesos sociales, los patrones y comprender e interpretar la realidad del estudio, el mismo que es orientada a la transformación social enmarcada a la teoría crítica que faculta al individuo a pensar de manera racional y autónoma, con lo que se puede visualizar el panorama de la incapacidad moral como causal de vacancia del Presidente de la República recogidas en las entrevistas.

### 3.4 NIVEL DE INVESTIGACIÓN O DETERMINACIÓN METODOLÓGICA

#### 3.4.1 Método inductivo

Se desarrolló desde el método inductivo, analizando el caso práctico como es la moción de vacancia por el Congreso de la República, para vacar al Presidente de la República, por la causal de, su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, con lo que se generalizó, en la práctica del fenómeno jurídico.

#### 3.4.2 Método descriptivo

Se ha procedido a la descripción de los temas concernientes al derecho constitucional, parlamentario, Estado de derecho, Estado constitucional de derecho. Y demás instituciones jurídicas sobre temas afines.

También describe las entrevistas a las siguientes personalidades:

- Mag. Álvaro Zacarías Valderrama, profesor de derecho constitucional de la Universidad Privada de Tacna.
- Mag. Edward Percy Vargas Valderrama, Jefe de la Oficina Descentralizada de la defensoría del Pueblo.
- Dr. Francisco Celis Mendoza Ayma, Juez de la Sala Penal Nacional.
- Dr. Omar Sar Suarez, asesor del Tribunal Constitucional.
- Dr. Carlos Núñez Ramos, magistrado del Tribunal Constitucional.
- Señor, Jorge Castro Bravo, Congresista de la República.
- Señor, Guillermo Martorell Sobero, Congresista de la República.
- Magíster, Jorge Luis Sosa, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Tacna.

#### 3.4.3 Método analítico

Mediante este método se procedió el análisis e interpretación de la relación existente entre la realidad que ocurrió a finales del año 2017 como fue la admisión al debate, la Moción del Orden del Día 4710, que fue comunicado mediante oficio a la secretaria del Palacio de Gobierno, para comunicar al Presidente de la República, sobre el pedido de vacancia, y que asistiera a su defensa en una fecha determinada, esto generó el análisis de diferentes constitucionalistas, analistas políticos en los medios de

comunicación el cual permitió general el problema y sea estudiada en la presente tesis, desde un punto de vista analítico.

De las cuales se pueden identificar la imprecisión de la causal de vacancia, la forma de composición de los miembros de algunas bancadas en el parlamento que habría inducido el pedido de vacancia del Presidente de la República en un marco de la investigación del escándalo de corrupción Lava Jato, en que atravesaba América Latina y con la verificación de los instrumentos de medición se ha podido arribar a ciertas conclusiones.

#### **3.4.4 Método estadístico**

En esta parte se recopiló datos relacionados con el objeto de estudio en materia constitucional, en un ámbito de análisis dogmático en los cuales la recolección de datos, por medio de instrumentos de recolección de datos se ingresó a la base de datos estadísticos para su resultado, que está insertada en la tesis con un criterio para su resultado

$$M = OXr OY$$

**Dónde:**

**M** = Muestra está constituida por abogados y abogadas colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna.

**O** = Observación de las variables.

**X** = Variable independiente: La necesidad de precisión de hechos que configuran, su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, como causal de vacancia del Presidente de la República.

**Y** = Variable dependiente: Reforma parcial de la Constitución en el inciso 2, en el Artículo 113 de la Constitución Política del Perú.

**R** = Relación entre variables.

### **3.4.5 Método de la concordancia**

Para la realización eficaz de esta investigación, ha sido imprescindible la utilización bibliográfica, medios digitales como de las revistas indexadas que tienen concordancia a las categorías jurídicas y se han insertado las referencias bibliográficas.

Para llevar a cabo la investigación, se analizaron las diferentes instituciones jurídicas, referentes a la constitución, la dación de la constitución, poder constituyente, reforma constitucional, desde el punto de vista histórico, se ha revisado desde la Constitución de Cádiz de 1812 hasta la Constitución de 1993, en referencia al marco filosófico se analizó el Estado de Derecho, un enfoque de la sociología del derecho con los que se generó las hipótesis

Asimismo para indagar el comportamiento jurídico de las variables se entrevistaron a expertos en la materia, como son:

- Profesores de derecho constitucional.
- Miembro del Tribunal Constitucional
- Profesores de la escuela de Postgrado de la Universidad Privada de Tacna.
- Congresistas de la República que representaban a la región de Tacna

Para ello, se coordinó de manera verbal y luego se envió solicitudes, con el uso de medios electrónicos, también se elaboraron instrumentos de recolección de datos, como guías de entrevistas y algunos se grabaron en medios digitales y se transcribieron.

### **3.5 ÁMBITO Y TIEMPO SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN**

La investigación se realizó a raíz de la problemática presentada en el capítulo del planteamiento del problema, que se generó a finales del año 2017, en la República del Perú.

Con fines metodológicos, la problemática fue delimitada en los siguientes aspectos:

#### **3.5.1 Delimitación espacial**

- El estudio se desarrolló desde la región de Tacna, para resolver la problemática en las instituciones jurídicas que se muestran en las variables que tiene trascendencia nacional y Constitucional por el análisis de las instituciones jurídicas.

#### **3.5.2 Delimitación temporal**

- El período, que se utilizó como parte de la investigación, abarcó los doce meses del año 2017.

#### **3.5.3 Unidad de estudio**

Para llevar a cabo la investigación explicativa, se analizaron las diferentes instituciones jurídicas como son: su permanente incapacidad moral o física declarada por el Congreso, como causal de la vacancia del Presidente de la República, que está establecido en el inciso 2, del Artículo 113 de la Constitución Política del Perú, así mismo se analizó la institución jurídica de la reforma de la Constitución, adicionalmente se analizaron instituciones afines como el juicio político, el proceso constitucional de la vacancia por incapacidad moral, dación de la constitución, la constitución, constituyente, la corrupción, el Estado de derecho, las mismas que han sido las bases del marco teórico, que permitió arribar a la hipótesis.

Y la unidad de estudio está referida en:

- Poder Legislativo, proceso parlamentario para la vacancia presidencial.
- Poder Ejecutivo, el cargo del Presidente de la República, sujeta a la vacancia presidencial.
- Escuela de PostGrado, Maestría en Derecho Constitucional, de la Universidad Privada de Tacna, como unidad de coordinación y entidad en el que se desarrolló la investigación.

### 3.6 POBLACIÓN Y MUESTREO DE ESTUDIO

#### 3.6.1 POBLACIÓN

La muestra del universo o población fue constituida por 130 abogados y abogadas Colegiados en el *Ilustre Colegio de Abogados de Tacna*, que en el espacio de tiempo de investigación el universo o población total eran de 3120 Abogados colegiados *Ilustre Colegio de Abogados de Tacna*.

#### 3.6.2 MUESTRA

Selección de la muestra, una vez determinado el tamaño de la población que consta de las abogadas y abogados Colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, cuyo número total era de 3120 del cual se tomó una muestra que equivale a 130 abogados y abogadas colegiados en el *Ilustre Colegio de Abogados de Tacna*, se seleccionó la muestra a través de una selección determinada a discreción del investigador, tal población y muestra se tomó dentro de la región de Tacna.

- La muestra que se utilizó en la investigación es representativa y presenta las mismas características de la población.
- En la determinación del tamaño óptimo de muestra, se utilizó la (fórmula del muestreo) aleatorio simple para estimar proporciones simples cuando se desconoce una población, la que se detalla a continuación:

$$n = \frac{Z^2 \cdot p \cdot q}{E^2}$$

#### Donde:

**Z** = Valor de abscisa de la curva normal para una profundidad de 95% de confianza.

**P** = Proporción de abogados y abogadas colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, que opinaron a favor sobre la necesidad de precisar los hechos que configuran, su permanente incapacidad moral declarada

por el Congreso, como causal de vacancia del Presidente de la República, y para ello se genera la necesidad de reformar la constitución de modo parcial, ( $p = 0.5$ ).

**Q =** Proporción de abogados y abogadas colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, que opinaron en contra de la necesidad de precisar los hechos que configuran, su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, como causal de vacancia del Presidente de la República, y para ello se genera la necesidad de reformar la constitución de manera parcial, ( $q = 0.5$ ).

**E =** Error muestral  $\pm 5\%$ .

**N =** Tamaño óptimo de la muestra.

Entonces con un nivel de confianza del 95 % y 5 % como margen de error, como muestra tenemos:

**Reemplazando:**

$$N = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5)}{(0.05)^2} = 130$$

**Por lo tanto:**

- 130, abogadas y abogados colegiados en el Ilustre colegio de Abogados de Tacna, fueron entrevistadas para que respondan el cuestionario formulado y estratificadas; para ello la fijación ha sido simple, es decir distribuido la muestra en diversos estratos, tal y como se detalla a continuación:

**TABLA DE LA ESTRATIFICACIÓN DE LA MUESTRA**

<u>ENTIDAD</u>	<u>MUESTRA</u>
Abogados y abogadas colegiados en el Ilustre Colegio de Abogadas de Tacna.	130
<b>TOTAL</b>	<b>130</b>

Fuente: Elaboración propia del investigador.

#### **3.6.2.1 SELECCIÓN DE LA MUESTRA**

Una vez que se determina la población constituida por abogadas y abogados colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, del cual se tomó la muestra y fueron encuestados de forma presencial.

#### **3.6.2.2 CRITERIO DE INCLUSIÓN**

Para la selección de la población para la encuesta se incluyeron solamente a abogados y abogadas colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, y para la entrevista se consideraron solamente a los Congresistas de la República que representaban a la Región de Tacna, a Profesores de la Escuela de Postgrado, a profesores de derecho constitucional de la Universidad Privada de Tacna y al Decano del Colegio de Abogados de Tacna.

#### **3.6.2.3 CRITERIO DE EXCLUSIÓN**

Para tal caso no se han considerado a abogados de otros colegios de abogados del país para la encuesta, así como a los que no son abogados y personalidades de otras disciplinas no se le ha consultado, excepto para la entrevista.

#### **3.6.2.4 ANÁLISIS DE DATOS CONCEPTUALES**

Se aplica el método analítico y conceptual, de las instituciones jurídicas que conforman las variables establecidas para el estudio con el objetivo de la posibilidad de la precisión de hechos de, su permanente incapacidad moral declarada por el congreso, como causales de vacancia del Presidente de la República y la posible reforma constitucional.



### **3.7 TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS DE LA INVESTIGACIÓN E INSTRUMENTOS EMPLEADOS**

#### **3.7.1 Recopilación de datos bibliográficos**

Se recogieron citas textuales de los libros que se encuentran en la referencia bibliográfica y las literatura citadas, notas periodísticas de información relevante que permite tener noción de los temas referidas en la investigación jurídica, la investigación doctrinal, investigación de la teoría, y búsqueda de temas referentes a la investigación.

#### **3.7.2 Técnica de entrevistas**

Se entrevistaron a entendidos en materia constitucional, sobre la noción de; su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, reforma constitucional, a fin de que ilustren sobre el sentido de las instituciones jurídicas analizadas de los cuales se formularon las hipótesis, para ello se elaboró una guía de entrevista y se coordinó con los entrevistados, algunas se grabaron en medios digitales audio y video, las cuales se han transcritas en la parte de presentación de trabajo de campo.

#### **3.7.3 Técnica de encuestas**

La técnica utilizada para la obtención de la información respecto a la posible precisión de los hechos de permanente incapacidad moral declaradas por el Congreso, como causales de vacancia del Presidente de la República y en consecuencia, si sería necesario reformar el inciso 2 del Artículo 113, de la Constitución Política del Perú de 1993.

Para ello, se han elaborado el cuestionario de 12 propuestas y en el trabajo de campo se realizó de manera presencial, fueron encuestados puerta a puerta, visitándolos en sus oficinas a los abogados y abogadas del Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, a manera de discreción del investigador a los que una mayor proporción accedieron ser encuestados y en menor proporción argumentaron que no disponían de tiempo.

En el desarrollo de trabajo de campo, se tomó 130 muestras que fueron respondidas las 12 propuestas formuladas, mientras que los demás fueron invalidadas por no tener completa las respuestas en los cuestionarios y algunas fueron marcadas en dos alternativas de manera que generaban duda al momento de tabular y asignar a alguna alternativa del cuestionario el cual invalidó algunos cuestionarios adicionales.

#### 3.7.4 **Técnica de análisis estadísticos de datos**

Mediante esta técnica, los datos obtenidos en el trabajo de campo, han sido cuantificados y sometidos a un tratamiento estadístico, a fin de obtener mayor precisión y confiabilidad en la medición de los resultados.

#### 3.7.5 **Técnica de análisis del contenido**

En esta parte se ha empleado técnicas de estudio de análisis para determinar la necesidad o no de la precisión de, su permanente incapacidad moral declarada por el congreso, como causal para vacar al Presidente de la República y en efecto la posibilidad de una reforma constitucional.

#### 3.7.6 **Instrumentos para recolección de los datos**

Los datos que se requerían para llevar a cabo el desarrollo de la tesis fueron obtenidos mediante la utilización de los siguientes instrumentos:

- **Fichas de estudio y análisis.** Para recopilar citas bibliográficas de los libros, búsqueda de artículos científicos de revistas indexadas, para el estudio de las instituciones jurídicas, teorías, doctrinas, principios que interpretan las normas jurídicas sobre los instituciones jurídicas de la incapacidad moral, vacancia del Presidente de la República, el procedimiento parlamentario, juicio político, contrapeso de poderes en un Estado de derecho, en su amplitud de referencia de las instituciones como el Poder Legislativo, y el Poder Ejecutivo.

- **La guía de entrevista.** Fue fundamental para mantener un orden de preguntas y la idea a recolectar del entrevistado y disponer de medios digitales para el registro del mismo.
- **Fichas de encuestas.** Se elaboró de acuerdo a las variables que en la práctica se materializó en el cuestionario.
- **Cuestionario.** Fue un listado de propuestas que se elaboraron a modo de propuestas o preguntas que le permitieron al encuestado conectar la idea sobre las instituciones jurídicas que se investigaron y se les propuso alternativas para una mayor precisión de las respuestas tales propuestas fueron desarrollados a criterio del encuestado y para cuantificar el número de encuestados que apoyarían o no las propuestas del cuestionario que estaban orientados para medir el nivel de apoyo o no a las hipótesis del investigador.

Una vez recopilados todos los datos y organizado el material de investigación se procedió al análisis e interpretación de los datos obtenidos para finalmente dar a conocer los resultados de la investigación mediante la tesis de grado

### 3.8 ANÁLISIS DE DATOS

Se sistematizó la información de acuerdo a la formulación del problema, los objetivos y las hipótesis de la investigación.

Para procesar se tabularon los datos en hojas de *software Excel 2013* y *SPSS*, las mismas que se derivan de una matriz de datos, de la que se extrajo la información y se detectaron, conjuntos de variables relacionadas.

Así mismo, se realizó la conformación de tablas, gráficos mediante el uso de programas estadísticos disponibles.

La tabulación se realizó en forma manual y posteriormente se analizarán con las sub-rutinas del programa Excel y en el programa SPSS.

La información introducida a la computadora fue sometida a:

- Verificación de rangos: Compara cada dato con un conjunto de valores permitidos y usuales para cada variable.
- Verificación de la consistencia: Examina cada par (a veces más) de datos relacionados, respecto al conjunto de valores habituales y permitidos de las variables como par.

En una hoja se confeccionó un cuadro matriz donde se alimentan los datos obtenidos de los cuestionarios, asignando una columna por pregunta y colocando en filas cada unidad de análisis con las respuestas, para obtener el resultado de la sumatoria de todas las respuestas.

Finalmente, en una segunda hoja se enlazaron los resultados de la primera hoja con las sumatorias y se plasmó los textos del cuestionario, de modo que en esta segunda hoja servirá de cuadro base para los resultados.

### **3.9 PROCESAMIENTO DE DATOS**

Para la tabulación de los datos se han utilizado cuadros en hojas electrónicas del software de *Microsoft Excel*, y *SPSS*, en una hoja se ha confeccionado un cuadro matriz donde se alimentaron los datos obtenidos de los cuestionarios, asignando una columna por pregunta y colocando en filas cada unidad de análisis con las respuestas, para obtener el resultado de la sumatoria de todas las respuestas. En una segunda hoja se han enlazado los resultados de la primera hoja con las sumatorias y se han plasmado los textos del cuestionario, de modo que en esta segunda hoja nos sirve de cuadro base con los resultados; finalmente en base a la segunda hoja es que se ha confeccionado los gráficos de barras, histogramas, de pastel, etc.

## **CAPÍTULO IV**

### **MARCO PRÁCTICO**

#### **4.1 ANÁLISIS, DESCRIPCIÓN E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

La presente investigación, ha procedido al análisis de las entrevistas a los señalados en los capítulos anteriores, puesto que de ellas se recabaron información de acuerdo de sus perspectivas de cada entrevistado.

En este sentido, se consideró conveniente analizar las entrevistas, para el diagnóstico de las instituciones jurídicas desde la perspectiva académica de cada entrevistado sobre la noción de, su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, del Presidente de la República y la posibilidad de la reforma constitucional.

Con relación a ello, es importante precisar, que para la obtención de información, se han realizado las consultas respectivas a profesores de la Escuela de Postgrado de la Universidad Privada de Tacna, el cual ha sido nexo importante para el desarrollo de los instrumentos.

Del mismo modo se interpretarán las encuestas tabuladas y representadas en porcentajes mediante gráficos.

#### **4.2 FACES DEL PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN**

La información para la recolección de datos fueron tomadas de: los abogados y abogadas colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, profesores de la Escuela de Postgrado de la Universidad Privada de Tacna, quienes son entendidos en materia del derecho constitucional.

En referencia de las entrevistas; para algunos se elaboraron y presentaron solicitudes y algunas fueron pactadas verbalmente incluso la entrevista a los Congresistas de la República fue realizada en la Zona Franca de Tacna, luego de ceremonia por el aniversario del mismo y estando en semana de representación fueron entrevistados gracias al acercamiento de la abogada Erika Cancino, asesora de uno de

los congresistas de la República, antes de la disolución del parlamento en el año 2019, de las cuales se recogieron la información y permitió visualizar la problemática de este sector, la cual consta en un medio digital transcrita a la investigación.

En referencia de las encuestas; esta información fue obtenida a través de las encuestas realizadas a abogados y abogados colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna que laboran en intermediaciones del local institucional del Poder Judicial de Tacna.

En la etapa del desarrollo de la encuesta, se desarrolló la encuesta en un primer momento, sin embargo, esta primera ejecución de la encuesta realizada a 45 encuestados, no se ha tomado en cuenta para el cálculo estadístico, debido a que algunos encuestados cuestionaron y plantearon algunas observaciones a la forma de proponer solo 4 preguntas.

Por ello se ha reformulado la encuesta con la opinión de expertos, entre los cuales fueron consultados el nuevo cuestionario a finales del término de la redacción del informe final de tesis, al profesor de tesis de la Universidad Privada de Tacna Mg. Renzo Yufra Peralta, al profesor de estadística de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, Mg. Ricarte More Flores, a la Mag. Sandy Araceli Milagros Paredes Barrientos y al profesor de derecho constitucional de la Universidad privada de Tacna Mag. Edward Percy Vargas Valderrama, siendo los tres últimos que concedieron su tiempo para dar validez al instrumento de recolección de datos en mención.

Con dicho replanteo del cuestionario, a la recta final del informe de la tesis con el plazo ajustado se solicitó a abogados para que puedan responder el cuestionario.

### 4.3 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO DE LAS ENTREVISTAS

#### 4.3.1 Presentación de la entrevista N° 1

ENTREVISTA n° 1	
ENTREVISTADO	: Dr. Francisco Celis Mendoza Ayma
	Profesor de la Escuela de Postgrado UPT Juez de la Sala Penal Nacional Autor de libros “
Lugar de entrevista	: Universidad Privada de Tacna
Fecha de la entrevista	: 24 de julio 2019
Entrevistador / investigador: Virgilio Ayala Mamani.	
	
PRESENTACIÓN	
<p>Buenos días, estamos en el marco del desarrollo de la tesis, y en el uso de la recolección de los datos, quien les habla el tesista, Virgilio Ayala Mamani y estoy con un invitado de lujo, que es el profesor Francisco Celis Mendoza.</p>	

## PREAMBULO

En el desarrollo de la tesis que pretende analizar que: luego de año y medio de transcurrido de la gobernación, y en el marco de la investigación de la Comisión Investigadora Lava Jato, del Congreso de la República, la comisión había citado al Presidente de la República para recabar información, sin embargo el Presidente no había acudido a prestar su manifestación, pero si había prestado declaraciones a los medios de comunicación, y además la Comisión había solicitado información a otros entes de los cuales se había recibido información en el que el Presidente habría mentido, y este había generado la permanente incapacidad moral, por ello el Poder Legislativo planteo una Moción de Vacancia al Presidente de la República.

## PLANTEAMIENTO DE LAS PREGUNTAS

Luego de transcurrido año y medio de sus funciones, el parlamento conformó una comisión investigadora denominado Lava Jato, que investigaba hechos de corrupción y existía sospechas que el presidente habría tenido vínculos, por ello se le invitaba para que reciba a la comisión, tal solicitud no fue aceptada, pero sí, daba declaraciones a la prensa, y en ello habría incurrido a contradicciones y negaría los hechos, por ello el Congreso de la República planteó la Moción de Orden del Día, en el que sostenían que mentir al país era una causal de permanente incapacidad moral, y el presidente había mentido reiteradas veces.

En ese marco, planteo tres preguntas; ¿Sería necesario reformar la Constitución Política del Perú para precisar hechos que configuran, su permanente incapacidad moral, del Presidente como causal de vacancia del Presidente de la República?.

¿En qué modo sería necesario reformar la Constitución Política del Perú?

¿Sería necesario que la Constitución precisara los supuestos de la permanente incapacidad moral del Presidente, para garantizar la estabilidad de la democracia?

## RESPUESTA DEL ENTREVISTADO



En primer término, en un sistema democrático, exige necesariamente la estabilidad, las tensiones que se presentan entre ambos poderes, van a ser normales, no podemos pensar que en una suerte de democracia en el que los poderes anden en permanente armonía, de hecho se trata de reconocer que en realidad esa división de poderes se establece para que existan frenos, contrapesos y se alcance una estabilidad en la gobernabilidad del país.

Pero los problemas se presentan cuando eventualmente por las propias características de la Constitución no se encuentran desarrolladas de manera típica, de manera precisa, aquellos supuestos que usted hace referencia de la permanente incapacidad moral o física, este es el problema, porque muchas veces lo que vamos a encontrar es la presencia de mayoría que eventualmente puedan hacer uso de esa presencia mayoritaria en el congreso, para efectos de generar vacancias no obstante que esa vacancia sustentada en una permanente incapacidad moral, pueda ser no objetiva.

Habría una necesidad de una ley orgánica, donde se precise cuáles serían los supuestos de vacancia, entonces esto no supone una norma de remisión si no estamos hablando de una ley orgánica, así la posibilidad de que se regule sí se podría establecer incapacidad física permanente es fácil de establecerlo con algunas categorías de la medicina podría establecerse como tal.

Y hablar de la incapacidad moral, que es, donde sí se genera el problema, pero dar un contenido, para que no sea indeterminado, porque incapacidad moral, en qué sentido podríamos dar, incapacidad moral permanente; pensemos en el caso de Clinton que tenía a su asistente, que graba, eso sería una incapacidad moral permanente?, en el caso de los presidentes vinculados a la interceptación telefónica, el caso de los "water Managements".

Nos ponemos un conjunto de supuestos, y lo que vamos a ver es que va depender de la coyuntura política en el que alguien de manera discrecional diga que estos es una causal de la incapacidad moral permanente, sin embargo esto se estructura en el sentido de una incapacidad moral permanente, primero, ¿qué se

entiende por incapacidad moral permanente?, sí debe haber un supuesto de la incapacidad moral permanente, que podemos entender de ello, si le damos una connotación más exorbitante a la moral podríamos decir, a esta incapacidad de la persona que no tiene la capacidad de discernir, esto sería compatible moral permanente, no le estamos dando un contenido ético si no un contenido psicológico.

Al no tener una capacidad moral, esto sería compatible como por ejemplo una persona alterada, una persona mitómano, es decir; ¿una persona al cólico podría gobernar el país?, aquí estamos hablando de un plano ético de reproche moral, a un plano de las consecuencias de los efectos y que le imposibilitan a conducir los destinos de país, por ejemplo algunos supuestos, que personas que sean alcohólicos o que sea adicta a las drogas, cualquiera de ellas que se ponga el impacto directo en la capacidad de discernir, tendría que ser regulado en la ley orgánica.

Pero vamos a otro plano, que hay del mentiroso, que hay del quien tiene varias mujeres, que no reconocen un hijo, que hay de un presidente que daba entrevistas embriagada, que hay de presidentes que ha tenido que confesar públicamente que ha tenido un hijo extramatrimonial, hemos tenido presidentes mentirosos, es decir hemos tenido de todo, creo que para proponer supuestos tenemos que ir a ver ¿cuándo una vida disipada le incapacita para gobernar un Estado?, lo anterior está claro, ahora estamos hablando en el plano ético, que es lo éticamente reprochable, ¿Qué es lo éticamente reprochable?.

Cuando las mentiras tiene que ver con el ejercicio de la función pública, si es mentiroso mitómano respecto a sus temas personales va ser irrelevante, cuando salga un catálogo cuando asumen a cargos públicos si es un mentiroso un mitómano respecto en sus temas personales va ser irrelevante, yo creo que cuando salga ese catálogo vinculado a la función pública, normalmente en el plano político quienes acceden y los que postulan al Congreso, acceden siempre haciendo promesas, que los van a incumplir, con algunos términos mienten en diferentes maneras en términos político, mienten con términos estadísticos entrar a la política es como tocar guitarra con los pies, en síntesis cualquier cuestión de miteconomía cualquier cuestión esencialmente, desde estar ligado a la función pública, por lo que cualquier

mentira que tiene hijos desperdigados y tiene mujeres y si esto impacta de alguna manera a la imagen presidencial a la ética.

Pero, regresando a la pregunta inicial, que haya una necesidad de tipificarlo, que ¿hay la necesidad de modificarlo y establecer los supuestos de hechos?, no hay, porque si no esto que ha aparecido como una alerta, ahora va ser una consecuencia de mayorías congresales, mayorías de otro poder, lo que vamos a encontrar son estos temas problemáticos que han sido una alerta, en la democracia, o una pseudo-democracia inestable que se mueve a la función de los medios, una mayoría congresal fujimorista aprista y una mayoría mediática, lo que hacen tensión y al centro lo tienen a los jueces y los jueces se ven quebrados se inhiban o renuncian como fue el Juez Castañeda, están en medio de dos poderes, y el uso de la información posterior sea utilizado por la prensa para generar estos escenarios no para el Presidente de la República actual si no para la democracia .

Palabras finales del entrevistador

Muchísimas gracias por vuestra opinión, es de importancia para el desarrollo de tesis.

#### 4.3.2 Presentación de la entrevista N° 2

<b>ENTREVISTA n° 2</b>	
<b>ENTREVISTADO</b>	<b>: Dr. Omar Sar Suarez</b>
	<p>Profesor de la Escuela de Postgrado UPT</p> <p>Asesor del Tribunal Constitucional</p> <p>Autor de libros y artículos en revistas indexadas, siendo uno de ellos: SCIELO</p>
<b>Lugar de entrevista</b>	<b>: Universidad Privada de Tacna</b>
<b>fecha de la entrevista</b>	<b>: 14 de julio 2019</b>
<b>Entrevistador / investigador</b>	<b>: Virgilio Ayala Mamani</b>
Evidencia / fotográfica: Entrevistador / entrevistado	
	
<b>PRESENTACIÓN</b>	
<p>Buenos días, estamos en el marco del desarrollo de la tesis, y en la etapa de la recolección de los datos, quien les habla el tesista Virgilio Ayala Mamani y estoy con un invitado de lujo, el profesor Omar Sar Suarez.</p>	
<b>PREÁMBULO</b>	

En el desarrollo de la tesis pretende analizar que: luego de año y medio de transcurrido de la gobernación, y en el marco de la investigación de la Comisión Investigadora Lava Jato, del Congreso de la República, la comisión había citado al Presidente de la República, para recabar información, sin embargo el Presidente no había acudido a prestar su manifestación, pero si había prestado declaraciones a los medios de comunicación, y además la Comisión había solicitado información a otros entes de los cuales se había recibido información en el que el presidente habría mentido, y este había generado la permanente incapacidad moral, por ello el poder legislativo planteó una Moción de Vacancia al Presidente de la República.

#### **FORMULACIÓN DE LA PREGUNTA**

Luego de transcurrido año y medio de sus funciones, el parlamento conformó una comisión investigadora denominado Lava Jato, que investigaba hechos de corrupción y existía sospechas que el Presidente de la República habría tenido vínculos, por ello habían invitado para que reciba a la comisión, tal solicitud no fue aceptada, pero si daba declaraciones a la prensa, y en ello habría incurrido a contradicciones y negaría los hechos, por ello el Congreso de la República planteó la Moción del Orden de Día, en el que sostenían que mentir al país era una causal de permanente incapacidad moral, y el Presidente había mentido reiteradas veces.

En ese marco, le planteo tres preguntas; ¿ sería necesario reformar la constitución política del Perú para precisar hechos que configuran la permanente incapacidad moral, como causal de vacancia del Presidente de la República?.

¿En que modo sería necesario reformar la Constitución Política del Perú?

¿Sería necesario que la Constitución precisara los supuestos de la permanente incapacidad moral del presidente, para garantizar la estabilidad de la democracia?

#### **RESPUESTA DEL ENTREVISTADO**

Estuve preparando una pequeña investigación para responderle, el asunto de la incapacidad moral aparece por primera vez en la Constitución de 1823, en el Artículo 24, de la Constitución de 1823, dice que: \_pero no se refiere al

Presidente, \_se refiere a la suspensión de la ciudadanía, dice: la ciudadanía se suspende por ineptitud física o moral.

Es muy importante para entender, ¿que era lo que tenía en mente el legislador cuando habla de la incapacidad moral? decía, se suspende la ciudadanía por ineptitud física y moral que impida obrar libremente, entonces la incapacidad moral en la que está pensando el constituyente cuando incorpora estas causas de la suspensión de la ciudadanía era la incapacidad moral que permite obrar libremente, esto es decir en realidad a lo que se refería cuando hablaba de la incapacidad moral era a la incapacidad psiquiátrica, al sujeto que no estaba bien de la cabeza es decir coloquialmente a un loco.

Mas tarde, en la Constitución de 1828, manera de la incapacidad moral en el Artículo 83, y lo que dice es: el vicepresidente remplaza al Presidente, en caso de imposibilidad física o moral, entonces ahí empieza aparecer la incapacidad vinculado al ejercicio del poder, en la Constitución de 1828.

En la Constitución de 1939, es la primera de las constituciones que precisa como causal de vacancia, la perpetua imposibilidad física o moral, es la primera vez que aparece la incapacidad física o moral como causal de vacancia del Presidente de la República en el artículo 81 en la Constitución de 1839.

La Constitución de 1860, en el Artículo 88.1 repite y exactamente lo anterior, es decir en el siglo XIX, concluye con, es decir aparece la incapacidad moral como causa de suspensión de ciudadanía, más tarde como un remplazo del presidente por el vicepresidente y recién a partir de 1839 a 1860 como causal de vacancia.

En el Siglo XX, las cosas van a ser más fáciles, porque en la Constitución de 1920 se introduce como causal de vacancia del Presidente la permanente incapacidad física o moral, hasta hoy, no hay diferencia con la Constitución de 1839, pero añade un elemento muy importante en la Constitución de 1920 en el Artículo 115.1, declarada por el congreso, entonces lo que añade en la Constitución de 1920, a la causal de vacancia por permanente incapacidad

física o moral que ya estaba en las constituciones previas le añade la incapacidad física o moral debe ser declarada por el congreso y luego las constituciones posteriores lo recogen tal como estaba en la de 1920, la Constitución de 1933, lo recoge en el Artículo 144 y en la Constitución de 1979 en el Artículo 206 y en la Constitución de 1993 en el Artículo 113, inciso 2.

En mi interpretación, la incapacidad moral incluida en la Constitución no se refiere al Presidente inmoral, al presidente que cometa actos contrarios a la moral, si no al Presidente que tenga una afección psiquiátrica, es decir aquel que se encuentra físicamente imposibilitado de ejercer el cargo, si tendría un impedimento físico, como una parálisis o algo que le impida físicamente ejercer el cargo o la incapacidad psiquiátrica, es decir el Presidente pierde la razón.

Entonces yo entiendo que la incapacidad moral, ha sido incorrectamente interpretado en el primer caso, no solo en el caso del Presidente Pedro Pablo Kuczynski, si no en el primer caso del Presidente Ing. Alberto Fujimori a pesar de que se pudo acusar por salir del país y no retornar, pero no, se fue a Brunei a la cumbre de APEC, pero al terminar la cumbre, en lugar de regresar al Perú se fue a Japón, y por lo tanto no cumplió con retornar dentro del plazo que lo autorizó la Resolución Legislativa, y pudo ser acusado por tal motivo.

Es más en el año 2000 el Presidente de la República, Alberto Fujimori, renunció, pero no fue por fax, eso no es verdad, la carta fue entregado en físico en Lima por su secretaria, lo que llegó por fax fue la orden de entregar la carta a su secretaria.

La carta que ingresó fue presentada en físico por su secretaria al Congreso de la República, solo que el Congreso de la República no lo admitió y fue rechazada; le dijo no, es que tú te vas, si no yo te hecho, no es lo mismo que tu te vayas a que yo te eche, y lo procesaron por incapacidad moral, cuando por no retornar o por renuncia se pude aceptar, entonces la incapacidad moral, me parece que desde aquel momento la hemos entendido de modo incorrecto.

**ENTREVISTADOR**

¿Entonces sería necesario precisar las causales de la incapacidad moral?

**ENTREVISTADO**

No estoy seguro si debería precisar, si no habría que reformular la causal, no se trata de Presidente inmoral, un Presidente que consume pornografía o un presidente que no brinda alimento a sus hijos, podríamos coincidir que sea una conducta inmoral, ¿podríamos asociar a la vacancia presidencial?, no estoy seguro, pero si estoy seguro que la causal de vacancia no está pensada para una persona inmoral.

Así como no estoy seguro, que se le pueda ser acusado por algunos delitos adicionales durante su mandato, a los que se refiere el Artículo 117 de la Constitución, me parece que es muy peligroso que pueda echar a un Presidente por mentiroso, está seguro lo que para uno es la moral para mí no sería moral, las acusaciones, máximo es un suspensión, entonces pareciera que no se hace.

Hay un ámbito indeterminado sobre la inmoralidad, pero no creo que deba desarrollarse como causal, en esta interpretación un político miente.



## 4.3.3 PRESENTACIÓN DE LA ENTREVISTA N° 3

<b>ENTREVISTA n° 3</b>	
<b>ENTREVISTADO</b>	<b>: Dr. Carlos Ramos Núñez</b>
	Profesor de la Escuela de Postgrado Universidad Privada de Tacna  Magistrado del Tribunal Constitucional
<b>Lugar de entrevista</b>	<b>: Universidad Privada de Tacna</b>
Fecha de la entrevista	: 20 de julio 2019
<b>Entrevistador / investigador: Virgilio Ayala Mamani</b>	
Evidencia / fotográfica: Entrevistador / entrevistado	
	

### **PRESENTACIÓN**

Buenos días, estamos en el marco del desarrollo de la tesis, y en el marco de la recolección de datos, estamos ejercitando el instrumento denominado la entrevista; quien les habla el tesista Virgilio Ayala Mamani y estoy con un entrevistado de lujo, el profesor de la Escuela de Postgrado de la Universidad Privada de Tacna, de la Maestría en Derecho Constitucional y Magistrado del Tribunal Constitucional el Dr. Carlos Ramos Núñez, que engalana este momento.

### **PREÁMBULO**

En el marco del desarrollo de la tesis denominado “Reforma constitucional para precisar hechos de permanente incapacidad moral como causal de vacancia del Presidente de la República”, se basa en que a finales del año 2017, dos poderes del Estado activaron el inciso 2 del Art. 113 de la Constitución, luego que la comisión investigadora “Lava Jato”, del Congreso de la República, había citado al Presidente de la República para recabar información, sin embargo el Presidente no había acudido ni recibido a prestar su manifestación, pero sí había prestado declaraciones a los medios de comunicación, y además la Comisión había solicitado información a Mauricio Cruz \_funcionario de Odebrech, en aquella respuesta, detallaba que, el Presidente habría brindado asesorías a la empresa Odebrecht cuando era Ministro de Estado y jefe de PROINVERSIÓN, entonces el Presidente, sí había brindado servicios de asesoría, y por de ello las fuerzas políticas del Poder Legislativo plantearon una Moción del Orden del Día, que contenía la vacancia del Presidente de la República, debido a que, para el congreso mentir al país era un acto inmoral y tener negocios paralelamente cuando fue Ministro de Estado configuraba la Incapacidad moral.

### **FORMULACIÓN DE LA PREGUNTA**

En ese Marco, ¿sería necesario reformar la Constitución Política del Perú en el inciso 2, Artículo 113 de la Constitución política del Perú?, que ¿Mentir al país generaría la causal para vacar al Presidente?.

### **RESPUESTA DEL ENTREVISTADO**

Toda precisión va ser siempre insuficiente, porque, estas situaciones se puede dar de muchas maneras, pero además hay un problema de comprensión de

entendimiento literal del concepto de incapacidad moral, porque la incapacidad moral tal como está consignado en la Constitución.

Según lo que significa en francés, *Incapacité moral*, no es lo que se piensa a simple vista, en la doctrina francesa, la incapacidad moral que está vinculado a la doctrina civilista, tiene que ver con una incapacidad de carácter mental, porque así como hay una incapacidad física hay una incapacidad mental, en una incapacidad física es la incapacidad de poderse desplazar, la incapacidad mental o moral es una incapacidad en el lenguaje en el siglo XIX, por ejemplo un problema, digamos lo que utilizaba las categorías de la época en donde la salud mental contemporáneo, la idiotez la imbecilidad, la locura, eso era la incapacidad moral.

Hay trabajos muy buenos y le sugiero consultar las notas de Omar Cairo, en el pensamiento constitucional, el número 22, y el de Leysser León, en la revista la Ley.

Ahora, claro que podría darse el problema de incapacidad moral del presidente, se dio en el tema de Fujimori cuando se fue al Japón e hizo la renuncia a través del fax, seguramente hubo algún problema ético con PPK.

Ahora quizás la idea sea, me pregunto si el congreso es quien debería tomar esa decisión, quizá la idea sea elevar la valla, para que el congreso pueda tomar esa decisión, digamos con dos terceras parte de los votos, de tal manera que no sea fácil, tomar una decisión de esa naturaleza, si no cuando las circunstancia lo apremien cuando no haya la menor duda de que se ha incurrido en una incapacidad de esa naturaleza.

No puede ser un instrumento de venganza y de revanchismo político, sobre todo en un país como el nuestro en donde las diferencias políticas y las rivalidades políticas se viven con tanta intensidad, más aún después de un revés electoral.

Yo sería de la idea de que quizás no hay que modificar la constitución, si no que la parte que se puede modificar, es la parte de la declaración de incapacidad moral, le den una exigencia de una votación de dos terceras partes y debe recordase que sus orígenes está en otro lado, está en incapacidad mental y no tiene que ver con la condición ética.

**ENTREVISTADOR**

¿Entonces eso sería la posible motivación del legislador en el momento de formular esas normas?.

**ENTREVISTADO**

Claro, porque estas normas vienen de esa época, y se ha repitiendo en los textos constitucionales, y han ido perdiendo su sentido original, hay que evitar que el congreso a través de comisiones, atribuciones se conviertan en represalias políticas, por lo que hay una paradoja no se sabe en qué va acabar.

Eso sería mi posición

**Muchas gracias Profesor.**

#### 4.3.4 PRESENTACIÓN DE LA ENTREVISTA N° 4

ENTREVISTA n° 4	
<b>ENTREVISTADO</b>	<b>: Mag. Álvaro Zacarías Valderrama</b>
	Profesor de Derecho Constitución Universidad Privada de Tacna
<b>Lugar de entrevista</b>	<b>: Universidad Privada de Tacna</b>
<b>Fecha de la entrevista</b>	<b>: 1 de agosto 2019</b>
<b>Entrevistador / investigador:</b>	<b>Virgilio Ayala Mamani</b>
Evidencia / fotográfica: Entrevistador / entrevistado	
	
<b>PRESENTACIÓN</b>	
<p>Muy buenas noches, estamos en el marco del desarrollo de la tesis, y en el marco de la recolección de datos, estamos ejercitando el instrumento denominado la entrevista; quien le habla el tesista Virgilio Ayala Mamani y estoy con un entrevistado de lujo, el profesor de derecho constitucional de la Universidad Privada de Tacna, Mag. Álvaro Zacarías Valderrama, quien nos engalana en este momento.</p>	
<b>PREÁMBULO</b>	
<p>En el marco del desarrollo de la tesis denominado “Reforma constitucional para precisar hechos de permanente incapacidad moral como causal de vacancia del Presidente de la República”, esto que a finales del año 2017, el Poder Ejecutivo</p>	

y el Poder Legislativo entraron en un problema con la que desestabilizaron al país, el Estado de derecho, el Estado democrático.

#### **FORMULACIÓN DE LA PREGUNTA**

Entonces bajo este escenario que se presentó le planteo la pregunta: ¿Sería necesario reformar la Constitución Política del Perú en el inciso 2, Artículo 113 del Constitución Política del Perú, qué habla sobre la incapacidad moral para vacar al Presidente, por ello ¿Sería necesario reformar la constitución para precisar algunos hechos para vacar al Presidente?

#### **RESPUESTA DEL ENTREVISTADO**

Vamos a ver, la Constitución es un texto fundamental, es un texto que ordena el Estado y que sienta principios y bases, cuando los constituyentes del 1993, introdujeron esta fórmula que había sido recogida en los años anteriores, en respecto a la incapacidad moral, creo que el concepto de moralidad es un concepto gaseoso y no un concepto concreto, entonces es un concepto bastante subjetivo, puede ser moral para ti, lo que para el otro sector de la sociedad puede ser inmoral.

Entonces cuando se trabajó este artículo para la constitución, no se ha materializado, no se concretizado, qué es incapacidad moral, cuales son los alcances y como se concretiza la incapacidad moral, para algunos puede incapacidad moral ser un bebedor, mientras que para otros el disfrute de un placer puede ser inmoral, y para otra sociedad incluso en cuestiones de ser infiel puede ser inmoral.

Entonces yo creo que el planteamiento es interesante, si vamos a darle contenido textual o lo vamos a reglamentar y vamos a concretizar ese artículo o vamos a dejar tal cual está, y cuáles son sus efectos.

En una sociedad que hemos conversado en muchas oportunidades de eso, en una sociedad que dirige de la democracia, entendemos que la democracia no solo son votos, si no que la democracia como decía Habermas, hablamos de la democracia argumentativa, es decir para la decisión final deben prevalecer los argumentos, yo creo que este artículo podría sufrir modificación, pero habría que determinar exactamente ¿cuáles son?, y ¿cuál es el contenido de la moral o de


incapacidad moral para redefinir? o en todo caso mantener este artículo y exigir al congreso cuando se trate de ese tema de la permanente incapacidad moral, argumentar debidamente en esa situación dada, ¿hay una incapacidad permanente que permita la votación del pleno para la declaratoria de la incapacidad moral del Presidente de la República?.

Entonces tenemos dos caminos, uno es la reglamentarista al cual apunta la investigación, demos contenido normativo a la incapacidad moral, ¿qué es la incapacidad moral para nosotros?, recuerde que la incapacidad moral no es permanente, es transitorio, va mutando en el transcurso del tiempo, lo que era moral para los constituyentes del 23, en el transcurso del tiempo ha cambiado, como el caso concreto que se plantea, incluso reglamentar podría ser contraproducente, por lo que, creo yo que, este país está en la posibilidad, no por el congreso que tenemos ahora, si no que creo en la potencialidad de los debates de sus ciudadanos, cuando se presente los casos como lo que sucede en la actualidad, se de contenido a ese concepto de inmoralidad o moralidad, entonces hay podrían haber dos derroteros que son materia de investigación por lo que es un tema bastante interesante.

**Muchas gracias Profesor.**



#### 4.3.5 PRESENTACIÓN DE LA ENTREVISTA N° 5

ENTREVISTA n° 5	
<b>ENTREVISTADO</b>	<b>: Mag. Edward Vargas Valderrama</b>
Profesor de Derecho Constitucional de la Universidad Privada de Tacna Jefe de la Oficina desconcentrada de la Defensoría del Pueblo	
<b>Lugar de entrevista</b>	<b>: Universidad Privada de Tacna</b>
<b>fecha de la entrevista</b>	<b>: 20 de octubre 2019</b>
<b>Entrevistador / investigador: Virgilio Ayala Mamani</b>	
Evidencia / fotográfica: Entrevistador /	
	
entrevistado	





### **PRESENTACIÓN**

Muy buenas noches, estamos en el marco del desarrollo de la tesis, y en el marco de la recolección de datos, estamos ejercitando el instrumento denominado la entrevista; quien les habla el tesista Virgilio Ayala Mamani y estoy con un entrevistado de lujo, el profesor de derecho constitucional de la Universidad Privada de Tacna, el Profesor Edward Vargas, quien nos engalana con su presencia en este momento.

### **PREÁMBULO**

En el marco del desarrollo de la tesis denominado “Reforma constitucional para precisar hechos de permanente incapacidad moral como causal de vacancia del Presidente de la República”, esto que a finales del año 2017, el poder Ejecutivo y el Poder Legislativo entraron en un problema con la que desestabilizaron al país, el Estado de derecho, el Estado democrático.

### **FORMULACIÓN DE LA PREGUNTA**

Entonces bajo este escenario que se presentó le planteo la pregunta: ¿sería necesario reformar la Constitución política del Perú en el inciso 2, art. 113 del Constitución Política del Perú, qué habla sobre la incapacidad moral para vacar

al Presidente, por ello ¿Sería necesario reformar la constitución para precisar algunos hechos para vacar al Presidente?.

### **RESPUESTA DEL ENTREVISTADO**

En consecuencia, ya hay un criterio interpretativo de los Derechos Humanos, con esa división de la constitución propiamente dicha en un sistema democrático.

Entonces la incapacidad moral, desde mi punto de vista, si va ser incorporado como causal, tendría que ser analizado muy profundamente, para que constituya una causal, si nosotros hablamos de la palabra moral, ya estamos entrando pues a un camino muy frondoso, muy amplio, entonces encasillar la incapacidad moral en el ejercicio de un función pública, yo creo que amerita de un análisis muy profundo.

Porque, lamentablemente en nuestro país, tanto las autoridades políticas en un proceso de campaña tiende mucho a mentir a la población, y aquí nos encontramos con la ausencia de la participación ciudadana en el que al ciudadano no le interesa mucho la cuestión política, no le conoce mucho la cuestión, lo que hace el Estado y en consecuencia es muy seducible para engañar, y estando en el ejercicio uno de los grandes elementos para que existe la corrupción en el Perú es este manejo de lo moral o antimoral, entonces evaluar esa capacidad que tendría ciertos requisitos, prerrequisitos para quien se presente al ámbito político, no se, si sería ideal un examen psicológica.

### **ENTREVISTADOR**

¿Mentir al país siendo presidente de la República, por cuestiones de oportunidad, sería pertinente incorporar como uno de los causales en el inciso 2 del Artículo 113 de la Constitución política del Perú ?, ¿Cuál sería su opinión?.

### **ENTREVISTADO**

Hay que tener presente que dentro del plan nacional de anticorrupción ya existe una ley sobre la declaración de interés, todo funcionario de alto nivel, tiene que presentar una declaración de intereses, donde justamente está, lo que usted menciona, si existe relación con una empresa, si ha sido socio o asociado de una

empresa, eso forma parte de la transparencia de la propia gestión; y ahora si que eso se constituya como una posible causal, sería muy interesante, por lo que ya tenemos un contexto legal.

Lo que sucede es que cuando apareció esa declaración jurada de intereses solamente era para los que trabajaban en la PCM, obviamente la relación con los ministros, con los ministerios y hace poco pero con una norma se ha modificado y se ha extendido para todos funcionarios.

Y eso si formaría parte creo yo de una evaluación o una causal porque si ya se estableció en la norma, y si la persona hizo una declaración jurada, hay que tener presente que las declaraciones juradas cuando se excede al Estado sí, se daría la sanción, si es que se descubriera.

Y también ¿Si utilizar la función pública generaría la causal de incapacidad moral?

Podría ser, hay que tener presente que eso ya constituye un delito de corrupción, lo que sucede es que nuestra legislación actúa post delicto, la autoridad competente, la única fortaleza que tiene es el código de ética, gestión pública, sus líneas morales, en el ejercicio de la función obviamente va depender de otros órganos como la OCE y otros

También hay un elemento muy importante que no hay que dejar de lado, el control social, va depender a través de la ley de participación ciudadana, dependería mucho de aspecto probatorio si yo soy una autoridad política, los ciudadanos van a presentar.

Lo moral o antimoral quien tiene que hacer, solo la ciudadanía, es una calificación muy subjetiva, el código de ética es un buen elemento, le dice como debe actuar el candidato, que pasaría si un candidato que llegue a los gobiernos y no cumpla su promesa, en la defensoría del pueblo quien los calificó a ellos ese plan de gobierno.

El tema va depender del contexto social, por otro lado, en tercer lugar va depender de la coyuntura.

Queda claro que la señal que constituye el control político lo hace el parlamento, se por lo que cantaba, cantar está bien?, como calificamos, no veo una evaluación específico de la moral.

**Muchas gracias profesor,**

## 4.3.6. PRESENTACIÓN DE LA ENTREVISTA N° 6

<b>ENTREVISTA n° 6</b>	
<b>ENTREVISTADO</b>	<b>: Sr. Jorge Castro Bravo</b>
	Congresista de la República, periodo parlamentario 2016-2019
<b>Lugar de entrevista</b>	<b>: ZOFRATACNA</b>
Fecha de la entrevista	: 26 de septiembre 2019
<b>Entrevistador / investigador:</b>	<b>Virgilio Ayala Mamani</b>
Evidencia / fotográfica: Entrevistador / entrevistado	
	
<b>PRESENTACIÓN</b>	
Muy buenas tardes señor congresista, en el marco del desarrollo de la tesis, en estos momento en el auditorio de Zofratacna, estoy con el Congresista de la República.	
<b>PREÁMBULO</b>	
En el marco del desarrollo de la tesis denominado “Reforma constitucional para precisar hechos de permanente incapacidad moral como causal de vacancia del Presidente de la República”, esto que a finales del año 2017, el Poder Ejecutivo y el	

Poder Legislativo entraron en un problema con la que desestabilizaron al país, el Estado de derecho, el Estado democrático.

#### **FORMULACIÓN DE LA PREGUNTA**

En dicho escenario, cual su opinión sobre la vacancia del Presidente de la República por la causal de la incapacidad moral?. ¿Si tener negocios paralelos como lo fue en el caso del ex presidente Pedro Pablo Kuczynsky Godard.? ¿Cuál es su opinión?

#### **RESPUESTA DEL ENTREVISTADO**

Vamos a precisar, no es malo tener negocios paralelos, la constitución no te habla en ese sentido, el problema es cuando tu tienes negocios paralelos significa que tu puedes tener negocios en el mercadillo y vendes zapatos y eso que tiene que ver con tu acto, tu puedes ser alcalde o Presidente de la República y tener tu negocio paralelo, a tu función pública.

El problema es cuando tu vendes esos zapatos al Estado peruano, entonces hay una vinculación económica, donde tu nivel como Presidente de la República te lo impide, tu puedes comprarlo a b c, y le permites a otros a ser beneficiario y no a beneficio de sí; yo he visto el caso de ex presidente y yo lo acusé.

Teníamos el proyecto de la *carretera Interociánica*, y el paralelamente prestaba servicios de consultoría, siendo jefe de PROINVERSIÓN como Ministro, estando dentro del Estado como Ministro, jefe de PROINVERSIÓN y otros cargos en sector público, él, paralelamente “hacia el estado financiero”, eso era el problema, o sea había cruce de negocios privada con lo público, entonces hacía, entonces había cruce privada con la actividad pública, puede haber prestado servicio a la Naza, no tiene límite.

En este caso no puede haber cruce, porque eso le da ventaja, frente a cualquier otro posible postulante, para dar los mismos servicios, inclusive lo que él prestaba servicios era un trabajo simple de análisis financiero, que otros profesionales podía hacerle y podían cobrarle mil dólares, sin embargo Pedro Pablo Kuczynsky Godard, cobraba 500 mil dólares, ¿porque? porque él tenía eso que se llama la puerta giratoria, que pasa con eso, como a él lo conocían y tu como estado

me conoces, entonces uno de los socio de la empresa le da el trabajo por 500 mil dólares, ella sabe como tu me conoces tiene un pie aquí otro pie afuera.

Mientras no atentes contra el interés público, el dinero del Estado, en caso de Pedro Pablo Kuczynsky Godard, utilizó a su amigo chileno Sepúlveda, lo utilizó, a través de *First Capital*, y cuando se arrincona a Sepúlveda, declaró que el trabajo lo hacía Pedro Pablo Kuczynsky Godard.

#### **ENTREVISTADOR**

¿Entonces eso sería la posible reformar la constitución?

#### **ENTREVISTADO**

Eso no puedo contestar con mayor precisión, ya es tarea de usted. No necesitas precisar, por ello la incapacidad moral se hablaba en términos amplio hay un ordenamiento natural, cuando tu cruzas esos intereses.

**Muchas gracias señor parlamentario.**

#### **4.3.7 PRESENTACIÓN DE LA ENTREVISTA N° 7**

<b>ENTREVISTA n° 4</b>	
<b>ENTREVISTADO</b>	<b>: Sr. Guillermo Martorell Sobero</b>
	Congresista de la República periodo parlamentario 2016-2019
<b>Lugar de entrevista</b>	<b>: ZOFRATACNA</b>
<b>Fecha de la entrevista</b>	<b>: 26 de septiembre 2019</b>
<b>Entrevistador / investigador: Maestrante: Virgilio Ayala Mamani</b>	
Evidencia / fotográfica: Entrevistador / entrevistado	
No hay fotografía	
<b>PRESENTACIÓN</b>	
Muy buenas día Sr. Congresista, en el marco del desarrollo de la tesis, quien le habla el tesista Virgilio Ayala Mamani.	
<b>PREÁMBULO</b>	

En el marco del desarrollo de la tesis denominado “Reforma constitucional para precisar hechos de permanente incapacidad moral como causal de vacancia del Presidente de la República”, esto que a finales del año 2017, el poder Ejecutivo y el Poder Legislativo entraron en un problema con la que desestabilizaron al país, el Estado de derecho , el Estado democrático.

#### **FORMULACIÓN DE LA PREGUNTA**

En dicho escenario, cuál es su opinión sobre la vacancia del Presidente de la República por la causal de la incapacidad moral y la posible reforma constitucional?.

#### **RESPUESTA DEL ENTREVISTADO**

Yo estoy proclive a que haya un respeto a la institucionalidad, a que se cumpla la constitución, El Presidente debe quedarse hasta el 2021, porque de otra manera, aparte de un desorden podría venir una crisis política, social y la crisis económica y en esto el que sufre es el pueblo y el pueblo es el que menos tiene.

#### **ENTREVISTADOR**

¿Entonces eso como sería conceptualizar la moral? y si estuvo bien tratar de vacar al Pedro Pablo Kuczynsky Godard? .

¿ y tener negocios paralelos y favorecer a empresas para tener contratos con el Estado siendo Presidente de la República? ¿Cuál sería su opinión?

#### **ENTREVISTADO**

La propuesta que arguye esta propuesta moral, al no establecer su problema de Arequipa y valle de tambo, hay imputaciones que tiene que ser demostrado. todo tiene derecho proponer el cargo, soy un ferviente conservador de la constitucional, lo que estuvo bien es la labor de fiscalización en el congreso, el presidente o cualquiera, el Presidente no ha sido vacado si no que renunció.

Tener negocios paralelos es una falta que debe ser sancionada

**Muchas gracias señor Congresista.**



#### 4.3.8 PRESENTACIÓN DE LA ENTREVISTA N° 8

ENTREVISTA n° 4	
<b>ENTREVISTADO</b>	<b>: Mag. Jorge Luis Sosa Quispe</b>
	Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Tacna
<b>Lugar de entrevista</b>	<b>: Despacho de decano del Ilustre Colegio de Abogados de Tacna</b>
<b>Fecha de la entrevista</b>	<b>: 24 de Agosto 2019</b>
<b>Entrevistador / investigador:</b>	<b>Virgilio Ayala Mamani</b>
Evidencia / fotográfica: Entrevistador / entrevistado	
	
<b>PRESENTACIÓN</b>	
<p>Muy buenas tardes; estamos en la oficina del Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, para entrevistar al Decano, por lo que la población de estudio en el trabajo de campo, es decir la encuesta se realizó a los abogados, y para cerrar con broche de oro, esta etapa del desarrollo de trabajo de campo de la tesis, estoy con el Magister en derecho comercial de la Universidad Privada de Tacna y Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Tacna.</p>	



### **PREÁMBULO**

En el marco del desarrollo de la tesis denominado “Reforma constitucional para precisar hechos de permanente incapacidad moral como causal de vacancia del Presidente de la República”, el planteamiento del problema está basado en los sucesos que se generaron a finales del año 2017, el poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, entraron en un problema con la que desestabilizaron al país, el Estado de derecho y el Estado democrático.

### **FORMULACIÓN DE LA PREGUNTA**

¿Cuál sería la noción o la idea de la incapacidad moral como causal de vacancia del Presidente de la República?

### **RESPUESTA DEL ENTREVISTADO**

Muy buenas noches, y muy agradecido por la entrevista, creo que se está tratando es un tema muy importante, la moral es una disciplina que estudia la conducta y nos permite diferenciar lo bueno de lo malo, sin embargo, aquí estamos tocando un tema muy importante que se refiere a la incapacidad moral del Presidente, y hemos visto lo ocurrido con el sr. Presidente Pedro Pablo Kuchinzki Godard, al tener sus relaciones laborales que no evidenció anteriormente, la cual fue causal para que puedan destituir, pero nosotros consideramos que debería estar regulado de manera expresa, porque, como hombres de derecho, debemos respetar el principio de la legalidad.

Quiere decir de que tiene que estar expresamente estipulado como causal para la vacancia, de lo contrario se dejaría a la libre interpretación que al final no sabremos quién tiene la razón.

### **ENTREVISTADOR**

En ese sentido, ¿Mentir al país siendo Presidente de la República, para ocultar hecho en los que haya tenido vínculos con las empresas que contrataron con el Estado, por cuestiones de oportunidad y anteponiendo el interés personal sería idóneo incorporar este párrafo al texto constitucional?

### **ENTREVISTADO**

Yo creo que sí, porque si bien es cierto, hoy en día se está tratando de combatir la corrupción desde todo punto de vista, más aún, en los entes públicos, en el que todo los funcionarios al inicio de su gestión deberían declarar su conflicto de

intereses, que pudieran tener o que hayan tenido, pero creo que es muy amplio todavía y debería establecerse causales expresas como usted lo señala, el supuesto de que se mienta al país, tendría que ser una causal de vacancia del Presidente de la República y esto debería estar regulado..

**Entrevistador:** Entonces en ese caso: ¿Sería necesario reformar la constitución?

Si, yo opino que sí, por que, como decía, el principio de legalidad implica que todo tiene que estar regulado dentro de un marco legal, para saber que, hasta donde se puede actuar y a partir de cuándo se transgrede una norma, entonces que mejor que esté regulado de manera expresa para evitar interpretaciones que al final pueda generar mayor problema.

**Entrevistador:** Permítaseme plantear una repregunta, entonces: ¿Sería pertinente insertar un inciso adicional en el que establezca, “Utilizar o haber utilizado la función pública para tener beneficios personales”, sea una causal de vacancia?.

Yo creo que si, sin embargo, debemos utilizar bien los tiempos y los verbos, hay se señala, el utilizar o haber utilizado, entonces hablamos dentro de la función pública sin ser todavía Presidente de la República, podría haber utilizado los intereses del Estado para los intereses del beneficio de un particular, eso sí sería una causal, pero igual hay que analizar esa parte de la propuesta.

**Entrevistador:** En referencia del Presidente PPK, en la moción se sustentaba que cuando fue ministro de Estado había desempeñado el cargo de presidente de PROINVERSIÓN, en lo que habría beneficiado a particulares, es decir eran hechos anteriores.

Yo opino de que se debe regular, porque hablando del conflicto de intereses, si es que yo declaro, cuando ingreso a la función pública que he brindado servicios dentro de un marco legal, no habría problema, sin embargo, si es que no lo declaro, como ocurrió en el caso del Presidente, que él, en reiteradas veces negó haber tenido vínculo laboral y comercial, pero sin embargo luego nos dimos cuenta que no era así, entonces se tiene que regular de manera expresa, y si puede ser de manera acertada.

**Muchas gracias Sr. decano del Ilustre Colegio de Abogados de Tacna.**

## 4.4 PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE TRABAJO DE CAMPO DE LAS ENCUESTAS

### 4.4.1 DISEÑO DE PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS

La información recopilada, luego de ser procesada a través de las herramientas estadísticas, es presentada por medio de los siguientes cuadros.

#### 4.4.1.1 DE LA FICHA

Dirigida a abogados colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna. La presente investigación está referida a la probable posibilidad de una reforma constitucional en el que precisara los hechos como causal de la vacancia del Presidente de la República.

#### 4.4.1.2 FICHA TÉCNICA

- **OBJETIVO GENERAL** : Analizar si la precisión de hechos que configuren, su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, como causal de vacancia del Presidente de la República pueda ser incorporados en la constitución a través de la reforma constitucional.
- **Universo y ámbito** : Abogados y abogadas colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna.
- **Tipo de muestreo** : Probabilístico.
- **Tamaño de la muestra** : 130 Abogados y abogadas colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, que fueron encuestados.
- **Margen de error** : Margen de error de muestreo del +- 5 % y el +-95 % de confiabilidad.
- **Instrumento** : Cuestionario estructurado de acuerdo a las variables.
- **Trabajo de campo** : El trabajo de campo fue realizado del 22 de octubre 2019 al 2 de noviembre 2019.

#### 4.4.1.3 EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE TRABAJO DE CAMPO.



Fuente: Captura de imagen en la Av. San Martín- Tacna, por el investigador 2/11/19



#### 4.4.2 PRESENTACIÓN DE LAS ENCUESTAS

##### 4.4.2.1 PRESENTACIÓN DE PROPUESTA / PREGUNTA N° 1 DEL CUESTIONARIO

“En una aproximación conceptual: “La moral se formula en el plano ideal o normativo que señalan el debe ser de la conducta de las personas a través de las normas morales propuestas en la sociedad; mientras tanto en el plano real o fáctico, la persona interpreta el deber ser y actúa conforme a estas propuestas”; pero si la persona actúa contrariamente al plano ideal o normativo, se generaría lo inmoral. Entonces faltar a la verdad sería lo inmoral.”

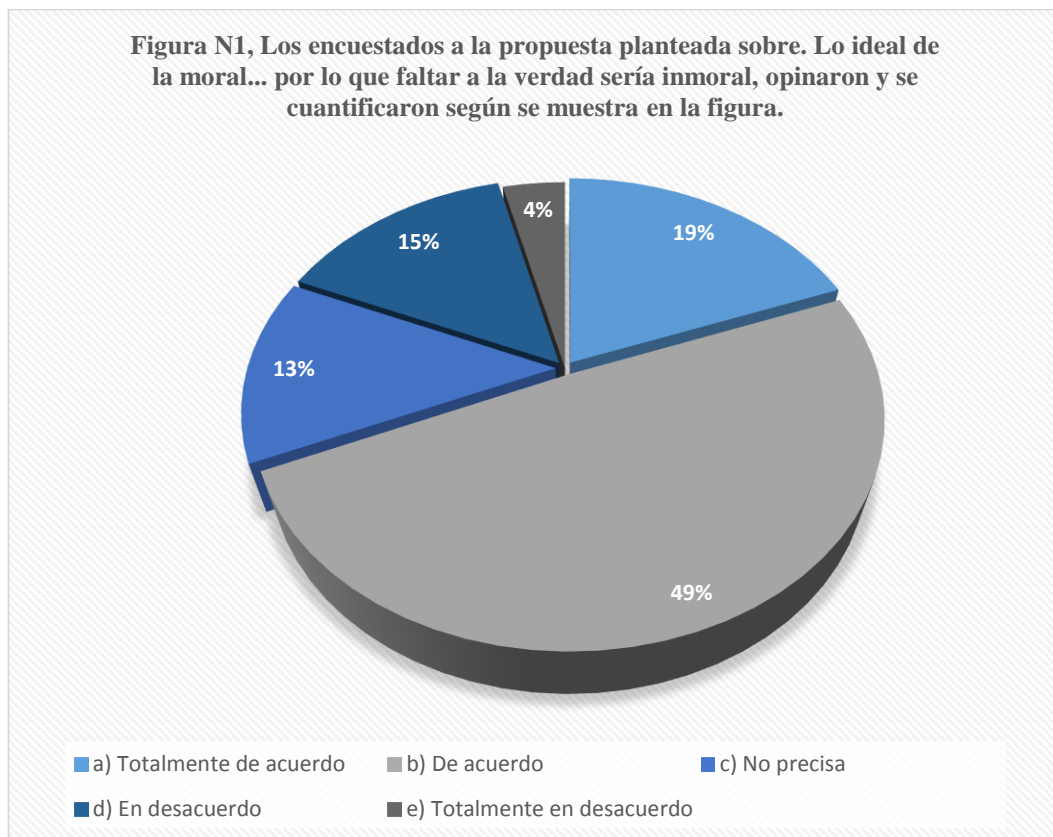
**TÍTULO: TABLA N° 1.** Muestra de los abogados (as) colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, según la percepción frente a la propuesta: si, faltar a la verdad sería inmoral, opinaron como se muestra en el cuadro; muestra observada en la ciudad de Tacna en el año 2017.

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE	
a) Totalmente de acuerdo	25	19	%
b) De acuerdo	64	49	%
c)No precisa	17	13	%
d) En desacuerdo.	19	15	%
e)Totalmente en desacuerdo	5	4	%
<b>Total</b>	<b>130</b>	<b>100</b>	<b>%</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de la matriz de datos.

##### **TÍTULO:**

**FIGURA N° 1.** A partir de la tabla N° 1 que muestra el nivel de la percepción frente a la propuesta: si, faltar a la verdad sería inmoral; según los abogados (as) colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, se muestra en porcentajes en la figura; muestra observada en la ciudad de Tacna en el año 2017.



Fuente: Elaboración propia a partir de la tabla N° 1.

**COMENTARIO:** Según los resultados del trabajo de campo, de la muestra de la población, que se muestra la frecuencia en la tabla N° 1, y según la figura N° 1, los Abogados (as), colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, opinaron que faltar a verdad si constituye un acto inmoral, en un 49 % de los encuestados, y a ello se añadiría un 19 % que están Totalmente de acuerdo, con ello la intensidad aumenta que faltar a la verdad o mentir, es un acto inmoral; por lo tanto debería ser un supuesto como causal de vacancia del Presidente de la República: debido a que solo el 15 % de la población opinan que faltar a la verdad no es un acto inmoral y con un 4 % de totalmente en desacuerdo.

#### 4.4.2.2 PRESENTACIÓN DE PROPUESTA / PREGUNTA N° 2 DEL CUESTIONARIO

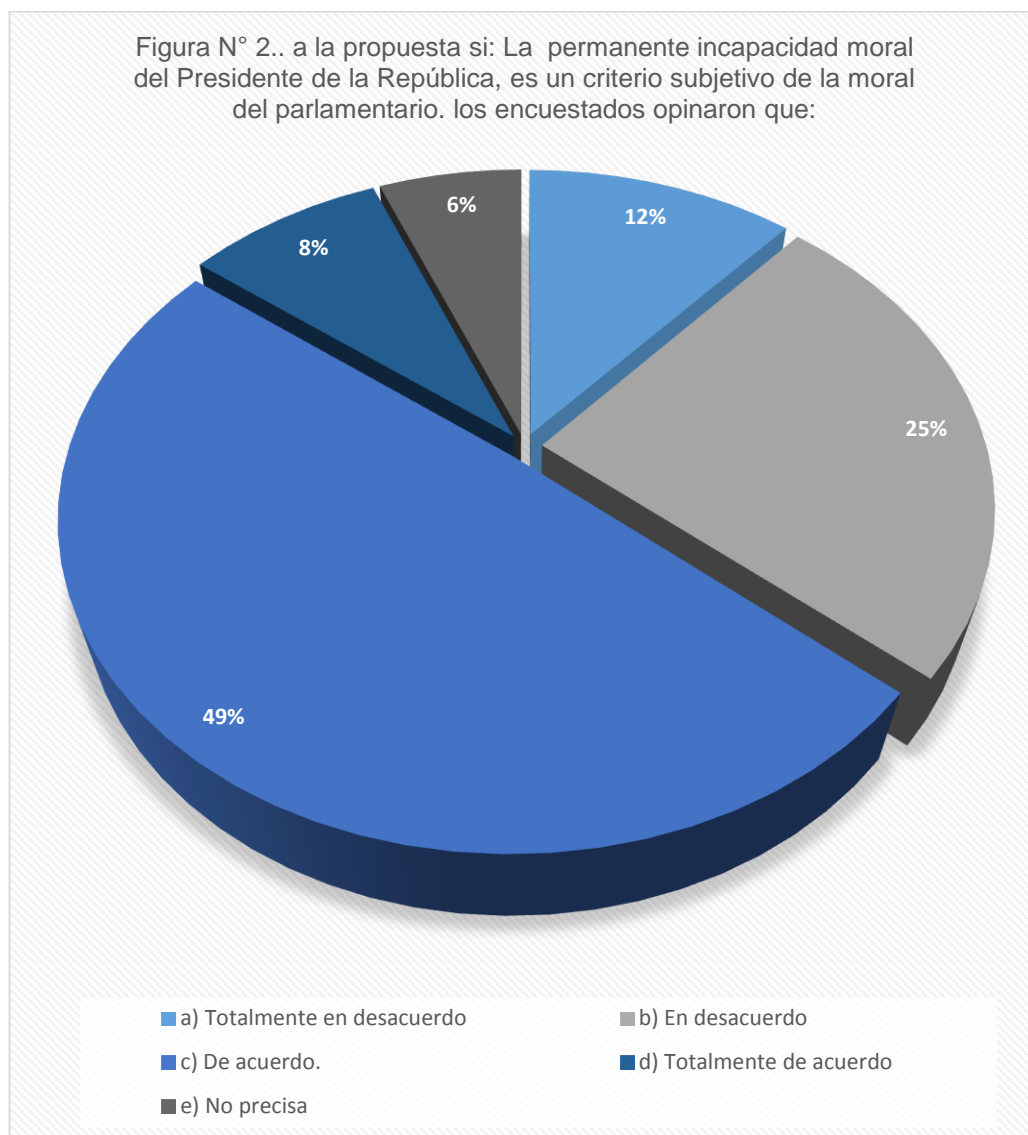
“La permanente incapacidad moral del Presidente de la República, es un criterio subjetivo de la moral del parlamentario”.

**TÍTULO: TABLA N° 2.** Muestra de la población encuestada que conforman los abogados (as) colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, según la percepción frente a la propuesta, que: Su permanente incapacidad moral del Presidente de la República es un criterio subjetivo del parlamentario, opinaron conforme se exhibe en la tabla; muestra observada en la ciudad de Tacna en el año 2017.

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE	
a) Totalmente en desacuerdo	15	11.54	%
b) En desacuerdo	32	24.62	%
c) De acuerdo	64	49.23	%
d) Totalmente de acuerdo	11	8.46	%
e) No precisa	8	6.15	%
<b>Total</b>	<b>130</b>	<b>100</b>	<b>%</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de la matriz de datos.

**TÍTULO: FIGURA N° 2.** A partir de la tabla N° 2 que muestra el nivel de la afirmación frente a la propuesta: Su permanente incapacidad moral del Presidente de la República es un criterio subjetivo del parlamentario; según los abogados (as) colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, se muestran en porcentajes en el gráfico: muestra observada en la ciudad de Tacna en el año 2017.



Fuente: Elaboración propia a partir de la tabla N° 2.

**COMENTARIO:** Según los resultados del trabajo de campo, un 49 % están de acuerdo más el 8,46 % están totalmente de acuerdo, con los cuales el nivel de apoyo a la propuesta es mayor a los que están en desacuerdo que es de 25 % y 12 % están totalmente en desacuerdo con la propuesta, por lo tanto es necesario precisar los hechos que configuren la permanente incapacidad moral como causal de vacancia del Presidente de la República.



#### 4.4.2.3 PRESENTACIÓN DE PROPUESTA / PREGUNTA N° 3 DEL CUESTIONARIO

“Está de acuerdo con el fundamento de la Moción de Orden del Día, que contenía el pedido de vacancia de la presidencia de la república, en el cual sostenía que: mentir al país siendo Presidente de la República, para ocultar vínculos con la actividad privada por cuestiones de oportunidad, anteponiendo el interés personal, cuando haya ejercido el rol de Ministro de Estado u otra función pública; constituía una conducta inmoral.”

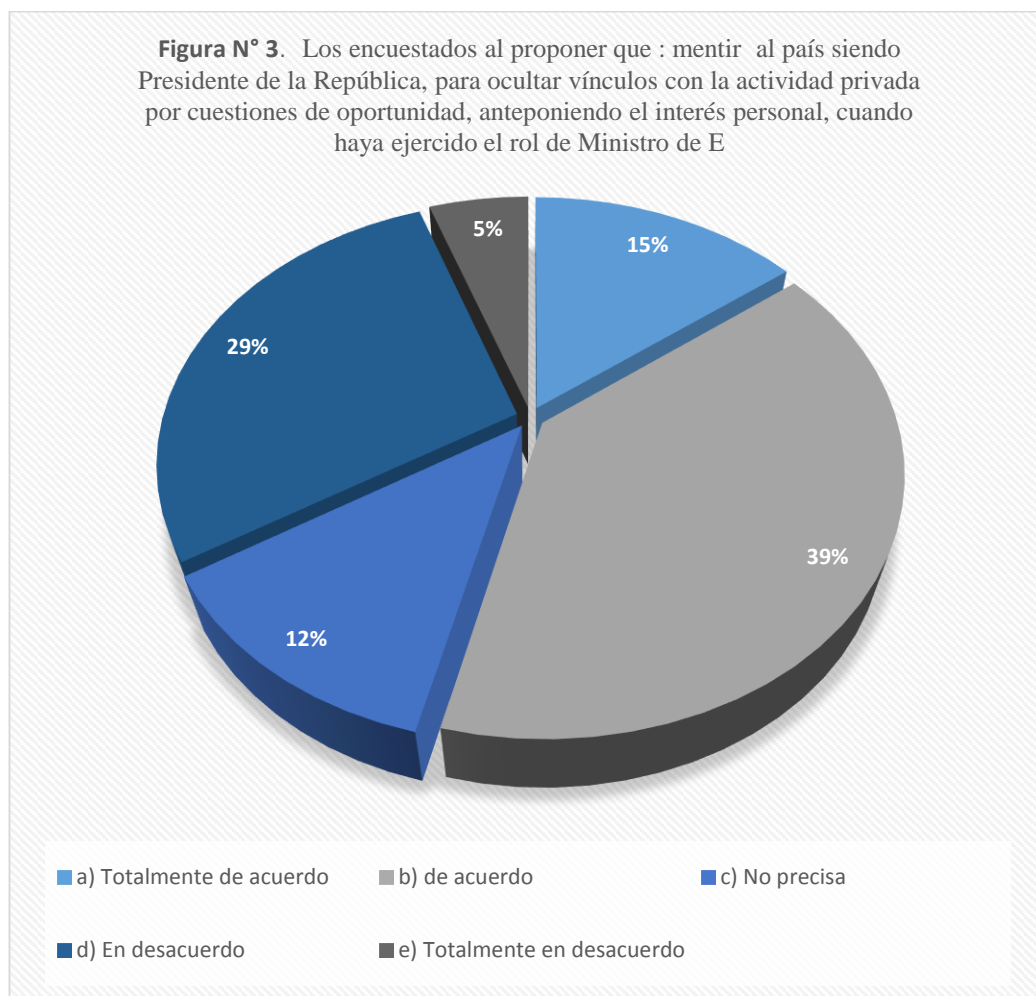
**TÍTULO: TABLA N° 3.** Muestra tomada de la población de los abogados (as) colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, que opinaron frente a la propuesta que: mentir al país siendo Presidente de la República, para ocultar vínculos con la actividad privada por cuestiones de oportunidad, anteponiendo el interés personal, cuando haya ejercido el rol de Ministro de Estado u otra función pública; constituía una conducta inmoral, a ello opinaron tal como se muestra en la tabla; muestra observada en la ciudad de Tacna en el año 2017.

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Totalmente de acuerdo	19	14.62 %
b) De acuerdo	51	39.23 %
c) No precisa	16	12.31 %
d) En desacuerdo.	37	28.46 %
e) Totalmente en desacuerdo	7	5.38 %
<b>Total</b>	<b>130</b>	<b>100 %</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de la matriz de datos.

#### TÍTULO:

**FIGURA N° 3.** A partir de la tabla N° 3 que muestra el nivel de la percepción frente a la propuesta, que: mentir al país siendo Presidente de la República, para ocultar vínculos con la actividad privada por cuestiones de oportunidad, anteponiendo el interés personal, cuando haya ejercido el rol de Ministro de Estado u otra función pública; constituía una conducta inmoral; según los abogados (as) colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, se muestra en porcentajes en la figura; muestra observada en la ciudad de Tacna, en el año 2017.



Fuente: Elaboración propia a partir de la tabla N° 3.

**COMENTARIO:** Según los resultados del trabajo de campo, de la muestra de la población, que se muestra la frecuencia de la tabla N° 3, y según la figura N° 3, los abogados (as), colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, opinaron que: mentir al país siendo Presidente de la República, para ocultar vínculos con la actividad privada por cuestiones de oportunidad, anteponiendo el interés personal, cuando haya ejercido el rol de Ministro de Estado u otra función pública; constituía una conducta inmoral; un 39,23 % están de acuerdo y mas 14,62 % están totalmente de acuerdo, con los que el nivel de apoyo a la propuesta es mayor a un 28,46 % en desacuerdo y un 5,38 % totalmente en desacuerdo, por lo tanto constituye una conducta inmoral, el cual aumenta la intensidad de necesidad de precisar las causales de vacancia por la permanente incapacidad moral al Presidente de la República.

#### 4.4.2.4 PRESENTACIÓN DE PROPUESTA / PREGUNTA N° 4 DEL CUESTIONARIO

“Precisar hechos que configuren la permanente incapacidad moral como causal de vacancia del Presidente de la República, evitaría una interpretación arbitraria de los miembros del Congreso de la Republica.”

**TÍTULO: TABLA N° 4.** Muestra obtenida de la población de los abogados (as) colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, según la percepción frente a la propuesta: que precisar hechos que configuren la permanente incapacidad moral como causal de vacancia del Presidente de la República evitaría un interpretación arbitraria del parlamento, opinaron según lo que se muestra en la tabla; muestra observada en la ciudad de Tacna en el año 2017.

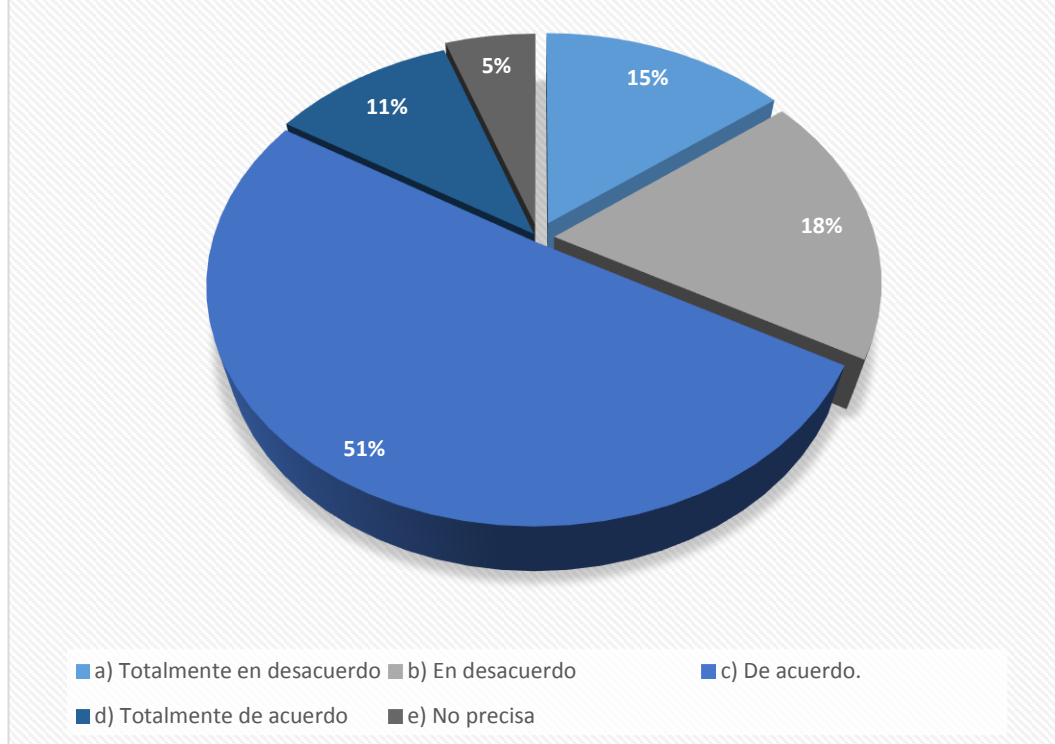
VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Totalmente en desacuerdo	19	14.62 %
b) En desacuerdo	24	18.46 %
c) De acuerdo.	66	50.77 %
d) Totalmente de acuerdo	14	10.77 %
e) No precisa	7	5.38 %
<b>Total</b>	<b>130</b>	<b>100 %</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de la matriz de datos.

#### **TÍTULO:**

**FIGURA N° 4.** A partir de la tabla N° 4 que muestra el nivel de la percepción frente a la propuesta: Precisar hechos que configuren la permanente incapacidad moral como causal de vacancia del Presidente de la República, evitaría una interpretación arbitraria de los miembros del Congreso de la Republica; según los abogados (as) colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, muestra observada en la ciudad de Tacna en el año 2017.

**Figura N°. 4.** Frente a la propuesta que: Precisar hechos que configuren la permanente incapacidad moral como causal de vacancia del Presidente de la República, evitaría una interpretación arbitraria de los miembros del Congreso de la Republica.



Fuente: Elaboración propia a partir de la tabla N° 4.

**COMENTARIO:** Según los resultados del trabajo de campo, de la muestra de la población, que se muestra la frecuencia en la tabla N° 4, y según la figura N° 4, los Abogados (as), colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, opinaron y apoyaron a la propuestas un 51 % están de acuerdo, mas el 11 % están totalmente de acuerdo, con los que el nivel de apoyo a la propuestas supera a un 18 % que están en desacuerdo y un 15 % totalmente en desacuerdo, por lo tanto: Precisar hechos que configuren, su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, como causal de vacancia del Presidente de la República, evitaría una interpretación arbitraria de los miembros del Congreso de la Republica.

#### 4.4.2.5 PRESENTACIÓN DE PROPUESTA / PREGUNTA N° 5 DEL CUESTIONARIO

“La crisis de la república ha estado marcada por un estigma social de la corrupción en la política; En ese marco; “Utilizar o haber utilizado la función pública para poder tener beneficios particulares fuera de la ley”, configuraría la permanente incapacidad moral, como causal de vacancia del Presidente de la República. ”

**TÍTULO: TABLA N° 5.** Muestra de la población encuestada que forman parte de los abogados (as) colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, según la percepción frente a la propuesta que: Utilizar o haber utilizado la función pública para poder tener beneficios particulares fuera de la ley, configuraría la permanente incapacidad moral, a ello opinaron tal como se detalla en el cuadro; muestra observada en la ciudad de Tacna en el año 2017.

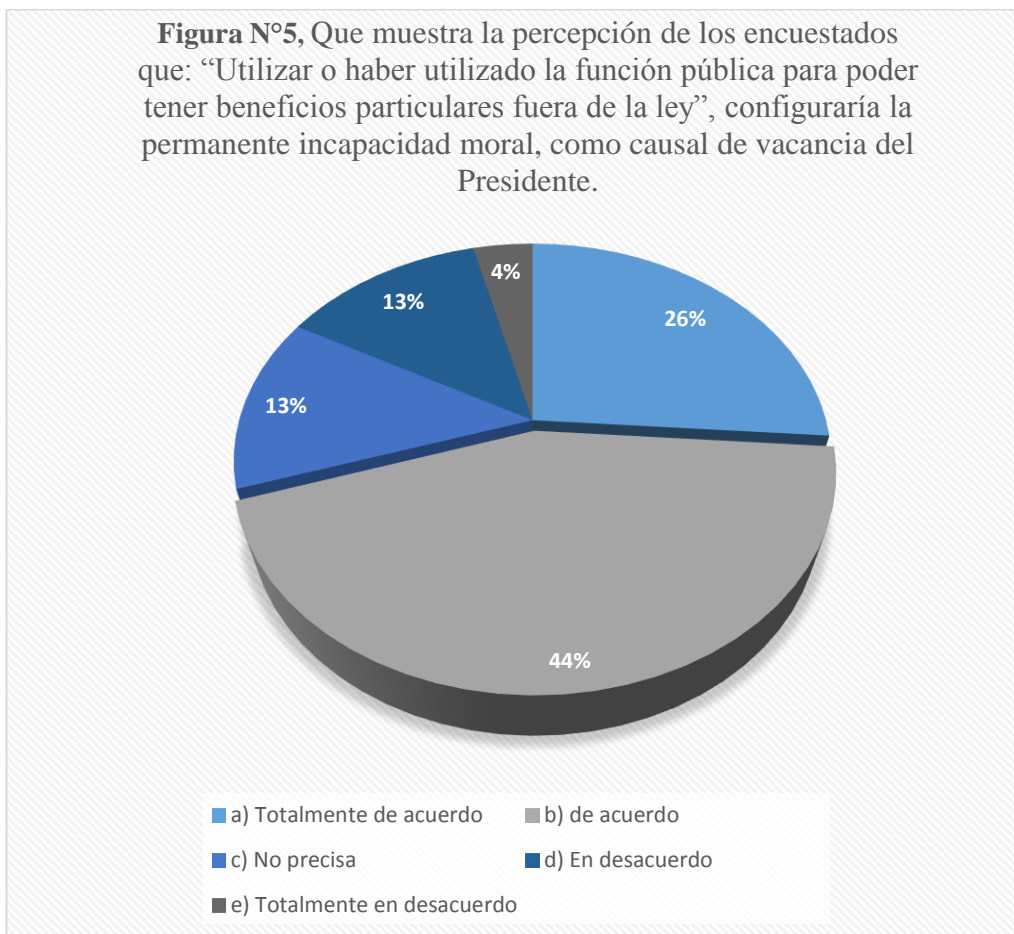
VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Totalmente de acuerdo	34	26.15 %
b) De acuerdo	57	43.85 %
c)No precisa	17	13.08 %
d) En desacuerdo.	17	13.08 %
e)Totalmente en desacuerdo	5	3.84 %
<b>Total</b>	<b>130</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de la matriz de datos.

#### TÍTULO:

**FIGURA N° 5.** A partir de la tabla N° 5 que muestra el nivel de la percepción en porcentajes frente a la propuesta: Utilizar o haber utilizado la función pública para poder tener beneficios particulares fuera de la ley”, configuraría la permanente incapacidad moral, según los abogados (as) colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, muestra observada en la ciudad de Tacna en el año 2017.

**Figura N°5,** Que muestra la percepción de los encuestados que: “Utilizar o haber utilizado la función pública para poder tener beneficios particulares fuera de la ley”, configuraría la permanente incapacidad moral, como causal de vacancia del Presidente.



Fuente: Elaboración propia a partir de la tabla N° 5.

**COMENTARIO:** Según los resultados del trabajo de campo, de la muestra de la población, que se muestra la frecuencia en la tabla N° 5, y según la figura N° 5, los Abogados (as), colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, opinaron sobre la propuesta que si: Utilizar o haber utilizado la función pública para poder tener beneficios particulares fuera de la ley, configuraría una causal de, su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, a ello en un 44 % de los encuestados, están de acuerdo más el 26 %, están totalmente de acuerdo, frente a un 13 % que están en desacuerdo y el 4 % están totalmente en desacuerdo, por lo tanto el nivel de apoyo a la propuestas supera ampliamente a los que están en descuerdo, con el cual indicaría que si sería necesario precisar los hechos, como causal de vacancia del Presidente de la República.

#### 4.4.2.6 PRESENTACIÓN DE PROPUESTA / PREGUNTA N° 6 DEL CUESTIONARIO

“La precisión de hechos que configuren, su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, como causal de vacancia del Presidente de la República, permitiría preservar la finalidad del Estado de Derecho”.

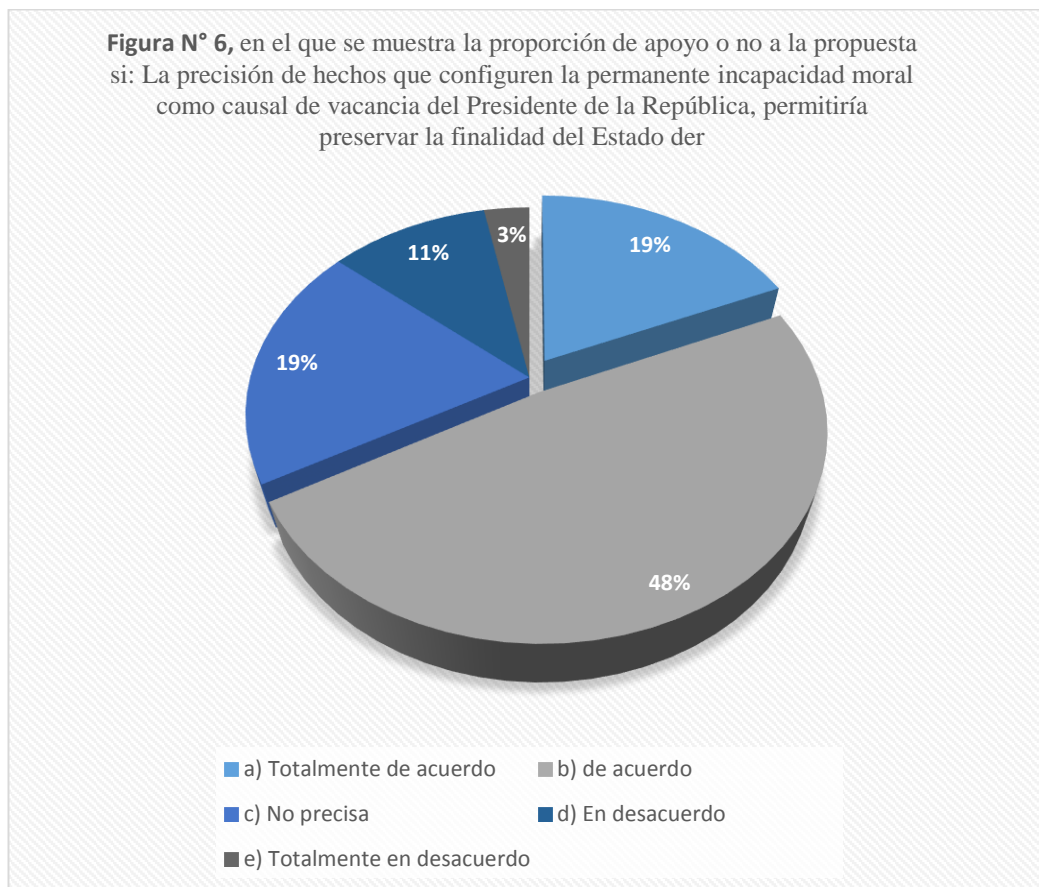
**TÍTULO: TABLA N° 6.** Muestra de la población encuestada que fueron los abogados (as) colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, quienes opinaron al ser encuestado, que la precisión de hechos como causal de vacancia del Presidente de la República, permitiría preservar la finalidad del Estado de derecho; muestra observada en la ciudad de Tacna en el año 2017.

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE	
a) Totalmente de acuerdo	24	18.46	%
b) De acuerdo	63	48.46	%
c)No precisa	25	19.23	%
d) En desacuerdo.	14	10.77	%
e)Totalmente en desacuerdo	4	3.08	%
<b>Total</b>	<b>130</b>	<b>100</b>	<b>%</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de la matriz de datos.

#### **TÍTULO:**

**FIGURA N° 6.** A partir de la tabla N° 6 que muestra el nivel de la percepción frente a la propuesta que detalla si: La precisión de hechos que configuren, su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, como causal de vacancia del Presidente de la República, permitiría preservar la finalidad del Estado de Derecho, según los abogados (as) colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, el cual se detalla la proporción en la figura; muestra observada en la ciudad de Tacna en el año 2017.



Fuente: Elaboración propia a partir de la tabla N° 6.

**COMENTARIO:** Según los resultados del trabajo de campo, la muestra de la población, que se detalla en la frecuencia de la tabla N° 6, y según la figura N° 6, los abogados (as), colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, al ser encuestado y formulado la propuestas; frente a ello mostraron su apoyo con un 48,60 % que estuvieron de acuerdo, más el 18,46 % que estaban totalmente de acuerdo, con ello la proporción de apoyo a la propuesta se incrementa y es mayor frente al 10,77 % que estuvieron en desacuerdo y 3 % que estaban totalmente en desacuerdo, por lo tanto, si, sería necesario la precisión de hechos que configuren la causal de, su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, para vacar al Presidente de la República, y permitiría preservar la finalidad del Estado de Derecho.



#### 4.4.2.7 PRESENTACIÓN DE PROPUESTA / PREGUNTA N° 7 DEL CUESTIONARIO

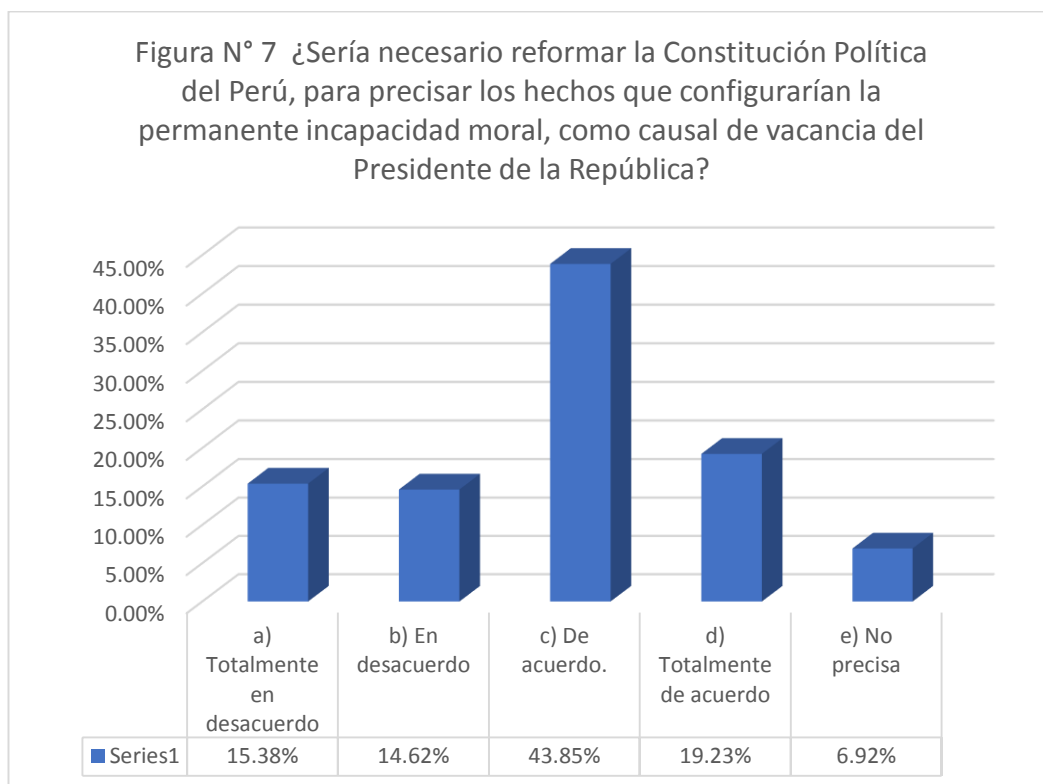
“En la situación actual del fenómeno de la corrupción que influiría en las decisiones de los políticos que llegan a ocupar los puestos de decisión tanto en el poder ejecutivo como en el poder legislativo, en el que la idea de la moral no sería clara, por ello”; sería necesario reformar la Constitución Política del Perú, para precisar los hechos que configurarían, su permanente incapacidad moral, como causal de vacancia del Presidente de la República”.

**TÍTULO: TABLA N° 7.** Muestra de la población encuestada que son los abogados (as) colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, quienes opinaron al ser encuestado, que si Sería necesario reformar la Constitución Política del Perú, para precisar los hechos que configurarían, su permanente incapacidad moral, como causal de vacancia del Presidente de la República, a ello opinaron tal como se detalla en la tabla; muestra observada en la ciudad de Tacna en el año 2017.

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Totalmente en desacuerdo	20	15.38 %
b) En desacuerdo	19	14.62 %
c) De acuerdo.	57	43.85 %
d) Totalmente de acuerdo	25	19.23 %
e) No precisa	9	6.92 %
<b>Total</b>	<b>130</b>	<b>100 %</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de la matriz de datos.

**TÍTULO: FIGURA N° 7.** A partir de la tabla N° 7 que muestra el nivel de percepción frente a la propuesta: si sería necesario reformar la Constitución Política del Perú, para precisar los hechos que configurarían la permanente incapacidad moral, como causal de vacancia del Presidente de la República; según los abogados (as) colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, se puede visualizar la proporción que aprecia en los nivel de la figura; muestra observada en la ciudad de Tacna en el año 2017.



Fuente: Elaboración propia a partir de la tabla N° 7.

**COMENTARIO:** Según los resultados del trabajo de campo, de la muestra de la población, que visualiza en la frecuencia de la tabla N° 7, y según la figura N° 7, los Abogados (as), colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, apoyaron la propuesta formulada en un 43,85 % de acuerdo más 19,23 % que estaban totalmente de acuerdo, incrementó el nivel de apoyo a la propuestas frente a un 15,38 % que estaban totalmente en desacuerdo y 14,62 % estaban en desacuerdo, por lo tanto si es necesario reformar la Constitución.

#### 4.4.2.8 PRESENTACIÓN DE PROPUESTA / PREGUNTA N° 8 DEL CUESTIONARIO

“La reforma constitucional en el inciso 2, del Artículo 113, de la Constitución Política del Perú de 1993, en el que precisara los hechos que configurarían la permanente incapacidad moral; generaría una interpretación objetiva del parlamento con el que se podría preservar la voluntad del pueblo que eligió al Presidente de la República para un periodo de 5 años”.

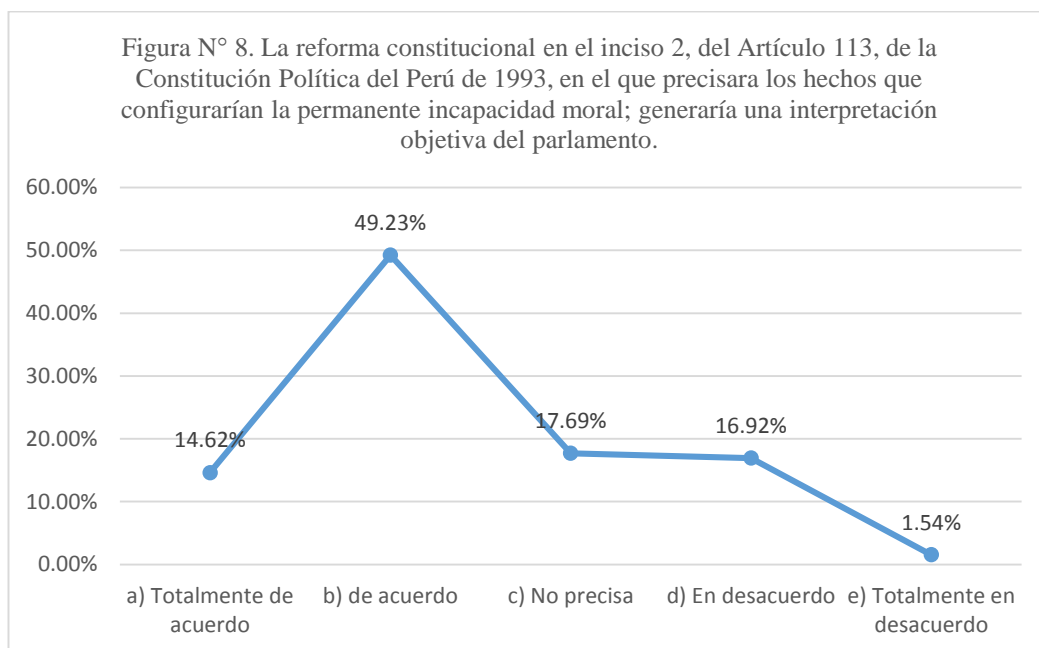
**TÍTULO: TABLA N° 8.** Muestra de la población encuestada que son los abogados (as) colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, quienes opinaron al ser encuestado, sobre La reforma constitucional, para precisar hechos que configure la permanente incapacidad moral, permitiría una interpretación objetiva, y preservaría la voluntad popular que eligió un Presidente de la República, a ello opinaron tal como se detalla en la tabla; muestra observada en la ciudad de Tacna en el año 2017.

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE	
a) Totalmente de acuerdo	19	14.62	%
b) De acuerdo	64	49.23	%
c) No precisa	23	17.69	%
d) En desacuerdo.	22	16.92	%
e) Totalmente en desacuerdo	2	1.54	%
<b>Total</b>	<b>130</b>	<b>100</b>	<b>%</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de la matriz de datos.

**TÍTULO:**

**FIGURA N° 8.** A partir de la tabla N° 8, que muestra el nivel de la percepción frente a la propuesta: de una reforma constitucional para precisar hechos que configuren la causal de permanente incapacidad moral del Presidente; según los abogados (as) colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, se puede detallar en el nivel de apoyo o no a la propuesta, en la figura; muestra observada en la ciudad de Tacna en el año 2017.



Fuente: Elaboración propia a partir de la tabla N° 8.

**COMENTARIO:** Según los resultados del trabajo de campo, de la muestra de la población, que se muestra la frecuencia en la tabla N° 8, y según la figura N° 8, los Abogados (as), colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, la proporción fue de un 49,23 % de los encuestados, estaban de acuerdo más el 14,62 % estaban Totalmente de acuerdo, con ello la intensidad de la curva fue incrementada, frente a un 16,92 % estaban en desacuerdo y solo el 1,54 % estaban totalmente en desacuerdo, por lo tanto siendo superior el pico, se puede afirmar que si sería necesario la reforma constitucional en el inciso 2, del Artículo 113, de la Constitución Política del Perú de 1993, en el que precisara los hechos que configurarían la permanente incapacidad moral; por lo que generaría una interpretación objetiva del parlamento con el que se podría preservar la voluntad del pueblo que eligió al Presidente de la República para un periodo de 5 años.

#### 4.4.2.9 PRESENTACIÓN DE PROPUESTA / PREGUNTA N° 9 DEL CUESTIONARIO

“En la posibilidad de la reforma parcial en el inciso 2, del Artículo 113, de la Constitución Política del Perú de 1993, en el que precisara los hechos que configurarían la permanente incapacidad moral, como causal de vacancia del Presidente de la República, permitiría delimitar si corresponde el proceso constitucional de pedido de vacancia presidencial por incapacidad moral (juicio moral)” o el juicio político.

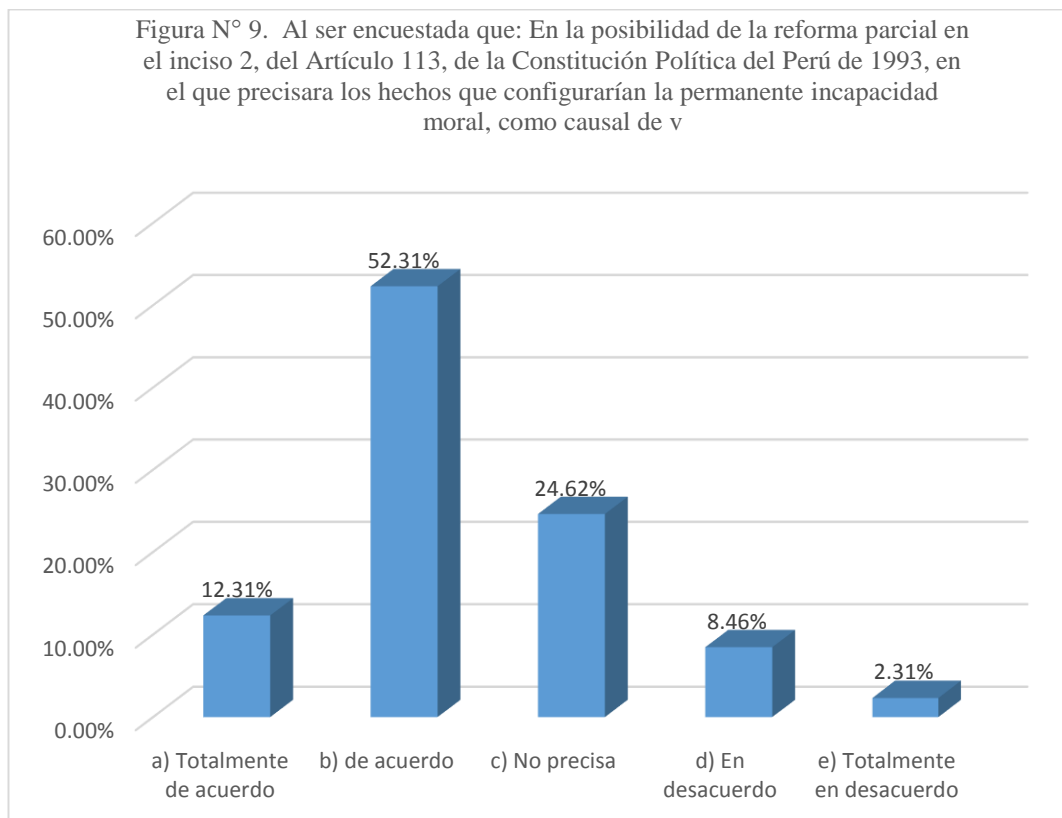
**TÍTULO: TABLA N° 9.** Muestra de la población encuestada que son los abogados (as) colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, quienes opinaron al ser encuestado, sobre La reforma constitucional, para precisar hechos que configure la permanente incapacidad moral, permitiría delimitar si corresponde un juicio político o el proceso constitucional de vacancias por incapacidad moral al Presidente de la República, a ello opinaron tal como se detalla en la tabla; muestra observada en la ciudad de Tacna en el año 2017.

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE	
a) Totalmente de acuerdo	16	12.31	%
b) De acuerdo	68	52.31	%
c)No precisa	32	24.62	%
d) En desacuerdo.	11	8.46	%
e)Totalmente en desacuerdo	3	2.3	%
Total	130	100	%

Fuente: Elaboración propia a partir de la matriz de datos.

#### TÍTULO:

**GRAFICO N° 9.** A partir de la tabla N° 9 que muestra el nivel de la percepción frente a la propuesta sí: La reforma constitucional, para precisar hechos que configure la permanente incapacidad moral, permitiría delimitar si corresponde un juicio político o el proceso constitucional de vacancias por incapacidad moral al Presidente de la República, según los abogados (as) colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, opinaron tal como se visualiza en las barras de la figura; muestra observada en la ciudad de Tacna en el año 2017.



Fuente: Elaboración propia a partir de la tabla N° 9.

**COMENTARIO:** Según los resultados del trabajo de campo, de la muestra de la población, que se detalla en la frecuencia en la tabla N° 9, y según la figura N° 9, los Abogados (as), colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, opinaron en un 52,31 % estar de acuerdo más el 12,31 % quienes estaban totalmente de acuerdo, con los cuales la barra en la figura es totalmente superior a un 8.46% en desacuerdo y el 2,31 % totalmente en desacuerdo, por lo tanto siendo mayor la proporción que apoyan a la propuesta existiría la posibilidad de la reforma parcial en el inciso 2, del Artículo 113, de la Constitución Política del Perú de 1993, en el que precisara los hechos que configurarían la permanente incapacidad moral, como causal de vacancia del Presidente de la República, con ello, permitiría delimitar si corresponde el proceso constitucional de pedido de vacancia presidencial por incapacidad moral (juicio moral)” o el juicio político.

#### 4.4.2.10 PRESENTACIÓN DE PROPUESTA / PREGUNTA N° 10 DEL CUESTIONARIO

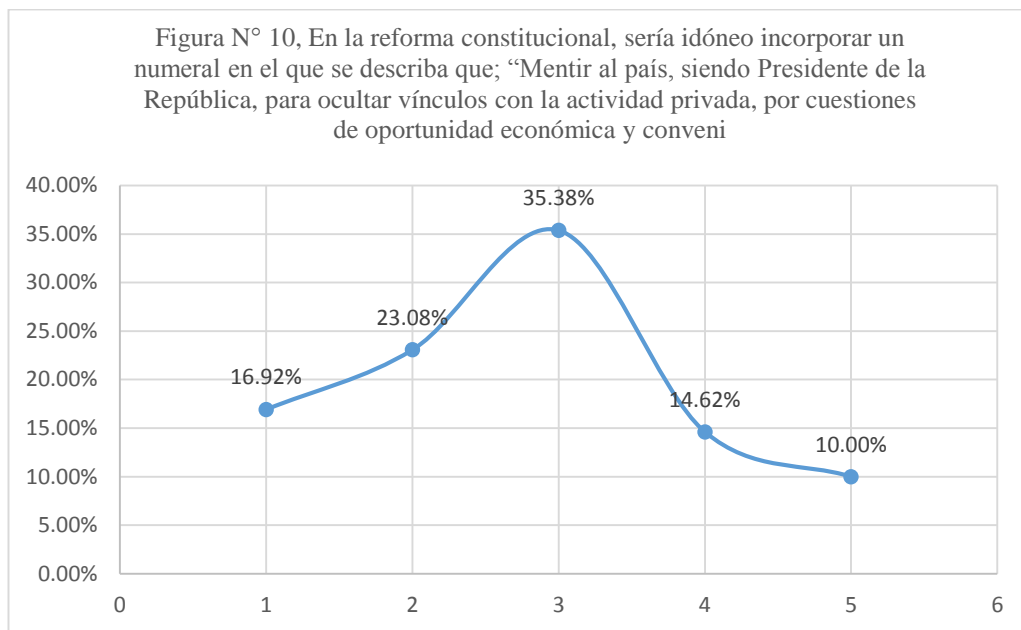
“En la posible reforma constitucional en el inciso 2, del Artículo 113, de la Constitución Política del Perú de 1993, sería idóneo incorporar un numeral en el que se describa que; Mentir al país, siendo Presidente de la República, para ocultar vínculos con la actividad privada, por cuestiones de oportunidad económica y conveniencia personal; sea una causal de vacancia por permanente incapacidad moral del Presidente de la República.”

**TÍTULO: TABLA N° 10.** Muestra de la población encuestada que son los abogados (as) colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, quienes opinaron al ser encuestado, sobre reforma constitucional para incorporar que mentir al país siendo Presidente de la República sea una causal de vacancia por su permanente incapacidad moral, a ello opinaron tal como se detalla en el cuadro; muestra observada en la ciudad de Tacna en el año 2017.

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE	
a) Totalmente en desacuerdo	22	16.92	%
b) En desacuerdo	30	23.08	%
c) De acuerdo	46	35.38	%
d) Totalmente de acuerdo	19	14.62	%
e) No precisa.	13	10	%
Total	130	100	%

Fuente: Elaboración propia a partir de la matriz de datos.

**TÍTULO: FIGURA N° 10.** A partir de la tabla N° 10 que muestra el nivel de la percepción frente a la propuesta: sobre reforma constitucional para incorporar que mentir al país siendo Presidente de la República sea una causal de vacancia por permanente incapacidad moral, según los abogados (as) colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, se puede visualizar en la curva abscisa de la figura; muestra observada en la ciudad de Tacna en el año 2017.



Fuente: Elaboración propia a partir de la tabla N° 10.

**COMENTARIO:** Según los resultados del trabajo de campo, de la muestra de la población, que se detalla en la frecuencia de la tabla N° 10, y según la figura N° 10, los Abogados (as), colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, opinaron en un 35,38 % estar de acuerdo más el 14,62 % que estaban totalmente de acuerdo, frente a solo el 16,92 % que estaban totalmente en desacuerdo y el 23,08 % estaban en desacuerdo, por lo tanto aún sigue siendo mayor el nivel de los que apoyaron la propuesta en que la posible reforma constitucional en el inciso 2, del Artículo 113, de la Constitución Política del Perú de 1993, sería idóneo incorporar un numeral en el que se describa que; “Mentir al país, siendo presidente de la república, para ocultar vínculos con la actividad privada, por cuestiones de oportunidad económica y conveniencia personal”; sea una causal de vacancia por permanente incapacidad moral del Presidente de la República., por lo tanto si sería necesario reformar la constitución de manera parcial.



#### 4.4.2.11 PRESENTACIÓN DE PROPUESTA / PREGUNTA N° 11 DEL CUESTIONARIO

“Sería idóneo reformar el inciso 2, del Artículo 113, de la Constitución Política del Perú de 1993, para incorporar un numeral en el que se describa, que; Utilizar la función pública para poder tener beneficios económicos particulares fuera de la ley, generara la causal de vacancia del Presidente de la República”.

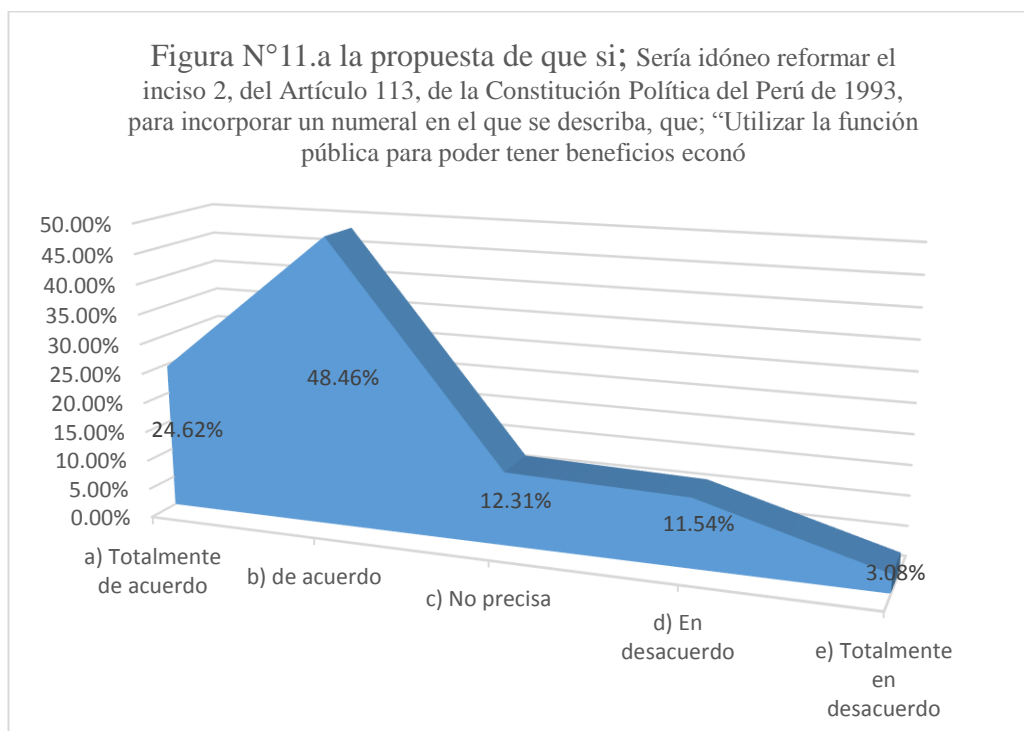
**TÍTULO: TABLA N° 11.** Muestra de la población que fueron los abogados (as) colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, según la percepción frente a la propuesta que en la reforma constitucional sería idóneo incorporar la causal que: “Utilizar la función pública para poder tener beneficios económicos particulares fuera de la ley”, generara la causal de vacancia del Presidente de la República., a ello opinaron según el detalle de la tabla, muestra observada en la ciudad de Tacna en el año 2017.

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Totalmente de acuerdo	32	24.62 %
b) De acuerdo	63	48.46 %
c) No precisa	16	12.3 %
d) En desacuerdo.	15	11.54 %
e) Totalmente en desacuerdo	4	3.08 %
Total	130	100 %

Fuente: Elaboración propia a partir de la matriz de datos.

#### **TÍTULO: FIGURA N° 11.**

A partir de la tabla N° 11 que muestra el nivel de la percepción frente a la propuesta: que en la reforma constitucional sería idóneo incorporar la causal que: “Utilizar la función pública para poder tener beneficios económicos particulares fuera de la ley”, generara la causal de vacancia del Presidente de la República; según los abogados (as) colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, se puede visualizar en la curva abscisa de la figura; muestra observada en la ciudad de Tacna en el año 2017.



Fuente: Elaboración propia a partir de la tabla N° 11.

**COMENTARIO:** Según los resultados del trabajo de campo, de la muestra de la población, que se muestra la frecuencia en la tabla N° 11, y según la figura N° 11, los Abogados (as), colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, opinaron a favor en un 48,46 % de los encuestados, están de acuerdo más un 24,62 % estaban totalmente de acuerdo, con ello el nivel de apoyo a la propuesta aumenta considerablemente frente a un 11,54 % están en desacuerdo y con un 3,08 % estaban totalmente en desacuerdo, por lo tanto Sería idóneo la reforma constitucional en el inciso 2, del artículo 113, de la Constitución Política del Perú de 1993, para incorporar un numeral en el que se describa, que; “Utilizar la función pública para poder tener beneficios económicos particulares fuera de la ley”, generara la causal de vacancia del Presidente de la República.

#### 4.4.2.12 PRESENTACIÓN DE PROPUESTA / PREGUNTA N° 12 DEL CUESTIONARIO

La Moción de Orden del Día, que contenía el pedido de vacancia del Presidente de la República, por permanente incapacidad moral, planteado por el Congreso de la República, a finales del año 2017. A su criterio, fue:

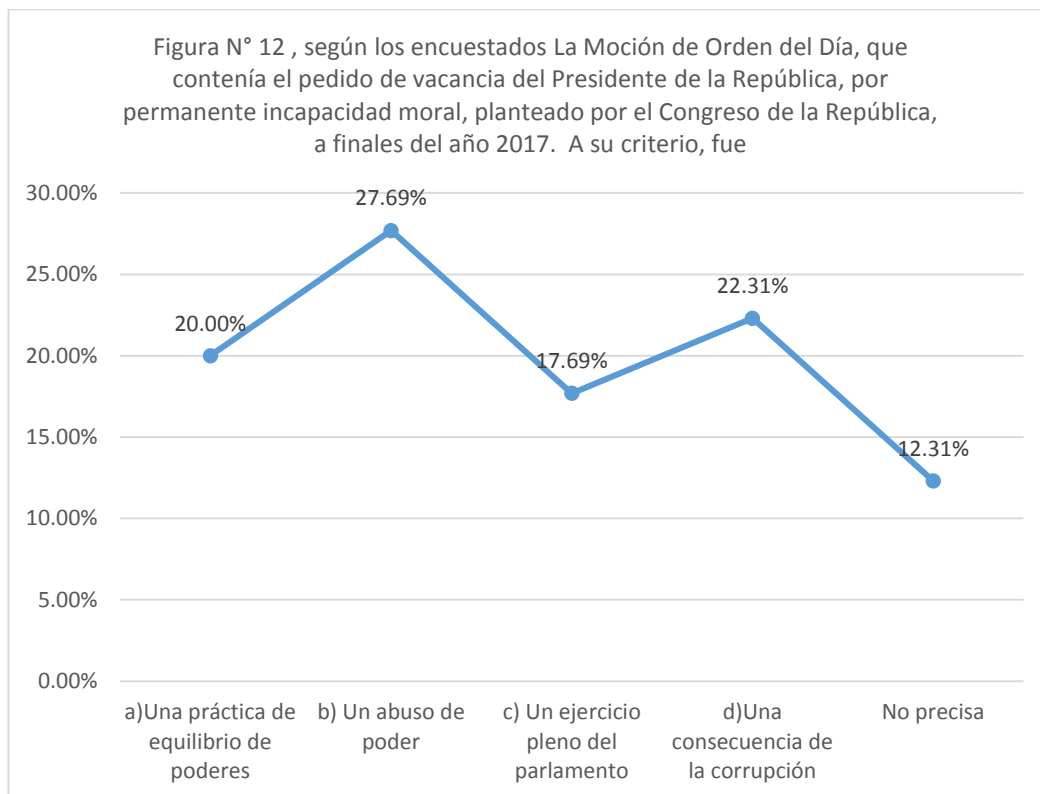
**TÍTULO: TABLA N° 12.** Muestra de la población que fueron los abogados (as) colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, quienes opinaron que el pedido de vacancia del Presidente de la República, por permanente incapacidad moral, planteado por el Congreso de la República, a finales del año 2017 a criterio de los encuestados, se detallan en el cuadro; muestra observada en la ciudad de Tacna en el año 2017.

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE	
a) Una práctica de equilibrio de poderes	26	20	%
b) Un abuso de poder del parlamento	36	27.69	%
c) Un ejercicio pleno del parlamento	23	17.69	%
d) Una consecuencia de la corrupción.	29	22.31	%
e) No precisa	16	12.31	%
Total	130	100	%

Fuente: Elaboración propia a partir de la matriz de datos.

#### **TÍTULO: FIGURA N° 12.**

A partir de la tabla N° 12 que muestra el nivel de la percepción sobre el pedido de vacancia del Presidente de la República, por permanente incapacidad moral, planteado por el Congreso de la República, a finales del año 2017; a criterio de los abogados (as) colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, se visualiza en la curva abscisa de la figura; muestra observada en la ciudad de Tacna en el año 2017.



Fuente: Elaboración propia a partir de la tabla N° 12.

**COMENTARIO:** Según los resultados del trabajo de campo, de la muestra de la población, que se detalla en la frecuencia en la tabla N° 12, y según la figura N° 12, los Abogados (as), colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, consideraron que un 27,69 % consideran que fue un abuso de poder el pedido de vacancia del Presidente de la República, por permanente incapacidad moral, planteado por el Congreso de la República, a finales del año 2017 y un 22,31 % consideraron que fue una consecuencia de la corrupción, y con un 20 % consideran que fue una práctica de equilibrio de poderes y solo el 17,68 % consideran que fue un ejercicio pleno del parlamento y un 12 % no precisan. Por lo tanto el problema planteada para el estudio es válido y es necesario reformar la Constitución para precisar hechos de permanente incapacidad moral como causal de vacancia del Presidente de la República.

## **CAPÍTULO V**

### **DISCUSIÓN DE RESULTADOS, VERIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DE LAS HIPÓTESIS**

#### **5.1 DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS**

##### **5.1.1 De la necesidad de precisión de los hechos de, su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, como causal de vacancia del Presidente de la República.**

En una sociedad sensible a los actos de la corrupción cometidos por los funcionarios de los niveles más altos de gobierno en la historia de la república, ha generado cierta percepción de la corrupción en la moral pública y la idea de la moral tendría relación con los actos de corrupción, si bien en las constituciones después de Cádiz, tenían una concepción física y psiquiátrica, hoy la percepción de la población sobre la moral hace referencia a la corrupción.

Por ello en la portal de coalición de la lucha contra la corrupción denominada transparencia internacional, los ciudadanos peruanos perciben de manera considerable la presencia de la corrupción en grado 37 en una escala de 1 al 100, en donde el 100 es la menor percepción y el 1 es el más alto en percepción, con ello se convierte en un país con mayor índice de corrupción en el mundo, es decir en el puesto 96 de 180 (Bartra-Barriga R. M., 2018, pág. 193).

Este indicador hace que los peruanos no creen a los gobernantes, sobre las acciones que llevan contra la corrupción, tal es así que al cierre de la redacción de la tesis, el Presidente de Consejo de Ministros, César Villanueva, que formuló la vacancia del Presidente de la República, cuando ejercía la labor parlamentaria y gestó acciones contra la corrupción desde la Presidencia de Consejo de Ministros, estaría involucrado en actos de corrupción según el Ministerio Público que formuló la prisión preventiva a finales del año 2019 (Villasis-Rojas, 2019), por actos de cuando fue gobernador regional de la región San Martín, por ello el criterio de la calificación de la moral, y su permanente incapacidad moral del Presidente de la República, se aleja de un concepto de las constituciones primigenias en el que la incapacidad moral tenía incidencia a la incapacidad psiquiátrica.

Por ello las causales que configuren su permanente incapacidad moral del Presidente de la República, es necesario precisar, en el que la moral requiere tener un sentido desde una perspectiva de la corrupción y si mentir para ocultar hechos o vínculos con las empresas que contrataron con el Estado hayan generado beneficiado económicamente para la autoridad en ejercicio, es un acto inmoral.

A ello se puede citar la entrevista del Dr. Carlos Ramos Núñez, que sostuvo que toda precisión va ser siempre insuficiente, por los que, estas situaciones se pueden dar de muchas maneras, pero además hay un problema de comprensión de entendimiento literal del concepto de incapacidad moral, porque la incapacidad moral tal como está consignado en la constitución (Ramos-Núñez, 2019), genera una interpretación subjetiva.

Los orígenes de la incapacidad moral según Ramos Núñez, lo que significa en francés, *Incapacité moral*, no es lo que se piensa a simple vista, en la doctrina francesa, la incapacidad moral que está vinculado a la doctrina civilista, tiene que ver con una incapacidad de carácter mental, porque así como hay una incapacidad física hay una incapacidad mental, en una incapacidad física es la incapacidad de poderse desplazar, la incapacidad mental o moral es una incapacidad en el lenguaje en el siglo XIX, por ejemplo un problema digamos lo que se utilizaba las categorías de la época en donde la salud mental contemporáneo, la idiotez, la imbecilidad, la locura, esos eran la incapacidad moral (Ramos-Núñez, 2019), sin embargo para los parlamentarios que formularon la Moción del Orden del Día N° 4710, se alejaron de la doctrina francesa del siglo XIX, para dar un contenido acorde a la percepción del legislador en un contexto en que la prensa develaba los actos de corrupción en obras que el gobierno había dado a empresas privadas.

En el mismo sentido, cabe la siguiente pregunta: ¿Qué era lo que tenía en mente el legislador cuando habla de la incapacidad moral?, el legislador decía, se suspende la ciudadanía por ineptitud física y moral que impida obrar libremente, entonces la incapacidad moral en la que está pensando el constituyente cuando incorpora estas causas de la suspensión de la ciudadanía era la incapacidad moral que no permite obrar

libremente, esto es decir en realidad a lo que se refería cuando hablaba de la incapacidad moral, era a la incapacidad psiquiátrica, se hacía referencia al sujeto que no estaba bien de la cabeza, es decir, coloquialmente a un loco (Sar-Suarez, 2019).

Sin embargo, los problemas se presentan cuando eventualmente por las propias características de la Constitución, no se encuentran desarrolladas de manera típica, de manera precisa, aquellos supuestos de su permanente incapacidad moral o física, del Presidente de la República, y a ello se añade otro problema, porque muchas veces lo que vamos a encontrar es la presencia de mayorías que eventualmente puedan hacer uso de esa presencia mayoritaria en el parlamento, para efectos de generar vacancias, no obstante que esa vacancia sustentada en la causal de, su permanente incapacidad moral del Presidente de la República, pueda ser no objetiva. (Celis-Mendoza, 2019), si no bastaría que el Congreso con la fuerza de los votos pueda declararlo su permanente incapacidad moral al Presidente de la República.

Aunque la postura del profesor, Francisco Celis Mendoza, señalaba que habría una necesidad de una ley orgánica donde se precise cuáles serían los supuestos de vacancia, entonces esto no supone una norma de remisión si no estamos hablando de una ley orgánica, así la posibilidad de que se regule si se podría establecer incapacidad física permanente es fácil de establecerlo con algunas categorías de la medicina podría establecerse como tal. (Celis-Mendoza, 2019), lo notorio es que hay una necesidad de precisar los hechos de, su permanente incapacidad moral del Presidente de la República.

En ese mismo sentido, hablar de incapacidad moral que es donde sí se genera el problema, pero dar un contenido para que no sea indeterminado (Celis-Mendoza, 2019), porque incapacidad moral, en la actualidad a finales del 2017, fue interpretado por el parlamento de manera indeterminado, en un sentido de la moral bajo los criterios subjetivos del parlamento, criterios como la actitud de la persona, la coyuntura en el contexto de la corrupción, genera la necesidad de precisar los hechos como causal de manera objetiva.

Mas aún, al no tener una precisión de hechos de la capacidad moral, se podría incurrir en calificar como por ejemplo a una persona alterada, una persona mitómano,

es decir; ¿una persona alcohólico podría gobernar el país?, aquí estamos hablando de un plano ético de reproche moral, en un plano en el que las consecuencias de la conducta de la persona en tal condición le imposibilitan a conducir los destinos de país, por ello, algunos supuestos, que personas que sean alcohólicos o que sea adicta a las drogas, cualquiera de ellas causa el impacto directo en la capacidad de discernir, y esto tendría que ser regulado en la ley orgánica (Celis-Mendoza, 2019).

Pero también se presentan en otro plano, presidentes que han mentido y luego han reconocido a sus hijos, otros han tenido que confesar públicamente su relación extramatrimonial, pero estas conductas si bien en un plano de la ética y la moral de cada ciudadano sea reprochable, sería irrelevante, no tendría una mayor incidencia en la gobernabilidad del país, y no estaríamos frente a una incapacidad moral como causal para vacar al Presidente.

La valoración debe orientarse de que esas mentiras deben tener un efecto con el ejercicio de la función pública, y cabe hacer referencia a aquellos políticos que acceden a la función pública haciendo promesas, van a incumplir, así como los que postulan al Congreso, acceden siempre haciendo promesas, que los van a incumplir, con algunos términos mienten en diferentes maneras en términos político, mienten con términos estadísticos, por ello se debe valorar el efecto para su desempeño en la función pública de quienes mienten y si esto impacta de alguna manera a la ética y la imagen presidencial (Celis-Mendoza, 2019).

Por ello como una respuesta a la pregunta de la investigación, si hay una necesidad de tipificarlo, porque si no esto que ha aparecido como una alerta de formular vacancia por mentir, va ser una consecuencia de mayorías congresales, mayorías de otro poder, lo que vamos a encontrar son estos temas problemáticos que han sido una alerta en la democracia o una pseudo-democracia inestable que se mueve a la función de los medios, una mayoría congresal fujimorista aprista y una mayoría mediática, lo que hacen tensión y al centro lo tienen a los jueces y los jueces se ven quebrados y se inhiban o renuncian como el Juez Castañeda, están en medio de dos poderes, y el uso de la información posterior que sea utilizado de la prensa para generar



estos escenarios, no para el presidente actual si no para la democracia (Celis-Mendoza, 2019) .

### **5.1.2 De la necesidad de la reforma constitucional.**

Luego de la discusión de la variable independiente, se puede deducir que la necesidad de precisar los hechos como causales de vacancia del Presidente de la República, y conforme al trabajo de campo realizado para recoger la percepción de los abogados colegiados en el Ilustre colegio de Abogados de Tacna, opinaron que si hay la necesidad de precisar los hechos que configuren su permanente incapacidad del Presidente de la República, y en consecuencia es necesario reformar la constitución de modo parcial.

Si la causal de, su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, como causal para vacar al Presidente de la República, siendo uno de las variables, de la tesis indica que debe precisarse, entonces la variable dependiente que es la reforma constitucional, debe adoptarse por medio de mecanismos establecidos.

Uno de los entrevistados y profesor de derecho constitucional, refería que: Hay que tener presente que dentro del plan nacional de anticorrupción ya existe una ley sobre la declaración de interés, todo funcionario de alto nivel, tiene que presentar una declaración de intereses, la existencia de la relación con una empresa, si ha sido socio o asociado de una empresa, eso forma parte de la transparencia de la propia gestión; pero a pesar de ello, no ha tomado el lugar necesario en la efectividad, es decir no ha sido eficaz (Vargas-Valderrama, 2019).

En ese mismo sentido para Edward Vargas, lo que sucede es que cuando apareció esa declaración jurada de intereses solamente era para los que trabajaban en la PCM, obviamente la relación con los ministros, con los ministerios y hace poco pero con una norma se ha modificado y se ha extendido para todos los funcionarios (Vargas-Valderrama, 2019).

En referencia de las normas ya dadas; si la persona hizo una declaración jurada, hay que tener presente que las declaraciones juradas cuando se excede al Estado si se daría la sanción si es que se descubriera (Vargas-Valderrama, 2019).

En ese marco cuenta la legislación peruana que si se establece en ciertos casos, entonces persiste la pregunta si sería necesario reformar la constitución, a ello Edward Vargas, sostiene que: Podría ser, hay que tener presente que eso ya constituye un delito de corrupción, lo que sucede es que nuestra legislación actúa post delicto, la autoridad competente, la única fortaleza que tiene es el código de ética, gestión pública, sus líneas morales, en el ejercicio de la función obviamente va depender de otros órganos (Vargas-Valderrama, 2019).

Entonces, a modo de concretar la discusión si, sería necesario reformar la constitución de modo parcial, en el que habiendo normas ya establecidas no han generado la eficacia esperado, por lo que solo una norma de mayor rango podría influir y concretar para frenar algunos actos de los funcionarios que no declaran la verdad sobre los vínculos con terceros y que por cuestiones de oportunidad sus actos pueden dañar los intereses del país, y en ese sentido el parlamento tenga una herramienta de frenar antes que el daño sea mayor para el Estado.

Asimismo, el decano de Colegio de Abogados de Tacna, sostuvo que debería estar estipulado de manera expresa como causal de vacancia, de lo contrario se dejaría a la libre interpretación, esta postura refuerza la necesidad de la reforma parcial de la constitución en el incisos 2 del Artículo 113 de la Constitución Política del Perú.

### **5.1.3 De la teoría filosófica que sustenta la tesis**

El Estado de derecho es una de las bases en el Estado constitucional de derecho, y en las constituciones del mundo el derecho está de modo implícito o explícito y las acciones estatales están sujetas al derecho, así como en el ámbito del legislador, una institución jurídica europea el cual se ha extendido en las legislaciones, aunque no de manera pareja, pero si con mayor presencia como valor normativo universal (Michael-Stolleis, 2018).

La noción del Estado de derecho, era para revindicar los derechos, para frenar la libertad del totalitarismo, que serviría para preservar la libertad de los individuos frente a la invasión de la burocracia, y desde algunos planos que sería el poder político, que se basa en la soberanía del Estado, otro plano sería, el derecho, es decir el objeto

de las normas, y el último plano serían los individuos con los que se dan el sentido del Estado de derecho (Pietro-Costa, 2018, pág. 27).

Por ello, el Estado de derecho, que se conforma del derecho y el Estado, en suma para cumplir un fin, de cómo intervenir mediante el derecho al poder, procurando que sea ventajoso para los individuos, y se convierte en el discurso de la ciudadanía en una comunidad política para incidir sobre la relación con el Estado (Pietro-Costa, 2018, pág. 31).

En ese mismo sentido, en referencia al Estado constitucional, en una versión del estado moderno europeo, en el que al derecho objetivo se le atribuye la función de tutelar los derechos subjetivos, porque el poder político podría obrar de manera arbitraria, en el que el Estado constitucional como una institución jurídica como un proceso evolutivo, tiene dos principios, la primera es el principio de difusión que está orientado a limitar los poderes del Estado para ejercer en las libertades individuales, mientras que el principio de diferenciación permite la coordinación o regulación jurídica desde lo ético, religioso y económico de la sociedad no estatal (Danilo-Zolo, 2018).

Mientras que en los presupuestos filosóficos del Estado constitucional, en la relación entre el Estado y el individuo, el individualismo es la premisa filosófica y política en el Estado constitucional, en el que se prioriza el derecho de los súbditos, es decir de los derechos fundamentales de la persona frente al Estado, entonces se puede afirmar que los derechos del ciudadano deben ser la prioridad de la autoridad pública en reconocer, en tutelar y promoverlos (Danilo-Zolo, 2018).

En ese mismo sentido, en la concretización del Estado moderno europeo la figura deóntica dejaba el campo al derecho subjetivo, porque el derecho subjetivo individual era reconocido por la colectividad, tal reconocimiento que surgió al concluir la guerra religiosa a mediados del siglo XVII, con la paz de Westfalia, en el que el derecho de resistencia frente a la opresión, estaba orientada al reconocimiento del derecho a gozar algunas libertades fundamentales, consideradas así porque se asumían como derecho natural (Danilo-Zolo, 2018).

En el contexto actual, hay una tendencia desde la moción de vacancia generada en el parlamento peruano, hasta la percepción ciudadana que sostiene que mentir al país siendo presidente de la república en hechos vinculados a la corrupción son actos inmorales, y por lo tanto el Presidente debe ser vacado, aunque los constituyentes no hayan previsto tales supuestos, pero la percepción ciudadana que forma parte de lo subjetivo, así como el derecho a la resistencia a la presión en la guerra religiosa.

En ese mismo sentido, el derecho natural opuesta al derecho objetivo, luego de que el derecho natural antiguo pierde peso y se genera un derecho natural moderno desde el enfoque europeo en el que la conciencia individual es el lugar de la autonomía moral, y la sociedad política tiene que reconocer como un presupuesto suyo, que tiene incidencia en la primacía ontológica del sujeto individual y el valor axiológico de su libertad de su autonomía natural en una pluralidad un derechos, (Danilo-Zolo, 2018).

Frente a ello hay dos principios que sustentan la primacía ontológica del sujeto individual y su valor axiológico de su libertad, la primera es el pesimismo potestativo que sostiene que el poder político es necesario pero también socialmente peligroso, en cuanto ejerce el poder en modalidad represiva, aunque indispensable para garantizar el orden, sin embargo es amenaza para la libertades individuales, asimismo está el poder político que asume una función ministerial de servicio del bien común, y se concibe como autoridad vicaria, casi omnipotente divina, y que el individuo singular está obligado a obedecer frente a ello no cabe ninguna pretensión subjetiva, tal como es la doctrina confuciana e islámica (Danilo-Zolo, 2018).

Mientras tanto el optimismo potestativo, revolucionario, en el Estado moderno europeo, es necesario que los poderes del Estado sean vinculados a las reglas generales, por ello en el ordenamiento jurídico es llamado a desarrollar una triple función como instrumento del orden y la estabilidad del grupo social, de mecanismo legislativo de limitación al poder político y complementariamente las garantías de los derechos subjetivos. (Danilo-Zolo, 2018).

## 5.2 VERIFICACIÓN DE LAS HIPÓTESIS

### 5.2.1 PRUEBA ESTADÍSTICA DE LA HIPÓTESIS GENERAL

#### 5.2.1.1 FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Ho: No sería necesario reformar la Constitución Política del Perú, para precisar los hechos que configuran, su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, como causal de vacancia del Presidente de la República, para transitar en el fin del Estado de Derecho.

Hi: Si sería necesario reformar la Constitución Política del Perú, para precisar los hechos que configuran, su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, como causal de vacancia del Presidente de la República, para transitar en el fin del Estado de Derecho.

5.2.1.2 NIVEL DE SIGNIFICANCIA: :  $\alpha = 5\%$

5.2.1.3 ESTADÍSTICA DE PRUEBA:

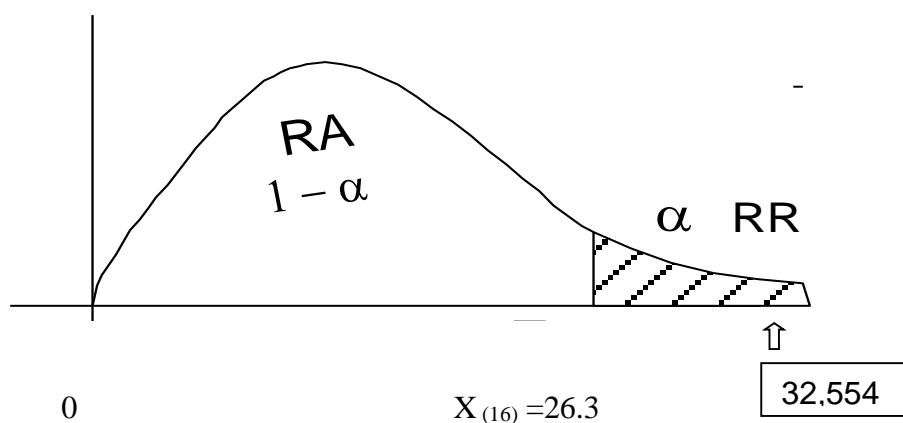
$$X^2 = \sum \sum \frac{(O_{ij} - E_{ij})^2}{E_{ij}} ; \longrightarrow X^2_{(16)}$$

$E_{ij}$

Con (5-1) (5-1) grados de libertad = 16 gl

F = N° de filas = 5; C = N° de columnas = 5

5.2.1.4 DETERMINACIÓN DE LA REGIÓN DE ACEPTACIÓN Y DE LA REGIÓN DE RECHAZO:



### 5.2.1.5 CÁLCULO DEL VALOR DE PRUEBA

Se calculó del valor de prueba utilizando el software estadístico SPSS-23, se obtiene  $X^2$  calculado = 32,554

**5.2.1.6 DECISIÓN:** Como el  $X^2$  calculado = 32,554<sup>a</sup>, pertenece a la región de rechazo; se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa.

### 5.2.1.7 EL COEFICIENTE DE CONTINGENCIA C DE PEARSON

<b>Medidas simétricas</b>		Valor	Aprox. Sig.
Nominal por Nominal	Coefficiente de contingencia	<b>,479</b>	,000
N de casos válidos		130	

Mide el grado de relación y asociación entre las variable independiente: La necesidad de precisión de hechos que configuren, su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, como causal de vacancia del Presidente de la República, y la variable dependiente; la reforma constitucional en el inciso 2 del Artículo 113 de la Constitución Política del Perú, en este caso el coeficiente de contingencia  $C=0,479 > 0,30$ , por lo que se considera que hay buena asociación entre las variables.

### 5.2.1.8 CONCLUSIÓN

Existe relación y/o asociación estadísticamente significativa entre las variables, la variable independiente: La necesidad de precisión de hechos que configuren, su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, como causal de vacancia del Presidente de la República, y la variable dependiente; la reforma constitucional en el inciso 2 del Artículo 113 de la Constitución Política del Perú.

Por lo que se acepta la hipótesis alternativa que establece que: si es necesario la precisión de hechos que configuren, su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, como causal de vacancia del Presidente de la República para transitar en el fin del Estado de Derecho, y en consecuencia se genera la necesidad de la reforma constitucional en el inciso 2 del Artículo 113 de la Constitución Política del Perú.

**CÁLCULO DEL VALOR CHI-CUADRADO PARA PROBAR LA HIPOTESIS GENERAL ENTRE LA NECESIDAD DE PRECISION DE HECHOS QUE CONFIGURAN SU PERMANENTE INCAPACIDAD MORAL DECLARADA POR EL CONGRESO, COMO CAUSAL DE VACANCIA DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

<b>REFORMA CONSTITUCIONAL</b>	
Nivel de percepción de la necesidad de la reforma constitucional.	Chi-cuadrado
	32,554 <sup>a</sup>
	Gl
	16
	Sig.
	,001

**5.2.2. PRUEBA ESTADÍSTICA O VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1**

Ho: No, la precisión de hechos que configuren, su permanente incapacidad moral declarada por el congreso, no generará de manera positiva los criterios objetivos para determinar si el hecho de faltar a la verdad siendo Presidente de la República por estar vinculado en hechos de corrupción, sea causal para vacar al Presidente de la República.

Hi: Si, la precisión de hechos que configuren, su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, generará de manera positiva los criterios objetivos para determinar si el hecho de faltar a la verdad siendo Presidente de la República, por estar vinculado en hechos de corrupción, sea causal para vacar al Presidente de la República.

**CÁLCULO DEL VALOR CHI-CUADRADO PARA PROBAR LA HIPOTESIS ESPECIFICA 1.** La precisión de hechos que configuren, su permanente incapacidad moral declarada por el congreso, generará de manera positiva los criterios objetivos para determinar si el hecho de faltar a la verdad siendo Presidente de la República por estar vinculado en hechos de corrupción, sea causal para vacar al Presidente de la República.

<b>REFORMA CONSTITUCIONAL</b>		
Nivel de percepción de la necesidad de la reforma constitucional parcial	Chi-cuadrado	39,848 <sup>a</sup>
	Gl	16
	Sig.	,001
Reforma Constitucional del inciso 2 del Artículo Nro. 113 de la CPP en el que se precise los hechos que constituyen incapacidad moral permanente	Chi-cuadrado	38,702 <sup>a</sup>
	Gl	16
	Sig.	,001
Reforma Constitucional Parcial	Chi-cuadrado	28,750 <sup>a</sup>
	Gl	16
	Sig.	,001
Reforma Constitucional del inciso 2 del Artículo Nro. 113 de la CPP en el que se precise los hechos que constituyen incapacidad moral permanente	Chi-cuadrado	25.002 <sup>a</sup>
	Gl	16
	Sig.	,001

### 5.2.2.1 CONCLUSIÓN

Existe relación y/o asociación estadísticamente significativa entre las variables: La precisión de hechos que configuren, su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, generará de manera positiva los criterios objetivos para determinar si el hecho de faltar a la verdad siendo Presidente de la República por estar vinculado en hechos de corrupción, sea causal para vacar al Presidente de la República, y la Reforma Constitucional del inciso 2 del Artículo N° 113 de la Constitución Política del Perú; en este caso el valor Chi –cuadrado es altamente significativo = 39,848<sup>a</sup> ( cae en la región de Rechazo).



Existe relación entre la precisión de los hechos que configuran, su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, como causal de vacancia del Presidente de la República que eviten un “Criterio Subjetivo”, y la Reforma Constitucional parcial del inciso 2 del Artículo N° 113 de la Constitución Política del Perú; en este caso el valor Chi –cuadrado es altamente significativo = 38,702<sup>a</sup>; ( cae en la región de Rechazo).

En ambos resultados se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa que establece que: Hi: Si es necesario, la precisión de hechos que configuren, su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, generará de manera positiva los criterios objetivos para determinar, si el hecho de faltar a la verdad siendo Presidente de la República, por estar vinculado en hechos de corrupción, sea causal para vacar al Presidente de la República, y para determinar la reforma constitucional.

### **5.2.3 .PRUEBA ESTADÍSTICA O VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2**

#### **5.2.3.1. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS:**

Ho: No es necesario la reforma constitucional, de modo parcial del inciso 2, del Artículo 113 de la Constitución Política del Perú, de 1993, para la precisión de los hechos que configurarían la permanente incapacidad moral, declarada por el Congreso, como causal de vacancia del Presidente de la República.

Hi: Si es necesario la reforma constitucional, de modo parcial del inciso 2, del Artículo 113 de la Constitución Política del Perú, de 1993, para la precisión de los hechos que configurarían la permanente incapacidad moral, declarada por el Congreso, como causal de vacancia del Presidente de la República.

**CÁLCULO DEL VALOR CHI-CUADRADO PARA PROBAR LA HIPOTESIS ESPECÍFICA 2. LA NECESIDAD DE PRECISION DE HECHOS QUE CONFIGURAN LA PERMANENTE INCAPACIDAD MORAL COMO CAUSAL**

DE VACANCIA DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA NO ESTA RELACIONADA CON UNA REFORMA PARCIAL DEL INCISO 2, DEL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.

REFORMA CONSTITUCIONAL		
Nivel de percepción de la necesidad de la reforma constitucional parcial.	Chi-cuadrado	38,702 <sup>a</sup>
	gl	16
	Sig.	,001
Reforma Constitucional Parcial		
	Chi-cuadrado	33,498 <sup>a</sup>
	gl	16
	Sig.	,001
Reforma Constitucional de modo parcial del inciso 2 del artículo Nro. 113 de la CPP en el que se precise los hechos que configuren, su permanente incapacidad moral, (Utilización de la función pública para obtener beneficios ilícitos).	Chi-cuadrado	44.584 <sup>a</sup>
	Gl	16
	Sig.	,001

### 5.2.3.2 CONCLUSIÓN

Existe relación y/o asociación estadísticamente significativa entre las variables: La necesidad de precisión de los hechos que configuren, su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, como causal de vacancia del Presidente de la República, y en consecuencia es necesario la Reforma Constitucional de modo parcial del inciso 2 del artículo N° 113 de la Constitución política del Perú; en este caso el valor Chi –cuadrado es altamente significativo = 38,702<sup>a</sup> ( cae en la región de Rechazo).

Existe relación entre la necesidad de precisión de los hechos que configuren, su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, como causal de vacancia

del Presidente de la República, y en consecuencia se genera, la necesidad de la Reforma Constitucional en modo parcial del inciso 2 del Artículo N° 113 de la Constitución Política del Perú; en este caso el valor Chi –cuadrado es altamente significativo = 33,498<sup>a</sup>; ( cae en la región de Rechazo).

Existe la relación entre la necesidad de precisión de los hechos que configuren, su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, como causal de vacancia del Presidente de la República, y en consecuencia se genera, la necesidad de la Reforma Constitucional en modo parcial del inciso 2 del Artículo N° 113 de la Constitución política del Perú; en este caso el valor Chi –cuadrado es altamente significativo = 44.584<sup>a</sup>; ( cae en la región de Rechazo).

En base a estos resultados se rechaza la hipótesis nula  $H_0$  y se acepta la hipótesis alternativa  $H_1$  que establece que:  $H_i$ : Si es necesario la reforma constitucional, de modo parcial del inciso 2, del Artículo 113 de la Constitución Política del Perú, de 1993, para la precisión de los hechos que configurarían, su permanente incapacidad moral, declarada por el Congreso, como causal de vacancia del Presidente de la República.

## **5.3 COMPROBACIÓN DE LAS HIPÓTESIS**

### **5.3.1 La hipótesis específica 1**

La hipótesis específica 1, permite contrastar que: La precisión de hechos que configuren, su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, generará de manera positiva los criterios objetivos para determinar si el hecho de faltar a la verdad siendo Presidente de la República por estar vinculado en hechos de corrupción, sea causal para vacar al Presidente de la República.

Por ello para su contrastación y argumentación de que la precisión de hechos permitirá interpretar de manera positiva con criterios objetivas, se formularon algunas propuestas para la variable independiente de la hipótesis específica, a la propuesta de que la percepción de hechos que configuren, su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, como causal de vacancia del Presidente de la República, sería un criterio subjetivo del parlamentario.

Según los resultados del trabajo de campo, un 49 % están de acuerdo más el 8,46 % están totalmente de acuerdo, con los cuales el nivel de apoyo a la propuesta es mayor a los que están en desacuerdo que es de 25 % y 12 % están totalmente en desacuerdo con la propuesta, por lo tanto se contrasta que los parlamentarios valoran o interpretan, la permanente incapacidad moral, como causal de vacancia del Presidente de la República es de manera subjetiva y por lo tanto la precisión de hechos que configuren, la causal para la vacancia presidencial, permitirá la interpretación con criterios objetivos.

En ese mismo sentido, frente a la propuesta de percepción de los criterios de las causales que configurarían, su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, en la formulación de la Moción del Orden de Día N° 4710, que contenía el pedido de vacancia del Presidente de la República, según los resultados del trabajo de campo, según la figura N° 3, los abogados (as), colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, opinaron que: mentir al país siendo Presidente de la República, para ocultar vínculos con la actividad privada por cuestiones de oportunidad,

anteponiendo el interés personal, cuando haya ejercido el rol de Ministro de Estado u otra función pública; constituía una conducta inmoral; un 39,23 % están de acuerdo y más 14,62 % están totalmente de acuerdo, con los que el nivel de apoyo a la propuesta es mayor a un 28,46 % en desacuerdo y un 5,38 % totalmente en desacuerdo, por lo tanto constituye una conducta inmoral, el cual aumenta la intensidad de necesidad de precisar las causales de vacancia por su permanente incapacidad moral al Presidente de la República y esto permitiría calificar el hecho e interpretar de manera objetiva al parlamentario.

Del mismo modo en el trabajo de campo, frente a la propuesta que: precisar los hechos que configuren, su permanente incapacidad moral para vacar al Presidente de la República, evitaría una interpretación arbitraria de los congresistas, según la figura N° 4, los Abogados (as), colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, opinaron y apoyaron a la propuestas un 51 % están de acuerdo, más el 11 % están totalmente de acuerdo, con los que el nivel de apoyo a la propuestas supera a un 18 % que están en desacuerdo y un 15 % totalmente en desacuerdo, por lo tanto: Precisar hechos que configuren, su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, como causal de vacancia del Presidente de la República, evitaría una interpretación arbitraria de los miembros del Congreso de la Republica.

Por lo tanto la hipótesis específica 1, ha sido confirmada.

### 5.2.1 La hipótesis específica 2.

La hipótesis específica 2 sostiene que: La reforma constitucional, debe ser de modo parcial En el inciso 2, del Artículo 113 de la Constitución Política del Perú, *de 1993*, para la precisión de los hechos que configurarían su permanente incapacidad moral, declarada por el Congreso, como causal de vacancia del Presidente de la República.

Según los resultados del trabajo de campo, según la figura N° 10, los Abogados (as), colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, opinaron en un 35,38 % estar de acuerdo más el 14,62 % que estaban totalmente de acuerdo, frente a solo el 16,92 % que estaban totalmente en desacuerdo y el 23,08 % estaban en desacuerdo, por lo tanto aún sigue siendo mayor el nivel de los que apoyaron la propuesta en que la posible reforma constitucional en el inciso 2, del Artículo 113, de la Constitución Política del Perú de 1993, sería idóneo incorporar un numeral en el que se describa que; “Mentir al país, siendo presidente de la república, para ocultar vínculos con la actividad privada, por cuestiones de oportunidad económica y conveniencia personal”; sea una causal de vacancia por permanente incapacidad moral del Presidente de la República., por lo tanto si sería necesario reformar la constitución de manera parcial.

En se mismo sentido se puede contrastar la hipótesis específica 2 con el trabajo de campo en el que según la figura N° 12, los Abogados (as), colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, la Moción del Orden del Día, que contenía el pedido de vacancia presidencial, a criterio de los entrevistados, un 27,69 % consideran que fue un abuso de poder el pedido de vacancia del Presidente de la República, por su permanente incapacidad moral, planteado por el Congreso de la República, a finales del año 2017, así como un 22,31 % consideraron que fue una consecuencia de la corrupción, mientras que un 20 % consideran que fue una práctica de equilibrio de poderes y solo el 17,68 % consideran que fue un ejercicio pleno del parlamento y un 12 % no precisan. Por lo tanto el problema planteado para el estudio es válido y es necesario reformar la Constitución de modo parcial para precisar hechos de

permanente incapacidad moral como causal de vacancia del Presidente de la República.

En ese mismo sentido Según los resultados del trabajo de campo, de la muestra de la población, a la propuesta si reformar la constitución de modo parcial permitiría delimitar si corresponde juicio moral, o juicio político, según la figura N° 9, los Abogados (as), colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, opinaron en un 52,31 % estar de acuerdo más el 12,31 % quienes estaban totalmente de acuerdo, con los cuales la barra en la figura es totalmente superior a un 8.46% en desacuerdo y el 2,31 % totalmente en desacuerdo, por lo tanto siendo mayor la proporción que apoyan a la propuesta de la posibilidad de la reforma de modo parcial en el inciso 2, del Artículo 113, de la Constitución Política del Perú de 1993, en el que precisara los hechos que configurarían la permanente incapacidad moral, como causal de vacancia del Presidente de la República, además permitiría delimitar si corresponde el proceso constitucional de pedido de vacancia presidencial por incapacidad moral (juicio moral)” o el juicio político.

Así mismo, según los resultados del trabajo de campo, a la propuestas si la reforma constitucional de modo parcial generaría una interpretación objetiva del parlamento, con lo que se puede preservar la voluntad del pueblo que lo eligió por 5 años al Presidente de la República, según la figura N° 8, los Abogados (as), colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, la proporción fue de un 49,23 % de los encuestados, estaban de acuerdo más el 14,62 % estaban totalmente de acuerdo, con ello la intensidad de la curva fue incrementada, frente a un 16,92 % estaban en desacuerdo y solo el 1,54 % estaban totalmente en desacuerdo, por lo tanto siendo superior el pico, se puede afirmar que si sería necesario la reforma constitucional en el inciso 2, del Artículo 113, de la Constitución Política del Perú de 1993, en el que precisara los hechos que configurarían la permanente incapacidad moral; por lo que generaría una interpretación objetiva del parlamento con el que se podría preservar la voluntad del pueblo que eligió al Presidente de la República para un periodo de 5 años.

Por lo tanto la hipótesis específica 2, ha sido confirmada

### 5.2.2 Hipótesis general.

En referencia a la hipótesis general luego de someter a la percepción de los encuestados que opinaron a favor de las hipótesis específica 1 y la hipótesis específica 2, con los que quedaría ya confirmada la hipótesis general, y con la percepción al respecto de las variables de la hipótesis general se han consultado a los encuestados si las propuestas permiten afirmar la hipótesis.

En ese marco en la variable independiente, de la hipótesis general, se planteó que si era necesario la precisión de hechos que configuren la causal de, su permanente incapacidad moral como causal de vacancia del Presidente de la República, debido a que en el problema planteado que se basa en hechos ocurridos a finales del año 2017, cuando el parlamento planteó una Moción del Orden del Día en el que contenía el pedido de vacancia del Presidente de la República por la causal de su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, en el que mentir al país era un acto inmoral para el parlamento.

Para ello Según los resultados del trabajo de campo, la muestra de la población, según la figura N° 1, los Abogados (as), colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, opinaron que faltar a la verdad, si constituye un acto inmoral, en un 49 % de los encuestados, y a ello se añadiría un 19 % que estaban totalmente de acuerdo, con ello la intensidad es favorable que faltar a la verdad o mentir, es un acto inmoral; por lo tanto debería ser un supuesto como causal de vacancia del Presidente de la República: debido a que solo el 15 % de la población opinan que faltar a la verdad no es un acto inmoral y con un 4% de totalmente en desacuerdo, por lo tanto es necesario la precisión de hechos que configuren su permanente incapacidad moral del Presidente de la República.

Además a la propuesta si; sería necesario reformar la Constitución Política del Perú, para precisar los hechos que configurarían la permanente incapacidad moral, como causal de vacancia del Presidente de la República.



Según los resultados del trabajo de campo, de la muestra de la población, que se visualiza en la figura N° 7, los Abogados (as), colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, apoyaron la propuesta formulada en un 43,85 % de acuerdo más 19,23 % que estaban totalmente de acuerdo, incrementó el nivel de apoyo a la propuesta, frente a un 15,38 % que estaban totalmente en desacuerdo y 14,62 % estaban en desacuerdo, por lo tanto si es necesario precisar los hechos que configuren la causal para vacar al Presidente de la República y en consecuencia reformar la Constitución.

Así mismo, se consultó que la precisión de hechos que configuren la permanente incapacidad moral como causal de vacancia del Presidente de la República, permitiría preservar la finalidad del Estado de Derecho. A ello Según los resultados del trabajo de campo la muestra de la población, según la figura N° 6, los abogados (as), colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, al ser encuestado y formulado la propuestas; frente a ello mostraron su apoyo con un 48,60 % que estuvieron de acuerdo, más el 18,46 % que estaban totalmente de acuerdo, con ello la proporción de apoyo a la propuesta se incrementa y es mayor frente al 10,77 % que estuvieron en desacuerdo y 3 % que estaban totalmente en desacuerdo, por lo tanto, si, sería necesario la precisión de hechos que configuren la permanente incapacidad moral como causal de vacancia del Presidente de la República, y permitiría preservar la finalidad del Estado de Derecho lo que en consecuencia es necesario reformar la Constitución política del Perú.

Por lo tanto, luego que se haya confirmada la hipótesis específica 1 y 2, la hipótesis general ha sido confirmado por la intensidad de la percepción de los encuestados.

## **CAPÍTULO VI**

### **6.1. CONCLUSIONES**

#### **Primera**

Se ha arribado a la conclusión que: La precisión de hechos que configuren, su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, generará de manera positiva los criterios objetivos para determinar si el hecho de faltar a la verdad siendo Presidente de la República por estar vinculado en hechos de corrupción, sea causal para vacar al Presidente de la República,

#### **Segunda**

Se ha arribado a que, la reforma constitucional, debe ser de modo parcial En el inciso 2, del Artículo 113 de la Constitución Política del Perú, *de 1993*, para la precisión de los hechos que configurarían su permanente incapacidad moral, declarada por el Congreso, como causal de vacancia del Presidente de la República, luego de determinar en el trabajo de campo y del análisis de la parte dogmática, si hay la posibilidad de reformar la constitución.

#### **Tercera**

Luego que las hipótesis específicas han sido confirmadas, se arriba a la conclusión de que, sí es necesario reformar la Constitución Política del Perú, para precisar los hechos que configuran, su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, como causal de vacancia del Presidente de la República, para transitar en el fin del Estado de Derecho.

## **CAPÍTULO VII**

### **7.1 RECOMENDACIONES**

Luego de concluir en que es necesario, precisar los hechos que configuran, su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, como causal de vacancia del Presidente de la República, para transitar en el fin del Estado de derecho, y en consecuencia es necesario reformar la Constitución Política del Perú.

Por ello se recomienda reformar la Constitución Política del Perú, de manera parcial incorporando supuestos que fue recogido de la Moción del Orden del Día 4710 del año 2017, y consultada a la opinión de los encuestados en los que la curva abscisa es notorio en apoyo a la propuesta en las figuras 10 y 11, de los resultados de trabajo investigación de campo, por lo tanto a través de la propuesta legislativa se proponga, la iniciativa legislativa.

Asimismo, las universidades en las Facultades de Derecho, deberían incorporar en su malla curricular los temas de los delitos de corrupción de funcionarios, en mayor énfasis, para prevenir a que cuando ocupen el rol de la función pública y la administración en las entidades del Estado, no incurran en actos no saludables para la sociedad.

Del mismo modo se debe generar estudios para concientizar y brindar un amplio conocimiento de la moral y la ética en las universidades en sus diferentes facultades, debido a que los estudiantes al egresar asumirían funciones de labor en la administración pública.

## 7.2 PROPUESTA LEGISLATIVA



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

**PROYECTO DE LEY N° .....**

**PROYECTO DE LEY DE REFORMA  
CONSTITUCIONAL DE MODO  
PARCIAL EL INCISO 2 DEL  
ARTÍCULO 113, DE LA  
CONSTITUCIÓN, INCORPORANDO  
SUPUESTOS DE PERMANENTE  
INCAPACIDAD MORAL COMO  
CAUSAL DE VACANCIA DEL  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

El Congresista de la República que suscribe, VIRGILIO AYALA MAMANI, portavoz del grupo parlamentario, “EL PERÚ SIN CORRUPCIÓN”. En el ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere el Artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de Ley.



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

## PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL

El Congreso de la república

Ha dado el proyecto de ley siguiente:

### PROYECTO DE LEY QUE REFORMA, EL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, INCORPORANDO SUPUESTOS DE SU PERMANENTE INCAPACIDAD MORAL DECLARADA POR EL CONGRESO, COMO CAUSAL DE VACANCIA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**Artículo 1.** Modifíquese e incorpórese supuestos de, su permanente incapacidad moral del Presidente de la República en el inciso 2 del Artículo 113 de la Constitución Política del Perú.

**Artículo 2.** Queda reformulada en la siguiente forma;

Inciso 2 del Artículo 113, de la Constitución Política del Perú de 1993:

La presidencia de la República vaca por:

1. (...)
2. Su permanente incapacidad moral o física, declarada por el Congreso
 

En caso de la incapacidad moral, puede ser vacado por las siguientes causales:

  - *Utilizar o haber utilizado la función pública para obtener beneficios económicos fuera de la ley.*
  - *Mentir a los ciudadanos, siendo Presidente de la República, para ocultar vínculos con la actividad privada, por cuestiones de oportunidad económica y conveniencia personal que afecte los intereses del Estado.*

3 (...)

4 (...)

5 (...)



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

### **Exposición de motivos.**

#### **a) Antecedentes:**

Los antecedentes de las crisis políticas ligadas a los problemas de la administración pública en los que se generarían hechos de corrupción, propone la necesidad de la precisión de los hechos que configuren su permanente incapacidad moral para vacar al Presidente de la República.

En el contexto del debate político, periodístico y jurídico, el Presidente de la República, en aquel entonces, sostenía que él acudiría a la Comisión Investigadora del Congreso de la República Lava Jato, o lo recibiría solo en caso de que las imputaciones estén en marco de lo establecido en el Artículo 117 de la Constitución Política del Perú de 1993.

Sin embargo, para la Comisión Investigadora del Congreso de la República denominado “Lava Jato”, el Presidente de la República habría negado los hechos y de manera libre había sostenido que las empresas unipersonales constituidas en los Estados Unidos de América no estaban bajo su gestión en los años señaladas y no había recibido utilidades de la misma o algún incentivo económico de Odebrecht, Camargo Correa, OAS, Andrade Gutiérrez, Quiroz Galvao y otras consorciadas.

Asimismo a través de un medio de comunicación de señal abierta, el Presidente de la República había realizado declaraciones en el que aceptaría que su empresa unipersonal fundada en 1992, habría brindado algunas asesorías a las empresas investigadas por la Comisión Investigadora del Congreso de la República Lava Jato, estas declaraciones no eran concordantes con la Carta enviada a la Comisión Investigadora Multipartidaria del Congreso de la República Lava Jato, y con ello su situación moral había estado en cuestión.



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

Del mismo modo a través de un mensaje a la nación el Presidente de la República negaba los hechos que la Comisión Investigadora Multipartidaria del Congreso de la República Lava Jato, lo atribuían, sosteniendo estar dentro de los márgenes de la legislación Constitucional.

Mientras que, los integrantes de Congreso de la República, venían sosteniendo que el Presidente de la República habría mentado al país, con la Carta enviada a la Comisión Investigadora Multipartidaria Lava Jato, del Congreso de la República.

En ese sentido, el día 13 de diciembre del año 2017, la Comisión Investigadora Multipartidaria Lava Jato del Congreso de la República, en una sesión extraordinaria, habría recibido una información de Mauricio Cruz López, representante de la empresa Odebrecht en el Perú, debido a que el día 27 de noviembre del año 2017, con el oficio N°655-2017-2018/CIM.CR, había solicitado la información de las posibles asesorías que habría prestado en las empresas unipersonales del Presidente de la República y en aquella sesión recibieron la respuesta el día 12 de diciembre del año 2017, luego de un debate en una sesión reservada entre sus integrantes de la Comisión Investigadora Multipartidaria del Congreso de la República Lava Jato, aprobaron hacer pública el documento y su contenido por ser de interés nacional.

Con ese marco, el propósito evidenciar que el Presidente de la República no había dicho la verdad, y esto configuraba una causal de, su permanente incapacidad moral del Presidente de la República, y merecería ser vacado del cargo.



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

### **b). Fundamentos doctrinarios**

Luego de transcurrir en un periodo de las leyes constitucionales estando vigente la Constitución de 1979, cual fue producto de la asamblea constituyente, el Perú entraba en una etapa distinta jurídicamente, después de los sucesos o la rotura constitucional el 5 de abril de 1992, en el que el entonces el Ing. Alberto Fujimori Fujimori, que había sido elegido democráticamente, pasaba a un episodio de Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional: en el que el Congreso Constituyente Democrático había elaborado la Constitución de 1993, que constaba de 206 artículos.

El último artículo de la Constitución que aún está vigente en el momento del desarrollo de la propuesta legislativa de reforma constitucional de modo parcial, establece que las reformas constitucionales debe ser aprobada con la mayoría absoluta de los votos del número legal de los miembros y además debe ser ratificada por un referéndum, sin embargo se modificó en el que se podía aprobar con dos legislaturas ordinarias con el voto favorable de sus miembros (García-Belaunde., 2006, pág. 367).

La reforma aprobada en el Congreso no es posible ser observada por el Poder Ejecutivo, así como en la actualidad luego de que el poder ejecutivo presentó las reformas constitucionales, el congreso en el debate añadió algunos párrafos, estas no pueden ser observadas.

Por otro lado el fundamento doctrinario que respalda el proyecto de ley es desde la discusión de la aproximación al concepto de Estado de derecho, de manera unánime es como freno contra el autoritarismo, el totalitarismo y se considera como uno de los pilares de la democracia (Vilhena-Vieira, 2007).





“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

Así mismo en la aproximación al concepto de Estado de derecho, el término se le atribuye a Robert von Mohl, quien en 1832, había hecho referencia a la palabra *Rechtsstaat*, que traducida sería el Estado constitucional, para formular una antítesis de la postura de la aristocrática que postulaban un Estado policía, con lo que trataba de entender que el término provenía del derecho administrativo, desde dos ámbitos; desde el ámbito jurídico formal y del ámbito político histórico (Arrocha-Olabuenaga, 2010, pág. 3).

Así mismo el Estado de derecho, para Blandine Barret Kriegel, citada por Pietro, quería ser una solución en un escenario temporal en la historia político intelectual del occidente, es decir en un Estado moderno limitado por el derecho, dicho de otra manera en la tensión entre el derecho y el poder político (Pietro-Costa, 2018, pág. 33).

El Estado de derecho, como una expresión de confianza para que en una determinada sociedad, reponen en sus normas el derecho como un dique, capaz de frenar lo desbordante de la soberanía, pero necesaria para mantener el orden, y en la edad moderna la gran dicotomía entre tipos de gobierno y la ley, para sostener tal postura se puede citar a Platón y Aristóteles, (Pietro-Costa, 2018, págs. 33-34).

En ese sentido, la formulación de las causales para vacar al Presidente de la República, permitirá encaminar a las fuerzas políticas en el parlamento, delimitando sus actos de control político, y permitirá utilizar criterios objetivos, para señalar la causal para vacar al Presidente de la República.



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

**a) Viabilidad de la Ley**

El proyecto de ley, como iniciativa legislativa que pretende reformar la Constitución de modo parcial, en el inciso 2 del Artículo 113 de la Constitución política del Perú de 1993, respondiendo a la necesidad de la coyuntura en el que la república ha estado marcado por un estigma de la corrupción; por ello es necesario incorporar las causales, por lo que personajes que fueron funcionarios del Estado en otros niveles de la administración pública lleguen a ser Presidente de la República y sus actos puedan generar afectación a los intereses del Estado.

**b) Análisis de costo y beneficio**

La propuesta legislativa y la implementación de la ley, no generará gasto alguno al parlamento ni al Estado, debido a que adoptar mecanismos como son la reforma constitucional en el que precise los hechos de permanente incapacidad moral, permitirá al parlamento tener una clara interpretación de los hechos, en los que no incurra el Presidente de la República en el ejercicio de su gobierno.

**e). Relación de la iniciativa privada con la política del Estado**

La propuesta legislativa permitirá un pleno desarrollo de la democracia, del Estado de derecho y el Estado constitucional de derecho, en el que el parlamento como ente titular legislativa y el Poder Ejecutivo que debe cumplir las leyes, pero que ambos poderes del Estado deben actuar bajo la supremacía de la Constitución, en el que el individuo será el beneficiario y la sociedad en su conjunto por la estabilidad que se espera.

Asimismo, en la encuesta realizada el porcentaje es totalmente favorable a una reforma constitucional, y del mismo modo la precisión de hechos que permitan señalar los supuesto de la incapacidad moral, entonces se toma como referencia la tesis de la Universidad Privada Tacna, denominada “Reforma constitucional para precisar hechos de permanente incapacidad moral, como causal de vacancia del Presidente de

la República” de la autoría de Virgilio Ayala, en el que se demuestra de manera científica la necesidad de precisión y la reforma constitucional de modo parcial.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acuña-Nuñez. (2018). Diario de Debates del Congreso de la República. *Primera legislatura Ordinaria de 2018, 14 sesión, viernes 9 de noviembre del año 2019, Disponible en: www.congreso.gob.pe* (pág. 85). Lima: S/E.

Alberto-Perales. (2019). Formación ética como soporte del desarrollo moral del Alumno de carreras de la salud: hacia una enseñanza centrada en las necesidades del estudiante como persona. *Rev Perú Med Exp Salud Peruana*, 6.

Albrecht-Rodriguez, V. (2017). Moción de Orden del Día N° 1642. *Moción de orden del Día* (pág. 7). Lima: S/E.

Albrecht-Rodríguez, V. (2017). Oficio a la Oficialía Mayor del Congreso. *labor parlamentaria del congreso de la república. OFICIO-002-2016-2017-VAAR-CR, disponible en:* (pág. 24). Lima: S/E.

Alfonso-Reyes. (2004). *Cartilla moral*. Mexico: Fondo de Cultura Económica.

Alfred-Stepan. (1998). Parlamentarismo x presidencialismo no mundo moderno: revisao de um debate actual. *Estudos Avancados; disponible en: https://www.scielo.br/pdf/ea/v4n8/v4n8a07.pdf*, 12.

Altuve-Febres, L. (2000). Reforma constitucional, 428 y 481-2000-CR. *Diario de los debates. 13va sesión (matinal)* (pág. 59). Lima: Congreso de la República.

Álvaro J, I. (2007). Salud y regímenes políticos: ¿Presidencialismo o parlamentarismo para Colombia?. *Rev. Salud Pública. disponible en: http://www.scielo.org.co/pdf/rsap/v9n2/v9n2a05.pdf*, 10.

Antonio-Rosmini. (2010). *Principios de la ciencia moral*. Mexico: Plaza y Valdez Editores.

Arana-Zegarra, M. (15 de diciembre de 2017). *Congreso Tv, Youtube*. Obtenido de Congreso TV. Youtube. [www.congresotv.gob.pe](http://www.congresotv.gob.pe): <https://www.youtube.com/watch?v=zEiGCSww4PE>

Arana-Zegarra, M. (2018). *Moción del Orden del Día*. Lima: Congreso de la República del Perú.

- Aristóteles. (2003). *LA GRAN MORAL, colección de Carrascalejo De La Jara*. Santa Fe Argentina: EL Cid Editor SA.
- Arrocha-Olabuenaga, P. (2010). Consideraciones sobre el Estado de Derecho en el Plano Internacional. *SCIELO, ISSN 1870-4654*, 25.
- Arroyo, C. L. (2007). *Tribunal Constitucional y Estado democrático*. Lima: Palestra editores.
- Arturo Oyos, Peter Haberle, Domingo García Belaunde. (2013). *El valor de la constitución en el Estado de derecho actual*. Lima: Grijley E.I.R.L.
- Astete-Virhuez, J. (2009). *El Poder neutro, teodía del equilibrio de poderes*. Lima: Euroamericana.
- Astete-Virhuez., J. (14 de Octubre de 2017). Apuntes de: Cátedra de Derecho Comparado, en la escuela de Postgrado de la Universidad Privada de Tacna. *La Constitución, alojado en audio y video (20171014\_104801) del investigador*. Tacna, Tacna, Perú: S/E.
- Ayaipoma-Alvarado, M. (2000). Diario de Debates 4ta sesión matinal del Martes 21 de noviembre del año 2000, Congreso de la República. *Diario de debates del Congreso de la República. recuperado y disponible en: <http://www.congreso.gob.pe/Diariodelosdebates/>. PDF, consultado en 30/07/2019* (pág. 114). Lima: S/E.
- Barberis, M. (2019). *Estado Constitucional, acerca del nuevo constitucionalismo*. Lima: Zela, Grupo Editorial E.I.R.L.
- Barrón-Cebrenos. (2000). Reforma Constitucional del Art. 112 de la constitución y el debate de los proyectos de ley 428 y 481/2000-CR. *Diario de los Debates, 13va sesión , primera legislatura ordinaria* (pág. 53). Lima: Congreso de la República.
- Bartra-Barriga, R. (2018). Diario de Debates del Congreso de La República. *Diario de debates del congreso de la república, primera legislatura ordinaria, sesión del pleno, 9 de noviembre 2018, Disponible en [www.gongreso.gob.pe](http://www.gongreso.gob.pe)* (pág. 85). Lima: S/E.
- Bartra-Barriga, R. M. (2018). *Informe Final de la Comisión Multipartidaria "Lava jato"*. Lima: S/E, secretaría técnica de la Comisión Multipartidaria "Lava Jato", Congreso de la República, PDF, disponible en Linea: [www.congreso.de.la.república.gob.pe](http://www.congreso.de.la.república.gob.pe).

- Beca-Freí, J. P. (2018). La (IM) posibilidad de construir un concepto científico de constitución. *SCIELO, ISSN 0718-0012*, 22.
- Becerril-Rodriguez, H. (2016). Moción del Orden del Día. *Moción del Orden del Día 829, Disponible en Línea: [http://www.congreso.gob.pe/mocionespresentadas/\(MC0082920161027.MOCIÓN ORDEN DEL DIA\)](http://www.congreso.gob.pe/mocionespresentadas/(MC0082920161027.MOCIÓN%20ORDEN%20DEL%20DIA))* (pág. 4). Lima: S/E.
- Berlín-Valenzuela, F. (2006). *Derecho Parlamentario*. Mexico: Fondo de cultura económica.
- Bernhard-Thibaut. (1993). Presidencialismo, parlamentarismo y el problema de la consolidación democrática en América Latina. *disponible en: <https://revistaei.uchile.cl/index.php/REI/article/view/15406/28685>*, 216-252.
- Berrios-Llanco, E. (2017). curso de Teoría del Estado y Gobernabilidad democrática. *Congreso de la república, [http://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/cursos/2017/files/clase\\_1\\_-\\_teor%C3%ADa\\_de\\_la\\_constituci%C3%B3n.pdf](http://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/cursos/2017/files/clase_1_-_teor%C3%ADa_de_la_constituci%C3%B3n.pdf)*, 22.
- Betancur-Jiménez, G. E. (2016). La ética y la Moral: paradojas del ser humano. *Revista CES Psicología, ISSN 2011-3080, Volumen 9 Numero 1.*, 13.
- Betanzos-Torres, E. O. (2017). *Reforma en la materia del combate a la corrupción*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Bohórquez-Montoya, J. P. (2006). El poder Constituyente, fundamento de la memocracia de: Carl Schmitt . *SCIELO, ISSN 0122-4409*, 32.
- Bordalí-Salamanca, A. (2008). La doctrina de separación de poderes y el poder judicial chileno. *SCIELO,ISSN 0718-6851 , Pontificia Universidad Católica de Valparaíso* , 34.
- Borea-Odría, A. (25 de Diciembre de 2017). *Congreso TV*. Obtenido de } SUSTENTACIÓN DE ALBERTO BOREA. CONGRESO TV.: } SUSTENTACIÓN DE ALBERTO BOREA. CONGRESO TV. [https://www.youtube.com/watch?v=ezHpbT6k\\_kM](https://www.youtube.com/watch?v=ezHpbT6k_kM)
- Borea-Odría, A. (23 de diciembre de 2017). Defensa del Presidente de la República, en el pleno del Congreso de la República, en la sesión de la vacancia del presidente. *Defensa del Presidente de la República*. Lima, Lima, Lima: Fuente. Congreso Tv. Emisión en vivo, 23 de diciembre 23.16hrs.
- Bustamante-Alarcón, R. (2006). *Entre la Moral, el poder, y el derecho*. Lima: Ara editores e.i.r.l.

- Cabas, W. G. (2017). El poder constituyente frente al poder constituido en la reforma y la interpretación constitucional Boliviana. *SCIELO, ISSN 2413-2810*, 11.
- Cairo-Roldan, O. (2017). La responsabilidad jurídica del presidente de la república en el Perú. *Pensamieto constitucional, N°22,2017,pp.9-20/ISSN 1027-6769*, 12.
- Carlos-Ornelas. (2003). Las bases del federalismo y la descentralización en educación. *Revista electrónica de investigación educativa, disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/redie/v5n1/v5n1a6.pdf>*, 18.
- Celis-Mendoza, F. (18 de Julio de 2019). Incapacidad moral. (V. A. Mamani, Entrevistador)
- César Alberto Quispe-Pari y Renato Rodolfo Burneo-Avalón. (2017). *Ética dimensión moral de la conducta*. Tacna: Gegantografhic EIRL.
- Chang-Ching. (2000). Debate de la Reforma constitucional art. 112, y el proyecto de resolución legislativa que dispensan del trámite de comisiones. *Diario de los Debates, 13va sesión Matinal* (pág. 53). Lima: Congreso de la República.
- Chirinos-Soto. (1993). *Diario de debates del Congreso Constituyente Democrático para la constitución de 1993, pag. 1263*. Lima: Congreso de la República.
- Claudia-Fuentes. (2011). Montesquieu: teoría de la distribución social del poder. *SCIELO, ISSN 0718-090x*, 16.
- Coari-Mamani, C. (2015). Moción del Orden del Día. *Moción del Orden del día, labor legislativa, disponible en: <http://www.congreso.gob.pe/mocionespresentadas/2011-2016>*, (pág. 4). Lima.
- Congreso-de-la-República. (2015). Moción del Orden del Día 13482. *Congreso de la República*, 15.
- Congreso-de-la-República. (2016). Comisión Multipartidaria encargada de investigar pago de coimas a funcionarios peruanos por parte de las empresas brasileñas.. *Congreso de la República, disponible en: <http://www.congreso.gob.pe/mocionespresentadas/2011-2016>* , (pág. 38). Lima.
- Congreso-de-la-República. (2017). Diario de Debates, del Congreso de la República, Primera Legislatura Ordinaria de 2017, 25 sesión, Matinal. *Diario de los Debates* (pág. 195). Lima: Congreso de la República.
- Constenla-Arguedas, A. F. (2013). El juicio Político o impeachment en el derecho constitucional comparado latinoamericano. *Scielo*, 12.

- Córdova-Barria, R. D. (2015). *La reforma total de la constitución y los límites materiales del poder de la reforma en las constituciones peruanas de 1993 y panameña de 1972*. Lima: PUCP, CORDOVPUCP, disponible en web. <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/72574>.
- Cruces-Burga, A. (2018). La interpretación constitucional de la vacancia del Presidente de la República por incapacidad moral. *Pontificia universidad Católica del Perú, Constitutional law. DISPONIBLE EN: [https://www.academia.edu/40129418/La\\_interpretaci%C3%B3n\\_constitucional\\_de\\_la\\_vacancia\\_del\\_Presidente\\_de\\_la\\_Rep%C3%BAblica\\_por\\_incapacidad\\_moral](https://www.academia.edu/40129418/La_interpretaci%C3%B3n_constitucional_de_la_vacancia_del_Presidente_de_la_Rep%C3%BAblica_por_incapacidad_moral), consultado el 15/09/20, 04/:00 , 259-280.*
- Cuadros-Candia, N. (2018). Diario de los Debates, Congreso de la República. *Primera legislatura ordinaria de 2018, 14° sesión matinal, viernes 9 de noviembre del 2018* (pág. 85). Lima: s/e.
- Cuadros-Candia, N. (2018). Sesión plenaria del Congreso de la República. *Diario de Debates* (pág. 85). Lima: S/E.
- Daniel-Serrafero, M. (2018). Siete Cuestiones en torno de la teoría de las caídas presidenciales. *Política y Gobierno, Volumen XXV, Numero 2, IISEMESTRE DE 2018. PP 403-440*, 38.
- Danilo-Zolo. (2018). *Las primisas históricas y teóricas del Estado Constitucional. En Javier Espinoza de los Monteros.(coordinador), Las dimensiones del Estado Constitucional. págs. 143-180.* México: Derecho Global Editores S.A. DE C.V.
- Darío Palacios-Dextre, Ruth Monge-Guillergua. (2001). *Las constituciones del Perú 1823-1993.* Lima: Editora FICAT.
- Delgado-Ramos, D. (2016). El Control parlamentario del gobierno en funciones en España; La experiencia de la XI legislatura 2016. *SCIELO*, 38.
- Diario-de-debates. (2016). *Diario de debates.* Lima: Congreso de la República, Diario de debates de la primera legislatura ordinaria del 2016 Tomo I, Págs. 108-109. [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/DiarioDebates/Publicad.nsf/SesionesPleno/05256D6E0073DFE905257FFC0073E8C7/\\$FILE/JUN-2016-2A.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/DiarioDebates/Publicad.nsf/SesionesPleno/05256D6E0073DFE905257FFC0073E8C7/$FILE/JUN-2016-2A.pdf).  
Obtenido de Primera legislaturaordinaria 2016.
- Donayre-Pasquel. (2000). Diario de los Debates, del Congreso de la República. *Diario de los debates, del Congreso de la República. recuperado y disponible en: <http://www.congreso.gob.pe/Diariodelosdebates/>. consultado en 30/07/2019* (pág. 114). Lima: S/E.

- Donayre-Pasquel, p. (18 de setiembre de 2020). Sentencia del Tribunal Constitucional 006/2020. *sentencia competencial*. Tacna, Lima, Lima: Tribunal Constitucional.
- Duro-Montealegre, R. (2005). El Islam en el mundo Árabe, respuesto a una globalización excluyente. *Scielo, ISSN 1657-7558 Universidad de Colombia*, 22.
- Espinoza-de-los-Monteros, J. (2018). *Las Dimensiones del Estado Constitucional*. Mexico: Derecho Global editores S. A.
- Eto-Cruz, G. (2013). *Control constitucional y poder político*. Lima: Grijley EIRL.
- Falconí-Picardo, M. (2015). *El proceso de la acusación constitucional en el Perú*. Lima: Fondo Editorial del Congreso del Perú.
- Fernández-Agis, D. (2010). Juicio político, Juicio moral y poder. *Areté, Revista de Filosofía. Vol XXII, N"2. Universidad de la laguna, España, Recuperado de: <http://www.scielo.org.pe/pdf/arete/v22n2/a06v22n2.pdf> , 15 de julio 2019, 21:10hrs*, 12.
- Fernández-Valdivieso, J. (2009). *Nuestras Constituciones, papeles básicos*. Lima: Fondo Editorial del Congreso del Perú.
- Ferrero-C, R. (2008). *LA REFORMA DEL ESTADO Y LA REFORMA CONSTITUCIONAL PENDIENTE*. Lima: GRIJLEY.
- Flores-Nano. (1993). *Libro de Diario de debates, en debate de la incorporación del inciso 1 del proyecto de constitución de 1993*. Lima: Congreso de la República.
- Francisco-Durand. (2018). *ODEBRECHT, La empresa que captura gobiernos*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Frente-Amplio. (2017). Moción del Orden del Día N° 4710 del Congreso de la República. *Congreso de la República, Mociones, labor legislativa, disponible en <http://www.congreso.gob.pe/mocionespresentadas/> (pág. 5)*. Lima: Congreso de la República.
- Galarreta-Velarde, L. (15 de diciembre de 2017). Oficio del despacho presidencial. *Pedido de vacancia*. Lima, Congreso de la República, Perú: Congreso de la República del Perú.
- Gallego-Ramos, J. R. (2018). Como se construye el marco teórico de la investigación. *Cadernos de pesquisa, V48n.169, p.830-854, julio 2018, disponible en Scielo.*, 25.



- García-Belaunde, D. (1993). *Las constituciones del Perú*. Lima: Ministerio de justicia.
- García-Belaunde, D. (2006). *Las Constituciones del Perú Tomo I*. Lima: Fondo editorial- Universidad San Martín de Porres.
- García-Belaunde., D. (2006). *Las Constituciones del Perú, Tomo II*. Lima: Fondo Editorial de la Universidad de San Martín de Porres.
- García-Chávarri, M. (2013). Vacancia presidencial, Tesis de la PUCP. *Tesis PUCP, recuperado de web: [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/4669/GARCIA\\_CHAVARRI\\_MAGNO\\_VACANCIA\\_PRESIDENTE.pdf?sequence=1](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/4669/GARCIA_CHAVARRI_MAGNO_VACANCIA_PRESIDENTE.pdf?sequence=1), consultado el 10/01/2019*, 134.
- García-Roca, J. (2017). Son parlamentarismo y presidencialismo términos homogéneos a efectos de comparación en la función, disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n37/1405-9193-cconst-37-3.pdf>. DOI, 47.
- GESTIÓN. (4 de enero de 2019). Declaración del grupo de Lima sobre Venezuela. *Gestión, mundo*, págs. <https://gestion.pe/mundo/declaracion-grupo-lima-venezuela-254798-noticia/>.
- Gestión, D. (22 de Noviembre de 2000). FF deben ponerse los pantalones. *GESTIÓN*, pág. 1.
- Godoy-Arcaya, Ó. (2003). Parlamento, presidencialismo y democracia protegida. *Revista de ciencia política/volumen XXIII / numero 2/2003*. disponible en: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/revcipol/v23n2/art02.pdf>, 36.
- Gómez-Bisogno, F. V. (2010). La suprema corte y el poder constituyente constituido. hacia la defensa del núcleo intangible de la Constitución. *Scielo, ISSN 1405-9193*. <http://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n22/n22a10.pdf>, 43.
- Gómez-Leyton, J. C. (2017). Poder Constituyente, Crisis del Estado oligarquico: Chile 1910-1925. *Direito & Práxis*, 48.
- Gonzales-Madrid, M. (2018). El significado de constitución. Breve revisión del concepto y su relevancia a la luz del principialismo y el garantismo. *SCIELO, ISSN 2594-0686, versión impresa ISSN 1870-2333*.
- Guerra-Martinière, M. (2018). *Las Cortes de Cádiz y su impacto en el virreinato del Perú*. Lima: Fondo editorial del Congreso del Perú.
- Guitián, G. (2011). *Negocio y Moral*. España: Universidad de Navarra.

- Gustavo-Corvalán, J. (2014). Los ejes centrales de la división de poderes en el Estado Constitucional de Derecho. *Revista de investigadores constitucionales. disponible en: <https://www.scielo.br/pdf/rinc/v2n1/2359-5639-rinc-02-01-0225.pdf>*, 33.
- Gustavo-Gozzi. (2018). *Teoría de la democracia y derechos fundamentales*, En Javier Espinoza de los Monteros.(coordinador), *Las dimensiones del Estado Constitucional*. págs. 206-300. Mexico: Derecho Global Editores S A de C.V.
- Gutiérrez-Gutierrez, I. (2018). *Ederecho constitucional en construcción*. México: Dereecho global editores S. A. De C.V.
- Guzmán-Brito., A. (2002). El vocabulario histórico para la idea de la constitución política. *SCIELO, ISSN 0716-5455*, 29.
- Herrera, E. D.-A. (2018). Diario de Debates del Congreso de la República. *Primera Legislatura Ordinaria de 2018, 14 sesión matinal del viernes 9 de noviembre del año 2018, Disponible en . [www. congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)* (pág. 85). Lima: S/E.
- Hodge-Dupré, E. A. (2018). El federalismo y Estados Unidos en el pensamiento de Valentín Gómez Farías: convenciones y suspicacias. *Universidad de los Andes, Santiago de Chile, Disponible en: <https://www.scielo.br/pdf/tem/v25n3/1980-542X-tem-25-03-621.pdf>*, 26.
- Hugo-Neyra. (20 de Abril de 2004). Las independencias del Perú. *Las independencias del Perú*. Lima, Lima, Perú: Congreso de la República, <https://www.youtube.com/watch?v=abZuqOrhB5k>.
- Hugo-Neyra. (2018). Las Independencias o las diversas emancipaciones. *Las independencias y las emancipaciones* (pág. Conferencia en el Congreso). Lima: Congreso de la República.
- Humberto Quiroga-Lavié. (2012). *El presidencialismo en latinoamérica, siguiendo la doctrina de diego valadés..en Director:Domingo García Belaunde, El control del poder.Págs 37-50*. Lima: Fondo Editorial de la Universidad Inca Garcilazo de la Vega.
- Jaime-Bayly. (6 de diciembre de 2010). El escritor Jaime Bayly, en el año 2010 había escrito una columna periodística en la que contaba que Alan García, a quien le preguntó cuánto ganaba como presidente, por lo que él pretendía postular a la presidencia y era importante saber el monto para suf. *La columna de Bayly, La plata viene sola.*, págs. <https://cavb.blogspot.com/2020/10/no-seas-cojudo-hombre-la-plata-llega.html>.
- Jarra, C. d. (2003). *Aristótelis la gran moral*. Argentina: El Cid Editor S.A.

- Jorge-Carpizo. (2006). Características esenciales del sistema presidencial e influencias para su instauración en América Latina. *Bolítin Mexicano de Derecho comparado, nueva serie XXXIX, número 115*, disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v39n115/v39n115a2.pdf>, 57-91.
- José Antonio y Ángel Luis Alonso-De-Antonio. (2000). *Derecho Parlamentario*. Barcelona: J, M, Bosch editor.
- José-Ingenieros. (2003). *Las fuerzas morales*. Santa Fe Argentina: El Cid Editor.
- Juan Cianciardo y Pilar Zambrano. (2015). ¿Para que sirve el derecho si incorpora a la moral?. *Revista Chilena de Derecho, Vol 42N°2, 615-648*, recuperado y disponible en: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S0718-34372015000200010&lng=en&nrm=iso&tlng=es](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0718-34372015000200010&lng=en&nrm=iso&tlng=es), consultado el 5/08/19, 34.
- Konrad-Hesse. (2012). *Escritos del derecho constitucional*. Madrid: Fundaciój coloquio jurídico europeo, centro de estudios políticos y constitucionales.
- Kuczynski-Godart, P. P. (25 de diciembre de 2017). *Congreso tv*. Obtenido de Congresotv. youtube, recuperado de: [https://www.youtube.com/watch?v=0XA\\_ujU5kI](https://www.youtube.com/watch?v=0XA_ujU5kI), diciembre 2017 y Perú 21, DELCARACIÓN DEL PRESIDENTE Pablo K... ante el parlamento en la sesión de vacancia, disponible en web, el 25 de diciembre 2017 [https://drive.google.com: https://www.youtube.com/watch?v=0XA\\_ujU5kI](https://drive.google.com:https://www.youtube.com/watch?v=0XA_ujU5kI)
- Landa-Arroyo, C. (2007). *Tribunal Constitucional y Estado democrático*. Lima: Palestra Editores S.A.C.
- Lanzavechia, A. L. (2018). Fuentes y proyección de las causales de incapacidad. *Revista de Derecho (UCUDAL) 2da época año 14 N°17*, <https://doi.org/10.22235/rd.v0i17.1520>, 65-84, 20.
- Lasalle, F. (1931). *¿qué es la constitución?* Madrid: traducción W. Roces.
- Lasally, F. (1862). *¿que es una constitución?* .
- Ledesma-Narváez, M. (19 de Noviembre de 2020). Sentencia del Tribunal Constitucional 0002/2020-CC. *Proceso Competencial*. Lima, Lima, Lima: Tribunal Constitucional, disponible en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00002-2020-CC.pdf>.
- Letona, U. (11 de Junio de 2019). Reforma Constitucional. *Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República*. Lima, Lima, Lima: Diario de

debates de la Comisión de Constitución y reglamento del 11/06/2019, 16:00hrs.

L-Negretto, G. (2016). El Poder Constituyente en la tradición constitucional americana. el legado problemático de los escritos federalistas. *SCIELO*, ISSN 0718-3437, 26.

Luis-Manili, P. (2012). *El Concepto de Constitución, en Peter Haberle, Domingo García Belaunde (cord), El Control del Poder*. Lima: Fondo editorial de Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

Marcenaro-Frers. (2000). Debate del proyecto de Reforma Constitucional art. 112 (428 y 481/2000-CR) . *DIARIO DE LOS DEBATES, Primera Legislatura Ordinaria de 2000. 13va Sesión (Matinal)* (pág. 53). Lima: Congreso de la República.

María Eugenia Ulfe y Carmen Ilizarbe. (2018). El indulto como acontecimiento y el asalto al lenguaje de la memoria en el Perú. *Pntificia Universidad Católica del Perú*, 27.

Marshall-Barberán, P. (2010). El Estado de derecho como principio y su consagración en la Constitución Política. *SCIELO*, ISSN 0718-9753, [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-97532010000200008](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532010000200008), 20.

Maurizio-Fioravante. (2018). *Las transformaciones de la ciudadanía en la edad del estado constitucional. En Javier Espinoza de los Monteros.(coordinador), Las dimensiones del Estado Constitucional. págs. 579-630*. Mexico: Centro di Studi sul Rischio, Derecho Global Editores S.A. DE C.V. (Universidad de florencia de Italia).

Michael-Stolleis. (2018). *La Idea de Estado de Derecho.En Javier Espinoza de los Monteros.(coordinador), Las dimensiones del Estado Constitucional. págs. 97-142*. Mexico: Derecho Global Editores S. A. de C.V.

Miguel-Giusti. (2012). La lógica de la acción Moral en la filosofía práctica de Hegel. *Gaderno CRH, Salvador, V.25.n.spe 02,p.57-72* , 16.

Moesés Arce y José Incio. (2018). Perú 2027: un caso extremo de gobierno dividido. *Revista de la Ciencia Política, Volumen 38/Nº2, indexada a SCIELO, recuperado de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/revcipol/v38n2/0718-090X-revcipol-38-02-0361.pdf>*, 17.

Molina-Ramirez, N. (2013). La moral ¿ Innata o adquerida? *Universidad del bosque, Revista Colombiana de bioética Vol. ( N| I, recuperado y disponible*

en:<https://scielo.conicyt.cl/pdf/rfilosof/v66/art07.pdf>. consultado el 30 agosto 2019, 21.00, 19.

Moreno-Millán, F. (2014). El concepto de la paz en la constitución política de Colombia de 1991: reconstrucción dialectica de su significado a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *SCELO*, ISSN0718-9753, 42.

Moya. (2019). *La relación conquista y poblaciones del Pirú, fundación de algunos pueblos de Bartolomé de segovia*. Lima: Fondo editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Niklas-Luhmann. (2018). *La constitución como adquisición evolutiva, en: Javier espinoza de los Monteros (cord) Las dimensiones del Estado Constitucional*, pág. 21-94. Mexico: Derecho Global Editores S. A. C.V.

Nogueira-Alcalá, H. (2009). Consideraciones sobre el poder constituyente y reforma de la constitución en la teoría y la práctica constitucional. *Scielo*, ISSN0718-0012, <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v15n1/art07.pdf>, 35.

ONPE. (10 de abril de 2016). *Oficina Nacional de Procesos Electorales*. Obtenido de ONPE, Presentación de resultados: <https://www.web.onpe.gob.pe/modElecciones/elecciones/elecciones2016/PRPCP2016/Resumen-GeneralPresidencial.html#posicion>

ONPE. (20 de junio de 2016). *Presentación de resultados* . Obtenido de Segunda elección presidencial 2016: <https://www.web.onpe.gob.pe/modElecciones/elecciones/elecciones2016/PRP2V2016/Resultados-Ubigeo-Presidencial.html#posicion>

Orozco-Henríquez, J. (2012). *Consideraciones sobre la parlamentarización de los sistemas presidenciales en américa latina*. Mexico: Fondo editorial de la Universidad Inca Garcilazo de la Vega .

Orozco-Henríquez, J. J. (2012). *Consideraciones sobre la parlamentarización de los sistemas presidenciales en américa latina*. en Peter Heberle, *El control del poder*. Lima: Fondo editorial de la Universidad Inca Garcilazo de la Vega.

Ortecho-Villena, V. J. (1992). *Juicio Político y procesos a funcionarios*. Trujillo: Editorial Libertad E.I.R.L.

Ortiz-Millán, G. (2016). Sobre la distinción entre ética y moral. *Isonomía N°45*, recuperado de acceso en;<http://www.scielo.org.mx/pdf/is/n45/1405-0218-is-45-00113.pdf>, consultado 08/12/2019, 11;30, 27.

- Paniagua-Curasao, V. (16 de noviembre de 2000). presidencia de la señora Luz Salgado Rubianes de Paredes, Marianella Jesus Monsalve Aita y del señor Valentin Paniagua Corazao. *3ra, sesión Matinal*. Lima, Lima, Perú: Congreso de la República del Perú. <http://www.congreso.gob.pe/Diariodelosdebates/>.
- Pease-García. (1993). *Diario de los Debates, Congreso Constituyente democrático para la Constitución de 1993*. Lima: Congreso de la República.
- Peter Haberle y Domingo García Belaunde. (2012). *El control del Poder*. Lima: Editores Iustitia S.A.C.
- Peter-Kropotkin. (2003). *La moral Anarquista*. Santa Fe, Argentina: El Cid Editor SA.
- Pietro-Costa. (2018). *El Estado de derecho, una introducción histórica*. Mexico: Derecho Global Editores S. A. De C.V.
- Quiroga-león, A. (17 de Julio de 2019). Reforma Constitucional, inmunidad parlamentaria. *Comisión de Constitución y Reglamento*. Lima, Lima, Perú: Congreso de la República, Congreso TV.
- Quiroz, A. W. (2019). *La historia de la corrupción en el Perú*. Lima: IEP.
- Raffaele-De-Giorgi. (2018). *Observación Sociológica de la filosofía del derecho*. Mexico: Derecho Global Editores S. A. De C.V.
- Ramiro Daniel Sanchez Cayoso y Alberto Escamilla Cadena. (2017). La interrupción del mandato presidencial en América Latina 1992-2016. *Polis Vol 13, n1, Mexico, recuperado y disponible en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-23332017000100047](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-23332017000100047), 20.*
- Ramos-Núñez, C. (22 de Julio de 2019). Incapacidad moral. (V. A. Mamani, Entrevistador)
- Raúl-Castaño, S. (2017). *Hernan Heller y el valor de la vida política*. México: Centro di Studi sul Rischio.
- República, L. (16 de Diciembre de 2017). La República. *La república*, pág. 3.
- Ricardo-Guastini. (2019). *Primera lección de Interpretación*. Perú: ZELA, grupo editorial E.I.R.L.
- Riccardo-Guastini. (2018). *Teorías de la interpretación. hermeneutas y analíticos*. México: Derecho global editores S.A. DE C.V.

- Ríos-Álvarez, L. (2017). La soberanía, el poder constituyente y una nueva constitución para Chile. *SCIELO, ISSN 07180105*, 35.
- Rollnert-Liern, G. (2014). La mutación Constitucional entre la interpretación y la jurisdicción constitucional. *Revista española de Derecho Constitucional, ISSN 02-5743, num 101, mayo - agosto, disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32740-1.pdf>, consultado el 24/09/20, 6:00, 125-155.*
- Romero-Coloma, A. M. (2013). *Capacidad, incapacidad e incapacitación*. Madrid: Editorial Reus S.A.
- Rubianes, L. S. (2016). *Juramentación de la Mesa Directiva del Congreso de la República*. Lima: Congreso de la República, <https://www.youtube.com/watch?v=dl-lX1CsfNk>.
- Rubio-Correa, M. (26 de julio de 2017). Reforma de la Constitución Peruana. *Reforma de la Constitución Peruana, parte I*. Lima, Lima, Perú: CENTRUM PUCP, <https://www.youtube.com/watch?v=NQ10SwrZIWo>.
- Ruiz-Valerio, J. F. (2011). ¿Hacia un nuevo modelo de Estado de derecho? el Estado de derecho internacional en la Visión de Luigi Ferrayoli. *SCIELO, ISSN 18704654*, [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-46542011000100005](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542011000100005), 28.
- Salgado-Rubianes, L. (2017). Debate de la admisión de la moción del orden del día. *Sustentación de la admisión de la vacancia presidencial* (pág. CongresoTV. youtube. disponible en línea: <https://www.youtube.com/watch?v=zEiGCSww4PE>). Lima: s/E.
- Salgado-Rubianes, L. F. (2000). *Diario de Debates*. Lima: Congreso de la República del Perú.
- Sar-Suarez, O. (14 de Julio de 2019). Incapacidad moral en la constitución de 1823. (V. A. Mamani, Entrevistador)
- Serna-de-la-Gaza, J. m. (2012). *Sistema presidencial y federalismo, en Dr. Peter haberle, el control del poder, pag, 917-929*. Lima: Fondo Editorial de la Universidad Inca Garcilazo de la Vega.
- Serra-Giménez, F. (2016). Carl Schmitt Teórico de la Constitución de Weimar. *Pensamiento, ISSN 0031-4749, Universidad Complutense, <https://revistas.comillas.edu/index.php/pensamiento/article/viewFile/7638/7456>, 17.*

- Tómas-Trigo. (2017). *Moral de la persona: las virtudes*. España: Ediciones Universidad de Navarra, S. A.
- Townsend-Diez-Canseco. (2000). Diario de debates del Congreso de la República. *Diario de Debates del Congreso de la República. recuperado y disponible en: <http://www.congreso.gob.pe/Diariodelosdebates/>. consultado en 30/07/2019* (pág. 114). Lima: S/E.
- Valdez-Stuard, A. (2019). *La vacancia presidencial por incapacidad moral permanente en el orden político peruano*. Piura: Universidad de Piura.
- Vargas-Haya, H. (1991). *Parlamento y moral política*. Lima: Asociación editorial Stella.
- Várgas-Valderrama, E. (22 de Octubre de 2019). Incapacidad moral. (V. A. Mamani, Entrevistador)
- Veasquez-Quesquén., J. (15 de diciembre de 2017). Carta al Presidente del Congreso. *Pedido de anexos a la Moción del Orden del Día*. Lima, Lima, Lima: Congreso de la República.
- Vega-Centeno, M. (2017). *Ética y deontología, la universidad, la ética profesional y el desarrollo*. Lima: Fondo editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. .
- Velásquez-Quesquén, J. (2009). *Parlamento y justicia Constitucional*. Lima: Fondo editorial del Congreso de la República.
- Vicente-de-Beauvais. (2017). *La formación del Príncipe*. Madrid: Universidad Nacional de Educación / biblioteca de autores cristianos a Distancia, [wwuned.es/publicaciones](http://wwuned.es/publicaciones) .
- Víctor-Bazán. (2009). La integración supranacional y el federalismo en interacción, perspectivas y desafíos. *Scielo, ISSN 0041-8633*, 66.
- Vilhena-Vieira, O. (2007). La desigualdad y la subversión del Estado de derecho. *SCIELO, [http://www.scielo.br/pdf/sur/v4n6/es\\_a03v4n6.pdf](http://www.scielo.br/pdf/sur/v4n6/es_a03v4n6.pdf)*, 24.
- Villabilla-Armengol., C. M. (2018). El dilema presidencialismo vs. parlamentarismo en américa latina. apuntes sobre la realidad en siglo XXI. *Estudios Constitucionales Año 16, N°1. disponible en: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/estconst/v16n1/0718-5200-estconst-16-01-00015.pdf>*, 23.



- Villasis-Rojas, G. (9 de diciembre de 2019). Odebrecht habría pagado Uss/ 320 mil a Cesar Villanueva por San José de Sisa. *El Comercio, Política*, págs. <https://elcomercio.pe/politica/odebrecht-habria-pagado-us320-mil-a-cesar-villanueva-por-san-jose-de-sisa-noticia/>.
- W.-Cox, G. (2017). La organización de las legislaturas democráticas. *Revista Uruguaya de Ciencia Política*, ISSN 0797-9789, recuperado de acceso en: [http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1688-499X2017000100013](http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1688-499X2017000100013), 15.
- Xi-Jinping. (2014). *La Gobernación y administración de China*. Beijing, China: Ediciones de Lenguas Extranjeras Cia. Ltda.,
- Yolimar-Vilchez. (2012). Etica y Moral, una mirada desde la gerencia pública. *Revista formación gerencial*, 16.
- Zavaleta, E. R. (2018). Diario de Debates del Congreso de la República. *Diario de Debates del Congreso de la República en PDF PLO-2018-14D diario de debates* (pág. 85). Lima: S/E.
- Zeballos-Salinas, V. (20 de Diciembre de 2017). *Congreso tv. sesión del pleno para la admisión de la moción de la vacancia presidencial*. Obtenido de youtube. Congresotv. disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=zEiGCSww4PE>, recuperado en diciembre 2017: <https://www.youtube.com/watch?v=zEiGCSww4PE>
- Zúñiga-Urbina, F. (2002). Control Político de la Cámara de Diputados en la Reforma constitucional. *Iust et Praxis, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, indexada a SCIELO, recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\_arttext&pid=S0718-00122002000100026*.

## ANEXOS

### ANEXO I

#### MATRIS DE CONSISTENCIA

**MATRIZ DE CONSISTENCIA DEL INFORME FINAL DE TESIS**

Propuesto por el Bachiller: **Virgilio AYALA MAMANI**

**TÍTULO: "REFORMA CONSTITUCIONAL, PARA PRECISAR HECHOS DE PERMANENTE INCAPACIDAD MORAL COMO CAUSAL DE VACANCIA DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, TACNA, 2017".**

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGIA	CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>¿Sería necesario reformar la Constitución Política del Perú, para precisar los hechos que configurarían, su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, como causal de vacancia del Presidente de la República?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Demostrar si sería necesario reformar la Constitución Política del Perú, para precisar los hechos que configurarían, su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, como causal de vacancia del Presidente de la República.</p>	<p><b>HIPOTESIS GENERAL</b></p> <p>Si sería necesario reformar la Constitución Política del Perú, para precisar los hechos que configurarían, su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, como causal de vacancia del Presidente de la República, para transitar en el fin del Estado de Derecho.</p>	<p><b>VARIABLES E INDICADORES DE LA HIPOTESIS GENERAL</b></p> <p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE (X)</b></p> <p>La necesidad de precisión de hechos que configuren, su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, como causal de vacancia del Presidente de la República.</p>	<p><b>MARCO METODOLÓGICO.</b></p> <p><b>4.1 TIPO DE LA INVESTIGACION.</b></p> <p>El tipo de la investigación ha sido de tipo aplicada.</p> <p><b>Por el propósito o la finalidad perseguida, la investigación ha sido de tipo aplicada.</b></p> <p><b>3.3.1 Investigación aplicada:</b></p> <p>La presente tesis es de tipo aplicada porque pretende resolver un problema actual de relevancia jurídica y política que afectaría la gobernabilidad y la estabilidad de sus instituciones políticas y el contrapeso político entre el poder legislativo y el poder ejecutivo de un país de régimen democrático y en el Estado de derecho, la aplicación de la institución de la vacancia por permanente incapacidad moral, establecida en el inciso 2 del Artículo 113, de la Constitución Política del Perú de 1995, donde estaría ausente los hechos que sean causales para declarar incapaz, moralmente, y según el abogado Alberto Boren Oñra, sostuvo que se le estaría condenando con suspicacias sin hechos claros, en el proceso político, al ejercer la defensa ante el pleno del Congreso de la República del Perú.</p>	<p><b>CONCLUSIO NES.</b></p> <p><b>Primera</b></p> <p>Se ha arribado a la conclusión que: La precisión de hechos que configuren, su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, generará de manera positiva los criterios objetivos para determinar si el hecho de faltar a la verdad siendo Presidente de la República por estar vinculado en hechos de corrupción, sea causal para vacar al Presidente de la República.</p> <p><b>Segunda</b></p> <p>Se ha arribado a que, la reforma constitucional, debe ser de modo parcial</p>
<p><b>Problema específico 1</b></p> <p>¿En qué medida la precisión de hechos que configuren, su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, generaría criterios objetivos para determinar si el hecho</p>	<p><b>Objetivo específico 1</b></p> <p>Determinar en qué medida la precisión de hechos que configuren, su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, generaría criterios objetivos para determinar si el hecho</p>	<p><b>Hipótesis específica 1</b></p> <p>La precisión de hechos que configuren, su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, generará de manera positiva los criterios objetivos para</p>	<p><b>INDICADORES:</b></p> <p>xi. Nivel de percepción en la Aproximación conceptual de la moral del cual mentir sería un acto inmoral</p> <p>xii. Nivel de percepción de la necesidad de precisión de hechos que configuren, su permanente incapacidad moral declara por el Congreso, como causales para vacar al Presidente de la</p>	<p><b>Por su origen de la información es documental.</b></p> <p><b>2 Investigación documental - bibliográfica:</b></p> <p>La presente tesis se desarrolló luego de recolectar material bibliográfico, análisis y estudio de los documentos o fuentes que contienen y reproducen el pensamiento humano, como son por ejemplo, leyes, libros físicos, biblioteca digital de la Universidad Privada de Tacna, literatura científica alojados en repositorios Scielo, videos de debate jurídico sobre la vacancia presidencial, libros de diario de debates, consultados en la biblioteca del Congreso de la República del Perú, y del estudio de libros afines del proceso político, de la vacancia y de campo se recogió de las opiniones de los entrevistados, utilizando el procedimiento lógico y mental con el análisis, síntesis, deducción, inducción, etc.</p> <p><b>Por el ámbito en el que se desarrollo es una investigación jurídica de tipo dogmática.</b></p> <p><b>3.3.3 Investigación dogmática.</b></p> <p>La investigación jurídica ha sido para precisar los hechos que configurarían la permanente incapacidad moral, como causal de vacancia del Presidente de la República, y si sería necesario reformar la</p>	<p>Se ha arribado a que, la reforma constitucional, debe ser de modo parcial</p>



<p>de faltar a la verdad siendo Presidente de la República por estar vinculado en hechos de corrupción, sea causal para vacar al Presidente de la República?</p>	<p>de faltar a la verdad siendo Presidente de la República, por estar vinculado en hechos de corrupción, sea causal para vacar al Presidente de la República.</p>	<p>determinar si el hecho de faltar a la verdad siendo Presidente de la República por estar vinculado en hechos de corrupción, sea causal para vacar al Presidente de la República.</p>	<p>de faltar a la verdad siendo Presidente de la República, por estar vinculado en hechos de corrupción, sea causal para vacar al Presidente de la República.</p>	<p>de faltar a la verdad siendo Presidente de la República por estar vinculado en hechos de corrupción, sea causal para vacar al Presidente de la República?</p>
<p><b>Problema específico 2</b></p> <p>¿En qué modo debería reformarse la Constitución Política del Perú, para precisión de los hechos que configurarían su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, como causal de la del Presidente de la República?</p>	<p><b>Objetivo específico 2</b></p> <p>Determinar de que modo debería reformarse la Constitución Política del Perú, para precisión de los hechos que configurarían su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, como causal de vacancia del Presidente de la República.</p>	<p><b>Hipótesis específica 2</b></p> <p>La reforma constitucional, debe ser de modo parcial En el inciso 2, del Artículo 113 de la Constitución Política del Perú, de 1993, para la precisión de los hechos que configurarían su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, como causal de vacancia del Presidente de la República.</p>	<p>Reforma de la percepción de la necesidad de hechos que configuren, su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso como causal de vacancia del Presidente de la República, permitira preservar la finalidad del Estado de Derecho.</p> <p><b>Escala para la medición de la variable.</b></p> <p>Se empleará la escala nominal u ordinal para la medición de la variable:</p> <p><b>VARIABLE DEPENDIENTE (Y).</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La reforma constitucional</li> </ul> <p><b>INDICADOR</b></p> <p>Y. Nivel de percepción de la necesidad de la reforma</p> <p><b>Escala para medición nominal para la medición de la variable.</b></p> <p>Se empleará la escala nominal u ordinal,</p>	<p>Constitución Política del Perú, ha sido de tipo dogmática por el ámbito en que se desarrolló.</p> <p>Debido a que la investigación jurídica de tipo dogmática es aquella que trabaja con la dogmática jurídica, el cual se manifiesta y desarrolla en trabajos de interpretación, sistematización y categorización de las normas y de las instituciones jurídicas a la luz de la jurisprudencia y la bibliografía citadas, así como la literatura científica.</p> <p>Su fuente inmediata es la norma jurídica o las fuentes formales, las instituciones jurídicas, tal como consignan o entienden las instituciones jurídicas afines a la incapacidad moral como causal para vacar al Presidente de la República y las instituciones de la reforma de la Constitucional, en el caso específico es el inciso 2 del artículo 113, de la Constitución Política del Perú de 1993.</p> <p>En tanto que sus fuentes mediatas son los trabajos de otros autores sobre el tema en estudio, es decir los libros, que son el instrumento a través del cual se expresa la doctrina.</p> <p>Su método propio es la investigación documental bibliográfica.</p> <p>Por el nivel de investigación que se desarrolló en el nivel de profundidad explicativa.</p> <p>3.3.4 Investigación explicativa.</p> <p>Es la que tiene por objeto realizar una indagación documental, con el valor mayor estructuración y con propósito de entender el fenómeno, para establecer, analizar, precisar, los hechos que configurarían la permanente incapacidad moral, y en que medida debería reformarse la Constitución Política del Perú, como causal de vacancia del Presidente de la República, y explicar la necesidad de reformar parcialmente en el inciso 2 del artículo 113 de la Constitución Política del Perú. Y establecer las causales mediante un proyecto de Ley que propendamos como aporte jurídico de lo investigado, entonces es mejor estructurado y profundizado.</p> <p><b>Por su naturaleza de los datos y la información</b></p> <p>3.3.5 Investigación cualitativa</p> <p>La investigación cualitativa se desarrolló para enfatizar la descripción y la comprensión del fenómeno jurídico, para abordar una realidad dinámica es decir los procesos sociales, los patrones y comprender e interpretar la realidad del estudio, el mismo que es orientada a la transformación social enmarcada a la teoría crítica que faculta al individuo a pensar de manera racional y autónoma, con lo que se puede visualizar el panorama de la incapacidad moral como causal de vacancia del Presidente de la República recogidas en las entrevistas.</p>



<p>para la medición de la variable.</p> <p><b>VARIABLES DE LAS HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b></p> <p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE (X)</b></p> <p>La precisión de hechos que configuran, su permanente incapacidad moral declarada por el congreso.</p>	<p><b>INDICADORES</b></p> <p>X1 Nivel de percepción que, su permanente incapacidad moral declarada por el congreso, como causal de vacancia del Presidente de la República, sería un criterio subjetivo del parlamentario.</p>	<p><b>INDICADORES</b></p> <p>X2 Nivel de percepción de los criterios causales que configurarían, su permanente incapacidad moral</p>	<p>3.4 NIVEL DE INVESTIGACIÓN DETERMINACIÓN METODOLÓGICA</p> <p>3.4.1 Método inductivo</p> <p>Se desarrolló desde el método inductivo, analizando el caso práctico como es la moción de vacancia del Congreso de la República para votar al Presidente de la República, con lo que se generalizó, en la práctica del fenómeno jurídico.</p> <p>3.4.2 Método descriptivo.</p> <p>Se ha procedido a la descripción de los temas concernientes al derecho constitucional, parlamentario, Estado de derecho, Estado constitucional de derecho. Y demás instituciones jurídicas sobre a fines al tema.</p> <p>También describe las entrevistas a las siguientes personalidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Magister, Alvaro Zacarias Valderrama, Profesor de la Universidad Privada de Tarma</li> <li>- Magister, Edward Vargas Valderrama, Jefe de la Oficina Descentralizada de la delictoria del Pueblo</li> <li>- Dr. Francisco Celis Mendoza Ayma, Juez de la Sala Penal Nacional</li> <li>- Dr. Omar Zar Suarez, Asesor del Tribunal Constitucional</li> <li>- Dr. Carlos Nuñez Ramos, miembro del Tribunal Constitucional.</li> <li>- Señor, Guillermo Martovell Sobero, Congresista de la República.</li> <li>- Magister, Jorge Luis Sosa, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Tarma</li> </ul> <p>3.4.3 Método analítico</p> <p>Mediante este método, se procedió el análisis e interpretación de la relación existente entre la realidad que ocurrió a finales del año 2017 como fue la Moción del Orden del Día 4710, que fue comunicado mediante oficio a la secretaria del Palacio de Gobierno, para comunicar al Presidente de la República, sobre el pedido de vacancia, y que asistiera a su defensa en una fecha determinada, esto generó el análisis de diferentes constitucionales, análisis políticos en los medios de comunicación el cual permitió general el problema y sea estudiada en la presente tesis, desde un punto de vista analítico.</p>	<p>De las cuales se pueden identificar la imprecisión de la causal de vacancia, la forma de composición de los miembros de algunas bancas en el parlamento que habría inducido el pedido de vacancia del Presidente de la República en un marco de la investigación del escándalo de corrupción Lava Jato, en que atravesaba américa latina y con la verificación de los instrumentos de medición se ha podido arribar a ciertas conclusiones.</p> <p>3.4.4 Método estadístico</p> <p>En esta parte se recopiló datos relacionados con el objeto de estudio en materia constitucional, en un</p>	<p>hechos que configuran, su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, como causal de vacancia del Presidente de la República, para transitar en el fin del Estado de Derecho, y es necesario reformar la Constitución Política del Perú.</p> <p>Por ello se recomienda a que pueda precisar y reformar la</p>
--	--	--	--	--	--

<p>declarada por el Congreso, en la formulación de la Moción del Orden de Día N° 4710, que contenía el pedido de vacancia del Presidente de la República</p> <p><b>Escala para la medición de la variable.</b></p> <p>Se empleará la escala nominal u ordinal para la medición de la variable:</p> <p><b>VARIABLE DEPENDIENTE (Y)</b></p> <p>Generaría de manera positiva los criterios objetivos para determinar si el hecho de faltar a la verdad siendo Presidente de la República, por estar vinculado en hechos de corrupción, sea causal para vacar al Presidente de la República.</p> <p><b>INDICADORES</b></p> <p>vi. Nivel de percepción de la precisión de hechos que configuren, su permanente</p>	<p>ámbito de análisis dogmático en los cuales la recolección de datos, por medio de instrumentos de estadísticos para su resultado, que está insertada en la tesis con un criterio para su resultado</p> <p><b>M = OXROY</b></p> <p><b>Dónde:</b></p> <p><b>M</b> = Muestra está constituida por abogados y abogados colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna.</p> <p><b>O</b> = Observación de las variables</p> <p><b>X</b> = Variable independiente: La necesidad de precisión de hechos que configuren, su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, como causal de vacancia del Presidente de la República.</p> <p><b>Y</b> = Variable dependiente: Reforma parcial de la Constitución en el inciso 2, en el Artículo 113 de la Constitución Política del Perú.</p> <p><b>R</b> = Relección entre variables</p> <p><b>3.4.5 Método de la concordancia</b></p> <p>Para la realización eficaz de esta investigación, ha sido imprescindible la utilización bibliográfica, medios digitales como de las revistas indexadas que tienen concordancia a las categorías jurídicas y se han insertado las referencias bibliográficas.</p> <p>Para llevar a cabo la investigación, se analizaron las diferentes instituciones jurídicas, referentes a la constitución, la dación de la constitución, poder constituyente, reforma constitucional, desde el punto de vista histórico, se ha revisado desde la constitución de Cádiz de 1812 hasta la Constitución de 1993, en referencia al marco filosófico se analizó el Estado de Derecho, un enfoque de la sociología del derecho con los que se generó las hipótesis</p> <p>Asimismo para indagar el comportamiento jurídico de las variables se entrevistaron a expertos en la materia, como son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Profesores de derecho constitucional.</li> <li>- Miembro del Tribunal Constitucional</li> <li>- Profesores de la escuela de Postgrado de la Universidad Privada de Tacna.</li> <li>- Congresistas de la República que representaban a la región de Tacna</li> </ul> <p><b>DETERMINACIÓN METODOLÓGICA</b></p> <p>Para llevar a cabo la investigación explicativa, se analizaron las diferentes instituciones jurídicas, referentes a la constitución, la dación de la constitución, poder constituyente, reforma constitucional, desde el punto de vista histórico, se ha revisado desde la constitución de Cádiz de 1812 hasta la Constitución de 1993, en referencia al marco filosófico se analizó el Estado de Derecho, un enfoque de la sociología del derecho con los que se generó las hipótesis</p>	<p>constitución de manera parcial incorporando supuestos y a través de una propuesta legislativa se proponga.</p> <p>Asimis mo, en el curso de deontología que dictan las Universidades en las Facultades de Derecho, deberían incorporar en su malla curricular los temas de los delitos de corrupción de funcionarios, y prevenir a que incurran en el ejercicio de la profesión o cuando asuman cargos de decisión en la administración pública.</p> <p>Del mismo modo se debe generar estudios para concientizar y brindar un amplio conocimiento de la moral y de la ética en las universidades debido a que los estudiantes</p>
---	---	---



<p>incapacidad moral declarada por el Congreso, evitaria una interpretación arbitraria de los miembros del Congreso.</p> <p>vz. Nivel de percepción que los criterios objetivos para determinar si el hecho de faltar a la presidencia de la república, por estar vinculado en hechos de corrupción, sea causal para vacar al Presidente de la República.</p> <p><b>Escala para la medición de la variable.</b></p> <p>Se empleará la escala nominal para la medición de la variable.</p> <p><b>De la Hipótesis específica 2:</b></p> <p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE (X)</b></p> <p>Para la precisión de los hechos que configurarían la permanente incapacidad moral, declarada por el</p>	<p><b>Método descriptivo.</b></p> <p>Por la cual se ha procedido a la descripción de los temas concernientes al derecho constitucional, parlamentario, Estado de derecho, Estado constitucional de derecho. Y las demás interpretaciones sobre este tema</p> <p><b>Método analítico.</b></p> <p>Mediante este método se procesó el análisis e interpretación de la relación existente entre la realidad que ocurrió a finales del año 2017 como fue la apesón del orden del día 4710, que fue comunicado mediante oficio a la secretaría del Palacio de gobierno para comunicar al Presidente de la República, sobre el pedido de vacancia, y para que asistiera a su defensa en una fecha determinada, esto generó el análisis de diferentes constitucionalistas, análisis políticos en los medios de comunicación el cual permitió general el problema y sea estudiada en la presente tesis, desde un punto de vista analítico.</p> <p><b>4.2.1 Método estadístico</b></p> <p>En esta parte se recopiló datos relacionados con el objeto de estudio en materia constitucional, en un ámbito de análisis dogmático en los cuales la recolección de datos por medio de instrumentos de recolección de datos se ingresó a la base de datos estadísticos para su resultado que está insertada en la tesis con un criterio para su resultado</p> <p><b>M = OXr OY</b></p> <p><b>Dónde:</b></p> <p><b>M =</b> Muestra está constituida por abogados y abogadas colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna.</p> <p><b>O =</b> Observación de las variables</p> <p><b>X =</b> Variable independiente: La necesidad de precisión de hechos que configuran la permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, como causal de vacancia del Presidente de la República.</p> <p><b>Y =</b> Variable dependiente: Reforma parcial de la Constitución en el inciso 2, en el Artículo 113 de la Constitución Política del Perú.</p> <p><b>R =</b> Relación entre variables</p> <p><b>AMBITO Y TIEMPO SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN</b></p> <p>La investigación se realizó a raíz de la problemática presentada en el capítulo del planteamiento del problema, que se generó a finales del año 2017 en la República del Perú.</p> <p>Con fines metodológicos, la problemática fue delimitada en los siguientes aspectos:</p> <p><b>4.3.1 Delimitación espacial</b></p> <p>El estudio se desarrolló desde la región de Tacna, para resolver la problemática en las instituciones jurídicas que se muestran en las variables que tiene</p>	<p>al egresar asuntan funciones de labor en la administración pública.</p>
---	---	--

<p>Congreso, como causal de vacancia del Presidente de la República.</p>	<p>transcendencia nacional y Constitucional por el análisis de las instituciones jurídicas.</p> <p><b>4.3.2 Delimitación temporal</b> El periodo, que se utilizó como parte de la investigación, abarcó los doce meses del año 2017.</p> <p><b>4.4 POBLACIÓN Y MUESTREO DE ESTUDIO</b></p> <p><b>4.4.1 POBLACIÓN</b> La muestra del universo o población fue constituida por 130 abogados y abogadas Colegiados en el <i>Ilustre Colegio de Abogados de Tacna</i>, que en el espacio de tiempo de investigación el universo o población total eran de 3120 Abogados colegiados <i>Ilustre Colegio de Abogados de Tacna</i>.</p> <p><b>MUESTRA</b> <b>Selección de la muestra.</b> Una vez determinado el tamaño de la población que consta de los Abogados Colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, que su número total era de 3120 del cual se tomó una muestra que equivale a 130 abogados y abogadas Colegiados en el <i>Ilustre Colegio de Abogados de Tacna</i>, se seleccionó la muestra a través de una selección, determinada a discreción del investigador tal población y muestra se tomó dentro de la Región de Tacna.</p> <p>La muestra que se utilizó en la investigación es representativa y presenta las mismas características de la población.</p> <p>En la determinación del tamaño óptimo de muestra, se utilizó la (FORMULA DEL MUESTREO) aleatorio simple para estimar proporciones simples cuando se desconoce una población, la que se detalla a continuación:</p>	<p><b>xi. Nivel de percepción para incorporar supuestos que configuren causal para la vacancia del Presidente de la República por la permanente incapacidad moral, formulada por el Congreso de la República</b></p> <p><b>xz. Nivel de percepción de los criterios en la Moción del Orden del día, que contenía el pedido de la vacancia del Presidente de la República.</b></p>	<p><b>Escala para la medición de la variable.</b> Se empleará la escala nominal u ordinal para la medición de la variable.</p> <p><b>VARIABLE DEPENDIENTE (Y).</b> La reforma constitucional debería ser de modo parcial.</p>	<p><math display="block">n = \frac{Z^2 \cdot p \cdot q}{E^2}</math></p> <p><b>Donde:</b></p> <p><b>Z =</b> Valor de abscisa de la curva normal para una profundidad de 95% de confianza.</p> <p><b>P =</b> Proporción de abogados y abogadas colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna que opinaron a favor de la necesidad de precisar los hechos que configuran, su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, como causal de vacancia del Presidente de la República, y para ello se genera necesidad de la reforma de la Constitución, de modo parcial, (<math>p = 0.5</math>)</p> <p><b>Q =</b> Proporción de abogados y abogadas colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, que opinaron en contra sobre la necesidad de precisar</p>	<p><b>INDICADORES</b></p>
--	---	---	---	--	---------------------------



<p>los hechos que configuran, la permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, como causal de vacancia del Presidente de la República, y para ello generará la reforma de la Constitución de modo parcial, <math>q = 0.5</math>.</p> <p><math>E =</math> Error muestral <math>+ - 5\%</math></p> <p><math>N =</math> Tamaño óptimo de la muestra.</p> <p>Entonces con un nivel de confianza del 95% y 5% como margen de error, como muestra tenemos:</p> <p><b>Reemplazando:</b></p> $N = \frac{(1.96)^2 (0.5)(0.5)}{0.05^2}$ <p><math>N = 130</math></p>	<p>En el inciso 2, del Artículo 113 de la Constitución Política del Perú de 1993.</p> <p><b>INDICADORES.</b></p> <p>Y1. Nivel de percepción de la idoneidad de la reforma constitucional de modo parcial en el inciso 2 del art.113.</p> <p>Constitución Política del Perú. para incorporar supuestos como causal de vacancia del presidente de la República.</p> <p>Y2. Nivel de percepción de la reforma constitucional, de modo parcial, que precise supuestos de vacancia al Presidente de la República, permitiría delimitar al parlamento tramitar por el juicio político o el juicio moral.</p> <p>Y3. Nivel de percepción de La reforma constitucional de modo parcial que generaría una</p>	<p><b>Por lo tanto:</b></p> <p>- 130, Abogados y abogados colegiados en el Ilustre colegio de Abogados de Tacna, fueron entrevistados para que respondan el cuestionario formulado y estratificados; para ello la fijación ha sido simple, es decir distribuido la muestra en diversos estratos tal y como se detalla a continuación.</p> <p>(0.01)2</p> <p><b>4.5 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN E INSTRUMENTOS A EMPLEAR</b></p> <p><b>Recopilación de datos bibliográficos.</b></p> <p>Se recogieron citas textuales de los libros que se encuentran en la referencia bibliográfica y las literaturas citadas, notas periodísticas de información relevante que permite tener noción de los temas referidos en la investigación jurídica, la investigación doctrinal, investigación de la teoría, y búsqueda de temas referentes a la investigación.</p> <p><b>Técnica de entrevistas.</b></p> <p>Se entrevistaron a entendidos en materia constitucional, y la noción de la permanente incapacidad moral, reforma constitucional, para que ilustren sobre el sentido de las instituciones jurídicas analizadas de los cuales se formularon las hipótesis, para ello se elaboró una guía de entrevista y se coordinó con los entrevistados, algunas se grabaron en medios digitales audio y video, que están adjuntas en la investigación.</p> <p><b>4.5.1 Técnica de encuestas.</b></p> <p>La técnica utilizada para la obtención de la información respecto a la posible percepción de los hechos de permanente incapacidad moral como causales de vacancia del Presidente de la República y si sería necesario reformar el inciso 2 del Artículo 113, de la Constitución Política del Perú de 1993.</p>
---	--	--



			<p><i>interpretación del parlamento con el que se podría preservar la voluntad del pueblo que eligió al Presidente de la República para un periodo de 5 años.</i></p> <p><b>Escala para la medición de la variable.</b> Se empleará la escala nominal u ordinal para la medición de la variable</p>	<p><b>Técnica de análisis estadísticos de datos.</b> Mediante esta técnica, los datos obtenidos en el trabajo de campo, han sido cuantificados y sometidos a un tratamiento estadístico, a fin de obtener mayor precisión y confiabilidad en la medición de los resultados.</p> <p><b>Técnica de análisis del contenido.</b> En esta parte se ha empleado técnicas de estudio de análisis de para determinar la necesidad o no de la precisión la permanente incapacidad moral declarada por el congreso, como causal para vacar al Presidente de la República y la posibilidad de una reforma constitucional.</p> <p>4.4 <b>INSTRUMENTOS PARA RECOLECCIÓN DE LOS DATOS</b></p> <p>Los datos que se requirieron para llevar a cabo el desarrollo de la tesis fueron obtenidos mediante la utilización de los siguientes instrumentos.</p> <p>Fichas de estudio y análisis, La guías de entrevista, Fichas de encuestas Cuestionario.</p>
--	--	--	---	--

## ANEXO 2

### INFORMES DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN “ENCUESTA”

#### INFORME N° 1

Tacna, 18 OCTUBRE 2019.

Señor(a)

..... PAREDES BARRIENTOS SANDY ARACELI MILAEROS .....

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarlo(a) cordialmente y a la vez manifestarle que, conocedores de su trayectoria académica y profesional, molestamos su atención al elegirlo como JUEZ EXPERTO para revisar el contenido del instrumento que pretendemos utilizar en la Tesis para optar el grado de Magister en... DERECHO CONSTITUCIONAL, por la Escuela de Post Grado de la Universidad Privada de Tacna.

El instrumento tiene como objetivo medir la variable ....., por lo que, con la finalidad de determinar la validez de su contenido, solicitamos marcar con una X el grado de evaluación a los indicadores para los ítems del instrumento, de acuerdo a su amplia experiencia y conocimientos. Se adjunta el instrumento y la matriz de operacionalización de la variable considerando dimensiones, indicadores, categorías y escala de medición.

Agradecemos anticipadamente su colaboración y estamos seguros que su opinión y criterio de experto servirán para los fines propuestos.


Atentamente,

Virgilio Quila Amador

DNI 40198205

MOESTRANTE EN DERECHO  
CONSTITUCIONAL

ESCUELA DE POSTGRADO DE ED  
UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA.

	<b>UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA</b> Escuela de Posgrado Centro de Investigación Formato de Validación por expertos		
	Codificación CEIN fve - 001	Versión 00	Vigencia 2015

## INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN


### I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): PAREDES BARRIENTOS SANDY ARACELI MILAGROS
- 1.2. Grado Académico: MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL
- 1.3. Profesión: ABOGADO
- 1.4. Institución donde labora: PODER JUDICIAL
- 1.5. Cargo que desempeña: ESPECIALISTA JUDICIAL
- 1.6. Denominación del Instrumento:  
ENCUESTA
- 1.7. Autor del instrumento: AYALA MAMANI VIRGILIO
- 1.8. Programa de postgrado: MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

### II. VALIDACIÓN

1

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión				✓	
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles				✓	
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					✓
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable				✓	
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados				✓	
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento				✓	
<b>SUMATORIA PARCIAL</b>		0	0	0	20	5
<b>SUMATORIA TOTAL</b>		25.				


	<b>UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA</b> Escuela de Posgrado Centro de Investigación <b>Formato de Validación por expertos</b>		
	Codificación CEIN fve - 001	Versión 00	Vigencia 2015

### III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: 25
- 3.2. Opinión: FAVORABLE  DEBE MEJORAR   
 NO FAVORABLE
- 3.3. Observaciones: —  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

2

Tacna, 21 de Octubre del 2019

  
 Firma

## INFORME N° 2

Tacna, 18 de Octubre 2019.

Señor(a)

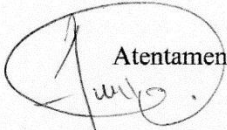
EDWARD VARGAS VALDERRAMA  
 (MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL)

Presente.-


Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarlo(a) cordialmente y a la vez manifestarle que, conocedores de su trayectoria académica y profesional, molestamos su atención al elegirlo como JUEZ EXPERTO para revisar el contenido del instrumento que pretendemos utilizar en la Tesis para optar el grado de Magister en ~~Derecho Constitucional~~, por la Escuela de Post Grado de la Universidad Privada de Tacna.

El instrumento tiene como objetivo medir la variable ..... por lo que, con la finalidad de determinar la validez de su contenido, solicitamos marcar con una X el grado de evaluación a los indicadores para los ítems del instrumento, de acuerdo a su amplia experiencia y conocimientos. Se adjunta el instrumento y la matriz de operacionalización de la variable considerando dimensiones, indicadores, categorías y escala de medición.

Agradecemos anticipadamente su colaboración y estamos seguros que su opinión y criterio de experto servirán para los fines propuestos.

Atentamente,  
  
 VIRGILIO AYALA MOMANI  
 DNI 4019205  
 MAESTRANTE DE LA ESCUELA DE  
 POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD  
 PRIVADA DE TACNA



	<b>UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA</b> <b>Escuela de Postgrado</b> <b>Centro de Investigación</b> <b>Formato de Validación por expertos</b>		
	<b>Codificación</b> CEIN fve - 001	<b>Versión</b> 00	<b>Vigencia</b> 2015

## INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN


### I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): *Vargas Valderrama, Edward Percy*
- 1.2. Grado Académico: *Magister en Derecho Constitucional*
- 1.3. Profesión: *Abogado*
- 1.4. Institución donde labora: *Defensoría del Pueblo*
- 1.5. Cargo que desempeña: *Jefe OP Tacna*
- 1.6. Denominación del Instrumento:  
*Encuesta*
- 1.7. Autor del instrumento: *Ayala Momoru Virgilio*
- 1.8. Programa de postgrado: *Maestría en Derecho Constitucional*

### II. VALIDACIÓN

1

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión				X	
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles				X	
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría				X	
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados				X	
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento				X	
<b>SUMATORIA PARCIAL</b>		0	0	0	20	5
<b>SUMATORIA TOTAL</b>		25.				

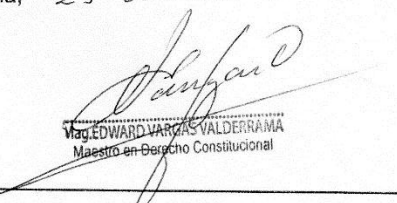
	<b>UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA</b> <b>Escuela de Posgrado</b> <b>Centro de Investigación</b> <b>Formato de Validación por expertos</b>		
	<b>Codificación</b> CEIN fve - 001	<b>Versión</b> 00	<b>Vigencia</b> 2015

### III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: 25
- 3.2. Opinión: FAVORABLE  DEBE MEJORAR \_\_\_\_\_  
 NO FAVORABLE \_\_\_\_\_
- 3.3. Observaciones: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

2

Tacna, 23 OCTUBRE 2019

  
 Mag. EDWARD VARGAS VALDERRAMA  
 Maestro en Derecho Constitucional

Firma

INFORME N° 3.

Tacna,

Señor(a)

..... Msc. RICARTE MORE FLORES .....

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarlo(a) cordialmente y a la vez manifestarle que, conocedores de su trayectoria académica y profesional, molestamos su atención al elegirlo como JUEZ EXPERTO para revisar el contenido del instrumento que pretendemos utilizar en la Tesis para optar el grado de Magister en ~~GERENCIA CONSTITUCIONAL~~..., por la Escuela de Post Grado de la Universidad Privada de Tacna.

El instrumento tiene como objetivo medir la variable ....., por lo que, con la finalidad de determinar la validez de su contenido, solicitamos marcar con una X el grado de evaluación a los indicadores para los ítems del instrumento, de acuerdo a su amplia experiencia y conocimientos. Se adjunta el instrumento y la matriz de operacionalización de la variable considerando dimensiones, indicadores, categorías y escala de medición.


Agradecemos anticipadamente su colaboración y estamos seguros que su opinión y criterio de experto servirán para los fines propuestos.



Atentamente,

DYALO MAMASH VIRGILIO  
40148205Maestría en Derecho Constitucional  
Escuela de Postgrado de la Universidad  
Privada de Tacna.



	<b>UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA</b> Escuela de Posgrado Centro de Investigación Formato de Validación por expertos			
	Codificación CEIN fve - 001	Versión 00	Vigencia 2015	Páginas 02

## INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN


### I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): MORE FLORES RICARTE
- 1.2. Grado Académico: Magister en Estadística y Magister en desarrollo Agrario
- 1.3. Profesión: Lic. en Estadística - Abogado
- 1.4. Institución donde labora: UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN
- 1.5. Cargo que desempeña: PROFESOR PRINCIPAL A DEDICACION EXCLUSIVA
- 1.6. Denominación del Instrumento:  
ENCUESTA
- 1.7. Autor del instrumento: AYALA MAMANI VITALDA
- 1.8. Programa de postgrado: MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

### II. VALIDACIÓN

1

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
		1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión			
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría				X	
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento				X	
<b>SUMATORIA PARCIAL</b>		0	0	0	12	15
<b>SUMATORIA TOTAL</b>		27				

	<b>UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA</b> Escuela de Posgrado Centro de Investigación <b>Formato de Validación por expertos</b>		
	<b>Codificación</b> CEIN fve - 001	<b>Versión</b> 00	<b>Vigencia</b> 2015

### III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: 27
- 3.2. Opinión: FAVORABLE  DEBE MEJORAR \_\_\_\_\_  
 NO FAVORABLE \_\_\_\_\_
- 3.3. Observaciones: —
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_

2

Tacna, 20 OCTUBRE 2019.

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN



Msc. Ricardo Mora Flores  
 DOCENTE PRINCIPAL A.D.E.  
 DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICA Y ESTADÍSTICA

ICAT-02283  
 Firma

### **ANEXO N° 3**

#### **ANÁLISIS DE VALIDEZ DEL INSTRUMENTO**

##### **A.VALIDEZ DE CONTENIDO**

El procedimiento para el análisis de validez de contenido se realizará mediante juicio de expertos. Seleccionando dos (2) docentes y un (1) experto externo a la universidad (Defensoría del Pueblo de Tacna) para la evaluación de validez de contenido de dicha variable, los expertos se les entregó un formato pidiéndoles que evalúen los ítems en forma general.

Evaluación del instrumento en forma general por criterios según el estadístico de prueba DPP (Distancia de puntos múltiples).

Los expertos calificaron en valores de uno a cinco, para la forma general.  
(Muy Malo = 1, Malo = 2, Regular = 3, Bueno = 4, Muy Bueno=5)

Cuadro N° 1

## 2. Escala de puntajes de los expertos de la ficha de observación para validación

INDICADOR	CRITERIOS	EXPERTO 01	EXPERTO 02	EXPERTO 03	PROMEDIO
<b>1.-CLARIDAD</b>	Está formulada con lenguaje apropiado. Que facilita su comprensión	4	4	4	4
<b>2.-OBJETIVIDAD</b>	Está expresado en conductas observables medibles	4	4	5	4.33
<b>3.-CONSISTENCIA</b>	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría	5	4	4	4.33
<b>4.-COHERENCIA</b>	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable	4	5	5	4.66
<b>5.PERTINENCIA</b>	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados	4	4	5	4.33
<b>6.-SUFICIENCIA</b>	Son suficientes la cantidad de ítems presentados en el instrumento	4	4	4	4

Fuente: Elaboración por autor, basada en la ficha de los expertos.

b) Con los promedios hallados se determina la distancia de puntos múltiples

(DPP), mediante la siguiente ecuación: Donde  $DPP = \sqrt{(x - y_1)^2 + (x - y_2)^2 + \dots + (x - y_6)^2}$

c) Donde  $x =$  Valor máximo de la escala concebida para cada ítem = (5).

$Y =$  promedio de cada ítem.

$$DPP = \sqrt{(5 - 4)^2 + (5 - 4.33)^2 + (5 - 4.33)^2 + \dots + (5 - 4)^2}$$

$$DPP = 1.9482$$

.En el presente trabajo la **DPP es 1.94 82**

Determinar la distancia máxima (D máx.) del valor obtenido respecto al punto de referencia cero(o), con la ecuación.

$$\text{Donde } D_{\max} = \sqrt{(y_1 - 1)^2 + (y_2 - 1)^2 + \dots + (y_6 - 1)^2}$$

$Y_i$  = valor máximo de la escala para cada ítem El valor de los resultados es :

$$D_{\max} = \sqrt{(4 - 1)^2 + (5 - 1)^2 + (5 - 1)^2 + \dots + (4 - 1)^2}$$

$$D_{\max} = 9.055385138.37732$$

$$D_{\max} = \sqrt{(X1 - 1)^2 + (X2 - 1)^2 + (X3 - 1)^2 + \dots + (X11 - 1)^2}$$

$$D_{\max} = \sqrt{(4 - 1)^2 + (5 - 1)^2 + (5 - 1)^2 + \dots + (4 - 1)^2}$$

La  $D_{\max}$  hallada fue de 9.055385138 luego se procede a dividir entre el máximo valor de la escala, lo que nos da un valor de  $9.055385138/5 = 1.811$

Con el valor hallado la nueva escala valorativa a partir de cero, hasta llegar a  $D_{\max}$ . Dividiendo en intervalos iguales entre sí, llamándose con las letras A;B;C,D;E.

#### Cuadro N° 2

Calificación de validez del instrumento de los factores de riesgo  
(social, económico, demográfico y clínico)

Nueva escala		Intervalo	Significado
0,000	1.811	A	Adecuación Total
<b>1.811</b>	<b>3.622</b>	<b>B</b>	<b>Adecuación en gran medida</b>
3.622	5.433	C	Adecuación promedio

5.433	7.244	D	Adecuación escasa
7.244	9.055	E	Inadecuación

Fuente: elaboración por autor, Tomado del libro “Estadística inferencial” Cleto de la torre Dueñas, Yeny M. Accostupa Quispe, (2013, p19) Editorial Moshera- lima, 1° edición.

Interpretación:

Según el cuadro N ro 01 y los procesos que figuran en el anexo 05, la prueba estadística de validez del DPP = 1.9482y cae dentro del Intervalo B [1.81 3.622].Por tanto el instrumento tiene una validez de **“Adecuación en gran medida”** entonces supera la prueba de validez (validez de contenido) por lo cual podemos decir que el instrumento puede pasar a la siguiente etapa que es la aplicación a la muestra.

ANEXO N° 4.

CUESTIONARIO PARA LA ENCUESTA.

121 ✓

## CUESTIONARIO

Dirigida a los abogados (as) colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna.

La presente investigación está referida al estudio de la posible: "REFORMA CONSTITUCIONAL, PARA PRECISAR HECHOS DE PERMANENTE INCAPACIDAD MORAL COMO CAUSAL DE VACANCIA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Esto, debido a que a finales del año 2017 el Congreso de la República, planteó una Moción de Orden del Día, que contenía la vacancia del Presidente de la República; Por ello la tesis plantea:

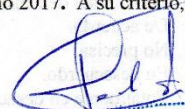
**INSTRUCCIONES.** Por favor marque sólo una alternativa en cada propuesta.

1. En una aproximación conceptual: "La moral se formula en el plano ideal o normativo que señalan el debe ser de la conducta de las personas a través de las normas morales propuestas en la sociedad; mientras tanto en el plano real o fáctico, la persona interpreta el deber ser y actúa conforme a estas propuestas"; pero si la persona actúa contrariamente al plano ideal o normativo, se generaría lo inmoral. **entonces faltar a la verdad sería lo inmoral.**
  - a) Totalmente de acuerdo.
  - b) De acuerdo.
  - c) No precisa.
  - d) En desacuerdo.
  - e) Totalmente en desacuerdo.
2. La permanente incapacidad moral del Presidente de la República, **es un criterio "subjetivo" de la moral del parlamentario.**
  - a) Totalmente en desacuerdo
  - b) En desacuerdo
  - c) De acuerdo
  - d) Totalmente de acuerdo
  - e) No precisa.
3. Está de acuerdo con el fundamento de la Moción de Orden del Día, que contenía el pedido de vacancia de la presidencia de la República, en el cual sostenía que: mentir al país siendo Presidente de la República, para ocultar vínculos con la actividad privada por cuestiones de oportunidad, anteponiendo el interés personal, cuando haya ejercido el rol de Ministro de Estado u otra función pública; **constituiría una conducta inmoral.**
  - a) Totalmente de acuerdo.
  - b) De acuerdo.
  - c) No precisa.
  - d) En desacuerdo.
  - e) Totalmente en desacuerdo.
4. Precisar hechos que configuren la permanente incapacidad moral como causal de vacancia del Presidente de la República, **evitaría una interpretación arbitraria de los miembros del Congreso de la República.**
  - a) Totalmente en desacuerdo.
  - b) En desacuerdo
  - c) De acuerdo
  - d) Totalmente de acuerdo
  - e) No precisa.
5. La crisis de la república ha estado marcada por un estigma social de la corrupción en la política; **En ese marco; "Utilizar o haber utilizado la función pública para poder tener beneficios particulares fuera de la ley", configuraría la permanente incapacidad moral, como causal de vacancia del Presidente de la República.**
  - a) Totalmente de acuerdo.
  - b) De acuerdo.
  - c) No precisa.
  - d) En desacuerdo.
  - e) Totalmente en desacuerdo.
6. La precisión de hechos que configuren la **permanente incapacidad moral** como causal de vacancia del Presidente de la República, **permitiría preservar la finalidad del Estado de Derecho.**
  - a) Totalmente de acuerdo.
  - b) De acuerdo.
  - c) No precisa.
  - d) En desacuerdo.
  - e) Totalmente en desacuerdo.



7. “En la situación actual del fenómeno de la corrupción que influiría en las decisiones de los políticos que llegan a ocupar los puestos de decisión tanto en el poder ejecutivo como en el poder legislativo, en el que la idea de la moral no sería clara, por ello”; Sería necesario reformar la Constitución Política del Perú, para precisar los hechos que configurarían la permanente incapacidad moral, como causal de vacancia del Presidente de la República.
- Totalmente en desacuerdo
  - En desacuerdo
  - De acuerdo
  - Totalmente de acuerdo
  - No precisa.
8. La reforma constitucional en el inciso 2, del Artículo 113, de la Constitución Política del Perú de 1993, en el que precisara los hechos que configurarían la permanente incapacidad moral; generaría una interpretación objetiva del parlamento con el que se podría preservar la voluntad del pueblo que eligió al Presidente de la República para un periodo de 5 años.
- Totalmente de acuerdo
  - De acuerdo
  - No precisa
  - En desacuerdo
  - Totalmente en desacuerdo
9. En la posibilidad de la reforma parcial en el inciso 2, del Artículo 113, de la Constitución Política del Perú de 1993, en el que precisara los hechos que configurarían la permanente incapacidad moral, como causal de vacancia del Presidente de la República, permitiría delimitar si corresponde el “proceso constitucional de pedido de vacancia presidencial por incapacidad moral (juicio moral)” o el juicio político.
- Totalmente de acuerdo
  - De acuerdo
  - No precisa
  - En desacuerdo
  - Totalmente en desacuerdo
10. En la posible reforma constitucional en el inciso 2, del Artículo 113, de la Constitución Política del Perú de 1993, sería idóneo incorporar un numeral en el que se describa que; “Mentir al país, siendo presidente de la república, para ocultar vínculos con la actividad privada, por cuestiones de oportunidad económica y conveniencia personal”; sea una causal de vacancia por permanente incapacidad moral del Presidente de la República.
- Totalmente en desacuerdo
  - En desacuerdo
  - De acuerdo
  - Totalmente de acuerdo
  - No precisa.
11. Sería idóneo reformar el inciso 2, del Artículo 113, de la Constitución Política del Perú de 1993, para incorporar un numeral en el que se describa, que; “Utilizar la función pública para poder tener beneficios económicos particulares fuera de la ley”, generara la causal de vacancia del Presidente de la República.
- Totalmente de acuerdo
  - De acuerdo
  - No precisa
  - En desacuerdo
  - Totalmente en desacuerdo
12. La Moción de Orden del Día, que contenía el pedido de vacancia del Presidente de la República, por permanente incapacidad moral, planteado por el Congreso de la República, a finales del año 2017. A su criterio, fue:
- Una práctica de equilibrio de poderes
  - Un abuso de poder del parlamento
  - Un ejercicio pleno del parlamento
  - Una consecuencia de la corrupción
  - No precisa

Gracias por vuestro valioso tiempo en responder este instrumento de recolección de datos, el cual es muy importante y determinante para comprobar las hipótesis de la tesis.  
La fecha de sustentación será publicada en Facebook: Virgilio Ayala.

  
Hector R. Guillen Delgado  
ABOGADO  
CAT. N° 246